

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de enero de 2015.

No. 4

Folleto Anexo

**TARIFAS DE LOS DERECHOS POR SERVICIO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015
DE LAS SIGUIENTES JUNTAS MUNICIPALES:
ALDAMA, CASAS GRANDES, CUAUHTÉMOC,
NUEVO CASAS GRANDES, OJINAGA, ROSALES,
VALLE DE ALLENDE, ASCENSIÓN, AHUMADA,
BUENAVENTURA, GUACHOCHI, MADERA Y
SAUCILLO, CHIH.**

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama,
Municipio de Aldama, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 13:00 horas del día 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama: Ing. Mario Armando Meléndez Monarrez Presidente; Ing. Francisco Javier Jaquez Aréchiga Secretario; C. Claudia Santoyo Santiesteban Tesorera; C. Víctor Martínez López Vocal, Ing. Jaime Briones Lechuga Vocal, Lic. Francisco Javier Millán López Vocal, Dr. Hipólito Costa Leyto Vocal; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de variación horario (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diario (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana

y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permissible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$48.31	\$16.10	\$16.10	\$80.51
1	\$48.31	\$16.10	\$16.10	\$80.51
2	\$48.31	\$16.10	\$16.10	\$80.51
3	\$48.31	\$16.10	\$16.10	\$80.51
4	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
5	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
6	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
7	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
8	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
9	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
10	\$48.79	\$16.26	\$16.26	\$81.31
11	\$50.35	\$16.78	\$16.78	\$83.91
12	\$52.44	\$17.48	\$17.48	\$87.40
13	\$54.55	\$18.18	\$18.18	\$90.91
14	\$56.66	\$18.88	\$18.88	\$94.42
15	\$58.74	\$19.58	\$19.58	\$97.90
16	\$60.84	\$20.28	\$20.28	\$101.40
17	\$62.94	\$20.98	\$20.98	\$104.90
18	\$65.04	\$21.68	\$21.68	\$108.40
19	\$67.14	\$22.38	\$22.38	\$111.90
20	\$69.92	\$23.31	\$23.31	\$116.54
21	\$72.02	\$24.01	\$24.01	\$120.04
22	\$74.12	\$24.71	\$24.71	\$123.54
23	\$76.22	\$25.41	\$25.41	\$127.04
24	\$78.32	\$26.11	\$26.11	\$130.54
25	\$80.42	\$26.81	\$26.81	\$134.04
26	\$82.52	\$27.51	\$27.51	\$137.54
27	\$84.62	\$28.21	\$28.21	\$141.04
28	\$86.72	\$28.91	\$28.91	\$144.54
29	\$88.82	\$29.61	\$29.61	\$148.04
30	\$90.92	\$30.31	\$30.31	\$151.54

Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
31	\$94.52	\$31.51	\$31.51	\$157.54
32	\$98.12	\$32.71	\$32.71	\$163.54
33	\$101.72	\$33.91	\$33.91	\$169.54
34	\$105.32	\$35.11	\$35.11	\$175.54
35	\$108.92	\$36.31	\$36.31	\$181.54
36	\$112.52	\$37.51	\$37.51	\$187.54
37	\$116.12	\$38.71	\$38.71	\$193.54
38	\$119.72	\$39.91	\$39.91	\$199.54
39	\$123.32	\$41.11	\$41.11	\$205.54
40	\$126.92	\$42.31	\$42.31	\$211.54
41	\$133.52	\$44.51	\$44.51	\$222.54
42	\$140.12	\$46.71	\$46.71	\$233.54
43	\$146.72	\$48.91	\$48.91	\$244.54
44	\$153.32	\$51.11	\$51.11	\$255.54
45	\$159.92	\$53.31	\$53.31	\$266.54
46	\$166.52	\$55.51	\$55.51	\$277.54
47	\$173.12	\$57.71	\$57.71	\$288.54
48	\$179.72	\$59.91	\$59.91	\$299.54
49	\$186.32	\$62.11	\$62.11	\$310.54
50	\$192.92	\$64.31	\$64.31	\$321.54
51	\$202.52	\$67.51	\$67.51	\$337.54
52	\$212.12	\$70.71	\$70.71	\$353.54
53	\$221.72	\$73.91	\$73.91	\$369.54
54	\$231.32	\$77.11	\$77.11	\$385.54
55	\$240.92	\$80.31	\$80.31	\$401.54
56	\$250.52	\$83.51	\$83.51	\$417.54
57	\$260.12	\$86.71	\$86.71	\$433.54
58	\$269.72	\$89.91	\$89.91	\$449.54
59	\$279.32	\$93.11	\$93.11	\$465.54
60	\$288.92	\$96.31	\$96.31	\$481.54
61	\$299.12	\$99.71	\$99.71	\$498.54
62	\$309.32	\$103.11	\$103.11	\$515.54
63	\$319.52	\$106.51	\$106.51	\$532.54
64	\$329.72	\$109.91	\$109.91	\$549.54
65	\$339.92	\$113.31	\$113.31	\$566.54
66	\$350.12	\$116.71	\$116.71	\$583.54
67	\$360.32	\$120.11	\$120.11	\$600.54
68	\$370.52	\$123.51	\$123.51	\$617.54
69	\$380.72	\$126.91	\$126.91	\$634.54
70	\$390.92	\$130.31	\$130.31	\$651.54
71	\$401.12	\$133.71	\$133.71	\$668.54
72	\$411.32	\$137.11	\$137.11	\$685.54

Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
73	\$421.52	\$140.51	\$140.51	\$702.54
74	\$431.72	\$143.91	\$143.91	\$719.54
75	\$441.92	\$147.31	\$147.31	\$736.54
76	\$452.12	\$150.71	\$150.71	\$753.54
77	\$462.32	\$154.11	\$154.11	\$770.54
78	\$472.52	\$157.51	\$157.51	\$787.54
79	\$482.72	\$160.91	\$160.91	\$804.54
80	\$492.92	\$164.31	\$164.31	\$821.54
81	\$503.12	\$167.71	\$167.71	\$838.54
82	\$513.32	\$171.11	\$171.11	\$855.54
83	\$523.52	\$174.51	\$174.51	\$872.54
84	\$533.72	\$177.91	\$177.91	\$889.54
85	\$543.92	\$181.31	\$181.31	\$906.54
86	\$554.12	\$184.71	\$184.71	\$923.54
87	\$564.32	\$188.11	\$188.11	\$940.54
88	\$574.52	\$191.51	\$191.51	\$957.54
89	\$584.72	\$194.91	\$194.91	\$974.54
90	\$594.92	\$198.31	\$198.31	\$991.54
91	\$605.12	\$201.71	\$201.71	\$1,008.54
92	\$615.32	\$205.11	\$205.11	\$1,025.54
93	\$625.52	\$208.51	\$208.51	\$1,042.54
94	\$635.72	\$211.91	\$211.91	\$1,059.54
95	\$645.92	\$215.31	\$215.31	\$1,076.54
96	\$656.12	\$218.71	\$218.71	\$1,093.54
97	\$666.32	\$222.11	\$222.11	\$1,110.54
98	\$676.52	\$225.51	\$225.51	\$1,127.54
99	\$686.72	\$228.91	\$228.91	\$1,144.54
100 o mas	\$696.92	\$232.31	\$232.31	\$1,161.54

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$11.64 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$7.00	\$2.32	\$2.32	\$11.64

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial

Consumo M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
1	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
2	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
3	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
4	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
5	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
6	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
7	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
8	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
9	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
10	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
11	\$73.14	\$24.38	\$24.38	\$121.90
12	\$75.54	\$25.18	\$25.18	\$125.90
13	\$77.94	\$25.98	\$25.98	\$129.90
14	\$80.34	\$26.78	\$26.78	\$133.90
15	\$82.74	\$27.58	\$27.58	\$137.90
16	\$86.34	\$28.78	\$28.78	\$143.90
17	\$89.94	\$29.98	\$29.98	\$149.90
18	\$93.54	\$31.18	\$31.18	\$155.90
19	\$97.14	\$32.38	\$32.38	\$161.90
20	\$100.74	\$33.58	\$33.58	\$167.90
21	\$105.54	\$35.18	\$35.18	\$175.90
22	\$110.34	\$36.78	\$36.78	\$183.90
23	\$115.14	\$38.38	\$38.38	\$191.90
24	\$119.94	\$39.38	\$39.38	\$198.70
25	\$124.74	\$41.58	\$41.58	\$207.90
26	\$129.54	\$43.18	\$43.18	\$215.90
27	\$134.34	\$44.78	\$44.78	\$223.90
28	\$139.14	\$46.38	\$46.38	\$231.90
29	\$143.94	\$47.98	\$47.98	\$239.90
30	\$148.74	\$49.58	\$49.58	\$247.90
31	\$154.74	\$51.58	\$51.58	\$257.90
32	\$160.74	\$53.58	\$53.58	\$267.90
33	\$166.74	\$55.58	\$55.58	\$277.90
34	\$172.74	\$57.58	\$57.58	\$287.90
35	\$178.74	\$59.58	\$59.58	\$297.90
36	\$184.74	\$61.58	\$61.58	\$307.90
37	\$190.74	\$63.58	\$63.58	\$317.90
38	\$196.74	\$65.58	\$65.58	\$327.90
39	\$202.74	\$67.58	\$67.58	\$337.90
40	\$208.74	\$69.58	\$69.58	\$347.90

Uso Comercial

Consumo M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
41	\$215.94	\$71.98	\$71.98	\$359.90
42	\$223.14	\$74.38	\$74.38	\$371.90
43	\$230.34	\$76.78	\$76.78	\$383.90
44	\$237.54	\$79.18	\$79.18	\$395.90
45	\$244.74	\$81.58	\$81.58	\$407.90
46	\$251.94	\$83.98	\$83.98	\$419.90
47	\$259.14	\$86.38	\$86.38	\$431.90
48	\$266.34	\$88.78	\$88.78	\$443.90
49	\$273.54	\$91.18	\$91.18	\$455.90
50	\$280.74	\$93.58	\$93.58	\$467.90
51	\$289.14	\$96.38	\$96.38	\$481.90
52	\$297.54	\$99.18	\$99.18	\$495.90
53	\$305.94	\$101.98	\$101.98	\$509.90
54	\$314.34	\$104.78	\$104.78	\$523.90
55	\$322.74	\$107.58	\$107.58	\$537.90
56	\$331.14	\$110.38	\$110.38	\$551.90
57	\$339.54	\$113.18	\$113.18	\$565.90
58	\$347.94	\$115.98	\$115.98	\$579.90
59	\$356.34	\$118.78	\$118.78	\$593.90
60	\$364.74	\$121.58	\$121.58	\$607.90
61	\$373.74	\$124.58	\$124.58	\$622.90
62	\$382.74	\$127.58	\$127.58	\$637.90
63	\$391.74	\$130.58	\$130.58	\$652.90
64	\$400.74	\$133.58	\$133.58	\$667.90
65	\$409.74	\$136.58	\$136.58	\$682.90
66	\$418.74	\$139.58	\$139.58	\$697.90
67	\$427.74	\$142.58	\$142.58	\$712.90
68	\$436.74	\$145.58	\$145.58	\$727.90
69	\$445.74	\$148.58	\$148.58	\$742.90
70	\$454.74	\$151.58	\$151.58	\$757.90
71	\$463.74	\$154.58	\$154.58	\$772.90
72	\$472.74	\$157.58	\$157.58	\$787.90
73	\$481.74	\$160.58	\$160.58	\$802.90
74	\$490.74	\$163.58	\$163.58	\$817.90
75	\$499.74	\$166.58	\$166.58	\$832.90
76	\$508.74	\$169.58	\$169.58	\$847.90
77	\$517.74	\$172.58	\$172.58	\$862.90
78	\$526.74	\$175.58	\$175.58	\$877.90
79	\$535.74	\$178.58	\$178.58	\$892.90
80	\$544.74	\$181.58	\$181.58	\$907.90
81	\$553.74	\$184.58	\$184.58	\$922.90
82	\$562.74	\$187.58	\$187.58	\$937.90

Uso Comercial

Consumo M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83	\$571.74	\$190.58	\$190.58	\$952.90
84	\$580.74	\$193.58	\$193.58	\$967.90
85	\$589.74	\$196.58	\$196.58	\$982.90
86	\$589.74	\$199.58	\$199.58	\$988.90
87	\$607.74	\$202.58	\$202.58	\$1,012.90
88	\$616.74	\$205.58	\$205.58	\$1,027.90
89	\$625.74	\$208.58	\$208.58	\$1,042.90
90	\$634.74	\$211.58	\$211.58	\$1,057.90
91	\$643.74	\$214.58	\$214.58	\$1,072.90
92	\$652.74	\$217.58	\$217.58	\$1,087.90
93	\$661.74	\$220.58	\$220.58	\$1,102.90
94	\$670.74	\$223.58	\$223.58	\$1,117.90
95	\$679.74	\$226.58	\$226.58	\$1,132.90
96	\$688.74	\$229.58	\$229.58	\$1,147.90
97	\$697.74	\$232.58	\$232.58	\$1,162.90
98	\$706.74	\$235.58	\$235.58	\$1,177.90
99	\$715.74	\$238.58	\$238.58	\$1,192.90
100 o mas	\$724.74	\$241.58	\$241.58	\$1,207.90

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$12.09 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$7.25	\$2.42	\$2.42	\$12.09

c) Uso Industrial

Uso Industrial

Consumo M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
1	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
2	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
3	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
4	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
5	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
6	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
7	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
8	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
9	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
10	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
11	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90

Uso Industrial

Consumo M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
12	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
13	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
14	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
15	\$70.74	\$23.58	\$23.58	\$117.90
16	\$90.52	\$23.52	\$11.64	\$125.69
17	\$96.32	\$25.03	\$12.10	\$133.44
18	\$102.10	\$26.54	\$12.56	\$141.20
19	\$107.91	\$28.06	\$13.00	\$148.96
20	\$113.72	\$29.65	\$13.46	\$156.83
21	\$119.51	\$31.07	\$13.90	\$164.48
22	\$125.31	\$32.57	\$14.35	\$172.23
23	\$131.11	\$34.08	\$14.82	\$180.01
24	\$136.91	\$35.58	\$15.26	\$187.75
25	\$139.80	\$29.07	\$15.49	\$184.36
26	\$145.54	\$30.27	\$15.94	\$191.75
27	\$151.28	\$31.46	\$16.38	\$199.12
28	\$157.03	\$32.66	\$16.83	\$206.51
29	\$162.76	\$33.85	\$17.28	\$213.90
30	\$172.52	\$35.88	\$18.04	\$226.43
31	\$178.41	\$37.10	\$18.50	\$234.00
32	\$184.29	\$38.33	\$18.95	\$241.56
33	\$190.17	\$39.54	\$19.41	\$249.12
34	\$196.06	\$40.77	\$19.88	\$256.70
35	\$201.94	\$41.99	\$20.34	\$264.26
36	\$207.82	\$43.22	\$20.79	\$271.82
37	\$213.70	\$44.45	\$21.25	\$279.39
38	\$219.59	\$45.66	\$21.71	\$286.97
39	\$225.47	\$46.89	\$22.17	\$294.53
40	\$235.67	\$49.01	\$22.96	\$307.65
41	\$241.73	\$50.27	\$23.44	\$315.44
42	\$247.79	\$51.53	\$23.91	\$323.23
43	\$253.85	\$52.79	\$24.38	\$331.02
44	\$259.91	\$54.05	\$24.85	\$338.81
45	\$265.97	\$55.31	\$25.33	\$346.61
46	\$272.02	\$56.57	\$25.80	\$354.40
47	\$278.08	\$57.83	\$26.27	\$362.19

Uso Industrial

Consumo M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
48	\$284.14	\$59.09	\$26.74	\$369.98
49	\$290.21	\$60.35	\$27.22	\$377.78
50	\$303.41	\$63.09	\$28.25	\$394.75
51	\$309.80	\$64.43	\$28.75	\$402.98
52	\$316.20	\$65.76	\$29.24	\$411.20
53	\$322.59	\$67.08	\$29.75	\$419.42
54	\$328.99	\$68.42	\$30.24	\$427.64
55	\$335.38	\$69.75	\$30.74	\$435.88
56	\$341.78	\$71.07	\$31.24	\$444.09
57	\$348.17	\$72.41	\$31.74	\$452.32
58	\$354.56	\$73.73	\$32.24	\$460.53
59	\$360.96	\$75.06	\$32.74	\$468.76
60	\$384.20	\$79.89	\$34.55	\$498.63
61	\$390.93	\$81.30	\$35.07	\$507.30
62	\$397.66	\$82.70	\$35.60	\$515.95
63	\$404.39	\$84.09	\$36.12	\$524.60
64	\$411.12	\$85.50	\$36.65	\$533.26
65	\$417.85	\$86.90	\$37.17	\$541.92
66	\$424.58	\$88.29	\$37.70	\$550.57
67	\$431.31	\$89.69	\$38.22	\$559.22
68	\$438.04	\$91.10	\$38.75	\$567.88
69	\$444.77	\$92.49	\$39.27	\$576.53
70	\$451.50	\$93.89	\$39.80	\$585.19
71	\$458.23	\$95.30	\$40.32	\$593.85
72	\$464.95	\$96.69	\$40.85	\$602.49
73	\$471.68	\$98.09	\$41.37	\$611.14
74	\$478.41	\$99.49	\$41.90	\$619.79
75	\$485.14	\$100.89	\$42.42	\$628.46
76	\$491.87	\$102.29	\$42.95	\$637.11
77	\$498.60	\$103.69	\$43.47	\$645.76
78	\$505.33	\$105.09	\$44.00	\$654.42
79	\$512.06	\$106.49	\$44.52	\$663.08
80	\$539.08	\$112.11	\$46.63	\$697.82
81	\$546.54	\$113.66	\$47.21	\$707.41
82	\$554.00	\$115.22	\$47.80	\$717.01
83	\$561.47	\$116.76	\$48.37	\$726.60

Uso Industrial

Consumo M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
84	\$568.92	\$118.31	\$48.95	\$736.19
85	\$576.39	\$119.87	\$49.54	\$745.79
86	\$583.85	\$121.42	\$50.12	\$755.39
87	\$591.31	\$122.97	\$50.70	\$764.98
88	\$598.77	\$124.52	\$51.28	\$774.57
89	\$606.24	\$126.07	\$51.87	\$784.18
90	\$613.69	\$127.63	\$52.45	\$793.77
91	\$621.16	\$129.18	\$53.03	\$803.37
92	\$628.61	\$130.73	\$53.61	\$812.95
93	\$636.08	\$132.28	\$54.19	\$822.55
94	\$643.55	\$133.83	\$54.78	\$832.16
95	\$651.00	\$135.39	\$55.36	\$841.74
96	\$658.47	\$136.94	\$55.93	\$851.34
97	\$665.93	\$138.48	\$56.52	\$860.94
98	\$673.39	\$140.04	\$57.10	\$870.52
99	\$680.85	\$141.59	\$57.69	\$880.13
100 o mas	\$747.05	\$194.20	\$67.43	\$1,008.68

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
	Excedente M ³	Excedente M ³	Excedente M ³	
de 101 a 129	\$7.79	\$2.03	\$0.60	\$10.42
de 130 a 159	\$8.90	\$2.39	\$0.72	\$12.01
de 160 a 199	\$12.05	\$3.13	\$0.94	\$16.12
de 200 a 299	\$14.93	\$3.88	\$1.16	\$19.97
de 300 a 399	\$17.79	\$4.62	\$1.39	\$23.80
de 400 a 500	\$18.59	\$4.84	\$1.45	\$24.88
más de 500	\$20.80	\$5.41	\$1.62	\$27.83

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Rango M ³	Agua		Alcantarillado		Saneamiento	
	Costo	Excedente M ³	Costo	Excedente M ³	Costo	Excedente M ³
de 1 a 199	\$1.12	\$1.01	\$0.53	\$0.53	\$1.10	\$0.11
de 200 ó más	\$224.00	\$2.10	\$106.00	\$0.73	\$11.99	\$0.17

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Rango M ³	Agua		Alcantarillado		Saneamiento	
	Costo	Excedente M ³	Costo	Excedente M ³	Costo	Excedente M ³
de 1 a 199	\$1.12	\$1.01	\$0.53	\$0.53	\$1.10	\$0.11
de 200 ó más	\$224.00	\$2.10	\$106.00	\$0.73	\$11.99	\$0.17

f) Lotes baldíos

Rango ó volumen base m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
1	\$28.51	\$8.87	\$4.62	\$42.00

Agua Residual tratada

Sin importar el volumen consumido por el Usuario, la facturación mínima mensual será de 10 metros cúbicos a un precio de \$4.40 por metro cubico, aplicable para cuentas domesticas, comerciales, industriales, escuelas públicas, privadas y sector publico. El Usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el Organismo previo estudio del área técnica del mismo.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$93.68	\$22.54	\$2.36	\$118.59
B	\$156.10	\$37.55	\$3.96	\$197.61
C	\$213.14	\$51.26	\$5.40	\$269.80
D	\$60.64	\$14.57	\$1.54	\$76.76

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	hasta 45m2	De 46m2 a 120m2	De 121 a 250m2	De 251 a 300m2
Agua potable	\$550.00	\$850.00	\$1,350.00	\$ 2,600.00
Alcantarillado	\$380.00	\$580.00	\$ 780.00	\$ 1,750.00
Saneamiento	\$200.00	\$420.00	\$ 620.00	\$ 1,550.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual

se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de

Comerciales	Comerciales	Comerciales
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 Joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	Óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelaría y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

Públicos		públicos		públicos	
1	Auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	Biblioteca	7	gobierno federal	12	rastró
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	Escuela	10	mercados	15	templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de guas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	De velocidad	Volumétrico
1) Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3) Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$30.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$ 115.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$ 500.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$ 2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$ 410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$ 288.00
f) Agua en garza para pipa	m3	\$ 13.50
g) Suministro de agua potable en pipa	m3	\$ 55.00
h) suspensión temporal	toma	\$ 350.00
i) Baja definitiva	toma	\$ 550.00
j) Reanudación del servicio	toma	\$ 400.00
k) visita de inspección	toma	\$ 50.00
l) Servicio de desensolvadora	Hora	Precio mercado
m) Purificadoras	20 lts	\$ 7.00
n) Excavación	Toma	\$ 275.00
o) Material de drenaje	Toma	\$ 425.00
p) Material de agua	Toma	\$ 391.75

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$3.85 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$181,500.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

Dotación a fraccionamiento habitacional:

Lotes vivienda FOVI hasta 70 m ²	200 lts por hab/día
Lotes vivienda de interés social de 71 a 200 m ²	280 lts por hab/día
Lotes vivienda media de 201 m ² hasta 300 m ²	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial 301 m ² en adelante	380 lts por hab/día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$181,500.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$181,500.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$181,500.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose

también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$74,800.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$146,300.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

- I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$6.11 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

- 1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
- 2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
- 3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
- 4. Cambio de uso del servicio.
- 5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
- 6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
- 7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

- 1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
- 2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Deteriorado por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para Pagar el Pago ☐ Grupos Vulnerables en Situación de Marginalidad ☐ Programa de Atención Social en el Estado ☐ Programa Social del Estado																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Encimamiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA		PREGUNTA																									
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones que tiene su hogar?	PUNTOS	6. ¿Cuántos automóviles propios tiene en su hogar?	PUNTOS																								
1	0	0	0																								
2	0	1	32																								
3	0	2	45																								
4	0	3 o más	58																								
5	8																										
6	8	7. ¿Ende su hogar cuentan con estufa eléctrica?	PUNTOS																								
7 o más	14	No tiene	0																								
		Sí tiene	20																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	PUNTOS	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en su hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	PUNTOS																								
0	0	No estudio	0																								
1	16	Primaria Incompleta	0																								
2	36	Primaria Completa	22																								
3	36	Secundaria Incompleta	22																								
4 o más	52	Secundaria Completa	22																								
3. ¿Ende su hogar cuentan con un lugar de trabajo para uno de los habitantes?	PUNTOS	Carrera Comercial	38																								
No tiene	0	Carrera Técnica	38																								
Sí tiene	10	Preparatoria Incompleta	38																								
4. ¿Contando todos los techos que utiliza para cubrir su hogar, ¿cubriendo los techos, paredes y el piso, ¿cuántos metros cuadrados cubren?	PUNTOS	Preparatoria Completa	38																								
0 a 5	0	Licenciatura Incompleta	52																								
6 a 10	15	Licenciatura Completa	52																								
11 a 15	27	Diplomado/Maestría	72																								
16 a 20	32	Doctorado	72																								
21 o más	46																										
5. ¿El tipo de suelo que predomina en el terreno de su casa, ¿es de tipo duro o de tipo blando?	PUNTOS	PUNTAJE TOTAL																									
Tierra o Cemento	0	Observaciones:																									
Otro tipo de material	11																										
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AB</td> <td>1938</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>CB</td> <td>1558/952</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>1268/254</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>1058/27</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>808/304</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>338/95</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0/8/2</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	AB	1938	0%	CB	1558/952	0%	CE	1268/254	0%	CE	1058/27	50-60%	DE	808/304	61-70%	DE	338/95	71-80%	E	0/8/2	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autorizó el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
AB	1938	0%																									
CB	1558/952	0%																									
CE	1268/254	0%																									
CE	1058/27	50-60%																									
DE	808/304	61-70%																									
DE	338/95	71-80%																									
E	0/8/2	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
 2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
 3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
 4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.
- g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

INGRESOS DE RESULTADOS	11,887,004.87
EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	2,920,665.54
GASTOS DE COMERCIALIZACION	1,898,547.80
GASTOS DE OPERACIÓN	4,885,118.31
GASTOS DE SANEAMIENTO	733,815.01
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	194,210.16
SUMA DE GASTOS	10,632,356.81
INVERSIONES PROPIAS	1,156,624.06
CREDITOS	98,024.00
TOTAL DE EGRESOS	11,887,004.87
DIFERENCIA:	0.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

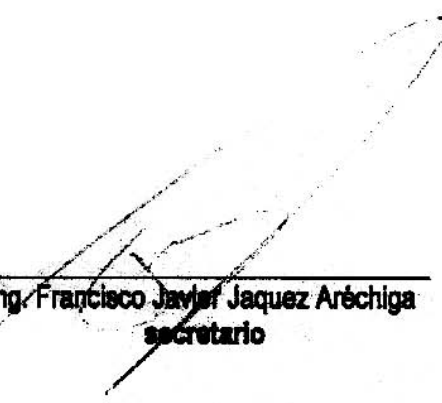
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 16:00 horas del día 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

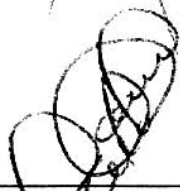
Cargo y firma de los miembros del consejo



Ing. Mario Armando Meléndez Monarrez
Presidente



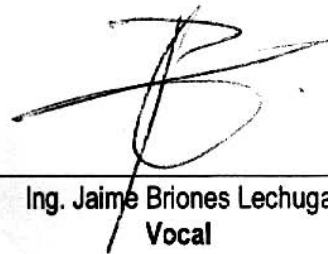
Ing. Francisco Javier Jaquez Aréchiga
secretario



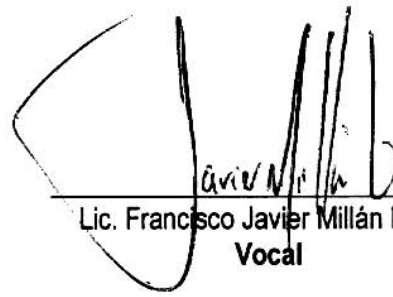
C. Claudia Santoyo Santiesteban
Tesorera



C. Víctor Martínez López
Vocal



Ing. Jaime Briones Lechuga
Vocal



Lic. Francisco Javier Millán López
Vocal



Dr. Hipólito Costa Leyto
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes,
Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 29 de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes Presidente C. ERNESTINA DOLORES LEDEZMA MEDINA, Tesorero L.C. LAURA ELENA GALAZ MARTINEZ, Secretario C. JOSE RAMON MERCADO GONZALEZ y Vocales C. RIGOBERTO NUÑEZ BENCOMO, C.SERVANDO ADRIAN MIRANDA DOMINGUEZ, C. SAUL GUADALUPE QUINTANA GALAZ y RAMIRO PARRA TRISTE, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso doméstico				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 21.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00
1	\$ 52.48	\$ 10.47	\$ 6.73	\$ 69.68
2	\$ 54.13	\$ 10.80	\$ 6.95	\$ 71.88
3	\$ 55.68	\$ 11.14	\$ 7.17	\$ 73.99
4	\$ 57.33	\$ 11.47	\$ 7.39	\$ 76.19
5	\$ 58.98	\$ 11.80	\$ 7.50	\$ 78.28
6	\$ 60.53	\$ 12.13	\$ 7.72	\$ 80.38
7	\$ 62.07	\$ 12.46	\$ 7.94	\$ 82.47
8	\$ 63.83	\$ 12.79	\$ 8.16	\$ 84.78
9	\$ 65.38	\$ 13.12	\$ 8.38	\$ 86.88
10	\$ 66.92	\$ 13.34	\$ 8.60	\$ 88.86
11	\$ 68.58	\$ 13.67	\$ 8.82	\$ 91.07
12	\$ 70.23	\$ 14.00	\$ 8.93	\$ 93.16
13	\$ 71.77	\$ 14.33	\$ 9.15	\$ 95.25
14	\$ 73.32	\$ 14.66	\$ 9.37	\$ 97.35
15	\$ 74.97	\$ 14.99	\$ 9.59	\$ 99.55
16	\$ 76.62	\$ 15.32	\$ 9.81	\$ 101.75
17	\$ 78.17	\$ 15.66	\$ 10.03	\$ 103.86
18	\$ 79.82	\$ 15.99	\$ 10.25	\$ 106.06
19	\$ 81.36	\$ 16.32	\$ 10.36	\$ 108.04
20	\$ 82.91	\$ 16.54	\$ 10.58	\$ 110.03
21	\$ 90.41	\$ 18.06	\$ 11.63	\$ 120.10

Uso doméstico				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
22	\$ 94.48	\$ 18.85	\$ 12.08	\$ 125.41
23	\$ 101.14	\$ 20.20	\$ 12.98	\$ 134.32
24	\$ 106.55	\$ 21.33	\$ 13.66	\$ 141.54
25	\$ 111.97	\$ 22.35	\$ 14.34	\$ 148.66
26	\$ 117.39	\$ 23.48	\$ 15.01	\$ 155.88
27	\$ 122.81	\$ 24.61	\$ 15.69	\$ 163.11
28	\$ 128.23	\$ 25.62	\$ 16.37	\$ 170.22
29	\$ 133.64	\$ 26.75	\$ 17.04	\$ 177.43
30	\$ 138.95	\$ 27.77	\$ 17.83	\$ 184.55
31	\$ 145.50	\$ 29.12	\$ 18.62	\$ 193.24
32	\$ 151.93	\$ 30.36	\$ 19.41	\$ 201.70
33	\$ 158.36	\$ 31.72	\$ 20.32	\$ 210.40
34	\$ 164.91	\$ 32.96	\$ 21.11	\$ 218.98
35	\$ 171.46	\$ 34.31	\$ 21.90	\$ 227.67
36	\$ 177.89	\$ 35.56	\$ 22.80	\$ 236.25
37	\$ 184.32	\$ 36.91	\$ 23.59	\$ 244.82
38	\$ 190.87	\$ 38.15	\$ 24.38	\$ 253.40
39	\$ 197.42	\$ 39.51	\$ 25.28	\$ 262.21
40	\$ 203.85	\$ 40.75	\$ 26.07	\$ 270.67
41	\$ 224.96	\$ 45.04	\$ 28.74	\$ 298.74
42	\$ 231.96	\$ 46.37	\$ 29.70	\$ 308.03
43	\$ 238.84	\$ 47.82	\$ 30.55	\$ 317.21
44	\$ 245.85	\$ 49.15	\$ 31.52	\$ 326.52
45	\$ 252.73	\$ 50.59	\$ 32.36	\$ 335.68
46	\$ 259.61	\$ 51.92	\$ 33.21	\$ 344.74
47	\$ 266.62	\$ 53.37	\$ 34.17	\$ 354.16
48	\$ 273.50	\$ 54.70	\$ 35.02	\$ 363.22
49	\$ 280.50	\$ 56.15	\$ 35.86	\$ 372.51
50	\$ 287.39	\$ 57.48	\$ 36.83	\$ 381.70
51	\$ 294.39	\$ 58.93	\$ 37.67	\$ 390.99
52	\$ 301.27	\$ 60.25	\$ 38.52	\$ 400.04
53	\$ 308.27	\$ 61.70	\$ 39.49	\$ 409.46
54	\$ 315.16	\$ 63.03	\$ 40.33	\$ 418.52
55	\$ 322.04	\$ 64.36	\$ 41.18	\$ 427.58
56	\$ 329.04	\$ 65.81	\$ 42.14	\$ 436.99
57	\$ 335.93	\$ 67.14	\$ 42.99	\$ 446.06
58	\$ 342.81	\$ 68.59	\$ 43.83	\$ 455.23

Uso doméstico				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
59	\$ 349.81	\$ 69.91	\$ 44.80	\$ 464.52
60	\$ 356.70	\$ 71.36	\$ 45.64	\$ 473.70
61	\$ 363.70	\$ 72.69	\$ 46.61	\$ 483.00
62	\$ 370.58	\$ 74.14	\$ 47.45	\$ 492.17
63	\$ 377.59	\$ 75.47	\$ 48.30	\$ 501.36
64	\$ 384.59	\$ 76.92	\$ 49.27	\$ 510.78
65	\$ 391.47	\$ 78.25	\$ 50.11	\$ 519.83
66	\$ 399.44	\$ 79.94	\$ 51.08	\$ 530.46
67	\$ 405.36	\$ 81.02	\$ 51.92	\$ 538.30
68	\$ 411.52	\$ 82.35	\$ 52.65	\$ 546.52
69	\$ 419.12	\$ 83.80	\$ 53.61	\$ 556.53
70	\$ 426.01	\$ 85.25	\$ 54.58	\$ 565.84
71	\$ 434.22	\$ 86.82	\$ 55.55	\$ 576.59
72	\$ 442.43	\$ 88.51	\$ 56.63	\$ 587.57
73	\$ 450.64	\$ 90.08	\$ 57.72	\$ 598.44
74	\$ 458.85	\$ 91.77	\$ 58.68	\$ 609.30
75	\$ 467.06	\$ 93.46	\$ 59.77	\$ 620.29
76	\$ 475.27	\$ 95.03	\$ 60.86	\$ 631.16
77	\$ 483.60	\$ 96.72	\$ 61.94	\$ 642.26
78	\$ 491.69	\$ 98.29	\$ 62.91	\$ 652.89
79	\$ 499.91	\$ 99.98	\$ 64.00	\$ 663.89
80	\$ 508.12	\$ 101.67	\$ 65.08	\$ 674.87
81	\$ 516.33	\$ 103.24	\$ 66.05	\$ 685.62
82	\$ 524.54	\$ 104.93	\$ 67.14	\$ 696.61
83	\$ 532.75	\$ 106.50	\$ 68.22	\$ 707.47
84	\$ 541.08	\$ 108.19	\$ 69.31	\$ 718.58
85	\$ 549.17	\$ 109.88	\$ 70.28	\$ 729.33
86	\$ 557.50	\$ 111.45	\$ 71.36	\$ 740.31
87	\$ 565.71	\$ 113.14	\$ 72.45	\$ 751.30
88	\$ 573.80	\$ 114.71	\$ 73.42	\$ 761.93
89	\$ 582.14	\$ 116.40	\$ 74.50	\$ 773.04
90	\$ 590.23	\$ 118.09	\$ 75.59	\$ 783.91
91	\$ 598.44	\$ 119.66	\$ 76.56	\$ 794.66
92	\$ 606.77	\$ 121.35	\$ 77.64	\$ 805.76
93	\$ 614.86	\$ 122.92	\$ 78.73	\$ 816.51
94	\$ 623.19	\$ 124.61	\$ 79.82	\$ 827.62
95	\$ 631.40	\$ 126.30	\$ 80.78	\$ 838.48

Uso doméstico				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
96	\$ 639.61	\$ 127.87	\$ 81.87	\$ 849.35
97	\$ 647.82	\$ 129.56	\$ 82.96	\$ 860.34
98	\$ 656.03	\$ 131.26	\$ 83.92	\$ 871.21
99	\$ 664.25	\$ 132.83	\$ 85.01	\$ 882.09
100	\$ 672.46	\$ 134.52	\$ 86.09	\$ 893.07
101	\$ 683.69	\$ 136.81	\$ 87.54	\$ 908.04
102	\$ 694.92	\$ 138.98	\$ 88.99	\$ 922.89
103	\$ 706.27	\$ 141.28	\$ 90.44	\$ 937.99
104	\$ 717.62	\$ 143.57	\$ 91.89	\$ 953.08
105	\$ 728.97	\$ 145.75	\$ 93.34	\$ 968.06
106	\$ 740.20	\$ 148.04	\$ 94.79	\$ 983.03
107	\$ 751.55	\$ 150.33	\$ 96.24	\$ 998.12
108	\$ 762.90	\$ 152.63	\$ 97.69	\$ 1,013.22
109	\$ 774.13	\$ 154.80	\$ 99.14	\$ 1,028.07
110	\$ 785.48	\$ 157.10	\$ 100.58	\$ 1,043.16
111	\$ 796.83	\$ 159.39	\$ 102.03	\$ 1,058.25
112	\$ 808.06	\$ 161.56	\$ 103.36	\$ 1,072.98
113	\$ 819.41	\$ 163.86	\$ 104.93	\$ 1,088.20
114	\$ 830.64	\$ 166.15	\$ 106.38	\$ 1,103.17
115	\$ 841.99	\$ 168.45	\$ 107.83	\$ 1,118.27
116	\$ 853.34	\$ 170.62	\$ 109.16	\$ 1,133.12
117	\$ 864.57	\$ 172.91	\$ 110.73	\$ 1,148.21
118	\$ 875.80	\$ 175.21	\$ 112.06	\$ 1,163.07
119	\$ 887.15	\$ 177.38	\$ 113.51	\$ 1,178.04
120	\$ 898.50	\$ 179.68	\$ 114.95	\$ 1,193.13
121	\$ 909.73	\$ 181.97	\$ 116.40	\$ 1,208.10
122	\$ 921.08	\$ 184.26	\$ 117.85	\$ 1,223.19
123	\$ 932.43	\$ 186.44	\$ 119.30	\$ 1,238.17
124	\$ 943.66	\$ 188.73	\$ 120.75	\$ 1,253.14
125	\$ 955.01	\$ 191.03	\$ 122.20	\$ 1,268.24
126	\$ 966.24	\$ 193.32	\$ 123.65	\$ 1,283.21
127	\$ 977.59	\$ 195.49	\$ 125.10	\$ 1,298.18
128	\$ 988.94	\$ 197.79	\$ 126.55	\$ 1,313.28
129	\$ 1,000.17	\$ 200.08	\$ 128.00	\$ 1,328.25
130	\$ 1,011.52	\$ 202.26	\$ 129.44	\$ 1,343.22
131	\$ 1,022.87	\$ 204.55	\$ 130.89	\$ 1,358.31
132	\$ 1,034.10	\$ 206.84	\$ 132.34	\$ 1,373.28

Uso doméstico				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
133	\$ 1,045.33	\$ 209.02	\$ 133.79	\$ 1,388.14
134	\$ 1,056.68	\$ 211.31	\$ 135.24	\$ 1,403.23
135	\$ 1,068.03	\$ 213.61	\$ 136.69	\$ 1,418.33
136	\$ 1,079.38	\$ 215.90	\$ 138.14	\$ 1,433.42
137	\$ 1,090.61	\$ 218.07	\$ 139.59	\$ 1,448.27
138	\$ 1,101.96	\$ 220.37	\$ 141.04	\$ 1,463.37
139	\$ 1,113.19	\$ 222.66	\$ 142.49	\$ 1,478.34
140	\$ 1,124.54	\$ 224.96	\$ 143.93	\$ 1,493.43
141	\$ 1,135.90	\$ 227.13	\$ 145.38	\$ 1,508.41
142	\$ 1,147.13	\$ 229.43	\$ 146.83	\$ 1,523.39
143	\$ 1,158.48	\$ 231.72	\$ 148.28	\$ 1,538.48
144	\$ 1,169.71	\$ 233.89	\$ 149.73	\$ 1,553.33
145	\$ 1,181.06	\$ 236.19	\$ 151.18	\$ 1,568.43
146	\$ 1,192.41	\$ 238.48	\$ 152.63	\$ 1,583.52
147	\$ 1,203.64	\$ 240.78	\$ 154.08	\$ 1,598.50
148	\$ 1,214.87	\$ 242.95	\$ 155.53	\$ 1,613.35
149	\$ 1,226.22	\$ 245.24	\$ 156.98	\$ 1,628.44
150	\$ 1,237.57	\$ 247.54	\$ 158.42	\$ 1,643.53
151	\$ 1,248.92	\$ 249.83	\$ 159.87	\$ 1,658.62
152	\$ 1,260.15	\$ 252.01	\$ 161.32	\$ 1,673.48
153	\$ 1,271.50	\$ 254.30	\$ 162.77	\$ 1,688.57
154	\$ 1,282.73	\$ 256.59	\$ 164.22	\$ 1,703.54
155	\$ 1,294.08	\$ 258.77	\$ 165.67	\$ 1,718.52
156	\$ 1,305.43	\$ 261.06	\$ 167.12	\$ 1,733.61
157	\$ 1,316.66	\$ 263.36	\$ 168.57	\$ 1,748.59
158	\$ 1,328.01	\$ 265.65	\$ 170.02	\$ 1,763.68
159	\$ 1,339.24	\$ 267.82	\$ 171.47	\$ 1,778.53
160	\$ 1,350.59	\$ 270.12	\$ 172.91	\$ 1,793.62
161	\$ 1,361.82	\$ 272.41	\$ 174.36	\$ 1,808.59
162	\$ 1,373.17	\$ 274.71	\$ 175.81	\$ 1,823.69
163	\$ 1,384.40	\$ 276.88	\$ 177.26	\$ 1,838.54
164	\$ 1,395.75	\$ 279.17	\$ 178.71	\$ 1,853.63
165	\$ 1,407.10	\$ 281.47	\$ 180.16	\$ 1,868.73
166	\$ 1,418.45	\$ 283.64	\$ 181.61	\$ 1,883.70
167	\$ 1,429.68	\$ 285.94	\$ 183.06	\$ 1,898.68
168	\$ 1,441.03	\$ 288.23	\$ 184.51	\$ 1,913.77
169	\$ 1,452.26	\$ 290.40	\$ 185.96	\$ 1,928.62

Uso doméstico				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
170	\$ 1,463.73	\$ 292.70	\$ 187.40	\$ 1,943.83
171	\$ 1,474.96	\$ 294.99	\$ 188.73	\$ 1,958.68
172	\$ 1,486.19	\$ 297.29	\$ 190.18	\$ 1,973.66
173	\$ 1,497.54	\$ 299.46	\$ 191.63	\$ 1,988.63
174	\$ 1,508.77	\$ 301.75	\$ 193.08	\$ 2,003.60
175	\$ 1,520.12	\$ 304.05	\$ 194.53	\$ 2,018.70
176	\$ 1,531.47	\$ 306.22	\$ 195.98	\$ 2,033.67
177	\$ 1,542.70	\$ 308.52	\$ 197.43	\$ 2,048.65
178	\$ 1,554.05	\$ 310.81	\$ 198.88	\$ 2,063.74
179	\$ 1,565.28	\$ 313.10	\$ 200.32	\$ 2,078.70
180	\$ 1,576.63	\$ 315.28	\$ 201.77	\$ 2,093.68
181	\$ 1,587.98	\$ 317.57	\$ 203.22	\$ 2,108.77
182	\$ 1,599.21	\$ 319.87	\$ 204.67	\$ 2,123.75
183	\$ 1,610.56	\$ 322.16	\$ 206.12	\$ 2,138.84
184	\$ 1,621.79	\$ 324.33	\$ 207.57	\$ 2,153.69
185	\$ 1,633.14	\$ 326.63	\$ 209.02	\$ 2,168.79
186	\$ 1,644.49	\$ 328.92	\$ 210.47	\$ 2,183.88
187	\$ 1,655.72	\$ 331.10	\$ 211.92	\$ 2,198.74
188	\$ 1,667.07	\$ 333.39	\$ 213.37	\$ 2,213.83
189	\$ 1,678.30	\$ 335.69	\$ 214.81	\$ 2,228.80
190	\$ 1,689.65	\$ 337.98	\$ 216.26	\$ 2,243.89
191	\$ 1,701.01	\$ 340.15	\$ 217.71	\$ 2,258.87
192	\$ 1,712.24	\$ 342.45	\$ 219.16	\$ 2,273.85
193	\$ 1,723.46	\$ 344.74	\$ 220.61	\$ 2,288.81
194	\$ 1,734.82	\$ 346.91	\$ 222.06	\$ 2,303.79
195	\$ 1,746.17	\$ 349.21	\$ 223.51	\$ 2,318.89
196	\$ 1,757.52	\$ 351.50	\$ 224.96	\$ 2,333.98
197	\$ 1,768.75	\$ 353.80	\$ 226.41	\$ 2,348.96
198	\$ 1,780.10	\$ 355.97	\$ 227.86	\$ 2,363.93
199	\$ 1,791.33	\$ 358.27	\$ 229.30	\$ 2,378.90
200 o mas	\$ 1,791.57	\$ 360.56	\$ 230.75	\$ 2,382.88

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$13.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 10.50	\$ 2.10	\$ 1.34	\$13.94

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso comercial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 21.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00
1	\$ 52.48	\$ 10.47	\$ 6.73	\$ 69.68
2	\$ 54.13	\$ 10.80	\$ 6.95	\$ 71.88
3	\$ 55.68	\$ 11.14	\$ 7.17	\$ 73.99
4	\$ 57.33	\$ 11.47	\$ 7.39	\$ 76.19
5	\$ 58.98	\$ 11.80	\$ 7.50	\$ 78.28
6	\$ 60.53	\$ 12.13	\$ 7.72	\$ 80.38
7	\$ 62.07	\$ 12.46	\$ 7.94	\$ 82.47
8	\$ 63.83	\$ 12.79	\$ 8.16	\$ 84.78
9	\$ 65.38	\$ 13.12	\$ 8.38	\$ 86.88
10	\$ 66.92	\$ 13.34	\$ 8.60	\$ 88.86
11	\$ 68.58	\$ 13.67	\$ 8.82	\$ 91.07
12	\$ 70.23	\$ 14.00	\$ 8.93	\$ 93.16
13	\$ 71.77	\$ 14.33	\$ 9.15	\$ 95.25
14	\$ 73.32	\$ 14.66	\$ 9.37	\$ 97.35
15	\$ 74.97	\$ 14.99	\$ 9.59	\$ 99.55
16	\$ 76.62	\$ 15.32	\$ 9.81	\$ 101.75
17	\$ 78.17	\$ 15.66	\$ 10.03	\$ 103.86
18	\$ 79.82	\$ 15.99	\$ 10.25	\$ 106.06
19	\$ 81.36	\$ 16.32	\$ 10.36	\$ 108.04
20	\$ 82.91	\$ 16.54	\$ 10.58	\$ 110.03
21	\$ 90.41	\$ 18.06	\$ 11.63	\$ 120.10
22	\$ 94.48	\$ 18.85	\$ 12.08	\$ 125.41
23	\$ 101.14	\$ 20.20	\$ 12.98	\$ 134.32
24	\$ 106.55	\$ 21.33	\$ 13.66	\$ 141.54
25	\$ 111.97	\$ 22.35	\$ 14.34	\$ 148.66
26	\$ 117.39	\$ 23.48	\$ 15.01	\$ 155.88
27	\$ 122.81	\$ 24.61	\$ 15.69	\$ 163.11
28	\$ 128.23	\$ 25.62	\$ 16.37	\$ 170.22
29	\$ 133.64	\$ 26.75	\$ 17.04	\$ 177.43
30	\$ 138.95	\$ 27.77	\$ 17.83	\$ 184.55

Uso comercial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
31	\$ 145.50	\$ 29.12	\$ 18.62	\$ 193.24
32	\$ 151.93	\$ 30.36	\$ 19.41	\$ 201.70
33	\$ 158.36	\$ 31.72	\$ 20.32	\$ 210.40
34	\$ 164.91	\$ 32.96	\$ 21.11	\$ 218.98
35	\$ 171.46	\$ 34.31	\$ 21.90	\$ 227.67
36	\$ 177.89	\$ 35.56	\$ 22.80	\$ 236.25
37	\$ 184.32	\$ 36.91	\$ 23.59	\$ 244.82
38	\$ 190.87	\$ 38.15	\$ 24.38	\$ 253.40
39	\$ 197.42	\$ 39.51	\$ 25.28	\$ 262.21
40	\$ 203.85	\$ 40.75	\$ 26.07	\$ 270.67
41	\$ 224.96	\$ 45.04	\$ 28.74	\$ 298.74
42	\$ 231.96	\$ 46.37	\$ 29.70	\$ 308.03
43	\$ 238.84	\$ 47.82	\$ 30.55	\$ 317.21
44	\$ 245.85	\$ 49.15	\$ 31.52	\$ 326.52
45	\$ 252.73	\$ 50.59	\$ 32.36	\$ 335.68
46	\$ 259.61	\$ 51.92	\$ 33.21	\$ 344.74
47	\$ 266.62	\$ 53.37	\$ 34.17	\$ 354.16
48	\$ 273.50	\$ 54.70	\$ 35.02	\$ 363.22
49	\$ 280.50	\$ 56.15	\$ 35.86	\$ 372.51
50	\$ 287.39	\$ 57.48	\$ 36.83	\$ 381.70
51	\$ 294.39	\$ 58.93	\$ 37.67	\$ 390.99
52	\$ 301.27	\$ 60.25	\$ 38.52	\$ 400.04
53	\$ 308.27	\$ 61.70	\$ 39.49	\$ 409.46
54	\$ 315.16	\$ 63.03	\$ 40.33	\$ 418.52
55	\$ 322.04	\$ 64.36	\$ 41.18	\$ 427.58
56	\$ 329.04	\$ 65.81	\$ 42.14	\$ 436.99
57	\$ 335.93	\$ 67.14	\$ 42.99	\$ 446.06
58	\$ 342.81	\$ 68.59	\$ 43.83	\$ 455.23
59	\$ 349.81	\$ 69.91	\$ 44.80	\$ 464.52
60	\$ 356.70	\$ 71.36	\$ 45.64	\$ 473.70
61	\$ 363.70	\$ 72.69	\$ 46.61	\$ 483.00
62	\$ 370.58	\$ 74.14	\$ 47.45	\$ 492.17
63	\$ 377.59	\$ 75.47	\$ 48.30	\$ 501.36
64	\$ 384.59	\$ 76.92	\$ 49.27	\$ 510.78
65	\$ 391.47	\$ 78.25	\$ 50.11	\$ 519.83
66	\$ 399.44	\$ 79.94	\$ 51.08	\$ 530.46
67	\$ 405.36	\$ 81.02	\$ 51.92	\$ 538.30

Uso comercial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
68	\$ 411.52	\$ 82.35	\$ 52.65	\$ 546.52
69	\$ 419.12	\$ 83.80	\$ 53.61	\$ 556.53
70	\$ 426.01	\$ 85.25	\$ 54.58	\$ 565.84
71	\$ 434.22	\$ 86.82	\$ 55.55	\$ 576.59
72	\$ 442.43	\$ 88.51	\$ 56.63	\$ 587.57
73	\$ 450.64	\$ 90.08	\$ 57.72	\$ 598.44
74	\$ 458.85	\$ 91.77	\$ 58.68	\$ 609.30
75	\$ 467.06	\$ 93.46	\$ 59.77	\$ 620.29
76	\$ 475.27	\$ 95.03	\$ 60.86	\$ 631.16
77	\$ 483.60	\$ 96.72	\$ 61.94	\$ 642.26
78	\$ 491.69	\$ 98.29	\$ 62.91	\$ 652.89
79	\$ 499.91	\$ 99.98	\$ 64.00	\$ 663.89
80	\$ 508.12	\$ 101.67	\$ 65.08	\$ 674.87
81	\$ 516.33	\$ 103.24	\$ 66.05	\$ 685.62
82	\$ 524.54	\$ 104.93	\$ 67.14	\$ 696.61
83	\$ 532.75	\$ 106.50	\$ 68.22	\$ 707.47
84	\$ 541.08	\$ 108.19	\$ 69.31	\$ 718.58
85	\$ 549.17	\$ 109.88	\$ 70.28	\$ 729.33
86	\$ 557.50	\$ 111.45	\$ 71.36	\$ 740.31
87	\$ 565.71	\$ 113.14	\$ 72.45	\$ 751.30
88	\$ 573.80	\$ 114.71	\$ 73.42	\$ 761.93
89	\$ 582.14	\$ 116.40	\$ 74.50	\$ 773.04
90	\$ 590.23	\$ 118.09	\$ 75.59	\$ 783.91
91	\$ 598.44	\$ 119.66	\$ 76.56	\$ 794.66
92	\$ 606.77	\$ 121.35	\$ 77.64	\$ 805.76
93	\$ 614.86	\$ 122.92	\$ 78.73	\$ 816.51
94	\$ 623.19	\$ 124.61	\$ 79.82	\$ 827.62
95	\$ 631.40	\$ 126.30	\$ 80.78	\$ 838.48
96	\$ 639.61	\$ 127.87	\$ 81.87	\$ 849.35
97	\$ 647.82	\$ 129.56	\$ 82.96	\$ 860.34
98	\$ 656.03	\$ 131.26	\$ 83.92	\$ 871.21
99	\$ 664.25	\$ 132.83	\$ 85.01	\$ 882.09
100	\$ 672.46	\$ 134.52	\$ 86.09	\$ 893.07
101	\$ 683.69	\$ 136.81	\$ 87.54	\$ 908.04
102	\$ 694.92	\$ 138.98	\$ 88.99	\$ 922.89
103	\$ 706.27	\$ 141.28	\$ 90.44	\$ 937.99
104	\$ 717.62	\$ 143.57	\$ 91.89	\$ 953.08

Uso comercial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
105	\$ 728.97	\$ 145.75	\$ 93.34	\$ 968.06
106	\$ 740.20	\$ 148.04	\$ 94.79	\$ 983.03
107	\$ 751.55	\$ 150.33	\$ 96.24	\$ 998.12
108	\$ 762.90	\$ 152.63	\$ 97.69	\$ 1,013.22
109	\$ 774.13	\$ 154.80	\$ 99.14	\$ 1,028.07
110	\$ 785.48	\$ 157.10	\$ 100.58	\$ 1,043.16
111	\$ 796.83	\$ 159.39	\$ 102.03	\$ 1,058.25
112	\$ 808.06	\$ 161.56	\$ 103.36	\$ 1,072.98
113	\$ 819.41	\$ 163.86	\$ 104.93	\$ 1,088.20
114	\$ 830.64	\$ 166.15	\$ 106.38	\$ 1,103.17
115	\$ 841.99	\$ 168.45	\$ 107.83	\$ 1,118.27
116	\$ 853.34	\$ 170.62	\$ 109.16	\$ 1,133.12
117	\$ 864.57	\$ 172.91	\$ 110.73	\$ 1,148.21
118	\$ 875.80	\$ 175.21	\$ 112.06	\$ 1,163.07
119	\$ 887.15	\$ 177.38	\$ 113.51	\$ 1,178.04
120	\$ 898.50	\$ 179.68	\$ 114.95	\$ 1,193.13
121	\$ 909.73	\$ 181.97	\$ 116.40	\$ 1,208.10
122	\$ 921.08	\$ 184.26	\$ 117.85	\$ 1,223.19
123	\$ 932.43	\$ 186.44	\$ 119.30	\$ 1,238.17
124	\$ 943.66	\$ 188.73	\$ 120.75	\$ 1,253.14
125	\$ 955.01	\$ 191.03	\$ 122.20	\$ 1,268.24
126	\$ 966.24	\$ 193.32	\$ 123.65	\$ 1,283.21
127	\$ 977.59	\$ 195.49	\$ 125.10	\$ 1,298.18
128	\$ 988.94	\$ 197.79	\$ 126.55	\$ 1,313.28
129	\$ 1,000.17	\$ 200.08	\$ 128.00	\$ 1,328.25
130	\$ 1,011.52	\$ 202.26	\$ 129.44	\$ 1,343.22
131	\$ 1,022.87	\$ 204.55	\$ 130.89	\$ 1,358.31
132	\$ 1,034.10	\$ 206.84	\$ 132.34	\$ 1,373.28
133	\$ 1,045.33	\$ 209.02	\$ 133.79	\$ 1,388.14
134	\$ 1,056.68	\$ 211.31	\$ 135.24	\$ 1,403.23
135	\$ 1,068.03	\$ 213.61	\$ 136.69	\$ 1,418.33
136	\$ 1,079.38	\$ 215.90	\$ 138.14	\$ 1,433.42
137	\$ 1,090.61	\$ 218.07	\$ 139.59	\$ 1,448.27
138	\$ 1,101.96	\$ 220.37	\$ 141.04	\$ 1,463.37
139	\$ 1,113.19	\$ 222.66	\$ 142.49	\$ 1,478.34
140	\$ 1,124.54	\$ 224.96	\$ 143.93	\$ 1,493.43
141	\$ 1,135.90	\$ 227.13	\$ 145.38	\$ 1,508.41

Uso comercial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
142	\$ 1,147.13	\$ 229.43	\$ 146.83	\$ 1,523.39
143	\$ 1,158.48	\$ 231.72	\$ 148.28	\$ 1,538.48
144	\$ 1,169.71	\$ 233.89	\$ 149.73	\$ 1,553.33
145	\$ 1,181.06	\$ 236.19	\$ 151.18	\$ 1,568.43
146	\$ 1,192.41	\$ 238.48	\$ 152.63	\$ 1,583.52
147	\$ 1,203.64	\$ 240.78	\$ 154.08	\$ 1,598.50
148	\$ 1,214.87	\$ 242.95	\$ 155.53	\$ 1,613.35
149	\$ 1,226.22	\$ 245.24	\$ 156.98	\$ 1,628.44
150	\$ 1,237.57	\$ 247.54	\$ 158.42	\$ 1,643.53
151	\$ 1,248.92	\$ 249.83	\$ 159.87	\$ 1,658.62
152	\$ 1,260.15	\$ 252.01	\$ 161.32	\$ 1,673.48
153	\$ 1,271.50	\$ 254.30	\$ 162.77	\$ 1,688.57
154	\$ 1,282.73	\$ 256.59	\$ 164.22	\$ 1,703.54
155	\$ 1,294.08	\$ 258.77	\$ 165.67	\$ 1,718.52
156	\$ 1,305.43	\$ 261.06	\$ 167.12	\$ 1,733.61
157	\$ 1,316.66	\$ 263.36	\$ 168.57	\$ 1,748.59
158	\$ 1,328.01	\$ 265.65	\$ 170.02	\$ 1,763.68
159	\$ 1,339.24	\$ 267.82	\$ 171.47	\$ 1,778.53
160	\$ 1,350.59	\$ 270.12	\$ 172.91	\$ 1,793.62
161	\$ 1,361.82	\$ 272.41	\$ 174.36	\$ 1,808.59
162	\$ 1,373.17	\$ 274.71	\$ 175.81	\$ 1,823.69
163	\$ 1,384.40	\$ 276.88	\$ 177.26	\$ 1,838.54
164	\$ 1,395.75	\$ 279.17	\$ 178.71	\$ 1,853.63
165	\$ 1,407.10	\$ 281.47	\$ 180.16	\$ 1,868.73
166	\$ 1,418.45	\$ 283.64	\$ 181.61	\$ 1,883.70
167	\$ 1,429.68	\$ 285.94	\$ 183.06	\$ 1,898.68
168	\$ 1,441.03	\$ 288.23	\$ 184.51	\$ 1,913.77
169	\$ 1,452.26	\$ 290.40	\$ 185.96	\$ 1,928.62
170	\$ 1,463.73	\$ 292.70	\$ 187.40	\$ 1,943.83
171	\$ 1,474.96	\$ 294.99	\$ 188.73	\$ 1,958.68
172	\$ 1,486.19	\$ 297.29	\$ 190.18	\$ 1,973.66
173	\$ 1,497.54	\$ 299.46	\$ 191.63	\$ 1,988.63
174	\$ 1,508.77	\$ 301.75	\$ 193.08	\$ 2,003.60
175	\$ 1,520.12	\$ 304.05	\$ 194.53	\$ 2,018.70
176	\$ 1,531.47	\$ 306.22	\$ 195.98	\$ 2,033.67
177	\$ 1,542.70	\$ 308.52	\$ 197.43	\$ 2,048.65
178	\$ 1,554.05	\$ 310.81	\$ 198.88	\$ 2,063.74

Uso comercial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
179	\$ 1,565.28	\$ 313.10	\$ 200.32	\$ 2,078.70
180	\$ 1,576.63	\$ 315.28	\$ 201.77	\$ 2,093.68
181	\$ 1,587.98	\$ 317.57	\$ 203.22	\$ 2,108.77
182	\$ 1,599.21	\$ 319.87	\$ 204.67	\$ 2,123.75
183	\$ 1,610.56	\$ 322.16	\$ 206.12	\$ 2,138.84
184	\$ 1,621.79	\$ 324.33	\$ 207.57	\$ 2,153.69
185	\$ 1,633.14	\$ 326.63	\$ 209.02	\$ 2,168.79
186	\$ 1,644.49	\$ 328.92	\$ 210.47	\$ 2,183.88
187	\$ 1,655.72	\$ 331.10	\$ 211.92	\$ 2,198.74
188	\$ 1,667.07	\$ 333.39	\$ 213.37	\$ 2,213.83
189	\$ 1,678.30	\$ 335.69	\$ 214.81	\$ 2,228.80
190	\$ 1,689.65	\$ 337.98	\$ 216.26	\$ 2,243.89
191	\$ 1,701.01	\$ 340.15	\$ 217.71	\$ 2,258.87
192	\$ 1,712.24	\$ 342.45	\$ 219.16	\$ 2,273.85
193	\$ 1,723.46	\$ 344.74	\$ 220.61	\$ 2,288.81
194	\$ 1,734.82	\$ 346.91	\$ 222.06	\$ 2,303.79
195	\$ 1,746.17	\$ 349.21	\$ 223.51	\$ 2,318.89
196	\$ 1,757.52	\$ 351.50	\$ 224.96	\$ 2,333.98
197	\$ 1,768.75	\$ 353.80	\$ 226.41	\$ 2,348.96
198	\$ 1,780.10	\$ 355.97	\$ 227.86	\$ 2,363.93
199	\$ 1,791.33	\$ 358.27	\$ 229.30	\$ 2,378.90
200 o mas	\$ 1,791.57	\$ 360.56	\$ 230.75	\$ 2,382.88

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$13.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 10.50	\$ 2.10	\$ 1.34	\$13.94

c) Uso Industrial

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 18.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.19
1	\$ 52.48	\$ 10.47	\$ 6.73	\$ 69.68
2	\$ 54.13	\$ 10.80	\$ 6.95	\$ 71.88
3	\$ 55.68	\$ 11.14	\$ 7.17	\$ 73.99
4	\$ 57.33	\$ 11.47	\$ 7.39	\$ 76.19

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
5	\$ 58.98	\$ 11.80	\$ 7.50	\$ 78.28
6	\$ 60.53	\$ 12.13	\$ 7.72	\$ 80.38
7	\$ 62.07	\$ 12.46	\$ 7.94	\$ 82.47
8	\$ 63.83	\$ 12.79	\$ 8.16	\$ 84.78
9	\$ 65.38	\$ 13.12	\$ 8.38	\$ 86.88
10	\$ 66.92	\$ 13.34	\$ 8.60	\$ 88.86
11	\$ 68.58	\$ 13.67	\$ 8.82	\$ 91.07
12	\$ 70.23	\$ 14.00	\$ 8.93	\$ 93.16
13	\$ 71.77	\$ 14.33	\$ 9.15	\$ 95.25
14	\$ 73.32	\$ 14.66	\$ 9.37	\$ 97.35
15	\$ 74.97	\$ 14.99	\$ 9.59	\$ 99.55
16	\$ 76.62	\$ 15.32	\$ 9.81	\$ 101.75
17	\$ 78.17	\$ 15.66	\$ 10.03	\$ 103.86
18	\$ 79.82	\$ 15.99	\$ 10.25	\$ 106.06
19	\$ 81.36	\$ 16.32	\$ 10.36	\$ 108.04
20	\$ 82.91	\$ 16.54	\$ 10.58	\$ 110.03
21	\$ 88.31	\$ 17.64	\$ 11.36	\$ 117.31
22	\$ 92.28	\$ 18.41	\$ 11.80	\$ 122.49
23	\$ 98.78	\$ 19.73	\$ 12.68	\$ 131.19
24	\$ 104.08	\$ 20.84	\$ 13.34	\$ 138.26
25	\$ 109.37	\$ 21.83	\$ 14.00	\$ 145.20
26	\$ 114.66	\$ 22.93	\$ 14.66	\$ 152.25
27	\$ 119.95	\$ 24.03	\$ 15.32	\$ 159.30
28	\$ 125.24	\$ 25.03	\$ 15.99	\$ 166.26
29	\$ 130.54	\$ 26.13	\$ 16.65	\$ 173.32
30	\$ 135.72	\$ 27.12	\$ 17.42	\$ 180.26
31	\$ 142.11	\$ 28.44	\$ 18.19	\$ 188.74
32	\$ 148.40	\$ 29.66	\$ 18.96	\$ 197.02
33	\$ 154.68	\$ 30.98	\$ 19.85	\$ 205.51
34	\$ 161.08	\$ 32.19	\$ 20.62	\$ 213.89
35	\$ 167.47	\$ 33.52	\$ 21.39	\$ 222.38
36	\$ 173.75	\$ 34.73	\$ 22.27	\$ 230.75
37	\$ 180.04	\$ 36.05	\$ 23.04	\$ 239.13
38	\$ 186.43	\$ 37.26	\$ 23.81	\$ 247.50
39	\$ 192.83	\$ 38.59	\$ 24.70	\$ 256.12
40	\$ 199.11	\$ 39.80	\$ 25.47	\$ 264.38
41	\$ 205.40	\$ 41.12	\$ 26.24	\$ 272.76

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
42	\$ 211.79	\$ 42.34	\$ 27.12	\$ 281.25
43	\$ 218.07	\$ 43.66	\$ 27.89	\$ 289.62
44	\$ 224.47	\$ 44.87	\$ 28.78	\$ 298.12
45	\$ 230.75	\$ 46.19	\$ 29.55	\$ 306.49
46	\$ 237.04	\$ 47.41	\$ 30.32	\$ 314.77
47	\$ 243.43	\$ 48.73	\$ 31.20	\$ 323.36
48	\$ 249.72	\$ 49.94	\$ 31.97	\$ 331.63
49	\$ 256.11	\$ 51.27	\$ 32.74	\$ 340.12
50	\$ 262.40	\$ 52.48	\$ 33.63	\$ 348.51
51	\$ 268.79	\$ 53.80	\$ 34.40	\$ 356.99
52	\$ 275.07	\$ 55.01	\$ 35.17	\$ 365.25
53	\$ 281.47	\$ 56.34	\$ 36.05	\$ 373.86
54	\$ 287.75	\$ 57.55	\$ 36.82	\$ 382.12
55	\$ 294.04	\$ 58.76	\$ 37.60	\$ 390.40
56	\$ 300.43	\$ 60.09	\$ 38.48	\$ 399.00
57	\$ 306.72	\$ 61.30	\$ 39.25	\$ 407.27
58	\$ 313.00	\$ 62.62	\$ 40.02	\$ 415.64
59	\$ 319.39	\$ 63.83	\$ 40.90	\$ 424.12
60	\$ 325.68	\$ 65.16	\$ 41.67	\$ 432.51
61	\$ 332.07	\$ 66.37	\$ 42.56	\$ 441.00
62	\$ 338.36	\$ 67.69	\$ 43.33	\$ 449.38
63	\$ 344.75	\$ 68.91	\$ 44.10	\$ 457.76
64	\$ 351.15	\$ 70.23	\$ 44.98	\$ 466.36
65	\$ 357.43	\$ 71.44	\$ 45.75	\$ 474.62
66	\$ 364.71	\$ 72.99	\$ 46.64	\$ 484.34
67	\$ 370.11	\$ 73.98	\$ 47.41	\$ 491.50
68	\$ 375.73	\$ 75.19	\$ 48.07	\$ 498.99
69	\$ 382.68	\$ 76.51	\$ 48.95	\$ 508.14
70	\$ 388.96	\$ 77.84	\$ 49.83	\$ 516.63
71	\$ 396.46	\$ 79.27	\$ 50.72	\$ 526.45
72	\$ 403.96	\$ 80.81	\$ 51.71	\$ 536.48
73	\$ 411.45	\$ 82.25	\$ 52.70	\$ 546.40
74	\$ 418.95	\$ 83.79	\$ 53.58	\$ 556.32
75	\$ 426.45	\$ 85.33	\$ 54.57	\$ 566.35
76	\$ 433.94	\$ 86.77	\$ 55.57	\$ 576.28
77	\$ 441.55	\$ 88.31	\$ 56.56	\$ 586.42
78	\$ 448.94	\$ 89.74	\$ 57.44	\$ 596.12

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
79	\$ 456.44	\$ 91.29	\$ 58.43	\$ 606.16
80	\$ 463.93	\$ 92.83	\$ 59.42	\$ 616.18
81	\$ 471.43	\$ 94.26	\$ 60.31	\$ 626.00
82	\$ 478.93	\$ 95.81	\$ 61.30	\$ 636.04
83	\$ 486.42	\$ 97.24	\$ 62.29	\$ 645.95
84	\$ 494.03	\$ 98.78	\$ 63.28	\$ 656.09
85	\$ 501.42	\$ 100.33	\$ 64.17	\$ 665.92
86	\$ 509.02	\$ 101.76	\$ 65.16	\$ 675.94
87	\$ 516.52	\$ 103.30	\$ 66.15	\$ 685.97
88	\$ 523.91	\$ 104.74	\$ 67.03	\$ 695.68
89	\$ 531.52	\$ 106.28	\$ 68.02	\$ 705.82
90	\$ 538.90	\$ 107.82	\$ 69.02	\$ 715.74
91	\$ 546.40	\$ 109.26	\$ 69.90	\$ 725.56
92	\$ 554.01	\$ 110.80	\$ 70.89	\$ 735.70
93	\$ 561.39	\$ 112.23	\$ 71.88	\$ 745.50
94	\$ 569.00	\$ 113.78	\$ 72.88	\$ 755.66
95	\$ 576.50	\$ 115.32	\$ 73.76	\$ 765.58
96	\$ 583.99	\$ 116.75	\$ 74.75	\$ 775.49
97	\$ 591.49	\$ 118.30	\$ 75.74	\$ 785.53
98	\$ 598.99	\$ 119.84	\$ 76.62	\$ 795.45
99	\$ 606.49	\$ 121.28	\$ 77.62	\$ 805.39
100	\$ 613.98	\$ 122.82	\$ 78.61	\$ 815.41
101	\$ 624.24	\$ 124.91	\$ 79.93	\$ 829.08
102	\$ 634.49	\$ 126.90	\$ 81.25	\$ 842.64
103	\$ 644.85	\$ 128.99	\$ 82.58	\$ 856.42
104	\$ 655.22	\$ 131.09	\$ 83.90	\$ 870.21
105	\$ 665.58	\$ 133.07	\$ 85.22	\$ 883.87
106	\$ 675.83	\$ 135.17	\$ 86.55	\$ 897.55
107	\$ 686.20	\$ 137.26	\$ 87.87	\$ 911.33
108	\$ 696.56	\$ 139.36	\$ 89.19	\$ 925.11
109	\$ 706.81	\$ 141.34	\$ 90.52	\$ 938.67
110	\$ 717.18	\$ 143.44	\$ 91.84	\$ 952.46
111	\$ 727.54	\$ 145.53	\$ 93.16	\$ 966.23
112	\$ 737.79	\$ 147.51	\$ 94.37	\$ 979.67
113	\$ 748.16	\$ 149.61	\$ 95.81	\$ 993.58
114	\$ 758.41	\$ 151.70	\$ 97.13	\$ 1,007.24
115	\$ 768.77	\$ 153.80	\$ 98.45	\$ 1,021.02

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
116	\$ 779.14	\$ 155.78	\$ 99.67	\$ 1,034.59
117	\$ 789.39	\$ 157.88	\$ 101.10	\$ 1,048.37
118	\$ 799.64	\$ 159.97	\$ 102.31	\$ 1,061.92
119	\$ 810.01	\$ 161.96	\$ 103.64	\$ 1,075.61
120	\$ 820.37	\$ 164.05	\$ 104.96	\$ 1,089.38
121	\$ 830.62	\$ 166.15	\$ 106.28	\$ 1,103.05
122	\$ 840.99	\$ 168.24	\$ 107.60	\$ 1,116.83
123	\$ 851.35	\$ 170.23	\$ 108.93	\$ 1,130.51
124	\$ 861.60	\$ 172.32	\$ 110.25	\$ 1,144.17
125	\$ 871.97	\$ 174.42	\$ 111.57	\$ 1,157.96
126	\$ 882.22	\$ 176.51	\$ 112.90	\$ 1,171.63
127	\$ 892.58	\$ 178.49	\$ 114.22	\$ 1,185.29
128	\$ 902.95	\$ 180.59	\$ 115.54	\$ 1,199.08
129	\$ 913.20	\$ 182.68	\$ 116.87	\$ 1,212.75
130	\$ 923.56	\$ 184.67	\$ 118.19	\$ 1,226.42
131	\$ 933.93	\$ 186.76	\$ 119.51	\$ 1,240.20
132	\$ 944.18	\$ 188.86	\$ 120.83	\$ 1,253.87
133	\$ 954.43	\$ 190.84	\$ 122.16	\$ 1,267.43
134	\$ 964.80	\$ 192.94	\$ 123.48	\$ 1,281.22
135	\$ 975.16	\$ 195.03	\$ 124.80	\$ 1,294.99
136	\$ 985.52	\$ 197.13	\$ 126.13	\$ 1,308.78
137	\$ 995.78	\$ 199.11	\$ 127.45	\$ 1,322.34
138	\$ 1,006.14	\$ 201.21	\$ 128.77	\$ 1,336.12
139	\$ 1,016.39	\$ 203.30	\$ 130.10	\$ 1,349.79
140	\$ 1,026.76	\$ 205.40	\$ 131.42	\$ 1,363.58
141	\$ 1,037.12	\$ 207.38	\$ 132.74	\$ 1,377.24
142	\$ 1,047.38	\$ 209.48	\$ 134.06	\$ 1,390.92
143	\$ 1,057.74	\$ 211.57	\$ 135.39	\$ 1,404.70
144	\$ 1,067.99	\$ 213.55	\$ 136.71	\$ 1,418.25
145	\$ 1,078.36	\$ 215.65	\$ 138.03	\$ 1,432.04
146	\$ 1,088.72	\$ 217.74	\$ 139.36	\$ 1,445.82
147	\$ 1,098.97	\$ 219.84	\$ 140.68	\$ 1,459.49
148	\$ 1,109.23	\$ 221.82	\$ 142.00	\$ 1,473.05
149	\$ 1,119.59	\$ 223.92	\$ 143.33	\$ 1,486.84
150	\$ 1,129.95	\$ 226.01	\$ 144.65	\$ 1,500.61
151	\$ 1,140.32	\$ 228.11	\$ 145.97	\$ 1,514.40
152	\$ 1,150.57	\$ 230.09	\$ 147.29	\$ 1,527.95

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
153	\$ 1,160.93	\$ 232.19	\$ 148.62	\$ 1,541.74
154	\$ 1,171.19	\$ 234.28	\$ 149.94	\$ 1,555.41
155	\$ 1,181.55	\$ 236.27	\$ 151.26	\$ 1,569.08
156	\$ 1,191.91	\$ 238.36	\$ 152.59	\$ 1,582.86
157	\$ 1,202.17	\$ 240.46	\$ 153.91	\$ 1,596.54
158	\$ 1,212.53	\$ 242.55	\$ 155.23	\$ 1,610.31
159	\$ 1,222.78	\$ 244.53	\$ 156.56	\$ 1,623.87
160	\$ 1,233.15	\$ 246.63	\$ 157.88	\$ 1,637.66
161	\$ 1,243.40	\$ 248.72	\$ 159.20	\$ 1,651.32
162	\$ 1,253.76	\$ 250.82	\$ 160.52	\$ 1,665.10
163	\$ 1,264.02	\$ 252.80	\$ 161.85	\$ 1,678.67
164	\$ 1,274.38	\$ 254.90	\$ 163.17	\$ 1,692.45
165	\$ 1,284.74	\$ 256.99	\$ 164.49	\$ 1,706.22
166	\$ 1,295.11	\$ 258.98	\$ 165.82	\$ 1,719.91
167	\$ 1,305.36	\$ 261.07	\$ 167.14	\$ 1,733.57
168	\$ 1,315.72	\$ 263.17	\$ 168.46	\$ 1,747.35
169	\$ 1,325.98	\$ 265.15	\$ 169.79	\$ 1,760.92
170	\$ 1,336.45	\$ 267.25	\$ 171.11	\$ 1,774.81
171	\$ 1,346.70	\$ 269.34	\$ 172.32	\$ 1,788.36
172	\$ 1,356.96	\$ 271.44	\$ 173.64	\$ 1,802.04
173	\$ 1,367.32	\$ 273.42	\$ 174.97	\$ 1,815.71
174	\$ 1,377.57	\$ 275.51	\$ 176.29	\$ 1,829.37
175	\$ 1,387.94	\$ 277.61	\$ 177.61	\$ 1,843.16
176	\$ 1,398.30	\$ 279.59	\$ 178.94	\$ 1,856.83
177	\$ 1,408.55	\$ 281.69	\$ 180.26	\$ 1,870.50
178	\$ 1,418.92	\$ 283.78	\$ 181.58	\$ 1,884.28
179	\$ 1,429.17	\$ 285.88	\$ 182.90	\$ 1,897.95
180	\$ 1,439.53	\$ 287.86	\$ 184.23	\$ 1,911.62
181	\$ 1,449.90	\$ 289.96	\$ 185.55	\$ 1,925.41
182	\$ 1,460.15	\$ 292.05	\$ 186.87	\$ 1,939.07
183	\$ 1,470.51	\$ 294.15	\$ 188.20	\$ 1,952.86
184	\$ 1,480.77	\$ 296.13	\$ 189.52	\$ 1,966.42
185	\$ 1,491.13	\$ 298.23	\$ 190.84	\$ 1,980.20
186	\$ 1,501.49	\$ 300.32	\$ 192.17	\$ 1,993.98
187	\$ 1,511.75	\$ 302.31	\$ 193.49	\$ 2,007.55
188	\$ 1,522.11	\$ 304.40	\$ 194.81	\$ 2,021.32
189	\$ 1,532.36	\$ 306.50	\$ 196.13	\$ 2,034.99

Uso industrial				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
190	\$ 1,542.73	\$ 308.59	\$ 197.46	\$ 2,048.78
191	\$ 1,553.09	\$ 310.57	\$ 198.78	\$ 2,062.44
192	\$ 1,563.35	\$ 312.67	\$ 200.10	\$ 2,076.12
193	\$ 1,573.60	\$ 314.76	\$ 201.43	\$ 2,089.79
194	\$ 1,583.96	\$ 316.75	\$ 202.75	\$ 2,103.46
195	\$ 1,594.33	\$ 318.84	\$ 204.07	\$ 2,117.24
196	\$ 1,604.69	\$ 320.94	\$ 205.40	\$ 2,131.03
197	\$ 1,614.94	\$ 323.03	\$ 206.72	\$ 2,144.69
198	\$ 1,625.31	\$ 325.02	\$ 208.04	\$ 2,158.37
199	\$ 1,635.56	\$ 327.11	\$ 209.36	\$ 2,172.03
200 o mas	\$ 1,635.78	\$ 329.21	\$ 210.69	\$ 2,175.68

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$13.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 10.50	\$ 2.10	\$ 1.34	\$13.94

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- a) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 21.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00
1	\$ 52.48	\$ 10.47	\$ 6.73	\$ 69.68
2	\$ 54.13	\$ 10.80	\$ 6.95	\$ 71.88
3	\$ 55.68	\$ 11.14	\$ 7.17	\$ 73.99
4	\$ 57.33	\$ 11.47	\$ 7.39	\$ 76.19
5	\$ 58.98	\$ 11.80	\$ 7.50	\$ 78.28
6	\$ 60.53	\$ 12.13	\$ 7.72	\$ 80.38
7	\$ 62.07	\$ 12.46	\$ 7.94	\$ 82.47
8	\$ 63.83	\$ 12.79	\$ 8.16	\$ 84.78
9	\$ 65.38	\$ 13.12	\$ 8.38	\$ 86.88
10	\$ 66.92	\$ 13.34	\$ 8.60	\$ 88.86
11	\$ 68.58	\$ 13.67	\$ 8.82	\$ 91.07
12	\$ 70.23	\$ 14.00	\$ 8.93	\$ 93.16

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
13	\$ 71.77	\$ 14.33	\$ 9.15	\$ 95.25
14	\$ 73.32	\$ 14.66	\$ 9.37	\$ 97.35
15	\$ 74.97	\$ 14.99	\$ 9.59	\$ 99.55
16	\$ 76.62	\$ 15.32	\$ 9.81	\$ 101.75
17	\$ 78.17	\$ 15.66	\$ 10.03	\$ 103.86
18	\$ 79.82	\$ 15.99	\$ 10.25	\$ 106.06
19	\$ 81.36	\$ 16.32	\$ 10.36	\$ 108.04
20	\$ 82.91	\$ 16.54	\$ 10.58	\$ 110.03
21	\$ 90.41	\$ 18.06	\$ 11.63	\$ 120.10
22	\$ 94.48	\$ 18.85	\$ 12.08	\$ 125.41
23	\$ 101.14	\$ 20.20	\$ 12.98	\$ 134.32
24	\$ 106.55	\$ 21.33	\$ 13.66	\$ 141.54
25	\$ 111.97	\$ 22.35	\$ 14.34	\$ 148.66
26	\$ 117.39	\$ 23.48	\$ 15.01	\$ 155.88
27	\$ 122.81	\$ 24.61	\$ 15.69	\$ 163.11
28	\$ 128.23	\$ 25.62	\$ 16.37	\$ 170.22
29	\$ 133.64	\$ 26.75	\$ 17.04	\$ 177.43
30	\$ 138.95	\$ 27.77	\$ 17.83	\$ 184.55
31	\$ 145.50	\$ 29.12	\$ 18.62	\$ 193.24
32	\$ 151.93	\$ 30.36	\$ 19.41	\$ 201.70
33	\$ 158.36	\$ 31.72	\$ 20.32	\$ 210.40
34	\$ 164.91	\$ 32.96	\$ 21.11	\$ 218.98
35	\$ 171.46	\$ 34.31	\$ 21.90	\$ 227.67
36	\$ 177.89	\$ 35.56	\$ 22.80	\$ 236.25
37	\$ 184.32	\$ 36.91	\$ 23.59	\$ 244.82
38	\$ 190.87	\$ 38.15	\$ 24.38	\$ 253.40
39	\$ 197.42	\$ 39.51	\$ 25.28	\$ 262.21
40	\$ 203.85	\$ 40.75	\$ 26.07	\$ 270.67
41	\$ 224.96	\$ 45.04	\$ 28.74	\$ 298.74
42	\$ 231.96	\$ 46.37	\$ 29.70	\$ 308.03
43	\$ 238.84	\$ 47.82	\$ 30.55	\$ 317.21
44	\$ 245.85	\$ 49.15	\$ 31.52	\$ 326.52
45	\$ 252.73	\$ 50.59	\$ 32.36	\$ 335.68
46	\$ 259.61	\$ 51.92	\$ 33.21	\$ 344.74
47	\$ 266.62	\$ 53.37	\$ 34.17	\$ 354.16
48	\$ 273.50	\$ 54.70	\$ 35.02	\$ 363.22
49	\$ 280.50	\$ 56.15	\$ 35.86	\$ 372.51

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
50	\$ 287.39	\$ 57.48	\$ 36.83	\$ 381.70
51	\$ 294.39	\$ 58.93	\$ 37.67	\$ 390.99
52	\$ 301.27	\$ 60.25	\$ 38.52	\$ 400.04
53	\$ 308.27	\$ 61.70	\$ 39.49	\$ 409.46
54	\$ 315.16	\$ 63.03	\$ 40.33	\$ 418.52
55	\$ 322.04	\$ 64.36	\$ 41.18	\$ 427.58
56	\$ 329.04	\$ 65.81	\$ 42.14	\$ 436.99
57	\$ 335.93	\$ 67.14	\$ 42.99	\$ 446.06
58	\$ 342.81	\$ 68.59	\$ 43.83	\$ 455.23
59	\$ 349.81	\$ 69.91	\$ 44.80	\$ 464.52
60	\$ 356.70	\$ 71.36	\$ 45.64	\$ 473.70
61	\$ 363.70	\$ 72.69	\$ 46.61	\$ 483.00
62	\$ 370.58	\$ 74.14	\$ 47.45	\$ 492.17
63	\$ 377.59	\$ 75.47	\$ 48.30	\$ 501.36
64	\$ 384.59	\$ 76.92	\$ 49.27	\$ 510.78
65	\$ 391.47	\$ 78.25	\$ 50.11	\$ 519.83
66	\$ 399.44	\$ 79.94	\$ 51.08	\$ 530.46
67	\$ 405.36	\$ 81.02	\$ 51.92	\$ 538.30
68	\$ 411.52	\$ 82.35	\$ 52.65	\$ 546.52
69	\$ 419.12	\$ 83.80	\$ 53.61	\$ 556.53
70	\$ 426.01	\$ 85.25	\$ 54.58	\$ 565.84
71	\$ 434.22	\$ 86.82	\$ 55.55	\$ 576.59
72	\$ 442.43	\$ 88.51	\$ 56.63	\$ 587.57
73	\$ 450.64	\$ 90.08	\$ 57.72	\$ 598.44
74	\$ 458.85	\$ 91.77	\$ 58.68	\$ 609.30
75	\$ 467.06	\$ 93.46	\$ 59.77	\$ 620.29
76	\$ 475.27	\$ 95.03	\$ 60.86	\$ 631.16
77	\$ 483.60	\$ 96.72	\$ 61.94	\$ 642.26
78	\$ 491.69	\$ 98.29	\$ 62.91	\$ 652.89
79	\$ 499.91	\$ 99.98	\$ 64.00	\$ 663.89
80	\$ 508.12	\$ 101.67	\$ 65.08	\$ 674.87
81	\$ 516.33	\$ 103.24	\$ 66.05	\$ 685.62
82	\$ 524.54	\$ 104.93	\$ 67.14	\$ 696.61
83	\$ 532.75	\$ 106.50	\$ 68.22	\$ 707.47
84	\$ 541.08	\$ 108.19	\$ 69.31	\$ 718.58
85	\$ 549.17	\$ 109.88	\$ 70.28	\$ 729.33
86	\$ 557.50	\$ 111.45	\$ 71.36	\$ 740.31

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
87	\$ 565.71	\$ 113.14	\$ 72.45	\$ 751.30
88	\$ 573.80	\$ 114.71	\$ 73.42	\$ 761.93
89	\$ 582.14	\$ 116.40	\$ 74.50	\$ 773.04
90	\$ 590.23	\$ 118.09	\$ 75.59	\$ 783.91
91	\$ 598.44	\$ 119.66	\$ 76.56	\$ 794.66
92	\$ 606.77	\$ 121.35	\$ 77.64	\$ 805.76
93	\$ 614.86	\$ 122.92	\$ 78.73	\$ 816.51
94	\$ 623.19	\$ 124.61	\$ 79.82	\$ 827.62
95	\$ 631.40	\$ 126.30	\$ 80.78	\$ 838.48
96	\$ 639.61	\$ 127.87	\$ 81.87	\$ 849.35
97	\$ 647.82	\$ 129.56	\$ 82.96	\$ 860.34
98	\$ 656.03	\$ 131.26	\$ 83.92	\$ 871.21
99	\$ 664.25	\$ 132.83	\$ 85.01	\$ 882.09
100	\$ 672.46	\$ 134.52	\$ 86.09	\$ 893.07
101	\$ 683.69	\$ 136.81	\$ 87.54	\$ 908.04
102	\$ 694.92	\$ 138.98	\$ 88.99	\$ 922.89
103	\$ 706.27	\$ 141.28	\$ 90.44	\$ 937.99
104	\$ 717.62	\$ 143.57	\$ 91.89	\$ 953.08
105	\$ 728.97	\$ 145.75	\$ 93.34	\$ 968.06
106	\$ 740.20	\$ 148.04	\$ 94.79	\$ 983.03
107	\$ 751.55	\$ 150.33	\$ 96.24	\$ 998.12
108	\$ 762.90	\$ 152.63	\$ 97.69	\$ 1,013.22
109	\$ 774.13	\$ 154.80	\$ 99.14	\$ 1,028.07
110	\$ 785.48	\$ 157.10	\$ 100.58	\$ 1,043.16
111	\$ 796.83	\$ 159.39	\$ 102.03	\$ 1,058.25
112	\$ 808.06	\$ 161.56	\$ 103.36	\$ 1,072.98
113	\$ 819.41	\$ 163.86	\$ 104.93	\$ 1,088.20
114	\$ 830.64	\$ 166.15	\$ 106.38	\$ 1,103.17
115	\$ 841.99	\$ 168.45	\$ 107.83	\$ 1,118.27
116	\$ 853.34	\$ 170.62	\$ 109.16	\$ 1,133.12
117	\$ 864.57	\$ 172.91	\$ 110.73	\$ 1,148.21
118	\$ 875.80	\$ 175.21	\$ 112.06	\$ 1,163.07
119	\$ 887.15	\$ 177.38	\$ 113.51	\$ 1,178.04
120	\$ 898.50	\$ 179.68	\$ 114.95	\$ 1,193.13
121	\$ 909.73	\$ 181.97	\$ 116.40	\$ 1,208.10
122	\$ 921.08	\$ 184.26	\$ 117.85	\$ 1,223.19
123	\$ 932.43	\$ 186.44	\$ 119.30	\$ 1,238.17

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
124	\$ 943.66	\$ 188.73	\$ 120.75	\$ 1,253.14
125	\$ 955.01	\$ 191.03	\$ 122.20	\$ 1,268.24
126	\$ 966.24	\$ 193.32	\$ 123.65	\$ 1,283.21
127	\$ 977.59	\$ 195.49	\$ 125.10	\$ 1,298.18
128	\$ 988.94	\$ 197.79	\$ 126.55	\$ 1,313.28
129	\$ 1,000.17	\$ 200.08	\$ 128.00	\$ 1,328.25
130	\$ 1,011.52	\$ 202.26	\$ 129.44	\$ 1,343.22
131	\$ 1,022.87	\$ 204.55	\$ 130.89	\$ 1,358.31
132	\$ 1,034.10	\$ 206.84	\$ 132.34	\$ 1,373.28
133	\$ 1,045.33	\$ 209.02	\$ 133.79	\$ 1,388.14
134	\$ 1,056.68	\$ 211.31	\$ 135.24	\$ 1,403.23
135	\$ 1,068.03	\$ 213.61	\$ 136.69	\$ 1,418.33
136	\$ 1,079.38	\$ 215.90	\$ 138.14	\$ 1,433.42
137	\$ 1,090.61	\$ 218.07	\$ 139.59	\$ 1,448.27
138	\$ 1,101.96	\$ 220.37	\$ 141.04	\$ 1,463.37
139	\$ 1,113.19	\$ 222.66	\$ 142.49	\$ 1,478.34
140	\$ 1,124.54	\$ 224.96	\$ 143.93	\$ 1,493.43
141	\$ 1,135.90	\$ 227.13	\$ 145.38	\$ 1,508.41
142	\$ 1,147.13	\$ 229.43	\$ 146.83	\$ 1,523.39
143	\$ 1,158.48	\$ 231.72	\$ 148.28	\$ 1,538.48
144	\$ 1,169.71	\$ 233.89	\$ 149.73	\$ 1,553.33
145	\$ 1,181.06	\$ 236.19	\$ 151.18	\$ 1,568.43
146	\$ 1,192.41	\$ 238.48	\$ 152.63	\$ 1,583.52
147	\$ 1,203.64	\$ 240.78	\$ 154.08	\$ 1,598.50
148	\$ 1,214.87	\$ 242.95	\$ 155.53	\$ 1,613.35
149	\$ 1,226.22	\$ 245.24	\$ 156.98	\$ 1,628.44
150	\$ 1,237.57	\$ 247.54	\$ 158.42	\$ 1,643.53
151	\$ 1,248.92	\$ 249.83	\$ 159.87	\$ 1,658.62
152	\$ 1,260.15	\$ 252.01	\$ 161.32	\$ 1,673.48
153	\$ 1,271.50	\$ 254.30	\$ 162.77	\$ 1,688.57
154	\$ 1,282.73	\$ 256.59	\$ 164.22	\$ 1,703.54
155	\$ 1,294.08	\$ 258.77	\$ 165.67	\$ 1,718.52
156	\$ 1,305.43	\$ 261.06	\$ 167.12	\$ 1,733.61
157	\$ 1,316.66	\$ 263.36	\$ 168.57	\$ 1,748.59
158	\$ 1,328.01	\$ 265.65	\$ 170.02	\$ 1,763.68
159	\$ 1,339.24	\$ 267.82	\$ 171.47	\$ 1,778.53
160	\$ 1,350.59	\$ 270.12	\$ 172.91	\$ 1,793.62

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
161	\$ 1,361.82	\$ 272.41	\$ 174.36	\$ 1,808.59
162	\$ 1,373.17	\$ 274.71	\$ 175.81	\$ 1,823.69
163	\$ 1,384.40	\$ 276.88	\$ 177.26	\$ 1,838.54
164	\$ 1,395.75	\$ 279.17	\$ 178.71	\$ 1,853.63
165	\$ 1,407.10	\$ 281.47	\$ 180.16	\$ 1,868.73
166	\$ 1,418.45	\$ 283.64	\$ 181.61	\$ 1,883.70
167	\$ 1,429.68	\$ 285.94	\$ 183.06	\$ 1,898.68
168	\$ 1,441.03	\$ 288.23	\$ 184.51	\$ 1,913.77
169	\$ 1,452.26	\$ 290.40	\$ 185.96	\$ 1,928.62
170	\$ 1,463.73	\$ 292.70	\$ 187.40	\$ 1,943.83
171	\$ 1,474.96	\$ 294.99	\$ 188.73	\$ 1,958.68
172	\$ 1,486.19	\$ 297.29	\$ 190.18	\$ 1,973.66
173	\$ 1,497.54	\$ 299.46	\$ 191.63	\$ 1,988.63
174	\$ 1,508.77	\$ 301.75	\$ 193.08	\$ 2,003.60
175	\$ 1,520.12	\$ 304.05	\$ 194.53	\$ 2,018.70
176	\$ 1,531.47	\$ 306.22	\$ 195.98	\$ 2,033.67
177	\$ 1,542.70	\$ 308.52	\$ 197.43	\$ 2,048.65
178	\$ 1,554.05	\$ 310.81	\$ 198.88	\$ 2,063.74
179	\$ 1,565.28	\$ 313.10	\$ 200.32	\$ 2,078.70
180	\$ 1,576.63	\$ 315.28	\$ 201.77	\$ 2,093.68
181	\$ 1,587.98	\$ 317.57	\$ 203.22	\$ 2,108.77
182	\$ 1,599.21	\$ 319.87	\$ 204.67	\$ 2,123.75
183	\$ 1,610.56	\$ 322.16	\$ 206.12	\$ 2,138.84
184	\$ 1,621.79	\$ 324.33	\$ 207.57	\$ 2,153.69
185	\$ 1,633.14	\$ 326.63	\$ 209.02	\$ 2,168.79
186	\$ 1,644.49	\$ 328.92	\$ 210.47	\$ 2,183.88
187	\$ 1,655.72	\$ 331.10	\$ 211.92	\$ 2,198.74
188	\$ 1,667.07	\$ 333.39	\$ 213.37	\$ 2,213.83
189	\$ 1,678.30	\$ 335.69	\$ 214.81	\$ 2,228.80
190	\$ 1,689.65	\$ 337.98	\$ 216.26	\$ 2,243.89
191	\$ 1,701.01	\$ 340.15	\$ 217.71	\$ 2,258.87
192	\$ 1,712.24	\$ 342.45	\$ 219.16	\$ 2,273.85
193	\$ 1,723.46	\$ 344.74	\$ 220.61	\$ 2,288.81
194	\$ 1,734.82	\$ 346.91	\$ 222.06	\$ 2,303.79
195	\$ 1,746.17	\$ 349.21	\$ 223.51	\$ 2,318.89
196	\$ 1,757.52	\$ 351.50	\$ 224.96	\$ 2,333.98
197	\$ 1,768.75	\$ 353.80	\$ 226.41	\$ 2,348.96

Escuelas públicas				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
198	\$ 1,780.10	\$ 355.97	\$ 227.86	\$ 2,363.93
199	\$ 1,791.33	\$ 358.27	\$ 229.30	\$ 2,378.90
200 o mas	\$ 1,791.57	\$ 360.56	\$ 230.75	\$ 2,382.88

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$13.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 10.50	\$ 2.10	\$ 1.34	\$13.94

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Edificios públicos				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 21.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00
1	\$ 52.48	\$ 10.47	\$ 6.73	\$ 69.68
2	\$ 54.13	\$ 10.80	\$ 6.95	\$ 71.88
3	\$ 55.68	\$ 11.14	\$ 7.17	\$ 73.99
4	\$ 57.33	\$ 11.47	\$ 7.39	\$ 76.19
5	\$ 58.98	\$ 11.80	\$ 7.50	\$ 78.28
6	\$ 60.53	\$ 12.13	\$ 7.72	\$ 80.38
7	\$ 62.07	\$ 12.46	\$ 7.94	\$ 82.47
8	\$ 63.83	\$ 12.79	\$ 8.16	\$ 84.78
9	\$ 65.38	\$ 13.12	\$ 8.38	\$ 86.88
10	\$ 66.92	\$ 13.34	\$ 8.60	\$ 88.86
11	\$ 68.58	\$ 13.67	\$ 8.82	\$ 91.07
12	\$ 70.23	\$ 14.00	\$ 8.93	\$ 93.16
13	\$ 71.77	\$ 14.33	\$ 9.15	\$ 95.25
14	\$ 73.32	\$ 14.66	\$ 9.37	\$ 97.35
15	\$ 74.97	\$ 14.99	\$ 9.59	\$ 99.55
16	\$ 76.62	\$ 15.32	\$ 9.81	\$ 101.75
17	\$ 78.17	\$ 15.66	\$ 10.03	\$ 103.86
18	\$ 79.82	\$ 15.99	\$ 10.25	\$ 106.06
19	\$ 81.36	\$ 16.32	\$ 10.36	\$ 108.04
20	\$ 82.91	\$ 16.54	\$ 10.58	\$ 110.03
21	\$ 90.41	\$ 18.06	\$ 11.63	\$ 120.10

Edificios públicos				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
22	\$ 94.48	\$ 18.85	\$ 12.08	\$ 125.41
23	\$ 101.14	\$ 20.20	\$ 12.98	\$ 134.32
24	\$ 106.55	\$ 21.33	\$ 13.66	\$ 141.54
25	\$ 111.97	\$ 22.35	\$ 14.34	\$ 148.66
26	\$ 117.39	\$ 23.48	\$ 15.01	\$ 155.88
27	\$ 122.81	\$ 24.61	\$ 15.69	\$ 163.11
28	\$ 128.23	\$ 25.62	\$ 16.37	\$ 170.22
29	\$ 133.64	\$ 26.75	\$ 17.04	\$ 177.43
30	\$ 138.95	\$ 27.77	\$ 17.83	\$ 184.55
31	\$ 145.50	\$ 29.12	\$ 18.62	\$ 193.24
32	\$ 151.93	\$ 30.36	\$ 19.41	\$ 201.70
33	\$ 158.36	\$ 31.72	\$ 20.32	\$ 210.40
34	\$ 164.91	\$ 32.96	\$ 21.11	\$ 218.98
35	\$ 171.46	\$ 34.31	\$ 21.90	\$ 227.67
36	\$ 177.89	\$ 35.56	\$ 22.80	\$ 236.25
37	\$ 184.32	\$ 36.91	\$ 23.59	\$ 244.82
38	\$ 190.87	\$ 38.15	\$ 24.38	\$ 253.40
39	\$ 197.42	\$ 39.51	\$ 25.28	\$ 262.21
40	\$ 203.85	\$ 40.75	\$ 26.07	\$ 270.67
41	\$ 224.96	\$ 45.04	\$ 28.74	\$ 298.74
42	\$ 231.96	\$ 46.37	\$ 29.70	\$ 308.03
43	\$ 238.84	\$ 47.82	\$ 30.55	\$ 317.21
44	\$ 245.85	\$ 49.15	\$ 31.52	\$ 326.52
45	\$ 252.73	\$ 50.59	\$ 32.36	\$ 335.68
46	\$ 259.61	\$ 51.92	\$ 33.21	\$ 344.74
47	\$ 266.62	\$ 53.37	\$ 34.17	\$ 354.16
48	\$ 273.50	\$ 54.70	\$ 35.02	\$ 363.22
49	\$ 280.50	\$ 56.15	\$ 35.86	\$ 372.51
50	\$ 287.39	\$ 57.48	\$ 36.83	\$ 381.70
51	\$ 294.39	\$ 58.93	\$ 37.67	\$ 390.99
52	\$ 301.27	\$ 60.25	\$ 38.52	\$ 400.04
53	\$ 308.27	\$ 61.70	\$ 39.49	\$ 409.46
54	\$ 315.16	\$ 63.03	\$ 40.33	\$ 418.52
55	\$ 322.04	\$ 64.36	\$ 41.18	\$ 427.58
56	\$ 329.04	\$ 65.81	\$ 42.14	\$ 436.99
57	\$ 335.93	\$ 67.14	\$ 42.99	\$ 446.06
58	\$ 342.81	\$ 68.59	\$ 43.83	\$ 455.23

Edificios públicos				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
59	\$ 349.81	\$ 69.91	\$ 44.80	\$ 464.52
60	\$ 356.70	\$ 71.36	\$ 45.64	\$ 473.70
61	\$ 363.70	\$ 72.69	\$ 46.61	\$ 483.00
62	\$ 370.58	\$ 74.14	\$ 47.45	\$ 492.17
63	\$ 377.59	\$ 75.47	\$ 48.30	\$ 501.36
64	\$ 384.59	\$ 76.92	\$ 49.27	\$ 510.78
65	\$ 391.47	\$ 78.25	\$ 50.11	\$ 519.83
66	\$ 399.44	\$ 79.94	\$ 51.08	\$ 530.46
67	\$ 405.36	\$ 81.02	\$ 51.92	\$ 538.30
68	\$ 411.52	\$ 82.35	\$ 52.65	\$ 546.52
69	\$ 419.12	\$ 83.80	\$ 53.61	\$ 556.53
70	\$ 426.01	\$ 85.25	\$ 54.58	\$ 565.84
71	\$ 434.22	\$ 86.82	\$ 55.55	\$ 576.59
72	\$ 442.43	\$ 88.51	\$ 56.63	\$ 587.57
73	\$ 450.64	\$ 90.08	\$ 57.72	\$ 598.44
74	\$ 458.85	\$ 91.77	\$ 58.68	\$ 609.30
75	\$ 467.06	\$ 93.46	\$ 59.77	\$ 620.29
76	\$ 475.27	\$ 95.03	\$ 60.86	\$ 631.16
77	\$ 483.60	\$ 96.72	\$ 61.94	\$ 642.26
78	\$ 491.69	\$ 98.29	\$ 62.91	\$ 652.89
79	\$ 499.91	\$ 99.98	\$ 64.00	\$ 663.89
80	\$ 508.12	\$ 101.67	\$ 65.08	\$ 674.87
81	\$ 516.33	\$ 103.24	\$ 66.05	\$ 685.62
82	\$ 524.54	\$ 104.93	\$ 67.14	\$ 696.61
83	\$ 532.75	\$ 106.50	\$ 68.22	\$ 707.47
84	\$ 541.08	\$ 108.19	\$ 69.31	\$ 718.58
85	\$ 549.17	\$ 109.88	\$ 70.28	\$ 729.33
86	\$ 557.50	\$ 111.45	\$ 71.36	\$ 740.31
87	\$ 565.71	\$ 113.14	\$ 72.45	\$ 751.30
88	\$ 573.80	\$ 114.71	\$ 73.42	\$ 761.93
89	\$ 582.14	\$ 116.40	\$ 74.50	\$ 773.04
90	\$ 590.23	\$ 118.09	\$ 75.59	\$ 783.91
91	\$ 598.44	\$ 119.66	\$ 76.56	\$ 794.66
92	\$ 606.77	\$ 121.35	\$ 77.64	\$ 805.76
93	\$ 614.86	\$ 122.92	\$ 78.73	\$ 816.51
94	\$ 623.19	\$ 124.61	\$ 79.82	\$ 827.62
95	\$ 631.40	\$ 126.30	\$ 80.78	\$ 838.48

Edificios públicos				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
96	\$ 639.61	\$ 127.87	\$ 81.87	\$ 849.35
97	\$ 647.82	\$ 129.56	\$ 82.96	\$ 860.34
98	\$ 656.03	\$ 131.26	\$ 83.92	\$ 871.21
99	\$ 664.25	\$ 132.83	\$ 85.01	\$ 882.09
100	\$ 672.46	\$ 134.52	\$ 86.09	\$ 893.07
101	\$ 683.69	\$ 136.81	\$ 87.54	\$ 908.04
102	\$ 694.92	\$ 138.98	\$ 88.99	\$ 922.89
103	\$ 706.27	\$ 141.28	\$ 90.44	\$ 937.99
104	\$ 717.62	\$ 143.57	\$ 91.89	\$ 953.08
105	\$ 728.97	\$ 145.75	\$ 93.34	\$ 968.06
106	\$ 740.20	\$ 148.04	\$ 94.79	\$ 983.03
107	\$ 751.55	\$ 150.33	\$ 96.24	\$ 998.12
108	\$ 762.90	\$ 152.63	\$ 97.69	\$ 1,013.22
109	\$ 774.13	\$ 154.80	\$ 99.14	\$ 1,028.07
110	\$ 785.48	\$ 157.10	\$ 100.58	\$ 1,043.16
111	\$ 796.83	\$ 159.39	\$ 102.03	\$ 1,058.25
112	\$ 808.06	\$ 161.56	\$ 103.36	\$ 1,072.98
113	\$ 819.41	\$ 163.86	\$ 104.93	\$ 1,088.20
114	\$ 830.64	\$ 166.15	\$ 106.38	\$ 1,103.17
115	\$ 841.99	\$ 168.45	\$ 107.83	\$ 1,118.27
116	\$ 853.34	\$ 170.62	\$ 109.16	\$ 1,133.12
117	\$ 864.57	\$ 172.91	\$ 110.73	\$ 1,148.21
118	\$ 875.80	\$ 175.21	\$ 112.06	\$ 1,163.07
119	\$ 887.15	\$ 177.38	\$ 113.51	\$ 1,178.04
120	\$ 898.50	\$ 179.68	\$ 114.95	\$ 1,193.13
121	\$ 909.73	\$ 181.97	\$ 116.40	\$ 1,208.10
122	\$ 921.08	\$ 184.26	\$ 117.85	\$ 1,223.19
123	\$ 932.43	\$ 186.44	\$ 119.30	\$ 1,238.17
124	\$ 943.66	\$ 188.73	\$ 120.75	\$ 1,253.14
125	\$ 955.01	\$ 191.03	\$ 122.20	\$ 1,268.24
126	\$ 966.24	\$ 193.32	\$ 123.65	\$ 1,283.21
127	\$ 977.59	\$ 195.49	\$ 125.10	\$ 1,298.18
128	\$ 988.94	\$ 197.79	\$ 126.55	\$ 1,313.28
129	\$ 1,000.17	\$ 200.08	\$ 128.00	\$ 1,328.25
130	\$ 1,011.52	\$ 202.26	\$ 129.44	\$ 1,343.22
131	\$ 1,022.87	\$ 204.55	\$ 130.89	\$ 1,358.31
132	\$ 1,034.10	\$ 206.84	\$ 132.34	\$ 1,373.28

Edificios públicos				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
133	\$ 1,045.33	\$ 209.02	\$ 133.79	\$ 1,388.14
134	\$ 1,056.68	\$ 211.31	\$ 135.24	\$ 1,403.23
135	\$ 1,068.03	\$ 213.61	\$ 136.69	\$ 1,418.33
136	\$ 1,079.38	\$ 215.90	\$ 138.14	\$ 1,433.42
137	\$ 1,090.61	\$ 218.07	\$ 139.59	\$ 1,448.27
138	\$ 1,101.96	\$ 220.37	\$ 141.04	\$ 1,463.37
139	\$ 1,113.19	\$ 222.66	\$ 142.49	\$ 1,478.34
140	\$ 1,124.54	\$ 224.96	\$ 143.93	\$ 1,493.43
141	\$ 1,135.90	\$ 227.13	\$ 145.38	\$ 1,508.41
142	\$ 1,147.13	\$ 229.43	\$ 146.83	\$ 1,523.39
143	\$ 1,158.48	\$ 231.72	\$ 148.28	\$ 1,538.48
144	\$ 1,169.71	\$ 233.89	\$ 149.73	\$ 1,553.33
145	\$ 1,181.06	\$ 236.19	\$ 151.18	\$ 1,568.43
146	\$ 1,192.41	\$ 238.48	\$ 152.63	\$ 1,583.52
147	\$ 1,203.64	\$ 240.78	\$ 154.08	\$ 1,598.50
148	\$ 1,214.87	\$ 242.95	\$ 155.53	\$ 1,613.35
149	\$ 1,226.22	\$ 245.24	\$ 156.98	\$ 1,628.44
150	\$ 1,237.57	\$ 247.54	\$ 158.42	\$ 1,643.53
151	\$ 1,248.92	\$ 249.83	\$ 159.87	\$ 1,658.62
152	\$ 1,260.15	\$ 252.01	\$ 161.32	\$ 1,673.48
153	\$ 1,271.50	\$ 254.30	\$ 162.77	\$ 1,688.57
154	\$ 1,282.73	\$ 256.59	\$ 164.22	\$ 1,703.54
155	\$ 1,294.08	\$ 258.77	\$ 165.67	\$ 1,718.52
156	\$ 1,305.43	\$ 261.06	\$ 167.12	\$ 1,733.61
157	\$ 1,316.66	\$ 263.36	\$ 168.57	\$ 1,748.59
158	\$ 1,328.01	\$ 265.65	\$ 170.02	\$ 1,763.68
159	\$ 1,339.24	\$ 267.82	\$ 171.47	\$ 1,778.53
160	\$ 1,350.59	\$ 270.12	\$ 172.91	\$ 1,793.62
161	\$ 1,361.82	\$ 272.41	\$ 174.36	\$ 1,808.59
162	\$ 1,373.17	\$ 274.71	\$ 175.81	\$ 1,823.69
163	\$ 1,384.40	\$ 276.88	\$ 177.26	\$ 1,838.54
164	\$ 1,395.75	\$ 279.17	\$ 178.71	\$ 1,853.63
165	\$ 1,407.10	\$ 281.47	\$ 180.16	\$ 1,868.73
166	\$ 1,418.45	\$ 283.64	\$ 181.61	\$ 1,883.70
167	\$ 1,429.68	\$ 285.94	\$ 183.06	\$ 1,898.68
168	\$ 1,441.03	\$ 288.23	\$ 184.51	\$ 1,913.77
169	\$ 1,452.26	\$ 290.40	\$ 185.96	\$ 1,928.62

Edificios públicos				
metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
170	\$ 1,463.73	\$ 292.70	\$ 187.40	\$ 1,943.83
171	\$ 1,474.96	\$ 294.99	\$ 188.73	\$ 1,958.68
172	\$ 1,486.19	\$ 297.29	\$ 190.18	\$ 1,973.66
173	\$ 1,497.54	\$ 299.46	\$ 191.63	\$ 1,988.63
174	\$ 1,508.77	\$ 301.75	\$ 193.08	\$ 2,003.60
175	\$ 1,520.12	\$ 304.05	\$ 194.53	\$ 2,018.70
176	\$ 1,531.47	\$ 306.22	\$ 195.98	\$ 2,033.67
177	\$ 1,542.70	\$ 308.52	\$ 197.43	\$ 2,048.65
178	\$ 1,554.05	\$ 310.81	\$ 198.88	\$ 2,063.74
179	\$ 1,565.28	\$ 313.10	\$ 200.32	\$ 2,078.70
180	\$ 1,576.63	\$ 315.28	\$ 201.77	\$ 2,093.68
181	\$ 1,587.98	\$ 317.57	\$ 203.22	\$ 2,108.77
182	\$ 1,599.21	\$ 319.87	\$ 204.67	\$ 2,123.75
183	\$ 1,610.56	\$ 322.16	\$ 206.12	\$ 2,138.84
184	\$ 1,621.79	\$ 324.33	\$ 207.57	\$ 2,153.69
185	\$ 1,633.14	\$ 326.63	\$ 209.02	\$ 2,168.79
186	\$ 1,644.49	\$ 328.92	\$ 210.47	\$ 2,183.88
187	\$ 1,655.72	\$ 331.10	\$ 211.92	\$ 2,198.74
188	\$ 1,667.07	\$ 333.39	\$ 213.37	\$ 2,213.83
189	\$ 1,678.30	\$ 335.69	\$ 214.81	\$ 2,228.80
190	\$ 1,689.65	\$ 337.98	\$ 216.26	\$ 2,243.89
191	\$ 1,701.01	\$ 340.15	\$ 217.71	\$ 2,258.87
192	\$ 1,712.24	\$ 342.45	\$ 219.16	\$ 2,273.85
193	\$ 1,723.46	\$ 344.74	\$ 220.61	\$ 2,288.81
194	\$ 1,734.82	\$ 346.91	\$ 222.06	\$ 2,303.79
195	\$ 1,746.17	\$ 349.21	\$ 223.51	\$ 2,318.89
196	\$ 1,757.52	\$ 351.50	\$ 224.96	\$ 2,333.98
197	\$ 1,768.75	\$ 353.80	\$ 226.41	\$ 2,348.96
198	\$ 1,780.10	\$ 355.97	\$ 227.86	\$ 2,363.93
199	\$ 1,791.33	\$ 358.27	\$ 229.30	\$ 2,378.90
200 o mas	\$ 1,791.57	\$ 360.56	\$ 230.75	\$ 2,382.88

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$13.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 10.50	\$ 2.10	\$ 1.34	\$13.94

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

categoría o rango	agua	alcantarillado	saneamiento	total
A	\$ 125.87	\$ 19.47	\$ 12.98	\$ 158.32
B	\$ 201.14	\$ 19.47	\$ 12.98	\$ 233.58
C	\$ 365.94	\$ 19.47	\$ 12.98	\$ 398.38
D	\$ 421.73	\$ 170.00	\$ 108.79	\$ 700.52
E	\$ 529.44	\$ 343.88	\$ 220.08	\$ 1,093.40
F	\$ 1,314.52	\$ 532.04	\$ 340.50	\$ 2,187.06

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$426.00
b) Alcantarillado y saneamiento	\$426.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y

- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	<i>casa habitación</i>	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	<i>casa sola, deshabitada</i>	5	<i>departamentos habitacionales</i>	8	Casa tipo Granja
3	<i>casa en construcción</i>	6	Mixto		

Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	<i>abarrotes, miscelánea</i>	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	<i>farmacia droguería</i>	118	<i>pizzas elaboración de</i>
3	<i>academia de enseñanza comercial</i>	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	<i>ferretería</i>	120	<i>pollos venta</i>
5	Aceros	63	<i>fertilizantes</i>	121	<i>pozos perforadores de</i>
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	<i>agencia de viajes</i>	65	<i>florería</i>	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	forrajera	124	<i>productos lácteos</i>
9	<i>alimentos animales</i>	67	<i>fotografía</i>	125	<i>productos agrícolas</i>
10	alimentos balanceados	68	<i>frutería</i>	126	<i>quesería</i>
11	<i>alimentos congelados</i>	69	funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	<i>gasolinera</i>	128	<i>refaccionaría en general</i>
13	<i>alquiler mesas y sillas</i>	71	gimnasio y aeróbico	129	refrescos
14	Arquitectos	72	<i>grúas</i>	130	<i>refrigeradores reparación de</i>
15	<i>artículos para el hogar</i>	73	<i>guardería</i>	131	<i>renta de trajes</i>
16	<i>artículos para fiesta</i>	74	harinera	132	reparación calzado
17	<i>artículos plásticos</i>	75	<i>hojalatería y pintura</i>	133	<i>reparación de radiadores</i>
18	<i>asociaciones y sociedades</i>	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	<i>automóviles compra/venta</i>	77	<i>imprensa</i>	135	<i>ropa almacenes de</i>
20	<i>automóviles renta de</i>	78	<i>ingenieros</i>	136	<i>rostería</i>

Comerciales	Comerciales	Comerciales
21 <i>avalúos en general</i>	79 <i>inmobiliaria</i>	137 <i>sala de belleza</i>
22 <i>Tortillería</i>	80 <i>insecticidas</i>	138 <i>Salón de fiestas.</i>
23 <i>banquetes salones para</i>	81 <i>instalaciones de gas</i>	139 <i>sastrería</i>
24 <i>báscula pública</i>	82 <i>jarcería</i>	140 <i>seguros en general</i>
25 <i>Billar</i>	83 <i>Hotel Motel</i>	141 <i>semillas compra/venta</i>
26 <i>Bodega</i>	84 <i>joyería</i>	142 <i>servicio electrónico</i>
27 <i>Boutique</i>	85 <i>lechería</i>	143 <i>sindicatos</i>
28 <i>bufete jurídico</i>	86 <i>legumbres</i>	144 <i>sitios de automóviles</i>
29 <i>cancelería aluminio</i>	87 <i>lienzo charro</i>	145 <i>sociedades de ahorro y préstamo</i>
30 <i>Cantina</i>	88 <i>llantas para automóviles</i>	146 <i>súper mercado</i>
31 <i>Carnicería</i>	89 <i>laboratorio diagnostico clínico</i>	147 <i>taller de bicicletas</i>
32 <i>Carpintería</i>	90 <i>local comercial</i>	148 <i>taller de bombas</i>
33 <i>casa de cambio Bancos</i>	91 <i>lonchería</i>	149 <i>taller de herrería</i>
34 <i>central de autobuses</i>	92 <i>lotería expendio de</i>	150 <i>taller eléctrico</i>
35 <i>centro de capacitación</i>	93 <i>lubricantes</i>	151 <i>taller mecánico</i>
36 <i>Cerrajería</i>	94 <i>maderería</i>	152 <i>tapicería</i>
37 <i>cerveza deposito expendio</i>	95 <i>maquinaria para construcción</i>	153 <i>taquería</i>
38 <i>Cine</i>	96 <i>maquinas de escribir</i>	154 <i>teléfonos públicos- telégrafos</i>
39 <i>clínica de belleza</i>	97 <i>mariscos</i>	155 <i>Constructora</i>
40 <i>club nocturno</i>	98 <i>materiales eléctricos</i>	156 <i>televisores compostura de</i>
41 <i>clubes de servicio</i>	99 <i>materiales para construcción</i>	157 <i>Terminal de autobuses</i>
42 <i>Combustibles venta de</i>	100 <i>médicos en general</i>	158 <i>tianguis</i>
43 <i>comité partidos políticos</i>	101 <i>mensajería servicio de</i>	159 <i>tienda de autoservicio</i>
44 <i>compra venta cartón fierro</i>	102 <i>mercería</i>	160 <i>tienda juguetes</i>
45 <i>computación servicio y accesorios</i>	103 <i>motocicleta refacciones para</i>	161 <i>tienda regalos</i>
46 <i>consultorio en general</i>	104 <i>mueblería</i>	162 <i>tintorería</i>
47 <i>Contadores</i>	105 <i>notarios</i>	163 <i>tlapalería</i>
48 <i>Convento</i>	106 <i>oficinas particulares despacho</i>	164 <i>torneado taller de</i>
49 <i>cooperativas en general</i>	107 <i>óptica</i>	165 <i>tractores e implementos agrícolas</i>
50 <i>Cremería</i>	108 <i>peletería nevería expendio</i>	166 <i>venta productos naturistas</i>
51 <i>decoración comercial</i>	109 <i>panadería pastelería</i>	167 <i>verificación de autos</i>
52 <i>deportes venta de artículos</i>	110 <i>panteón</i>	168 <i>veterinaria</i>
53 <i>disco-bar.</i>	111 <i>papelería y copias</i>	169 <i>video club-video juegos</i>
54 <i>discotecas venta de discos</i>	112 <i>paquetería</i>	170 <i>Club Deportivo</i>
55 <i>Dulcería</i>	113 <i>peluquería</i>	171 <i>vidrios y cristales</i>
56 <i>equipos eléctricos</i>	114 <i>pensión</i>	172 <i>vinos y licores</i>
57 <i>escritorio publico</i>	115 <i>pescadería</i>	173 <i>vulcanizadora</i>
58 <i>escuela particular</i>	116 <i>pintura venta de</i>	174 <i>zapatería</i>

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

públicos		Públicos		públicos	
1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastro
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00

3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$150.00
Cambios de titular	contrato	\$220.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$215.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$137.00
k) Video de pozos de agua dentro del municipio	video	\$2,039.00
l) Determinación de niveles estático y dinámico	Diagnóstico	\$1,018.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.75 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$201,300.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

$$\begin{array}{lcl} Q. \text{ Máx. Horario} & = & \text{Gasto máximo horario} \\ \text{Dotación} & = & 250 \text{ LPHD} \end{array}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes/ lote}$$

Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$134,200.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$148,500.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$201,300.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$770.00 por lote.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$1,150.00 por lote.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

- I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$2.81 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.

4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:	
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para el Consumo Básico ☐ Grupos Vulnerables en Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa de Asistencia Social instituido por el Organismo Operador			
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:	
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:	
Colonia:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones que tiene su hogar?	0	6. ¿Cuántos automóviles propios tiene en su hogar?	0
1	0	1	32
2	0	2	41
3	0	3 o más	58
4	0		
5	8	7. ¿En qué tipo de vivienda vive?	0
6	8	No tiene	0
7 o más	14	Sí tiene	20
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	0	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en su hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	0
0	0	No estudio	0
1	16	Primaria incompleta	0
2	36	Primaria completa	22
3	36	Secundaria incompleta	22
4 o más	52	Secundaria completa	38
3. ¿En qué tipo de vivienda funciona el negocio de su hogar?	0	Carrera Comercial	38
No tiene	0	Carrera Técnica	38
Sí tiene	10	Preparatoria incompleta	38
4. ¿Contando todos los techos que tiene para su hogar, ¿cuántos techos tiene en su vivienda?	0	Preparatoria completa	38
0	0	Licenciatura incompleta	52
1	15	Licenciatura completa	52
2	27	Diplomado/Maestría	72
3	32	Doctorado	72
4 o más	46		
5. ¿El tipo de suelo predominante en su vivienda es de:	0		
Tierra o cemento	0		
Otro tipo de material	11		
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		Observaciones:	
NIVEL	PUNTOS	% Descuento autorizado:	
AB	1938	0%	
CB	1558/192	0%	
CB	1288/154	0%	
CB	1058/127	50-60%	
CB	808/104	61-70%	
CB	338/99	71-80%	
E	0/8/2	80-90%	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.		Importe a pagar:	
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE		Se autoriza convenio: ☐ No ☐ Sí ☐ Plazo:	
_____		Nombre y firma del funcionario que realizó el estudio: _____	
_____		Nombre y firma del funcionario que autorizó el descuento: _____	

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)

6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA;
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años; y
- c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas. En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

TOTAL DE INGRESOS	2,122,678.65
GASTOS DE ADMINISTRACION	744,361.15
GASTOS DE COMERCIALIZACION	0
GASTOS DE OPERACION	1,297,870.72
GASTOS DE SANEAMIENTO	78,715
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	0
SUMA DE GASTOS	2,121,046.86
INVERSIONES	0
CREDITOS	0
TOTAL DE EGRESOS	2,121,046.86
DIFERENCIA	1,631.79

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

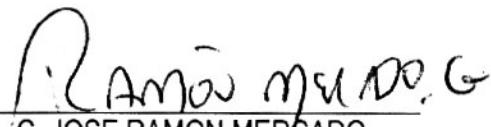
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

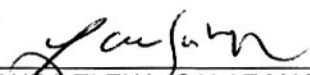
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

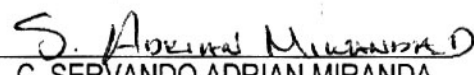
Siendo las 9:50 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo

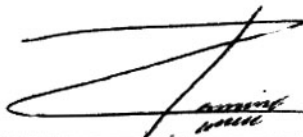

C. ERNESTINA DOLORES LEDEZMA
MEDINA
Presidente


C. JOSE RAMON MERCADO
GONZALEZ
Secretario


L.C. LAURA ELENA GALAZ MARTINEZ
Tesorero


C. SERVANDO ADRIAN MIRANDA
DOMINGUEZ
Vocal


C. SAUL GUADALUPE QUINTANA
GALAZ
Vocal


C. RAMIRO PARRA TRISTE
Vocal


C. RIGOBERTO NÚÑEZ BENCOMO
Vocal

SIN TEXTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

En sesión 6B celebrada a las 09:00 horas del día 14 de Octubre 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua., Profr. Sergio Venzor Gardea, Presidente de la JMAS de Cuauhtémoc, L.C. Aracely Corral Lozoya Tesorera de la JMAS de Cuauhtémoc, Ing. Víctor Hugo Delgado López Secretario de la JMAS de Cuauhtémoc, Ing. Luís Raúl Martínez Cereceres, Dr. Juan Pedro Dorame Acosta, Ing. Ricardo Ronquillo Sayto, C. Sigifredo Corral Andujo, Ing. Juan Manuel Rojo Castillo, C. Héctor Corral Herndon, Ing. Roberto Ordóñez Castillo y la Lic. Lorena García Márquez, como Vocales, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada para el ejercicio fiscal 2015.

CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde queda asentado en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del estado y municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, en consecuencia derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos del 2% por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

"Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones".

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de

abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	40.81	0	0	0	40.81
1	27.83	18.39	0	0	46.22
2	27.83	23.8	0	0	51.63
3	27.83	29.21	0	0	57.04
4	27.83	34.62	0	0	62.45
5	27.83	22.88	9.15	8.01	67.87
6	27.83	30.01	9.15	8.01	75.00
7	27.83	37.14	9.15	8.01	82.13
8	27.83	44.27	9.15	8.01	89.26
9	27.83	51.4	9.15	8.01	96.39
10	27.83	43.26	17.3	15.14	103.53
11	27.56	54.3	17.3	15.14	114.30
12	27.56	65.07	17.3	15.14	125.07
13	27.56	75.84	17.3	15.14	135.84
14	27.56	86.61	17.3	15.14	146.61
15	27.56	73.61	29.45	25.76	156.38
16	27.56	85.19	29.45	25.76	167.96
17	27.56	96.77	29.45	25.76	179.54
18	27.56	108.35	29.45	25.76	191.12
19	27.56	119.93	29.45	25.76	202.70
20	27.56	106.69	42.67	37.34	214.26
21	27.56	118.41	42.67	37.34	225.98
22	27.56	130.13	42.67	37.34	237.70

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
23	27.56	141.85	42.67	37.34	249.42
24	27.56	153.57	42.67	37.34	261.14
25	27.56	140.16	56.06	49.06	272.84
26	27.56	155.54	56.06	49.06	288.22
27	27.56	170.92	56.06	49.06	303.60
28	27.56	186.3	56.06	49.06	318.98
29	27.56	201.68	56.06	49.06	334.36
30	27.56	184.12	73.65	64.44	349.77
31	27.56	198.2	73.65	64.44	363.85
32	27.56	212.28	73.65	64.44	377.93
33	27.56	226.36	73.65	64.44	392.01
34	27.56	240.44	73.65	64.44	406.09
35	27.56	224.34	89.74	78.52	420.16
36	27.56	241.98	89.74	78.52	437.80
37	27.56	259.62	89.74	78.52	455.44
38	27.56	277.26	89.74	78.52	473.08
39	27.56	294.9	89.74	78.52	490.72
40	27.56	274.74	109.9	96.16	508.36
41	27.56	292.91	109.9	96.16	526.53
42	27.56	311.08	109.9	96.16	544.70
43	27.56	329.25	109.9	96.16	562.87
44	27.56	347.42	109.9	96.16	581.04
45	27.56	365.59	109.9	96.16	599.21
46	27.56	383.76	109.9	96.16	617.38
47	27.56	401.93	109.9	96.16	635.55
48	27.56	420.1	109.9	96.16	653.72
49	27.56	438.27	109.9	96.16	671.89
50	27.56	378.56	151.42	132.5	690.04
51	27.56	398.5	151.42	132.5	709.98
52	27.56	418.44	151.42	132.5	729.92
53	27.56	438.38	151.42	132.5	749.86
54	27.56	458.32	151.42	132.5	769.80
55	27.56	478.26	151.42	132.5	789.74
56	27.56	498.2	151.42	132.5	809.68
57	27.56	518.14	151.42	132.5	829.62
58	27.56	538.08	151.42	132.5	849.56
59	27.56	558.02	151.42	132.5	869.50
60	27.56	492.51	197	172.38	889.45
61	27.56	515.4	197	172.38	912.34
62	27.56	538.29	197	172.38	935.23
63	27.56	561.18	197	172.38	958.12

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
64	27.56	584.07	197	172.38	981.01
65	27.56	606.96	197	172.38	1,003.90
66	27.56	629.85	197	172.38	1,026.79
67	27.56	652.74	197	172.38	1,049.68
68	27.56	675.63	197	172.38	1,072.57
69	27.56	698.52	197	172.38	1,095.46
70	27.56	623.3	249.32	218.15	1,118.33
71	27.56	649.02	249.32	218.15	1,144.05
72	27.56	674.74	249.32	218.15	1,169.77
73	27.56	700.46	249.32	218.15	1,195.49
74	27.56	726.18	249.32	218.15	1,221.21
75	27.56	751.9	249.32	218.15	1,246.93
76	27.56	777.62	249.32	218.15	1,272.65
77	27.56	803.34	249.32	218.15	1,298.37
78	27.56	829.06	249.32	218.15	1,324.09
79	27.56	854.78	249.32	218.15	1,349.81
80	27.56	770.29	308.12	269.6	1,375.57
81	27.56	798.32	308.12	269.6	1,403.60
82	27.56	826.35	308.12	269.6	1,431.63
83	27.56	854.38	308.12	269.6	1,459.66
84	27.56	882.41	308.12	269.6	1,487.69
85	27.56	910.44	308.12	269.6	1,515.72
86	27.56	938.47	308.12	269.6	1,543.75
87	27.56	966.5	308.12	269.6	1,571.78
88	27.56	994.53	308.12	269.6	1,599.81
89	27.56	994.53	308.12	269.6	1,599.81
90	27.56	930.47	372.19	325.67	1,655.89
91	27.56	960.74	372.19	325.67	1,686.16
92	27.56	991.01	372.19	325.67	1,716.43
93	27.56	1021.28	372.19	325.67	1,746.70
94	27.56	1051.55	372.19	325.67	1,776.97
95	27.56	1081.82	372.19	325.67	1,807.24
96	27.56	1112.09	372.19	325.67	1,837.51
97	27.56	1142.36	372.19	325.67	1,867.78
98	27.56	1172.63	372.19	325.67	1,898.05
99	27.56	1202.9	372.19	325.67	1,928.32
100	27.56	1103.45	441.38	386.21	1,958.60
101	27.56	1137.67	441.38	386.21	1,992.82
102	27.56	1171.89	441.38	386.21	2,027.04
103	27.56	1206.11	441.38	386.21	2,061.26
104	27.56	1240.33	441.38	386.21	2,095.48

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
105	27.56	1274.55	441.38	386.21	2,129.70
106	27.56	1308.77	441.38	386.21	2,163.92
107	27.56	1342.99	441.38	386.21	2,198.14
108	27.56	1377.21	441.38	386.21	2,232.36
109	27.56	1411.43	441.38	386.21	2,266.58
110	27.56	1445.65	441.38	386.21	2,300.80
111	27.56	1479.87	441.38	386.21	2,335.02
112	27.56	1514.09	441.38	386.21	2,369.24
113	27.56	1548.31	441.38	386.21	2,403.46
114	27.56	1582.53	441.38	386.21	2,437.68
115	27.56	1616.75	441.38	386.21	2,471.90
116	27.56	1650.97	441.38	386.21	2,506.12
117	27.56	1685.19	441.38	386.21	2,540.34
118	27.56	1719.41	441.38	386.21	2,574.56
119	27.56	1753.63	441.38	386.21	2,608.78
120	27.56	1494.55	597.82	523.09	2,643.02
121	27.56	1534.98	597.82	523.09	2,683.45
122	27.56	1575.41	597.82	523.09	2,723.88
123	27.56	1615.84	597.82	523.09	2,764.31
124	27.56	1656.27	597.82	523.09	2,804.74
125	27.56	1696.7	597.82	523.09	2,845.17
126	27.56	1737.13	597.82	523.09	2,885.60
127	27.56	1777.56	597.82	523.09	2,926.03
128	27.56	1817.99	597.82	523.09	2,966.46
129	27.56	1858.42	597.82	523.09	3,006.89
130	27.56	1898.85	597.82	523.09	3,047.32
131	27.56	1939.28	597.82	523.09	3,087.75
132	27.56	1979.71	597.82	523.09	3,128.18
133	27.56	2020.14	597.82	523.09	3,168.61
134	27.56	2060.57	597.82	523.09	3,209.04
135	27.56	2101	597.82	523.09	3,249.47
136	27.56	2141.43	597.82	523.09	3,289.90
137	27.56	2181.86	597.82	523.09	3,330.33
138	27.56	2222.29	597.82	523.09	3,370.76
139	27.56	2262.72	597.82	523.09	3,411.19
140	27.56	2303.15	597.82	523.09	3,451.62
141	27.56	2343.58	597.82	523.09	3,492.05
142	27.56	2384.01	597.82	523.09	3,532.48
143	27.56	2424.44	597.82	523.09	3,572.91
144	27.56	2464.87	597.82	523.09	3,613.34
145	27.56	2505.3	597.82	523.09	3,653.77

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
146	27.56	2545.73	597.82	523.09	3,694.20
147	27.56	2586.16	597.82	523.09	3,734.63
148	27.56	2626.59	597.82	523.09	3,775.06
149	27.56	2667.02	597.82	523.09	3,815.49
150	27.56	2187.71	875.08	765.7	3,856.05
151	27.56	2234.81	875.08	765.7	3,903.15
152	27.56	2281.91	875.08	765.7	3,950.25
153	27.56	2329.01	875.08	765.7	3,997.35
154	27.56	2376.11	875.08	765.7	4,044.45
155	27.56	2423.21	875.08	765.7	4,091.55
156	27.56	2470.31	875.08	765.7	4,138.65
157	27.56	2517.41	875.08	765.7	4,185.75
158	27.56	2564.51	875.08	765.7	4,232.85
159	27.56	2611.61	875.08	765.7	4,279.95
160	27.56	2658.71	875.08	765.7	4,327.05
161	27.56	2705.81	875.08	765.7	4,374.15
162	27.56	2752.91	875.08	765.7	4,421.25
163	27.56	2800.01	875.08	765.7	4,468.35
164	27.56	2847.11	875.08	765.7	4,515.45
165	27.56	2894.21	875.08	765.7	4,562.55
166	27.56	2941.31	875.08	765.7	4,609.65
167	27.56	2988.41	875.08	765.7	4,656.75
168	27.56	3035.51	875.08	765.7	4,703.85
169	27.56	3082.61	875.08	765.7	4,750.95
170	27.56	3129.71	875.08	765.7	4,798.05
171	27.56	3176.81	875.08	765.7	4,845.15
172	27.56	3223.91	875.08	765.7	4,892.25
173	27.56	3271.01	875.08	765.7	4,939.35
174	27.56	3318.11	875.08	765.7	4,986.45
175	27.56	2860.51	1144.2	1001.18	5,033.45
176	27.56	2912.58	1144.2	1001.18	5,085.52
177	27.56	2964.65	1144.2	1001.18	5,137.59
178	27.56	3016.72	1144.2	1001.18	5,189.66
179	27.56	3068.79	1144.2	1001.18	5,241.73
180	27.56	3120.86	1144.2	1001.18	5,293.80
181	27.56	3172.93	1144.2	1001.18	5,345.87
182	27.56	3225	1144.2	1001.18	5,397.94
183	27.56	3277.07	1144.2	1001.18	5,450.01
184	27.56	3329.14	1144.2	1001.18	5,502.08
185	27.56	3381.21	1144.2	1001.18	5,554.15
186	27.56	3433.28	1144.2	1001.18	5,606.22

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
187	27.56	3485.35	1144.2	1001.18	5,658.29
188	27.56	3537.42	1144.2	1001.18	5,710.36
189	27.56	3589.49	1144.2	1001.18	5,762.43
190	27.56	3641.56	1144.2	1001.18	5,814.50
191	27.56	3693.63	1144.2	1001.18	5,866.57
192	27.56	3745.7	1144.2	1001.18	5,918.64
193	27.56	3797.77	1144.2	1001.18	5,970.71
194	27.56	3849.84	1144.2	1001.18	6,022.78
195	27.56	3901.91	1144.2	1001.18	6,074.85
196	27.56	3953.98	1144.2	1001.18	6,126.92
197	27.56	4006.05	1144.2	1001.18	6,178.99
198	27.56	4058.12	1144.2	1001.18	6,231.06
199	27.56	4110.19	1144.2	1001.18	6,283.13
200	27.56	3604.43	1441.77	1261.55	6,335.31

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$31.50.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	50.09	0	0	0	50.09
1	27.83	26.72	0	0	54.55
2	27.83	31.18	0	0	59.01
3	27.83	35.64	0	0	63.47
4	27.83	40.1	0	0	67.93
5	27.83	27.66	9.04	7.85	72.38
6	27.83	35.01	9.15	8.01	80.00
7	27.83	42.36	9.15	8.01	87.35
8	27.83	49.71	9.15	8.01	94.70
9	27.83	57.06	9.15	8.01	102.05
10	27.83	47.49	18.08	15.7	109.10
11	27.56	57.83	18.08	15.7	119.17
12	27.56	68.17	18.08	15.7	129.51
13	27.56	78.51	18.08	15.7	139.85
14	27.56	88.85	18.08	15.7	150.19
15	27.56	76.3	30.48	26.47	160.81
16	27.56	87.87	30.48	26.47	172.38
17	27.56	99.44	30.48	26.47	183.95
18	27.56	111.01	30.48	26.47	195.52
19	27.56	122.58	30.48	26.47	207.09
20	27.56	108.37	44.28	38.45	218.66
21	27.56	119.86	44.28	38.45	230.15
22	27.56	131.35	44.28	38.45	241.64
23	27.56	142.84	44.28	38.45	253.13
24	27.56	154.33	44.28	38.45	264.62

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
25	27.56	140.28	57.95	50.32	276.11
26	27.56	155.66	57.95	50.32	291.49
27	27.56	171.04	57.95	50.32	306.87
28	27.56	186.42	57.95	50.32	322.25
29	27.56	201.8	57.95	50.32	337.63
30	27.56	183.66	75.91	65.92	353.05
31	27.56	197.08	75.91	65.92	366.47
32	27.56	210.5	75.91	65.92	379.89
33	27.56	223.92	75.91	65.92	393.31
34	27.56	237.34	75.91	65.92	406.73
35	27.56	221.32	91.47	79.81	420.16
36	27.56	238.96	91.47	79.81	437.80
37	27.56	256.6	91.47	79.81	455.44
38	27.56	274.24	91.47	79.81	473.08
39	27.56	291.88	91.47	79.81	490.72
40	27.56	274.74	109.9	96.16	508.36
41	27.56	292.91	109.9	96.16	526.53
42	27.56	311.08	109.9	96.16	544.70
43	27.56	329.25	109.9	96.16	562.87
44	27.56	347.42	109.9	96.16	581.04
45	27.56	365.59	109.9	96.16	599.21
46	27.56	383.76	109.9	96.16	617.38
47	27.56	401.93	109.9	96.16	635.55
48	27.56	420.1	109.9	96.16	653.72
49	27.56	438.27	109.9	96.16	671.89
50	27.56	378.56	151.42	132.5	690.04
51	27.56	398.5	151.42	132.5	709.98
52	27.56	418.44	151.42	132.5	729.92
53	27.56	438.38	151.42	132.5	749.86
54	27.56	458.32	151.42	132.5	769.80
55	27.56	478.26	151.42	132.5	789.74
56	27.56	498.2	151.42	132.5	809.68
57	27.56	518.14	151.42	132.5	829.62
58	27.56	538.08	151.42	132.5	849.56
59	27.56	558.02	151.42	132.5	869.50
60	27.56	492.51	197	172.38	889.45
61	27.56	515.4	197	172.38	912.34
62	27.56	538.29	197	172.38	935.23
63	27.56	561.18	197	172.38	958.12
64	27.56	584.07	197	172.38	981.01
65	27.56	606.96	197	172.38	1,003.90
66	27.56	629.85	197	172.38	1,026.79
67	27.56	652.74	197	172.38	1,049.68
68	27.56	675.63	197	172.38	1,072.57
69	27.56	698.52	197	172.38	1,095.46
70	27.56	623.3	249.32	218.15	1,118.33
71	27.56	649.02	249.32	218.15	1,144.05
72	27.56	674.74	249.32	218.15	1,169.77
73	27.56	700.46	249.32	218.15	1,195.49
74	27.56	726.18	249.32	218.15	1,221.21
75	27.56	751.9	249.32	218.15	1,246.93
76	27.56	777.62	249.32	218.15	1,272.65
77	27.56	803.34	249.32	218.15	1,298.37
78	27.56	829.06	249.32	218.15	1,324.09
79	27.56	854.78	249.32	218.15	1,349.81

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
80	27.56	770.29	308.12	269.6	1,375.57
81	27.56	798.32	308.12	269.6	1,403.60
82	27.56	826.35	308.12	269.6	1,431.63
83	27.56	854.38	308.12	269.6	1,459.66
84	27.56	882.41	308.12	269.6	1,487.69
85	27.56	910.44	308.12	269.6	1,515.72
86	27.56	938.47	308.12	269.6	1,543.75
87	27.56	966.5	308.12	269.6	1,571.78
88	27.56	994.53	308.12	269.6	1,599.81
89	27.56	994.53	308.12	269.6	1,599.81
90	27.56	930.47	372.19	325.67	1,655.89
91	27.56	960.74	372.19	325.67	1,686.16
92	27.56	991.01	372.19	325.67	1,716.43
93	27.56	1021.28	372.19	325.67	1,746.70
94	27.56	1051.55	372.19	325.67	1,776.97
95	27.56	1081.82	372.19	325.67	1,807.24
96	27.56	1112.09	372.19	325.67	1,837.51
97	27.56	1142.36	372.19	325.67	1,867.78
98	27.56	1172.63	372.19	325.67	1,898.05
99	27.56	1202.9	372.19	325.67	1,928.32
100	27.56	1103.45	441.38	386.21	1,958.60
101	27.56	1137.67	441.38	386.21	1,992.82
102	27.56	1171.89	441.38	386.21	2,027.04
103	27.56	1206.11	441.38	386.21	2,061.26
104	27.56	1240.33	441.38	386.21	2,095.48
105	27.56	1274.55	441.38	386.21	2,129.70
106	27.56	1308.77	441.38	386.21	2,163.92
107	27.56	1342.99	441.38	386.21	2,198.14
108	27.56	1377.21	441.38	386.21	2,232.36
109	27.56	1411.43	441.38	386.21	2,266.58
110	27.56	1445.65	441.38	386.21	2,300.80
111	27.56	1479.87	441.38	386.21	2,335.02
112	27.56	1514.09	441.38	386.21	2,369.24
113	27.56	1548.31	441.38	386.21	2,403.46
114	27.56	1582.53	441.38	386.21	2,437.68
115	27.56	1616.75	441.38	386.21	2,471.90
116	27.56	1650.97	441.38	386.21	2,506.12
117	27.56	1685.19	441.38	386.21	2,540.34
118	27.56	1719.41	441.38	386.21	2,574.56
119	27.56	1753.63	441.38	386.21	2,608.78
120	27.56	1494.55	597.82	523.09	2,643.02
121	27.56	1534.98	597.82	523.09	2,683.45
122	27.56	1575.41	597.82	523.09	2,723.88
123	27.56	1615.84	597.82	523.09	2,764.31
124	27.56	1656.27	597.82	523.09	2,804.74
125	27.56	1696.7	597.82	523.09	2,845.17
126	27.56	1737.13	597.82	523.09	2,885.60
127	27.56	1777.56	597.82	523.09	2,926.03
128	27.56	1817.99	597.82	523.09	2,966.46
129	27.56	1858.42	597.82	523.09	3,006.89
130	27.56	1898.85	597.82	523.09	3,047.32
131	27.56	1939.28	597.82	523.09	3,087.75
132	27.56	1979.71	597.82	523.09	3,128.18
133	27.56	2020.14	597.82	523.09	3,168.61
134	27.56	2060.57	597.82	523.09	3,209.04

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
135	27.56	2101	597.82	523.09	3,249.47
136	27.56	2141.43	597.82	523.09	3,289.90
137	27.56	2181.86	597.82	523.09	3,330.33
138	27.56	2222.29	597.82	523.09	3,370.76
139	27.56	2262.72	597.82	523.09	3,411.19
140	27.56	2303.15	597.82	523.09	3,451.62
141	27.56	2343.58	597.82	523.09	3,492.05
142	27.56	2384.01	597.82	523.09	3,532.48
143	27.56	2424.44	597.82	523.09	3,572.91
144	27.56	2464.87	597.82	523.09	3,613.34
145	27.56	2505.3	597.82	523.09	3,653.77
146	27.56	2545.73	597.82	523.09	3,694.20
147	27.56	2586.16	597.82	523.09	3,734.63
148	27.56	2626.59	597.82	523.09	3,775.06
149	27.56	2667.02	597.82	523.09	3,815.49
150	27.56	2187.71	875.08	765.7	3,856.05
151	27.56	2234.81	875.08	765.7	3,903.15
152	27.56	2281.91	875.08	765.7	3,950.25
153	27.56	2329.01	875.08	765.7	3,997.35
154	27.56	2376.11	875.08	765.7	4,044.45
155	27.56	2423.21	875.08	765.7	4,091.55
156	27.56	2470.31	875.08	765.7	4,138.65
157	27.56	2517.41	875.08	765.7	4,185.75
158	27.56	2564.51	875.08	765.7	4,232.85
159	27.56	2611.61	875.08	765.7	4,279.95
160	27.56	2658.71	875.08	765.7	4,327.05
161	27.56	2705.81	875.08	765.7	4,374.15
162	27.56	2752.91	875.08	765.7	4,421.25
163	27.56	2800.01	875.08	765.7	4,468.35
164	27.56	2847.11	875.08	765.7	4,515.45
165	27.56	2894.21	875.08	765.7	4,562.55
166	27.56	2941.31	875.08	765.7	4,609.65
167	27.56	2988.41	875.08	765.7	4,656.75
168	27.56	3035.51	875.08	765.7	4,703.85
169	27.56	3082.61	875.08	765.7	4,750.95
170	27.56	3129.71	875.08	765.7	4,798.05
171	27.56	3176.81	875.08	765.7	4,845.15
172	27.56	3223.91	875.08	765.7	4,892.25
173	27.56	3271.01	875.08	765.7	4,939.35
174	27.56	3318.11	875.08	765.7	4,986.45
175	27.56	2860.51	1144.2	1001.18	5,033.45
176	27.56	2912.58	1144.2	1001.18	5,085.52
177	27.56	2964.65	1144.2	1001.18	5,137.59
178	27.56	3016.72	1144.2	1001.18	5,189.66
179	27.56	3068.79	1144.2	1001.18	5,241.73
180	27.56	3120.86	1144.2	1001.18	5,293.80
181	27.56	3172.93	1144.2	1001.18	5,345.87
182	27.56	3225	1144.2	1001.18	5,397.94
183	27.56	3277.07	1144.2	1001.18	5,450.01
184	27.56	3329.14	1144.2	1001.18	5,502.08
185	27.56	3381.21	1144.2	1001.18	5,554.15
186	27.56	3433.28	1144.2	1001.18	5,606.22
187	27.56	3485.35	1144.2	1001.18	5,658.29
188	27.56	3537.42	1144.2	1001.18	5,710.36
189	27.56	3589.49	1144.2	1001.18	5,762.43

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
190	27.56	3641.56	1144.2	1001.18	5,814.50
191	27.56	3693.63	1144.2	1001.18	5,866.57
192	27.56	3745.7	1144.2	1001.18	5,918.64
193	27.56	3797.77	1144.2	1001.18	5,970.71
194	27.56	3849.84	1144.2	1001.18	6,022.78
195	27.56	3901.91	1144.2	1001.18	6,074.85
196	27.56	3953.98	1144.2	1001.18	6,126.92
197	27.56	4006.05	1144.2	1001.18	6,178.99
198	27.56	4058.12	1144.2	1001.18	6,231.06
199	27.56	4110.19	1144.2	1001.18	6,283.13
200	27.56	3604.43	1441.77	1261.55	6,335.31

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$31.50.

c) Uso Industrial

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	50.09	0	0	0	50.09
1	27.83	26.72	0	0	54.55
2	27.83	31.18	0	0	59.01
3	27.83	35.64	0	0	63.47
4	27.83	40.1	0	0	67.93
5	27.83	27.66	9.04	7.85	72.38
6	27.83	35.01	9.15	8.01	80.00
7	27.83	42.36	9.15	8.01	87.35
8	27.83	49.71	9.15	8.01	94.70
9	27.83	57.06	9.15	8.01	102.05
10	27.83	47.49	18.08	15.7	109.10
11	27.56	57.83	18.08	15.7	119.17
12	27.56	68.17	18.08	15.7	129.51
13	27.56	78.51	18.08	15.7	139.85
14	27.56	88.85	18.08	15.7	150.19
15	27.56	76.3	30.48	26.47	160.81
16	27.56	87.87	30.48	26.47	172.38
17	27.56	99.44	30.48	26.47	183.95
18	27.56	111.01	30.48	26.47	195.52
19	27.56	122.58	30.48	26.47	207.09
20	27.56	108.37	44.28	38.45	218.66
21	27.56	119.86	44.28	38.45	230.15
22	27.56	131.35	44.28	38.45	241.64
23	27.56	142.84	44.28	38.45	253.13
24	27.56	154.33	44.28	38.45	264.62
25	27.56	140.28	57.95	50.32	276.11
26	27.56	155.66	57.95	50.32	291.49
27	27.56	171.04	57.95	50.32	306.87
28	27.56	186.42	57.95	50.32	322.25
29	27.56	201.8	57.95	50.32	337.63
30	27.56	183.66	75.91	65.92	353.05
31	27.56	197.08	75.91	65.92	366.47
32	27.56	210.5	75.91	65.92	379.89
33	27.56	223.92	75.91	65.92	393.31
34	27.56	237.34	75.91	65.92	406.73
35	27.56	221.32	91.47	79.81	420.16
36	27.56	238.96	91.47	79.81	437.80

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
37	27.56	256.6	91.47	79.81	455.44
38	27.56	274.24	91.47	79.81	473.08
39	27.56	291.88	91.47	79.81	490.72
40	27.56	274.74	109.9	96.16	508.36
41	27.56	292.91	109.9	96.16	526.53
42	27.56	311.08	109.9	96.16	544.70
43	27.56	329.25	109.9	96.16	562.87
44	27.56	347.42	109.9	96.16	581.04
45	27.56	365.59	109.9	96.16	599.21
46	27.56	383.76	109.9	96.16	617.38
47	27.56	401.93	109.9	96.16	635.55
48	27.56	420.1	109.9	96.16	653.72
49	27.56	438.27	109.9	96.16	671.89
50	27.56	378.56	151.42	132.5	690.04
51	27.56	398.5	151.42	132.5	709.98
52	27.56	418.44	151.42	132.5	729.92
53	27.56	438.38	151.42	132.5	749.86
54	27.56	458.32	151.42	132.5	769.80
55	27.56	478.26	151.42	132.5	789.74
56	27.56	498.2	151.42	132.5	809.68
57	27.56	518.14	151.42	132.5	829.62
58	27.56	538.08	151.42	132.5	849.56
59	27.56	558.02	151.42	132.5	869.50
60	27.56	492.51	197	172.38	889.45
61	27.56	515.4	197	172.38	912.34
62	27.56	538.29	197	172.38	935.23
63	27.56	561.18	197	172.38	958.12
64	27.56	584.07	197	172.38	981.01
65	27.56	606.96	197	172.38	1,003.90
66	27.56	629.85	197	172.38	1,026.79
67	27.56	652.74	197	172.38	1,049.68
68	27.56	675.63	197	172.38	1,072.57
69	27.56	698.52	197	172.38	1,095.46
70	27.56	623.3	249.32	218.15	1,118.33
71	27.56	649.02	249.32	218.15	1,144.05
72	27.56	674.74	249.32	218.15	1,169.77
73	27.56	700.46	249.32	218.15	1,195.49
74	27.56	726.18	249.32	218.15	1,221.21
75	27.56	751.9	249.32	218.15	1,246.93
76	27.56	777.62	249.32	218.15	1,272.65
77	27.56	803.34	249.32	218.15	1,298.37
78	27.56	829.06	249.32	218.15	1,324.09
79	27.56	854.78	249.32	218.15	1,349.81
80	27.56	770.29	308.12	269.6	1,375.57
81	27.56	798.32	308.12	269.6	1,403.60
82	27.56	826.35	308.12	269.6	1,431.63
83	27.56	854.38	308.12	269.6	1,459.66
84	27.56	882.41	308.12	269.6	1,487.69
85	27.56	910.44	308.12	269.6	1,515.72
86	27.56	938.47	308.12	269.6	1,543.75
87	27.56	966.5	308.12	269.6	1,571.78
88	27.56	994.53	308.12	269.6	1,599.81
89	27.56	994.53	308.12	269.6	1,599.81
90	27.56	930.47	372.19	325.67	1,655.89
91	27.56	960.74	372.19	325.67	1,686.16

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
92	27.56	991.01	372.19	325.67	1,716.43
93	27.56	1021.28	372.19	325.67	1,746.70
94	27.56	1051.55	372.19	325.67	1,776.97
95	27.56	1081.82	372.19	325.67	1,807.24
96	27.56	1112.09	372.19	325.67	1,837.51
97	27.56	1142.36	372.19	325.67	1,867.78
98	27.56	1172.63	372.19	325.67	1,898.05
99	27.56	1202.9	372.19	325.67	1,928.32
100	27.56	1103.45	441.38	386.21	1,958.60
101	27.56	1137.67	441.38	386.21	1,992.82
102	27.56	1171.89	441.38	386.21	2,027.04
103	27.56	1206.11	441.38	386.21	2,061.26
104	27.56	1240.33	441.38	386.21	2,095.48
105	27.56	1274.55	441.38	386.21	2,129.70
106	27.56	1308.77	441.38	386.21	2,163.92
107	27.56	1342.99	441.38	386.21	2,198.14
108	27.56	1377.21	441.38	386.21	2,232.36
109	27.56	1411.43	441.38	386.21	2,266.58
110	27.56	1445.65	441.38	386.21	2,300.80
111	27.56	1479.87	441.38	386.21	2,335.02
112	27.56	1514.09	441.38	386.21	2,369.24
113	27.56	1548.31	441.38	386.21	2,403.46
114	27.56	1582.53	441.38	386.21	2,437.68
115	27.56	1616.75	441.38	386.21	2,471.90
116	27.56	1650.97	441.38	386.21	2,506.12
117	27.56	1685.19	441.38	386.21	2,540.34
118	27.56	1719.41	441.38	386.21	2,574.56
119	27.56	1753.63	441.38	386.21	2,608.78
120	27.56	1494.55	597.82	523.09	2,643.02
121	27.56	1534.98	597.82	523.09	2,683.45
122	27.56	1575.41	597.82	523.09	2,723.88
123	27.56	1615.84	597.82	523.09	2,764.31
124	27.56	1656.27	597.82	523.09	2,804.74
125	27.56	1696.7	597.82	523.09	2,845.17
126	27.56	1737.13	597.82	523.09	2,885.60
127	27.56	1777.56	597.82	523.09	2,926.03
128	27.56	1817.99	597.82	523.09	2,966.46
129	27.56	1858.42	597.82	523.09	3,006.89
130	27.56	1898.85	597.82	523.09	3,047.32
131	27.56	1939.28	597.82	523.09	3,087.75
132	27.56	1979.71	597.82	523.09	3,128.18
133	27.56	2020.14	597.82	523.09	3,168.61
134	27.56	2060.57	597.82	523.09	3,209.04
135	27.56	2101	597.82	523.09	3,249.47
136	27.56	2141.43	597.82	523.09	3,289.90
137	27.56	2181.86	597.82	523.09	3,330.33
138	27.56	2222.29	597.82	523.09	3,370.76
139	27.56	2262.72	597.82	523.09	3,411.19
140	27.56	2303.15	597.82	523.09	3,451.62
141	27.56	2343.58	597.82	523.09	3,492.05
142	27.56	2384.01	597.82	523.09	3,532.48
143	27.56	2424.44	597.82	523.09	3,572.91
144	27.56	2464.87	597.82	523.09	3,613.34
145	27.56	2505.3	597.82	523.09	3,653.77
146	27.56	2545.73	597.82	523.09	3,694.20

Consumo M3 /Mes	Cuota de Servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
147	27.56	2586.16	597.82	523.09	3,734.63
148	27.56	2626.59	597.82	523.09	3,775.06
149	27.56	2667.02	597.82	523.09	3,815.49
150	27.56	2187.71	875.08	765.7	3,856.05
151	27.56	2234.81	875.08	765.7	3,903.15
152	27.56	2281.91	875.08	765.7	3,950.25
153	27.56	2329.01	875.08	765.7	3,997.35
154	27.56	2376.11	875.08	765.7	4,044.45
155	27.56	2423.21	875.08	765.7	4,091.55
156	27.56	2470.31	875.08	765.7	4,138.65
157	27.56	2517.41	875.08	765.7	4,185.75
158	27.56	2564.51	875.08	765.7	4,232.85
159	27.56	2611.61	875.08	765.7	4,279.95
160	27.56	2658.71	875.08	765.7	4,327.05
161	27.56	2705.81	875.08	765.7	4,374.15
162	27.56	2752.91	875.08	765.7	4,421.25
163	27.56	2800.01	875.08	765.7	4,468.35
164	27.56	2847.11	875.08	765.7	4,515.45
165	27.56	2894.21	875.08	765.7	4,562.55
166	27.56	2941.31	875.08	765.7	4,609.65
167	27.56	2988.41	875.08	765.7	4,656.75
168	27.56	3035.51	875.08	765.7	4,703.85
169	27.56	3082.61	875.08	765.7	4,750.95
170	27.56	3129.71	875.08	765.7	4,798.05
171	27.56	3176.81	875.08	765.7	4,845.15
172	27.56	3223.91	875.08	765.7	4,892.25
173	27.56	3271.01	875.08	765.7	4,939.35
174	27.56	3318.11	875.08	765.7	4,986.45
175	27.56	2860.51	1144.2	1001.18	5,033.45
176	27.56	2912.58	1144.2	1001.18	5,085.52
177	27.56	2964.65	1144.2	1001.18	5,137.59
178	27.56	3016.72	1144.2	1001.18	5,189.66
179	27.56	3068.79	1144.2	1001.18	5,241.73
180	27.56	3120.86	1144.2	1001.18	5,293.80
181	27.56	3172.93	1144.2	1001.18	5,345.87
182	27.56	3225	1144.2	1001.18	5,397.94
183	27.56	3277.07	1144.2	1001.18	5,450.01
184	27.56	3329.14	1144.2	1001.18	5,502.08
185	27.56	3381.21	1144.2	1001.18	5,554.15
186	27.56	3433.28	1144.2	1001.18	5,606.22
187	27.56	3485.35	1144.2	1001.18	5,658.29
188	27.56	3537.42	1144.2	1001.18	5,710.36
189	27.56	3589.49	1144.2	1001.18	5,762.43
190	27.56	3641.56	1144.2	1001.18	5,814.50
191	27.56	3693.63	1144.2	1001.18	5,866.57
192	27.56	3745.7	1144.2	1001.18	5,918.64
193	27.56	3797.77	1144.2	1001.18	5,970.71
194	27.56	3849.84	1144.2	1001.18	6,022.78
195	27.56	3901.91	1144.2	1001.18	6,074.85
196	27.56	3953.98	1144.2	1001.18	6,126.92
197	27.56	4006.05	1144.2	1001.18	6,178.99
198	27.56	4058.12	1144.2	1001.18	6,231.06
199	27.56	4110.19	1144.2	1001.18	6,283.13
200	27.56	3604.43	1441.77	1261.55	6,335.31

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$31.50.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Consumo M³/mes	Cuota de Servicio	Cuotas variables			Agua	Alcantarillado	Saneamiento	DEAF	Precio m3 Excedente
		Agua	Alcantarillado	Saneamiento					
0	\$ 40.81	\$4.06	0.0000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$4.06

- e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Consumo M³/mes	Cuota de Servicio	Cuotas variables			Agua	Alcantarillado	Saneamiento	DEAF M³/mes	Precio m3 Servicio
		Agua	Alcantarillado	Saneamiento					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$2.03

- f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

- g) Agua Residual Tratada

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.32 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas, de acuerdo a lo siguiente:

1. A pie de huerta o lote agrícola con inversión total del organismo:

1. Metro cúbico suministrado = \$1.32/m³
2. Derecho de Dotación por un período de 10 años = \$1.41/ m³
3. Infraestructura y conducción = \$1.79/ m³

El pago por concepto de dotación y el costo por infraestructura y conducción serán cubiertos por cada usuario de acuerdo a negociaciones hechas ante el organismo operador, mismas que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

2. A pie de huerta o lote agrícola sin inversión del organismo:

1. Metro cúbico suministrado = \$1.32/m³
2. Derecho de Dotación por un período de 10 años = \$1.41/ m³
3. Infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El costo del metro cúbico podrá variar en la medida o porcentajes en que se modifiquen los costos de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de \$1.32 hasta \$1.65 /m³.

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

En caso de suministro de agua residual tratada (tratamiento avanzado) para el sector público el costo será de \$1.65/ m³.

3. Por venta de agua residual tratada en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

Carga en camión propiedad del usuario: \$4.84

Entregada en domicilio en camión propiedad de JMAS: \$ 24.93

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

El usuario pagará el importe que le corresponda a su volumen estimado conforme a los precios de la tabla de tarifas contenida en el Artículo DÉCIMO TERCERO inciso a).

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos Federales de Extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.75 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.30 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua Potable	\$ 281.60
b) Alcantarillado	\$ 281.60
c) Saneamiento	\$ 140.80

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	Casa habitación	4	Centro de asistencia social	7	Casa tipo Granja
2	Casa sola, deshabitada	5	Departamentos habitacionales		

Domésticos	Domésticos	Domésticos
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotes, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración empresas	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios
7 Agencia de viajes	65 Florería	123 Productos de limpieza
8 Agricultores y negociaciones	66 Forrajera	124 Productos lácteos
9 Alimentos animales	67 Fotografía	125 Productos agrícolas
10 Alimentos balanceados	68 Frutería	126 Quesería
11 Alimentos congelados	69 Funeraria	127 Radio estación
12 Almacenes y tiendas de departa	70 Gasolinera	128 Refaccionaría en general
13 Alquiler mesas y sillas	71 Gimnasio y aeróbico	129 Refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 Refrigeradores reparación de
15 Artículos para el hogar	73 Guardería	131 Renta de trajes
16 Artículos para fiesta	74 Harinera	132 Reparación calzado
17 Artículos plásticos	75 Hojalatería y pintura	133 Reparación de radiadores
18 Asociaciones y sociedades	76 Impermeabilizantes	134 Restaurante lonchería
19 Automóviles compra/venta	77 Imprenta	135 Ropa almacenes de
20 Automóviles renta de	78 Ingenieros	136 Rosticería
21 Avalúos en general	79 Inmobiliaria	137 Sala de belleza
22 Tortillería	80 Insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 Banquetes salones para	81 Instalaciones de gas	139 Sastrería
24 Báscula pública	82 Jarcería	140 Seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 Semillas compra/venta
26 Bodega	84 Joyería	142 Servicio electrónico
27 Boutique	85 Lechería	143 Sindicatos
28 Bufete jurídico	86 Legumbres	144 Sitios de automóviles
29 Cancelería aluminio	87 Lienzo charro	145 Sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 Llantas para automóviles	146 Súper mercado
31 Carnicería	89 Laboratorio diagnostico clínico	147 Taller de bicicletas
32 Carpintería	90 Local comercial	148 Taller de bombas
33 Casa de cambio Bancos	91 Lonchería	149 Taller de herrería
34 Central de autobuses	92 Lotería expendio de	150 Taller eléctrico
35 Centro de capacitación	93 Lubricantes	151 Taller mecánico
36 Cerrajería	94 Maderería	152 Tapicería

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
37	Cerveza deposito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturno	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Video club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

Uso Público

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno Estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno Federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno Municipal	13	Servicio de Agua y Drenaje

Públicos	Públicos	Públicos
4 Corralón	9 Inspección Escolar	14 Servicio Postal
5 Escuela	10 Mercados	15 Templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

COSTO DE MATERIALES:

CONCEPTO	Importe
Paquete material para agua potable de media pulgada.	\$1,426.70
Paquete material para descargas alcantarillado sanitario de PVC de 6"	\$1,699.50
Medidor domiciliario de media pulgada.	\$580.80
Caja de PVC para protección de medidor.	\$286.00
Tapa de fierro fundido para caja de protección de medidor.	\$276.10

Nota: Sujetos a cambio según los precios del mercado.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable:

- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	De velocidad	Volumétrico
1) Para tomas de ½ pulgada	\$495.00	\$825.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	\$687.50	\$1,595.00
3) Para tomas de 1 pulgada	\$1,980.00	\$3,630.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,330.00	
5) Construcción de caja para protección de medidor	\$580.80	

- Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	\$133.10
Cambios de titular	Contrato	\$133.10
Baja de servicio	Servicio	\$133.10
Duplicado de recibo	Recibo	\$63.80
Expedición de certificados de factibilidad	Documento	\$733.70
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$317.90

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
Reconexión del servicio	Toma	\$110.00
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$158.40
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,430.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	Descarga	\$2,220.90
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	Descarga	\$451.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$316.80
f) Agua en garza para pipa	M3	\$14.85
g) suspensión temporal	Toma	\$385.00
h) Baja definitiva	Toma	\$605.00
i) Reanudación del servicio	Toma	\$440.00
j) visita de inspección	Toma	\$95.70
k) Trámites externos en dependencias oficiales (CNA, SEMARNAT y otros)	Trámite	\$1,270.50
Reposición de toma domiciliaria por fugas (por causas no imputables al usuario), incluyendo por excavación de zanjas, rellenos, materiales y mano de obra.	Toma	\$1,985.50
Metro lineal de derecho de línea general de agua potable	Metro lineal	\$243.10
Metro lineal de derecho de línea general de alcantarillado sanitario.	Metro lineal	\$271.70
Instalación de toma de agua potable	Toma	\$180.40
Instalación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$180.40
Mano de obra en instalación de medidor	Toma	\$55.00

	Unidad	Importe
Mano de obra en cuadro e instalación de medidor.	Toma	\$144.10
Mano de obra en reubicación de medidor con o sin banquetta.	Toma	\$292.60
Mano de obra en construcción o reconstrucción de cajas de protección.	Toma	\$110.00
Mano de obra en instalación de tapa de protección.	Instalación	\$71.50
Mano de obra en sondeo, toma o descarga.	Instalación	\$144.10
Mano de obra en reconexión de toma domiciliaria.	Toma	\$77.00
Hora de renta de retroexcavadora	Hora	\$537.90
Hora de máquina para desasolve (vactor)	Hora	\$617.10
Metro lineal de termofusionado hasta 4" de diámetro	Metro lineal	\$26.40
Metro lineal de termofusionado hasta 14" de diámetro	Metro lineal	\$68.20
Evento de toma de video en pozo profundo.	Evento	\$4,246.00
Elaboración de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	Documento	5% del presupuesto
Construcción de caja para protección de medidor.	Caja	\$610.50
Suministro e instalación de tapa para medidor.	Tapa	\$331.10
Excavación de zanja en material "b" en zona pavimentada.	Obra	\$4,159.10
Excavación de zanja en material "b" en zona sin pavimentar.	Obra	\$1,170.40
Excavación de zanja en material "c" en zona pavimentada.	Obra	\$7,437.10
Excavación de zanja en material "c" en zona sin pavimentar.	Obra	\$4,159.10
Evento de limpieza de fosa en servicio doméstico.	Evento	\$629.20
Evento de limpieza de fosa en servicio comercial.	Evento	\$1,400.30
Evento de detección de fugas.	Evento	\$2,465.10
Evento de renta de equipo de grúa para pozos	Evento	\$7,340.30
Impresión de planos / hoja	Hoja	\$83.60
Suministro e instalación de trampa para grasas	Trampa	\$2,302.30

Nota: Cuando se lleven a cabo fuera del área urbana de la Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, se le cargarán los viáticos según corresponda.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.75 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$275.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.65 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,650.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.20 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios;
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$236,162.30 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$3.03 por m³/año requerido o \$95,396.40 /lps. Costo total \$331,558.70.

El fraccionador deberá cubrir el costo de los contratos por servicios y proporcionar los aparatos medidores con las especificaciones técnicas que emita JMAS; o en su caso cubrir el precio de venta de los mismos.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.\max.horario = \frac{((dotacion)(Indice\ de\ hacinamiento)(cantidad\ de\ lotes)(C.V.D)(C.V.H))}{86,400\ seg/dia}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	250 litros/habitante/día
Índice de hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria (1.2)
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria (1.5)
86,400	=	Segundos en un día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$118,080.60 por cada litro por segundo, esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$1.51 por m3/año requerido o \$47,698.20 por cada litro por segundo; Determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$177,120.90 por cada litro por segundo, esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$ 2.27 por m3/año requerido o \$71,460.40 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$236,162.30 por cada litro por segundo de demanda base. Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la Junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de \$3.03 por m3/año requerido o \$95,396.40 /lps. Costo total \$331,558.70.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$ 72,733.10 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$123,985.40 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$11.32 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 C de la Ley Federal de Derechos.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$101.64
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.27	\$121.00
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.71	\$133.10
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$3.03	\$143.99
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.25	\$151.25
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.48	\$158.51
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.61	\$164.56
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.77	\$170.61
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.84	\$175.45
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$4.03	\$180.29
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.09	\$183.92
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.26	\$188.76
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.33	\$192.39
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.38	\$196.02
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.55	\$198.44
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.59	\$202.07
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.62	\$205.70
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.73	\$101.64
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$4.79	\$208.12
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$4.81	\$210.54
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$4.97	\$214.17
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$5.04	\$216.59
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$5.07	\$219.01
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.12	\$221.43
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.16	\$223.85
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.21	\$226.27
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.27	\$227.48
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.31	\$229.90
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.37	\$232.32
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.42	\$234.74
Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.54	\$238.37
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.58	\$239.58
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.61	\$242.00
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.65	\$243.21
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.70	\$245.63
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.72	\$246.84
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$5.76	\$249.26
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$5.82	\$250.47
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$5.83	\$251.68

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$5.85	\$254.10
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$5.89	\$255.31
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$5.95	\$256.52
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$6.00	\$257.73
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$6.03	\$260.15
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$6.08	\$261.36
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$6.13	\$262.57
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$6.14	\$263.78
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$6.16	\$264.99
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$6.18	\$266.20
mayor de 5.00	\$6.24	\$268.62

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro y permiso de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Rango de consumo (M ³ /mes)	Tarifa anual (MN)
0-50	\$169.40
51-100	\$248.60
101-150	\$334.40
151-200	\$368.50
201-300	\$514.80
301-500	\$808.50
501-1000	\$1,467.40
1001-1500	\$1,838.10
1501-2000	\$2,205.50
2001-3000	\$2,939.20
3001-4000	\$3,671.80
4001-5000	\$4,404.40
5001-10000	\$6,226.00
10000-15000	\$8,070.70
>15001	\$10,491.80

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$1,100.00.

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota (MN)
Industrias nuevas	\$5,876.20
Ampliación industrial	\$5,876.20
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$5,876.20
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$5,876.20
Hieleras	\$2,935.90
Hospitales / clínicas	\$5,876.20
Gasolineras	\$3,920.40
Lavadoras automáticas	\$2,935.90
Purificadoras	\$2,935.90
Talleres (transportistas)	\$2,935.90
Parques industriales (por planta)	\$5,876.20
Hoteles y moteles	\$3,920.40
Autolavados (car wash)	\$3,920.40
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$1,177.00
Restaurantes mayor de 30 m ² a 60m ² construcción	\$1,764.40
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$2,935.90
Funeraria (embalsamamiento)	\$2,935.90
Centro nocturno	\$4,071.10
Bares y cantinas	\$2,935.90
Escuela	\$3,920.40
Bodega	\$2,935.90
Taller de carrocería y pintura	\$2,935.90
Taller mecánico	\$2,935.90
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,935.90
Tortillerías	\$1,177.00
Panaderías	\$1,177.00

Tipo de dictamen	Cuota (MN)
Carnicería	\$1,177.00
Guardería	\$2,935.90

Se aplicarán a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdos a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta tarifaria.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 C de la Ley Federal de Derechos. Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento, el cual se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descargas del contaminante básico en cuestión (DQO, SST Y N Total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al Índice de Incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST Y N Total), se selecciona el rango que le corresponde a la Tabla III de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Doméstico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda. Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago. El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de pobreza extrema ☐ Carencia de recursos económicos para efectuar pago ☐ Grupos vulnerables en situación de marginalidad ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones que cuenta su hogar? ¿Por favor incluya baños, trastos de baños, pasillos y patios	1 0 2 3 4 5 6 7 ó más	6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	0 1 2 3 ó más																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes del hogar?	0 1 2 3 4 ó más	7. ¿En este hogar cuentan con estufa eléctrica?	No tiene Sí tiene																								
3. ¿En este hogar cuentan con gasera o función de calentamiento de agua?	No tiene Sí tiene	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en el hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	No estudió Primaria incompleta Primaria completa Secundaria incompleta Secundaria completa Carrera Comercial Carrera Técnica Preparatoria incompleta Preparatoria completa Licenciatura incompleta Licenciatura completa Diplomado/Maestría Doctorado																								
4. ¿Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, ¿incluyendo los del techo, ¿cuántos focos para el uso diario, ¿cuántos focos tiene en su vivienda?	0 ó 5 6 ó 10 11 ó 15 16 ó 20 21 ó más																										
5. ¿El tipo de lugar es predominantemente urbano, semiurbano, o rural? ¿Cuál es el tipo de cabado?	Urbano/Entorno Quirótopo/Entorno rural	PUNTAJE TOTAL																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A1</td> <td>10-39</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C1a</td> <td>155 ó 192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C1b</td> <td>128 ó 154</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>105 ó 127</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>C3a</td> <td>80 ó 104</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>C3b</td> <td>33 ó 79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>0 ó 32</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	A1	10-39	0%	C1a	155 ó 192	0%	C1b	128 ó 154	0%	C2	105 ó 127	50-60%	C3a	80 ó 104	61-70%	C3b	33 ó 79	71-80%	C	0 ó 32	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realiza el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A1	10-39	0%																									
C1a	155 ó 192	0%																									
C1b	128 ó 154	0%																									
C2	105 ó 127	50-60%																									
C3a	80 ó 104	61-70%																									
C3b	33 ó 79	71-80%																									
C	0 ó 32	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO, QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.

4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.
- g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:
- 5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no

mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015:

TOTAL DE INGRESOS	145,318,681.92
Gastos de Administración	25,159,095.42
Gastos de Comercialización	15,627,671.35
Gastos de Operación	56,482,615.18
Gastos de Saneamiento	11,988,707.82
Gastos de Cultura del Agua	371,104.60
Suma de Gastos	109,629,194.36
Inversiones Propias	10,104,597.00
Créditos	25,584,890.56
TOTAL DE EGRESOS	145,318,681.92
Diferencia	0

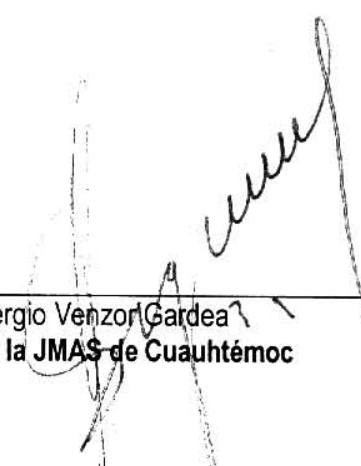
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 11:00 horas del 14 de Octubre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del Consejo



Profr. Sergio Venzon Gardea
Presidente de la JMAS de Cuauhtémoc



L.C. Aracely Corral Lozoya
Tesorero de la JMAS de Cuauhtémoc

Rúbrica

Ing. Víctor Hugo Delgado López
Secretario de la JMAS de Cuauhtémoc

Rúbrica

Ing. Ricardo Ronquillo Sayto
Vocal Desarrollo Urbano y Ecología

Rúbrica

Dr. Juan Pedro Dorame Acosta
Vocal del Servicio de Salud Chihuahua

Rúbrica

Lic. Lorena García Márquez
Vocal de empleados JMAS Cuauhtémoc

Rúbrica

Ing. Roberto Ordóñez Castillo
Vocal de la CANACINTRA

Rúbrica

Ing. Luis Raúl Martínez Cereceres
Vocal de la CANACO

Rúbrica

C. Héctor Corral Herndon

Vocal

Rúbrica

C. Sigifredo Corral Andujo
Vocal de la Asociación de Manzaneros

Rúbrica

Ing. Juan Manuel Rojo Castillo
Vocal de la CIMC

Rúbrica

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes,
Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 14:00 horas del 29 de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. Dr. Samuel Luna Salas Presidente del Consejo Directivo; C. Marco Antonio Porras Pérez Secretario, Lic. Guadalupe Rivas Gómez, Tesorero; Dra. Cinthya María Miller Garza, Representante Sector Salud, Ing. Alberto Armendáriz Villanueva, Representante CANACINTRA, Lic. Romelia Solís Payan, Representante CANACO, Ing. Antonio Padilla Alvear, Representante Desarrollo Urbano Del Estado y Ecología, Ing. Octaviano Bonilla Chávez, Representante Obras Públicas, C. Martín García Reyes, Representante Trabajadores de la JMAS, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extra fiscal entre ellas el destino que se le dé al agua y la necesidad de racionalizar su consumo, es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este Organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las tarifas es una fuente de ingresos que le permite al Organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos del 2% por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso doméstico				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
de 1 a 5	\$ 59.00	\$ 23.00	\$ 9.00	\$ 91.00
de 6 a 10	\$ 63.00	\$ 25.00	\$ 9.00	\$ 97.00
de 11 a 15	\$ 71.00	\$ 27.00	\$ 10.00	\$ 108.00
de 16 a 20	\$ 86.00	\$ 34.00	\$ 12.00	\$ 132.00
de 21 a 25	\$ 107.00	\$ 42.00	\$ 16.00	\$ 165.00
de 26 a 30	\$ 130.00	\$ 50.00	\$ 21.00	\$ 201.00
de 31 a 35	\$ 159.00	\$ 61.00	\$ 25.00	\$ 245.00
de 36 a 40	\$ 180.00	\$ 70.00	\$ 28.00	\$ 278.00
de 41 a 45	\$ 252.00	\$ 98.00	\$ 38.00	\$ 388.00
de 46 a 50	\$ 279.00	\$ 107.00	\$ 43.00	\$ 429.00
de 51 a 55	\$ 316.00	\$ 122.00	\$ 48.00	\$ 486.00
de 56 a 60	\$ 346.00	\$ 133.00	\$ 54.00	\$ 533.00
de 61 a 65	\$ 389.00	\$ 149.00	\$ 60.00	\$ 598.00
de 66 a 70	\$ 419.00	\$ 161.00	\$ 63.00	\$ 643.00
de 71 a 75	\$ 496.00	\$ 191.00	\$ 77.00	\$ 764.00
de 76 a 80	\$ 531.00	\$ 204.00	\$ 82.00	\$ 817.00
de 81 a 85	\$ 566.00	\$ 217.00	\$ 87.00	\$ 870.00
de 86 a 90	\$ 600.00	\$ 231.00	\$ 93.00	\$ 924.00
de 91 a 95	\$ 636.00	\$ 245.00	\$ 98.00	\$ 979.00
de 96 a 100	\$ 670.00	\$ 258.00	\$ 103.00	\$ 1,031.00
de 101 a 105	\$ 797.00	\$ 306.00	\$ 122.00	\$ 1,225.00
de 106 a 110	\$ 875.00	\$ 336.00	\$ 134.00	\$ 1,345.00
de 111 a 115	\$ 915.00	\$ 352.00	\$ 141.00	\$ 1,408.00
de 116 a 120	\$ 958.00	\$ 368.00	\$ 147.00	\$ 1,473.00
de 121 a 125	\$ 999.00	\$ 385.00	\$ 154.00	\$ 1,538.00
de 126 a 130	\$ 1,041.00	\$ 400.00	\$ 160.00	\$ 1,601.00
de 131 a 135	\$ 1,083.00	\$ 416.00	\$ 167.00	\$ 1,666.00
de 136 a 140	\$ 1,121.00	\$ 432.00	\$ 173.00	\$ 1,726.00
de 141 a 145	\$ 1,165.00	\$ 448.00	\$ 180.00	\$ 1,793.00

Uso doméstico				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
de 146 a 150	\$ 1,205.00	\$ 464.00	\$ 185.00	\$ 1,854.00
de 151 a 155	\$ 1,400.00	\$ 539.00	\$ 215.00	\$ 2,154.00
de 156 a 160	\$ 1,509.00	\$ 580.00	\$ 232.00	\$ 2,321.00
de 161 a 165	\$ 1,556.00	\$ 598.00	\$ 240.00	\$ 2,394.00
de 166 a 170	\$ 1,605.00	\$ 619.00	\$ 246.00	\$ 2,470.00
de 171 a 175	\$ 1,653.00	\$ 636.00	\$ 255.00	\$ 2,544.00
de 176 a 180	\$ 1,707.00	\$ 655.00	\$ 262.00	\$ 2,624.00
de 181 a 185	\$ 1,751.00	\$ 672.00	\$ 270.00	\$ 2,693.00
de 186 a 190	\$ 1,802.00	\$ 694.00	\$ 278.00	\$ 2,774.00
de 191 a 195	\$ 1,851.00	\$ 711.00	\$ 285.00	\$ 2,847.00
de 196 a 200	\$ 1,917.00	\$ 738.00	\$ 294.00	\$ 2,949.00
de 201 a 300	\$ 3,228.00	\$ 1,242.00	\$ 496.00	\$ 4,966.00
de 301 a 400	\$ 4,662.00	\$ 1,793.00	\$ 718.00	\$ 7,173.00
de 401 a 500	\$ 6,157.00	\$ 2,369.00	\$ 947.00	\$ 9,473.00

En consumos mayores a 500 metros cúbicos se cobrarán los primeros 500 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$19.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 12.00	\$ 5.00	\$ 2.00	\$ 19.00

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso comercial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
de 1 a 5	\$ 58.00	\$ 29.00	\$ 15.00	\$ 102.00
de 6 a 10	\$ 63.00	\$ 32.00	\$ 16.00	\$ 111.00
de 11 a 15	\$ 72.00	\$ 35.00	\$ 18.00	\$ 125.00
de 16 a 20	\$ 86.00	\$ 43.00	\$ 22.00	\$ 151.00
de 21 a 25	\$ 108.00	\$ 54.00	\$ 27.00	\$ 189.00
de 26 a 30	\$ 130.00	\$ 64.00	\$ 33.00	\$ 227.00

Uso comercial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
de 31 a 35	\$ 152.00	\$ 76.00	\$ 38.00	\$ 266.00
de 36 a 40	\$ 174.00	\$ 86.00	\$ 45.00	\$ 305.00
de 41 a 45	\$ 236.00	\$ 118.00	\$ 60.00	\$ 414.00
de 46 a 50	\$ 262.00	\$ 130.00	\$ 66.00	\$ 458.00
de 51 a 55	\$ 290.00	\$ 146.00	\$ 74.00	\$ 510.00
de 56 a 60	\$ 317.00	\$ 159.00	\$ 80.00	\$ 556.00
de 61 a 65	\$ 347.00	\$ 174.00	\$ 88.00	\$ 609.00
de 66 a 70	\$ 375.00	\$ 187.00	\$ 96.00	\$ 658.00
de 71 a 75	\$ 445.00	\$ 223.00	\$ 112.00	\$ 780.00
de 76 a 80	\$ 475.00	\$ 238.00	\$ 121.00	\$ 834.00
de 81 a 85	\$ 506.00	\$ 253.00	\$ 128.00	\$ 887.00
de 86 a 90	\$ 539.00	\$ 269.00	\$ 136.00	\$ 944.00
de 91 a 95	\$ 570.00	\$ 286.00	\$ 144.00	\$ 1,000.00
de 96 a 100	\$ 601.00	\$ 301.00	\$ 152.00	\$ 1,054.00
de 101 a 105	\$ 714.00	\$ 357.00	\$ 180.00	\$ 1,251.00
de 106 a 110	\$ 783.00	\$ 392.00	\$ 199.00	\$ 1,374.00
de 111 a 115	\$ 820.00	\$ 409.00	\$ 207.00	\$ 1,436.00
de 116 a 120	\$ 858.00	\$ 428.00	\$ 216.00	\$ 1,502.00
de 121 a 125	\$ 895.00	\$ 448.00	\$ 227.00	\$ 1,570.00
de 126 a 130	\$ 932.00	\$ 466.00	\$ 236.00	\$ 1,634.00
de 131 a 135	\$ 969.00	\$ 484.00	\$ 244.00	\$ 1,697.00
de 136 a 140	\$ 1,005.00	\$ 502.00	\$ 254.00	\$ 1,761.00
de 141 a 145	\$ 1,044.00	\$ 521.00	\$ 264.00	\$ 1,829.00
de 146 a 150	\$ 1,081.00	\$ 540.00	\$ 274.00	\$ 1,895.00
de 151 a 155	\$ 1,252.00	\$ 626.00	\$ 316.00	\$ 2,194.00
de 156 a 160	\$ 1,352.00	\$ 676.00	\$ 342.00	\$ 2,370.00
de 161 a 165	\$ 1,395.00	\$ 697.00	\$ 353.00	\$ 2,445.00
de 166 a 170	\$ 1,437.00	\$ 719.00	\$ 364.00	\$ 2,520.00
de 171 a 175	\$ 1,481.00	\$ 740.00	\$ 374.00	\$ 2,595.00
de 176 a 180	\$ 1,528.00	\$ 764.00	\$ 387.00	\$ 2,679.00
de 181 a 185	\$ 1,567.00	\$ 783.00	\$ 397.00	\$ 2,747.00
de 186 a 190	\$ 1,615.00	\$ 807.00	\$ 408.00	\$ 2,830.00
de 191 a 195	\$ 1,658.00	\$ 829.00	\$ 419.00	\$ 2,906.00
de 196 a 200	\$ 1,717.00	\$ 858.00	\$ 434.00	\$ 3,009.00
de 201 a 300	\$ 2,891.00	\$ 1,446.00	\$ 731.00	\$ 5,068.00
de 301 a 400	\$ 4,175.00	\$ 2,088.00	\$ 1,056.00	\$ 7,319.00
de 401 a 500	\$ 5,515.00	\$ 2,757.00	\$ 1,395.00	\$ 9,667.00

En consumos mayores a 500 metros cúbicos se cobrarán los primeros 500 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 11.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 20.00

c) Uso Industrial

Uso industrial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
de 1 a 5	\$ 58.00	\$ 29.00	\$ 15.00	\$ 102.00
de 6 a 10	\$ 63.00	\$ 32.00	\$ 16.00	\$ 111.00
de 11 a 15	\$ 72.00	\$ 35.00	\$ 18.00	\$ 125.00
de 16 a 20	\$ 86.00	\$ 43.00	\$ 22.00	\$ 151.00
de 21 a 25	\$ 108.00	\$ 54.00	\$ 27.00	\$ 189.00
de 26 a 30	\$ 130.00	\$ 64.00	\$ 33.00	\$ 227.00
de 31 a 35	\$ 152.00	\$ 76.00	\$ 38.00	\$ 266.00
de 36 a 40	\$ 174.00	\$ 86.00	\$ 45.00	\$ 305.00
de 41 a 45	\$ 236.00	\$ 118.00	\$ 60.00	\$ 414.00
de 46 a 50	\$ 262.00	\$ 130.00	\$ 66.00	\$ 458.00
de 51 a 55	\$ 290.00	\$ 146.00	\$ 74.00	\$ 510.00
de 56 a 60	\$ 317.00	\$ 159.00	\$ 80.00	\$ 556.00
de 61 a 65	\$ 347.00	\$ 174.00	\$ 88.00	\$ 609.00
de 66 a 70	\$ 375.00	\$ 187.00	\$ 96.00	\$ 658.00
de 71 a 75	\$ 445.00	\$ 223.00	\$ 112.00	\$ 780.00
de 76 a 80	\$ 475.00	\$ 238.00	\$ 121.00	\$ 834.00
de 81 a 85	\$ 506.00	\$ 253.00	\$ 128.00	\$ 887.00
de 86 a 90	\$ 539.00	\$ 269.00	\$ 136.00	\$ 944.00
de 91 a 95	\$ 570.00	\$ 286.00	\$ 144.00	\$ 1,000.00
de 96 a 100	\$ 601.00	\$ 301.00	\$ 152.00	\$ 1,054.00
de 101 a 105	\$ 714.00	\$ 357.00	\$ 180.00	\$ 1,251.00
de 106 a 110	\$ 783.00	\$ 392.00	\$ 199.00	\$ 1,374.00
de 111 a 115	\$ 820.00	\$ 409.00	\$ 207.00	\$ 1,436.00
de 116 a 120	\$ 858.00	\$ 428.00	\$ 216.00	\$ 1,502.00
de 121 a 125	\$ 895.00	\$ 448.00	\$ 227.00	\$ 1,570.00
de 126 a 130	\$ 932.00	\$ 466.00	\$ 236.00	\$ 1,634.00
de 131 a 135	\$ 969.00	\$ 484.00	\$ 244.00	\$ 1,697.00

Uso industrial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
de 136 a 140	\$ 1,005.00	\$ 502.00	\$ 254.00	\$ 1,761.00
de 141 a 145	\$ 1,044.00	\$ 521.00	\$ 264.00	\$ 1,829.00
de 146 a 150	\$ 1,081.00	\$ 540.00	\$ 274.00	\$ 1,895.00
de 151 a 155	\$ 1,252.00	\$ 626.00	\$ 316.00	\$ 2,194.00
de 156 a 160	\$ 1,352.00	\$ 676.00	\$ 342.00	\$ 2,370.00
de 161 a 165	\$ 1,395.00	\$ 697.00	\$ 353.00	\$ 2,445.00
de 166 a 170	\$ 1,437.00	\$ 719.00	\$ 364.00	\$ 2,520.00
de 171 a 175	\$ 1,481.00	\$ 740.00	\$ 374.00	\$ 2,595.00
de 176 a 180	\$ 1,528.00	\$ 764.00	\$ 387.00	\$ 2,679.00
de 181 a 185	\$ 1,567.00	\$ 783.00	\$ 397.00	\$ 2,747.00
de 186 a 190	\$ 1,615.00	\$ 807.00	\$ 408.00	\$ 2,830.00
de 191 a 195	\$ 1,658.00	\$ 829.00	\$ 419.00	\$ 2,906.00
de 196 a 200	\$ 1,717.00	\$ 858.00	\$ 434.00	\$ 3,009.00
de 201 a 300	\$ 2,891.00	\$ 1,446.00	\$ 731.00	\$ 5,068.00
de 301 a 400	\$ 4,175.00	\$ 2,088.00	\$ 1,056.00	\$ 7,319.00
de 401 a 500	\$ 5,515.00	\$ 2,757.00	\$ 1,395.00	\$ 9,667.00

En consumos mayores a 500 metros cúbicos se cobrarán los primeros 500 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 11.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 20.00

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Uso Escuelas Públicas				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
de 1 a 5	\$ 58.00	\$ 29.00	\$ 15.00	\$ 102.00
de 6 a 10	\$ 63.00	\$ 32.00	\$ 16.00	\$ 111.00
de 11 a 15	\$ 72.00	\$ 35.00	\$ 18.00	\$ 125.00
de 16 a 20	\$ 86.00	\$ 43.00	\$ 22.00	\$ 151.00

Uso Escuelas Públicas				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
de 21 a 25	\$ 108.00	\$ 54.00	\$ 27.00	\$ 189.00
de 26 a 30	\$ 130.00	\$ 64.00	\$ 33.00	\$ 227.00
de 31 a 35	\$ 152.00	\$ 76.00	\$ 38.00	\$ 266.00
de 36 a 40	\$ 174.00	\$ 86.00	\$ 45.00	\$ 305.00
de 41 a 45	\$ 236.00	\$ 118.00	\$ 60.00	\$ 414.00
de 46 a 50	\$ 262.00	\$ 130.00	\$ 66.00	\$ 458.00
de 51 a 55	\$ 290.00	\$ 146.00	\$ 74.00	\$ 510.00
de 56 a 60	\$ 317.00	\$ 159.00	\$ 80.00	\$ 556.00
de 61 a 65	\$ 347.00	\$ 174.00	\$ 88.00	\$ 609.00
de 66 a 70	\$ 375.00	\$ 187.00	\$ 96.00	\$ 658.00
de 71 a 75	\$ 445.00	\$ 223.00	\$ 112.00	\$ 780.00
de 76 a 80	\$ 475.00	\$ 238.00	\$ 121.00	\$ 834.00
de 81 a 85	\$ 506.00	\$ 253.00	\$ 128.00	\$ 887.00
de 86 a 90	\$ 539.00	\$ 269.00	\$ 136.00	\$ 944.00
de 91 a 95	\$ 570.00	\$ 286.00	\$ 144.00	\$ 1,000.00
de 96 a 100	\$ 601.00	\$ 301.00	\$ 152.00	\$ 1,054.00
de 101 a 105	\$ 714.00	\$ 357.00	\$ 180.00	\$ 1,251.00
de 106 a 110	\$ 783.00	\$ 392.00	\$ 199.00	\$ 1,374.00
de 111 a 115	\$ 820.00	\$ 409.00	\$ 207.00	\$ 1,436.00
de 116 a 120	\$ 858.00	\$ 428.00	\$ 216.00	\$ 1,502.00
de 121 a 125	\$ 895.00	\$ 448.00	\$ 227.00	\$ 1,570.00
de 126 a 130	\$ 932.00	\$ 466.00	\$ 236.00	\$ 1,634.00
de 131 a 135	\$ 969.00	\$ 484.00	\$ 244.00	\$ 1,697.00
de 136 a 140	\$ 1,005.00	\$ 502.00	\$ 254.00	\$ 1,761.00
de 141 a 145	\$ 1,044.00	\$ 521.00	\$ 264.00	\$ 1,829.00
de 146 a 150	\$ 1,081.00	\$ 540.00	\$ 274.00	\$ 1,895.00
de 151 a 155	\$ 1,252.00	\$ 626.00	\$ 316.00	\$ 2,194.00
de 156 a 160	\$ 1,352.00	\$ 676.00	\$ 342.00	\$ 2,370.00
de 161 a 165	\$ 1,395.00	\$ 697.00	\$ 353.00	\$ 2,445.00
de 166 a 170	\$ 1,437.00	\$ 719.00	\$ 364.00	\$ 2,520.00
de 171 a 175	\$ 1,481.00	\$ 740.00	\$ 374.00	\$ 2,595.00
de 176 a 180	\$ 1,528.00	\$ 764.00	\$ 387.00	\$ 2,679.00
de 181 a 185	\$ 1,567.00	\$ 783.00	\$ 397.00	\$ 2,747.00
de 186 a 190	\$ 1,615.00	\$ 807.00	\$ 408.00	\$ 2,830.00
de 191 a 195	\$ 1,658.00	\$ 829.00	\$ 419.00	\$ 2,906.00
de 196 a 200	\$ 1,717.00	\$ 858.00	\$ 434.00	\$ 3,009.00
de 201 a 300	\$ 2,891.00	\$ 1,446.00	\$ 731.00	\$ 5,068.00

Uso Escuelas Públicas				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
de 301 a 400	\$ 4,175.00	\$ 2,088.00	\$ 1,056.00	\$ 7,319.00
de 401 a 500	\$ 5,515.00	\$ 2,757.00	\$ 1,395.00	\$ 9,667.00

En consumos mayores a 500 metros cúbicos se cobrarán los primeros 500 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 11.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 20.00

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso Edificios Públicos				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
de 1 a 5	\$ 58.00	\$ 29.00	\$ 15.00	\$ 102.00
de 6 a 10	\$ 63.00	\$ 32.00	\$ 16.00	\$ 111.00
de 11 a 15	\$ 72.00	\$ 35.00	\$ 18.00	\$ 125.00
de 16 a 20	\$ 86.00	\$ 43.00	\$ 22.00	\$ 151.00
de 21 a 25	\$ 108.00	\$ 54.00	\$ 27.00	\$ 189.00
de 26 a 30	\$ 130.00	\$ 64.00	\$ 33.00	\$ 227.00
de 31 a 35	\$ 152.00	\$ 76.00	\$ 38.00	\$ 266.00
de 36 a 40	\$ 174.00	\$ 86.00	\$ 45.00	\$ 305.00
de 41 a 45	\$ 236.00	\$ 118.00	\$ 60.00	\$ 414.00
de 46 a 50	\$ 262.00	\$ 130.00	\$ 66.00	\$ 458.00
de 51 a 55	\$ 290.00	\$ 146.00	\$ 74.00	\$ 510.00
de 56 a 60	\$ 317.00	\$ 159.00	\$ 80.00	\$ 556.00
de 61 a 65	\$ 347.00	\$ 174.00	\$ 88.00	\$ 609.00
de 66 a 70	\$ 375.00	\$ 187.00	\$ 96.00	\$ 658.00
de 71 a 75	\$ 445.00	\$ 223.00	\$ 112.00	\$ 780.00
de 76 a 80	\$ 475.00	\$ 238.00	\$ 121.00	\$ 834.00
de 81 a 85	\$ 506.00	\$ 253.00	\$ 128.00	\$ 887.00
de 86 a 90	\$ 539.00	\$ 269.00	\$ 136.00	\$ 944.00
de 91 a 95	\$ 570.00	\$ 286.00	\$ 144.00	\$ 1,000.00
de 96 a 100	\$ 601.00	\$ 301.00	\$ 152.00	\$ 1,054.00
de 101 a 105	\$ 714.00	\$ 357.00	\$ 180.00	\$ 1,251.00

Uso Edificios Públicos				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
de 106 a 110	\$ 783.00	\$ 392.00	\$ 199.00	\$ 1,374.00
de 111 a 115	\$ 820.00	\$ 409.00	\$ 207.00	\$ 1,436.00
de 116 a 120	\$ 858.00	\$ 428.00	\$ 216.00	\$ 1,502.00
de 121 a 125	\$ 895.00	\$ 448.00	\$ 227.00	\$ 1,570.00
de 126 a 130	\$ 932.00	\$ 466.00	\$ 236.00	\$ 1,634.00
de 131 a 135	\$ 969.00	\$ 484.00	\$ 244.00	\$ 1,697.00
de 136 a 140	\$ 1,005.00	\$ 502.00	\$ 254.00	\$ 1,761.00
de 141 a 145	\$ 1,044.00	\$ 521.00	\$ 264.00	\$ 1,829.00
de 146 a 150	\$ 1,081.00	\$ 540.00	\$ 274.00	\$ 1,895.00
de 151 a 155	\$ 1,252.00	\$ 626.00	\$ 316.00	\$ 2,194.00
de 156 a 160	\$ 1,352.00	\$ 676.00	\$ 342.00	\$ 2,370.00
de 161 a 165	\$ 1,395.00	\$ 697.00	\$ 353.00	\$ 2,445.00
de 166 a 170	\$ 1,437.00	\$ 719.00	\$ 364.00	\$ 2,520.00
de 171 a 175	\$ 1,481.00	\$ 740.00	\$ 374.00	\$ 2,595.00
de 176 a 180	\$ 1,528.00	\$ 764.00	\$ 387.00	\$ 2,679.00
de 181 a 185	\$ 1,567.00	\$ 783.00	\$ 397.00	\$ 2,747.00
de 186 a 190	\$ 1,615.00	\$ 807.00	\$ 408.00	\$ 2,830.00
de 191 a 195	\$ 1,658.00	\$ 829.00	\$ 419.00	\$ 2,906.00
de 196 a 200	\$ 1,717.00	\$ 858.00	\$ 434.00	\$ 3,009.00
de 201 a 300	\$ 2,891.00	\$ 1,446.00	\$ 731.00	\$ 5,068.00
de 301 a 400	\$ 4,175.00	\$ 2,088.00	\$ 1,056.00	\$ 7,319.00
de 401 a 500	\$ 5,515.00	\$ 2,757.00	\$ 1,395.00	\$ 9,667.00

En consumos mayores a 500 metros cúbicos se cobrarán los primeros 500 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 11.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 20.00

- f) Lotes baldíos
Los lotes baldíos pagarán monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$134.00	\$25.00	\$8.00	\$167.00
B	\$210.00	\$49.00	\$15.00	\$274.00

C	\$310.00	\$83.00	\$27.00	\$420.00
D	\$414.00	\$156.00	\$50.00	\$620.00
E	\$542.00	\$318.00	\$101.00	\$961.00
F	\$1,349.00	\$493.00	\$158.00	\$2,000.00
G	\$4,688.00	\$987.00	\$316.00	\$5,991.00
H	\$9,018.00	\$1,329.00	\$455.00	\$10,802.00
I	\$12,625.00	\$2,882.00	\$1,152.00	\$16,659.00

Tarifa A Servicio doméstico

Col. Héroes de la reforma

Col. Constitución democrática

Col. Acción popular

Col. Francisco villa

Col. Nuevo triunfo

Col. Che-Guevara

Col. Primero de mayo

Col. Ampliación reforma

Col. P.R.I

Col. Luis Donaldo Colosio

Col. Tierra y libertad

Col. Guadalupe

Tarifa B Servicio doméstico

Col. Centro

Col. Dublan

Fraccionamientos

Col. Obrera

Col. Villahermosa

Col. Jaramillo

Tarifa C Comerciales con consumo bajo

Comercio en pequeño (productos y de servicio bajo)

Tiendas de ropa

Fondas y paleterías

Oficinas y despachos

Ferreterías y refaccionarias

Bancos, mueblerías, farmacias y licorerías

Tarifa D Comerciales con consumo medio

Tiendas de autoservicio

Restaurantes y cantinas

Agencias de autos

Tarifa E Comerciales con consumo alto

Lavanderías, carnicerías y mercados

Guarderías

Tarifa F Comerciales de servicio medio

Talleres y lavados de autos

Distribuidoras de gas lp

Clínicas y hospitales

Tarifa G Comerciales de servicio alto

Lavasolas y gasolineras

Salones de baile

Lecherías y distribuidoras de refresco

Tarifa H Hoteles**Tarifa I Maquiladoras**

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	\$550.00
b)	Alcantarillado	\$380.00
c)	Saneamiento	\$682.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
3	academia de enseñanza comercial	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	ferretería	120	pollos venta
5	Aceros	63	fertilizantes	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	forrajera	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	frutería	126	quesería
11	alimentos congelados	69	funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	refrescos
14	Arquitectos	72	grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio

Comerciales	Comerciales	Comerciales
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Bañeario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$518.00	\$862.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$719.00	\$1,667.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$2,070.00	\$3,795.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$11,845.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$133.40
Cambios de titular	contrato	\$237.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$17.25
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$332.00
Copias planos	plano	\$752.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$166.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,495.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2321.85
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$472.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$331.00
f) Agua potable para pipa	M3	25.00
g) suspensión temporal	toma	\$401.00
h) Baja definitiva	toma	\$633.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$460.00
j) visita de inspección	toma	\$100.00
k) Agua tratada en garza para pipa	M3	\$7.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

Se establecen las tarifas para agua residual tratada de: DBO/SST 150/150 a \$1.89 por metro cubico para uso agrícola y DBO/SST 20/20 a \$3.79 por metro cubico para otros usos. La facturación mínima mensual será de 50 metros cúbicos en cuentas domésticas y 100 metros cúbicos para cuentas comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, precia factibilidad y estudio del organismo operador.

El costo del contrato será igual que para suministro de agua potable.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.26 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$287.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.70 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,725.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.30 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.70 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.6 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.7 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.6 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$188,212.45 el litro por segundo donde exista infraestructura.
 - c) Se exceptúan las subdivisiones para uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria ----- 1.3
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Tratándose de subdivisiones en predios ya incorporados pagarán en relación al gasto medio horario conforme a la tarifa establecida en el inciso b de la fracción II de este artículo.

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$124,096.50 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente

en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$188,212.45 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$188,212.45 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las

cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$139,086.75 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$90,119.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

No aplica

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$3.20 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la caracterización de su descarga; y personal del laboratorio de aguas residuales del organismo operador, realizará monitoreo para verificación de los mismos; debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador.

Parámetro	Costo
Costo de análisis para agua residual	
Demanda bioquímica de oxígeno	\$351.00
Demanda química de oxígeno	\$424.00
Grasas y aceites	\$424.00
Nitrógeno total	\$424.00
Sólidos sedimentables	\$151.00
Sólidos suspendidos volátiles	\$151.00
Sólidos suspendidos totales	\$151.00
Sólidos suspendidos fijos	\$151.00
Sólidos disueltos fijos	\$151.00
Sólidos disueltos totales	\$151.00
Sólidos disueltos volátiles	\$151.00
Detergentes (SAAM)	\$424.00
Fosfatos	\$400.00
Coliformes fecales	\$397.00
Conductividad	\$97.00
Huevos de helminto	\$829.00
Observacion al microscopio	\$138.00

Parámetro	Costo
Potencial de hidrogeno	\$57.00
Turbiedad	\$97.00
Costo de análisis para agua potable	
Parámetro	Costo
Ph	\$57.00
Acidez	\$145.00
Alcalinidad total	\$145.00
Cloruros	\$145.00
Color	109.00
Cloro residual	\$23.00
Conductividad eléctrica	\$145.00
Fluoruros	\$247.00
Nitratos	\$218.00
Nitritos	\$218.00
Sulfatos	\$218.00
Turbiedad	\$145.00
Dureza total	\$218.00
Dureza de calcio	\$218.00
Sólidos totales	\$145.00
Sólidos suspendidos totales	\$145.00
Sólidos disueltos totales	\$145.00
Mesofílicos aerobios	\$88.00
Coliformes totales	\$88.00
Coliformes fecales	\$88.00
Costo monitoreo y aforo	
Horas de servicio	1 DESCARGA
8 horas	\$987.00
12 horas	\$1480.00
24 horas	\$2,960.00
Costo análisis de metales pesados	
Parámetro	COSTO
Aluminio	\$290.00
Arsénico	\$290.00
Bario	\$290.00
Cadmio	\$290.00
Calcio	\$290.00

Parámetro	Costo
Cobre	\$290.00
Cromo	\$290.00
Cromo hexavalente	\$290.00
Mercurio	\$290.00
Níquel	\$290.00
Plomo	\$290.00
Zinc	\$290.00
Fierro	\$290.00
Manganeso	\$290.00

Los precios son en moneda nacional y no incluyen el impuesto al valor agregado.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con esta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias y se determinará de acuerdo a lo siguiente:

El índice de incumplimiento se determina de la siguiente manera.

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y N TOTAL) se le resta la concentración límite máximo permisible, este resultado se divide entre dicha concentración.

En base el índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico se selecciona el rango que le corresponde de la tabla, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa.

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.60
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.80	mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.70
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.10	mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.70
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.30	mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.70
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.50	mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.70
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.70	mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.70
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.80	mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.80
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.90	mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.80
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.00	mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.80
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.00	mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.80
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.20	mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.80

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.20	mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$5.00
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.30	mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$5.00
mayor de 1.30 y hasta 1.4	\$3.40	mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$5.00
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.45	mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$5.10
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.50	mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$5.10
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.60	mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$5.10
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.60	mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$5.20
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.70	mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$5.20
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.70	mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$5.20
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.75	mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$5.20
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.80	mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$4.80
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.90	mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$5.25
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$3.90	mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$5.25
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$3.95	mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$5.35
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$4.00	mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$5.35
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$3.90	mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$5.40
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.00	mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$5.40
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.00	mayor de 5.90 y hasta de 6.0	\$5.40
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.00	mayor de 6.00	no se acepta
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.20		

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional en.	Cuota Permiso anual en.
Hasta 1,000 m ³	\$535.00	\$590.00
1,001-5,000 m ³	\$1,070.00	\$1,178.00
5,001-10,000 m ³	\$2,138.00	\$2,378.00
Más de 10,000 m ³	\$4,276.00	\$4,702.00

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Concepto	Cuota
Registro de Prestador de Servicio	\$3,825.00
Renovación del permiso de Prestadores de Servicio en análisis de agua	\$3,825.00
Renovación del registro de Prestadores de Servicio en muestreo y aforos	\$1,275.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$2,312.00
Ampliación industrial	\$2,312.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$2,312.00
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$2,312.00
Hielerías	\$1,157.00
Hospitales / clínicas	\$2,312.00
Gasolineras	\$1,543.00
Lavadoras automáticas	\$1,157.00
Purificadoras	\$1,157.00
Talleres (transportistas)	\$1,157.00
Parques industriales (por planta)	\$2,312.00
Hoteles y moteles	\$1,541.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$1,541.00
Restaurantes hasta 30 m2 de construcción	\$432.00
Restaurantes mayor de 30 m2 a 60m2 const	\$693.00
Restaurantes mayor a 60m2 de construcción	\$1,124.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$1,124.00
Centro nocturno	\$1,124.00
Bares y cantinas	\$1,124.00
Escuela	\$1,543.00
Bodega	\$1,124.00
Taller de carrocería y pintura	\$1,124.00
Taller mecánico	\$1,124.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$1,124.00
Tortillerías	\$462.00
Panaderías	\$462.00
Carnicerías	\$462.00
Guardería	\$1,124.00

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,447.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador.

En caso de que el organismo operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual.

Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda. Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago. El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para Facturar y Pagar ☐ Grupo Vulnerable a Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social Instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa Social Instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas de habitaciones que le pertenecen a usted y a su familia?	0	6. ¿Cuántos autos o vehículos propios tiene en su hogar?	0																								
1	0	1	32																								
2	0	2	41																								
3	0	3 o más	55																								
4	0																										
5	8	7. ¿En su hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	0																								
6	14	Not tiene	20																								
7 o más	14	Si tiene	20																								
2. ¿Cuántos baños completos hay en su hogar o en las habitaciones que le pertenecen a usted y a su familia?	0	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte de los gastos en su hogar, ¿cuál fue el último nivel de escolaridad que completó?	0																								
1	16	Not estudio	0																								
2	36	Primaria Incompleta	22																								
3	36	Primaria Completa	22																								
4 o más	52	Secundaria Incompleta	22																								
3. ¿En su hogar cuentan con alguna de las siguientes condiciones?	0	Secundaria Completa	22																								
Not tiene	0	Carrera Comercial	38																								
Si tiene	10	Carrera Técnica	38																								
4. ¿Contando todos los cuartos que utiliza para dormir en su hogar, incluyendo los techos, ¿puede dormir en su hogar o en su propiedad, o en un lugar que no sea su vivienda?	0	Preparatoria Completa	38																								
0 o 1	0	Licenciatura Incompleta	52																								
2 o 3	15	Licenciatura Completa	52																								
4 o 5	27	Diplomado o Maestría	72																								
6 o 7	32	Doctorado	72																								
8 o más	46																										
5. ¿El tipo de hogar es predominantemente de tierra, de cemento, o de algún otro tipo de material?	0																										
Tierra o Cemento	0																										
Otro tipo de material	11																										
		PUNTAJE TOTAL																									
		Observaciones:																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>15 o 9</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>15 o 9</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>12 o 8</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>10 o 7</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>8 o 6</td> <td>65-70%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>3 o 5</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>0 o 4</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>				NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	A	15 o 9	0%	B	15 o 9	0%	C	12 o 8	0%	D	10 o 7	50-60%	E	8 o 6	65-70%	F	3 o 5	71-80%	G	0 o 4	80-90%
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A	15 o 9	0%																									
B	15 o 9	0%																									
C	12 o 8	0%																									
D	10 o 7	50-60%																									
E	8 o 6	65-70%																									
F	3 o 5	71-80%																									
G	0 o 4	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DEL PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											
% Descuento Autorizado: _____ Importe a Pagar: _____ Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si Plazo: _____ Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: _____ Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento: _____																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.

4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

Total de Ingresos	\$ 43,230,088.93
Gastos de administración	\$ 11,405,497.61
Gastos de comercialización	\$ 5,161,468.11
Gastos de operación	\$ 19,252,189.10
Gastos de saneamiento	\$ 3,728,484.36
Gastos de cultura del agua	\$ 606,449.75
SUMA DE GASTOS	\$ 40,154,088.93
Inversiones propias	\$ 3,076,000.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 43,230,088.93
DIFERENCIA	\$0.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 15:30 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

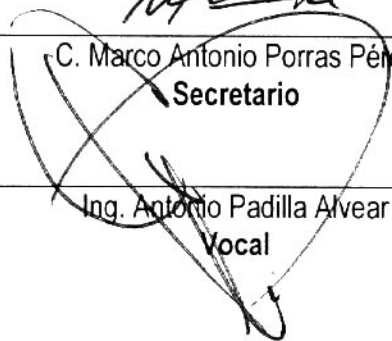
CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



Dr. Samuel Luna Salas
Presidente



C. Marco Antonio Porras Pérez
Secretario



Ing. Antonio Padilla Alvear
Vocal



Lic. Guadalupe Rivas Gómez
Tesorero



Dra. Cinthya Maria Miller Garza
Vocal



Ing. Octaviano Bonilla Chávez
Vocal



C. Martin García Reyes
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga,
Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 10:15 horas del día 29 de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, el C. Homero Villalobos Jabalera, Presidente; C. Mucio Rey López, Tesorero; Dr. Arturo Proaño Morales, Secretario; C. Andrés Ramos De Anda, Vocal; Dr. Manuel Jesús Acosta Muñoz, Vocal; C. Armando Armendáriz Domínguez, Vocal; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los usuarios vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible(L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 30.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30.80
de 1 a 10	\$ 45.33	\$ 9.07	\$ 8.30	\$ 62.70
de 11 a 15	\$ 66.65	\$ 13.33	\$ 12.20	\$ 92.18
de 16 a 20	\$ 88.29	\$ 17.66	\$ 16.15	\$ 122.10
de 21 a 25	\$ 113.03	\$ 22.60	\$ 20.68	\$ 156.31
de 26 a 30	\$ 142.74	\$ 28.54	\$ 26.12	\$ 197.40
de 31 a 35	\$ 172.30	\$ 34.46	\$ 31.54	\$ 238.30
de 36 a 40	\$ 208.88	\$ 41.77	\$ 38.23	\$ 288.88
de 41 a 45	\$ 255.39	\$ 51.08	\$ 46.73	\$ 353.20
de 46 a 50	\$ 307.76	\$ 61.55	\$ 56.31	\$ 425.62
de 51 a 60	\$ 396.88	\$ 79.37	\$ 72.64	\$ 548.89
de 61 a 70	\$ 541.29	\$ 108.26	\$ 99.05	\$ 748.60
de 71 a 80	\$ 660.68	\$ 132.14	\$ 120.91	\$ 913.73
de 81 a 90	\$ 820.94	\$ 164.18	\$ 150.23	\$ 1,135.35
de 91 a 100	\$ 966.63	\$ 193.32	\$ 176.90	\$ 1,336.85
de 101 a 125	\$ 1,078.41	\$ 215.67	\$ 197.35	\$ 1,491.43
de 126 a 150	\$ 1,224.41	\$ 371.41	\$ 260.94	\$ 1,856.76
de 151 a 175	\$ 1,471.36	\$ 473.83	\$ 423.94	\$ 2,369.13
de 176 a 200	\$ 1,958.75	\$ 601.99	\$ 449.14	\$ 3,009.88

En consumos mayores a 200 m³ se cobrarán los primeros 200 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$16.00 de acuerdo a la siguiente tabla.

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$7.41	\$4.92	\$3.67	\$16.00

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 80.26	\$ 16.05	\$ 14.69	\$ 111.00
de 1 a 10	\$ 82.26	\$ 16.45	\$ 15.05	\$ 113.76
de 11 a 20	\$ 134.38	\$ 26.87	\$ 24.59	\$ 185.84
de 21 a 30	\$ 194.48	\$ 38.89	\$ 35.59	\$ 268.96
de 31 a 40	\$ 278.13	\$ 55.62	\$ 50.90	\$ 384.65
de 41 a 50	\$ 398.61	\$ 79.72	\$ 72.94	\$ 551.27
de 51 a 60	\$ 505.13	\$ 101.02	\$ 92.44	\$ 698.59
de 61 a 70	\$ 642.41	\$ 128.48	\$ 117.57	\$ 888.46
de 71 a 80	\$ 836.26	\$ 167.25	\$ 153.04	\$ 1,156.55
de 81 a 90	\$ 1,023.40	\$ 204.68	\$ 187.28	\$ 1,415.36
de 91 a 100	\$ 1,203.82	\$ 240.76	\$ 220.30	\$ 1,664.88

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 metros al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$17.00 de acuerdo a la siguiente tabla.

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$7.88	\$5.22	\$3.90	\$17.00

c) Uso Industrial

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 80.26	\$ 16.05	\$ 14.69	\$ 111.00
de 1 a 10	\$ 82.26	\$ 16.45	\$ 15.05	\$ 113.76
de 11 a 20	\$ 134.38	\$ 26.87	\$ 24.59	\$ 185.84
de 21 a 30	\$ 194.48	\$ 38.89	\$ 35.59	\$ 268.96
de 31 a 40	\$ 278.13	\$ 55.62	\$ 50.90	\$ 384.65
de 41 a 50	\$ 398.61	\$ 79.72	\$ 72.94	\$ 551.27
de 51 a 60	\$ 505.13	\$ 101.02	\$ 92.44	\$ 698.59
de 61 a 70	\$ 642.41	\$ 128.48	\$ 117.57	\$ 888.46
de 71 a 80	\$ 836.26	\$ 167.25	\$ 153.04	\$ 1,156.55
de 81 a 90	\$ 1,023.40	\$ 204.68	\$ 187.28	\$ 1,415.36
de 91 a 100	\$ 1,203.82	\$ 240.76	\$ 220.30	\$ 1,664.88

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 metros al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$ 17.00 de acuerdo a la siguiente tabla.

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$7.88	\$5.22	\$3.90	\$17.00

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

a) Escuelas Públicas.

Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 10	\$ 28.17	\$ 7.43	\$ 1.55	\$ 37.15
11 en adelante por Metro cubico	\$ 2.54	\$ 0.67	\$ 0.50	\$3.72

En consumos mayores a 10m³ se cobrarán los primeros 10 metros al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$3.72

b) Edificios Públicos.

Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 10	\$ 28.17	\$ 7.43	\$ 1.55	\$ 37.15
11 en adelante por Metro cubico	\$ 2.54	\$ 0.67	\$ 0.50	\$3.72

En consumos mayores a 10m³ se cobrarán los primeros 10 metros al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$3.72

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

g) Instituciones de beneficencia pública o asistencia social.

Se les brindará una tarifa especial de \$8.00 por m³; lo anterior previa verificación de sus instalaciones a fin de corroborar que cuenten con un programa de ahorro de agua.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 10.00	\$ 150.00

B	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 20.00	\$ 270.00
C	\$ 434.47	\$ 105.72	\$ 98.52	\$ 638.71

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$400.00
b) Alcantarillado	\$370.00
c) Saneamiento	\$370.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas

Comerciales	Comerciales	Comerciales
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 video club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Bañeario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$72.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40
Altas y bajas temporales	servicio	\$100.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$100.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$40.00
g) Suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) Visita de inspección	toma	\$87.00
k) Renta de Vactor (Doméstico)	hora	\$300.00
k) Renta de Vactor (Comercial)	hora	\$500.00
l) Renta de Vactor (Industrial)	hora	\$1,000.00
l) Renta de retroexcavadora	hora	\$550.00
m) Renta de hidro-jet	hora	\$440.00
n) Renta de motobomba	hora	\$220.00
o) Renta de compresor con pistola neumática portátil	hora	\$330.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$9.00 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$137,649.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg. / día}}$$

Donde:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

DOTACIÓN	= Vivienda en colonias populares de nueva creación	230 L.H.D.
	Vivienda de interés social con crédito IVI o FOVII (lote de 126 m ² hasta 55 m ² de construcción)	230 L.H.D.
	Vivienda de interés social (lote de 250 m ² hasta 55 m ² de construcción)	240 L.H.D.
	Vivienda de interés social (lotes de 250 m ² hasta 70 m ² de construcción)	250 L.H.D.
	Vivienda media (lote hasta 250 m ² , entre 70 y 120 m ² de construcción)	270 L.H.D.
	Vivienda residencial (lote hasta 250 m ² , y más de 120 m ² de construcción)	300 L.H.D.
	Vivienda media (lote mayor de 250 m ² , entre 70 y 120 m ² de construcción)	350 L.H.D.
	Vivienda residencial (lote mayor de 250 m ² , y más de 120 m ² de construcción)	400 L.H.D.
C.V.D.	= Coeficiente de variación diaria	1.2
C.V.H.	= Coeficiente de variación horaria	1.5
86400	= Segundos en un día	

Índice de

Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes= Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$113,256.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$95,800.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y

que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$137,649.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador;y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$96,288.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$121,968.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.90 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En M. N.	Cuota Permiso anual En M. N.
Hasta 1,000 M ³	\$ 980.00	\$ 1,078.00
1,001 - 5,000 M ³	\$ 1,952.00	\$ 2,150.00
5,001 - 10,000 M ³	\$ 3,905.00	\$ 4,345.00
Más de 10,001 M ³	\$ 7,810.00	\$ 8,590.00

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 M³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de Saneamiento se cobrará: \$6,050.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de Saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 4,394.00
Ampliación industrial	\$ 4,394.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 4,394.00
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$ 4,394.00
Hielерías	\$ 2,196.00
Hospitales / clínicas	\$ 4,394.00
Gasolineras	\$ 2,931.00
Lavadoras automáticas	\$ 2,196.00
Purificadoras	\$ 2,196.00
Talleres (transportistas)	\$ 2,196.00
Parques industriales (por planta)	\$ 4,394.00

Tipo de dictamen	Cuota
Hoteles y moteles	\$ 2,931.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 2,931.00
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$ 880.00
Restaurantes mayor de 30 m ² a 60 m ² construcción	\$ 1,320.00
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$ 2,196.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 2,196.00
Centro nocturno	\$ 2,196.00
Bares y cantinas	\$ 2,196.00
Escuela	\$ 2,931.00
Bodega	\$ 2,196.00
Taller de carrocería y pintura	\$ 2,196.00
Taller mecánico	\$ 2,196.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 2,196.00
Tortillerías	\$ 880.00
Panaderías	\$ 880.00
Carnicerías	\$ 880.00
Guardería	\$ 2,196.00

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de Saneamiento \$1,100.00 por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por esta acta.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26

Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19

Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64

Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado de aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias. Para determinar el cumplimiento de la normatividad el organismo realizara los estudios con cargo al usuario y le notificara para que regularice su situación en caso de excederse, en caso de no hacerlo el organismo se faculta a suspender el servicio de alcantarillado y obligar a que realice las adecuaciones necesarias para el pre tratamiento de sus aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de pobreza extrema ☐ Carencia de recursos económicos para efectuar el pago ☐ Grupo vulnerable de la situación de marginalidad ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador		☐ No tiene ☐ Sí tiene																									
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones que cuenta su hogar? (por favor incluir baños, recintos, baños, patios o patios)	1 0 2 3 4 5 6 7 ó más	6. ¿Cuántos automóviles o motocicletas tiene su hogar?	0 1 2 3 ó más																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	0 1 2 3 4 ó más	7. ¿En este hogar cuentan con estufa eléctrica?	No tiene Sí tiene																								
3. ¿En este hogar cuentan con gas de funcionamiento en alguno de los baños?	No tiene Sí tiene	8. ¿Responde alguna persona de la familia por parte del ingreso de su hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	No estudio Primaria incompleta Primaria completa Secundaria incompleta Secundaria completa Carrera Comercial Carrera Técnica Preparatoria incompleta Preparatoria completa Licenciatura incompleta Licenciatura completa Diplomado/Maestría Doctorado																								
4. ¿Contando todos los pisos que utiliza para iluminar su hogar, ¿incluyendo los techos, paredes y el piso, ¿cuántos pisos tiene su vivienda?	0 ó más 6 ó más 11 ó más 16 ó más 21 ó más																										
5. ¿El tipo de suelo que predomina en el terreno de su vivienda, ¿es alguno de los siguientes?	Tierra/Cemento Otro tipo de material																										
	0 11																										
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A1</td> <td>19-24</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C1</td> <td>15-18 ó 12</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>12 ó 15 ó 14</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>10 ó 13 ó 17</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D1</td> <td>8 ó 10 ó 14</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D2</td> <td>3 ó 8 ó 9</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0 ó 3</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	A1	19-24	0%	C1	15-18 ó 12	0%	C2	12 ó 15 ó 14	0%	C3	10 ó 13 ó 17	50-60%	D1	8 ó 10 ó 14	61-70%	D2	3 ó 8 ó 9	71-80%	E	0 ó 3	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza/Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autorizó el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A1	19-24	0%																									
C1	15-18 ó 12	0%																									
C2	12 ó 15 ó 14	0%																									
C3	10 ó 13 ó 17	50-60%																									
D1	8 ó 10 ó 14	61-70%																									
D2	3 ó 8 ó 9	71-80%																									
E	0 ó 3	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.

3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	\$19,934,845.84
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$5,884,071.83
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$3,997,643.99
GASTOS DE OPERACIÓN	\$8,777,004.29
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$643,222.02
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$255,123.19
SUMA DE GASTOS	\$19,557,065.32
INVERSIONES PROPIAS	\$0.00
CREDITOS	\$377,780.52
TOTAL DE EGRESOS	\$19,934,845.84
DIFERENCIA:	\$0.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 13:45 horas del día 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

C. Homero Villalobos Jabalera
Presidente

Dr. Arturo Proaño Morales
Secretario

Dr. Manuel Jesús Acosta Muñoz
Vocal

C. Mucio Rey Lopez
Tesorero

C. Andrés Ramos De Anda
Vocal

C. Armando Armendáriz Domínguez
Vocal

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales

Municipio de Rosales, Chihuahua.

En sesión ordinaria no. once celebrada a las once horas del día veintinueve de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales; **LOS CC. JOSE MANUEL YAÑEZ RAMIREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LIC. MARIO ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, TESORERO, SECRETARIO, CP. ANTONIO IBARRA SANCHEZ, C. DR. CARLOS ARREDONDO FELIX VOCAL, ING. SANTOS ESCAMILLA, VOCAL. PROFR. OSCAR AGUSTIN MORALES TORRES**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible(L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	56.13	11.23	6.74	74.10
1	56.13	11.23	6.74	74.10
2	56.13	11.23	6.74	74.10
3	56.13	11.23	6.74	74.10
4	56.13	11.23	6.74	74.10

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
5	56.13	11.23	6.74	74.10
6	65.24	13.05	7.83	86.12
7	65.24	13.05	7.83	86.12
8	65.24	13.05	7.83	86.12
9	65.24	13.05	7.83	86.12
10	65.24	13.05	7.83	86.12
11	73.39	14.68	8.81	96.88
12	73.39	14.68	8.81	96.88
13	73.39	14.68	8.81	96.88
14	73.39	14.68	8.81	96.88
15	73.39	14.68	8.81	96.88
16	79.44	15.89	9.53	104.86
17	79.44	15.89	9.53	104.86
18	79.44	15.89	9.53	104.86
19	79.44	15.89	9.53	104.86
20	79.44	15.89	9.53	104.86
21	82.46	16.49	9.90	108.85
22	85.49	17.10	10.26	112.85

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
23	88.51	17.70	10.62	116.83
24	91.53	18.31	10.98	120.82
25	94.55	18.91	11.35	124.81
26	97.58	19.52	11.71	128.81
27	100.60	20.12	12.07	132.79
28	103.62	20.72	12.43	136.77
29	106.64	21.33	12.80	140.77
30	109.67	21.93	13.16	144.76
31	113.53	22.71	13.62	149.86
32	117.39	23.48	14.09	154.96
33	121.26	24.25	14.55	160.06
34	125.12	25.02	15.01	165.15
35	128.99	25.80	15.48	170.27
36	132.85	26.57	15.94	175.36
37	136.71	27.34	16.41	180.46
38	140.58	28.12	16.87	185.57
39	144.44	28.89	17.33	190.66
40	148.31	29.66	17.80	195.77

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
41	155.75	31.15	18.69	205.59
42	163.20	32.64	19.58	215.42
43	170.64	34.13	20.48	225.25
44	178.09	35.62	21.37	235.08
45	185.54	37.11	22.26	244.91
46	192.98	38.60	23.16	254.74
47	200.43	40.09	24.05	264.57
48	207.88	41.58	24.95	274.41
49	215.32	43.06	25.84	284.22
50	222.77	44.55	26.73	294.05
51	229.24	45.85	27.51	302.60
52	235.71	47.14	28.29	311.14
53	242.18	48.44	29.06	319.68
54	248.64	49.73	29.84	328.21
55	255.11	51.02	30.61	336.74
56	261.58	52.32	31.39	345.29
57	268.05	53.61	32.17	353.83
58	274.52	54.90	32.94	362.36

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
59	280.99	56.20	33.72	370.91
60	287.46	57.49	34.50	379.45
61	294.47	58.89	35.34	388.70
62	301.48	60.30	36.18	397.96
63	308.50	61.70	37.02	407.22
64	315.51	63.10	37.86	416.47
65	322.52	64.50	38.70	425.72
66	329.53	65.91	39.54	434.98
67	336.54	67.31	40.38	444.23
68	343.55	68.71	41.23	453.49
69	350.57	70.11	42.07	462.75
70	357.58	71.52	42.91	472.01
71	366.12	73.22	43.93	483.27
72	374.65	74.93	44.96	494.54
73	383.19	76.64	45.98	505.81
74	391.73	78.35	47.01	517.09
75	400.26	80.05	48.03	528.34
76	408.80	81.76	49.06	539.62

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
77	417.34	83.47	50.08	550.89
78	425.88	85.18	51.11	562.17
79	434.41	86.88	52.13	573.42
80	442.95	88.59	53.15	584.69
81	451.60	90.32	54.19	596.11
82	460.25	92.05	55.23	607.53
83	468.90	93.78	56.27	618.95
84	477.55	95.51	57.31	630.37
85	486.20	97.24	58.34	641.78
86	494.85	98.97	59.38	653.20
87	503.50	100.70	60.42	664.62
88	512.15	102.43	61.46	676.04
89	520.80	104.16	62.50	687.46
90	529.45	105.89	63.53	698.87
91	538.51	107.70	64.62	710.83
92	547.56	109.51	65.71	722.78
93	556.62	111.32	66.79	734.73
94	565.67	113.13	67.88	746.68

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
95	574.73	114.95	68.97	758.65
96	583.78	116.76	70.05	770.59
97	592.84	118.57	71.14	782.55
98	601.89	120.38	72.23	794.50
99	610.95	122.19	73.31	806.45
100 o más	620.00	124.00	74.40	818.40

En consumos mayores de 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$15.60 de acuerdo a la siguiente tabla.

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	\$ 12.00	2.40	1.20	15.60

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	67.36	13.47	8.08	88.91
1	67.36	13.47	8.08	88.91
2	67.36	13.47	8.08	88.91
3	67.36	13.47	8.08	88.91
4	67.36	13.47	8.08	88.91

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
5	67.36	13.47	8.08	88.91
6	78.29	15.66	9.39	103.34
7	78.29	15.66	9.39	103.34
8	78.29	15.66	9.39	103.34
9	78.29	15.66	9.39	103.34
10	78.29	15.66	9.39	103.34
11	88.07	17.61	10.57	116.25
12	88.07	17.61	10.57	116.25
13	88.07	17.61	10.57	116.25
14	88.07	17.61	10.57	116.25
15	88.07	17.61	10.57	116.25
16	95.33	19.07	11.44	125.84
17	95.33	19.07	11.44	125.84
18	95.33	19.07	11.44	125.84
19	95.33	19.07	11.44	125.84
20	95.33	19.07	11.44	125.84
21	98.96	19.79	11.88	130.63
22	102.58	20.52	12.31	135.41

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
23	106.21	21.24	12.75	140.20
24	109.84	21.97	13.18	144.99
25	113.47	22.69	13.62	149.78
26	117.09	23.42	14.05	154.56
27	120.72	24.14	14.49	159.35
28	124.35	24.87	14.92	164.14
29	127.97	25.59	15.36	168.92
30	131.60	26.32	15.79	173.71
31	136.24	27.25	16.35	179.84
32	140.87	28.17	16.90	185.94
33	145.51	29.10	17.46	192.07
34	150.15	30.03	18.02	198.20
35	154.78	30.96	18.57	204.31
36	159.42	31.88	19.13	210.43
37	164.06	32.81	19.69	216.56
38	168.69	33.74	20.24	222.67
39	173.33	34.67	20.80	228.80
40	177.97	35.59	21.36	234.92

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
41	186.90	37.38	22.43	246.71
42	195.84	39.17	23.50	258.51
43	204.77	40.95	24.57	270.29
44	213.71	42.74	25.65	282.10
45	222.64	44.53	26.72	293.89
46	231.58	46.32	27.79	305.69
47	240.52	48.10	28.86	317.48
48	249.45	49.89	29.93	329.27
49	258.39	51.68	31.01	341.08
50	267.32	53.46	32.08	352.86
51	275.08	55.02	33.01	363.11
52	282.85	56.57	33.94	373.36
53	290.61	58.12	34.87	383.60
54	298.37	59.67	35.80	393.84
55	306.14	61.23	36.74	404.11
56	313.90	62.78	37.67	414.35
57	321.66	64.33	38.60	424.59
58	329.43	65.89	39.53	434.85

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
59	337.19	67.44	40.46	445.09
60	344.95	68.99	41.39	455.33
61	353.37	70.67	42.40	466.44
62	361.78	72.36	43.41	477.55
63	370.19	74.04	44.42	488.65
64	378.61	75.72	45.43	499.76
65	387.02	77.40	46.44	510.86
66	395.44	79.09	47.45	521.98
67	403.85	80.77	48.46	533.08
68	412.27	82.45	49.47	544.19
69	420.68	84.14	50.48	555.30
70	429.09	85.82	51.49	566.40
71	439.34	87.87	52.72	579.93
72	449.58	89.92	53.95	593.45
73	459.83	91.97	55.18	606.98
74	470.07	94.01	56.41	620.49
75	480.32	96.06	57.64	634.02
76	490.56	98.11	58.87	647.54

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
77	500.81	100.16	60.10	661.07
78	511.05	102.21	61.33	674.59
79	521.30	104.26	62.56	688.12
80	531.54	106.31	63.78	701.63
81	541.92	108.38	65.03	715.33
82	552.30	110.46	66.28	729.04
83	562.68	112.54	67.52	742.74
84	573.06	114.61	68.77	756.44
85	583.44	116.69	70.01	770.14
86	593.82	118.76	71.26	783.84
87	604.20	120.84	72.50	797.54
88	614.58	122.92	73.75	811.25
89	624.96	124.99	75.00	824.95
90	635.34	127.07	76.24	838.65
91	646.21	129.24	77.55	853.00
92	657.07	131.41	78.85	867.33
93	667.94	133.59	80.15	881.68
94	678.80	135.76	81.46	896.02

Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
95	689.67	137.93	82.76	910.36
96	700.54	140.11	84.06	924.71
97	711.40	142.28	85.37	939.05
98	722.27	144.45	86.67	953.39
99	733.13	146.63	87.98	967.74
100 o más	744.00	148.80	89.28	982.08

En consumos mayores de 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$15.60 de acuerdo a la siguiente tabla.

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	\$ 12.00	\$ 2.40	\$ 1.20	\$ 15.60

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- c) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	67.36	13.47	8.08	88.91
1	67.36	13.47	8.08	88.91
2	67.36	13.47	8.08	88.91
3	67.36	13.47	8.08	88.91
4	67.36	13.47	8.08	88.91
5	67.36	13.47	8.08	88.91

Escuelas

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
6	78.29	15.66	9.39	103.34
7	78.29	15.66	9.39	103.34
8	78.29	15.66	9.39	103.34
9	78.29	15.66	9.39	103.34
10	78.29	15.66	9.39	103.34
11	88.07	17.61	10.57	116.25
12	88.07	17.61	10.57	116.25
13	88.07	17.61	10.57	116.25
14	88.07	17.61	10.57	116.25
15	88.07	17.61	10.57	116.25
16	95.33	19.07	11.44	125.84
17	95.33	19.07	11.44	125.84
18	95.33	19.07	11.44	125.84
19	95.33	19.07	11.44	125.84
20	95.33	19.07	11.44	125.84
21	98.96	19.79	11.88	130.63
22	102.58	20.52	12.31	135.41
23	106.21	21.24	12.75	140.20
24	109.84	21.97	13.18	144.99
25	113.47	22.69	13.62	149.78
26	117.09	23.42	14.05	154.56
27	120.72	24.14	14.49	159.35
28	124.35	24.87	14.92	164.14
29	127.97	25.59	15.36	168.92
30	131.60	26.32	15.79	173.71

Escuelas

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
31	136.24	27.25	16.35	179.84
32	140.87	28.17	16.90	185.94
33	145.51	29.10	17.46	192.07
34	150.15	30.03	18.02	198.20
35	154.78	30.96	18.57	204.31
36	159.42	31.88	19.13	210.43
37	164.06	32.81	19.69	216.56
38	168.69	33.74	20.24	222.67
39	173.33	34.67	20.80	228.80
40	177.97	35.59	21.36	234.92
41	186.90	37.38	22.43	246.71
42	195.84	39.17	23.50	258.51
43	204.77	40.95	24.57	270.29
44	213.71	42.74	25.65	282.10
45	222.64	44.53	26.72	293.89
46	231.58	46.32	27.79	305.69
47	240.52	48.10	28.86	317.48
48	249.45	49.89	29.93	329.27
49	258.39	51.68	31.01	341.08
50	267.32	53.46	32.08	352.86
51	275.08	55.02	33.01	363.11
52	282.85	56.57	33.94	373.36
53	290.61	58.12	34.87	383.60
54	298.37	59.67	35.80	393.84
55	306.14	61.23	36.74	404.11

Escuelas

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
56	313.90	62.78	37.67	414.35
57	321.66	64.33	38.60	424.59
58	329.43	65.89	39.53	434.85
59	337.19	67.44	40.46	445.09
60	344.95	68.99	41.39	455.33
61	353.37	70.67	42.40	466.44
62	361.78	72.36	43.41	477.55
63	370.19	74.04	44.42	488.65
64	378.61	75.72	45.43	499.76
65	387.02	77.40	46.44	510.86
66	395.44	79.09	47.45	521.98
67	403.85	80.77	48.46	533.08
68	412.27	82.45	49.47	544.19
69	420.68	84.14	50.48	555.30
70	429.09	85.82	51.49	566.40
71	439.34	87.87	52.72	579.93
72	449.58	89.92	53.95	593.45
73	459.83	91.97	55.18	606.98
74	470.07	94.01	56.41	620.49
75	480.32	96.06	57.64	634.02
76	490.56	98.11	58.87	647.54
77	500.81	100.16	60.10	661.07
78	511.05	102.21	61.33	674.59
79	521.30	104.26	62.56	688.12
80	531.54	106.31	63.78	701.63

Escuelas

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
81	541.92	108.38	65.03	715.33
82	552.30	110.46	66.28	729.04
83	562.68	112.54	67.52	742.74
84	573.06	114.61	68.77	756.44
85	583.44	116.69	70.01	770.14
86	593.82	118.76	71.26	783.84
87	604.20	120.84	72.50	797.54
88	614.58	122.92	73.75	811.25
89	624.96	124.99	75.00	824.95
90	635.34	127.07	76.24	838.65
91	646.21	129.24	77.55	853.00
92	657.07	131.41	78.85	867.33
93	667.94	133.59	80.15	881.68
94	678.80	135.76	81.46	896.02
95	689.67	137.93	82.76	910.36
96	700.54	140.11	84.06	924.71
97	711.40	142.28	85.37	939.05
98	722.27	144.45	86.67	953.39
99	733.13	146.63	87.98	967.74
100 o más	744.00	148.80	89.28	982.08

En consumos mayores de 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$13.00 de acuerdo a la siguiente tabla.

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	\$ 10.00	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 13.00

d) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	56.13	11.23	5.61	72.97
1	56.13	11.23	5.61	72.97
2	56.13	11.23	5.61	72.97
3	56.13	11.23	5.61	72.97
4	56.13	11.23	5.61	72.97
5	56.13	11.23	5.61	72.97
6	65.24	13.05	6.52	84.81
7	65.24	13.05	6.52	84.81
8	65.24	13.05	6.52	84.81
9	65.24	13.05	6.52	84.81
10	65.24	13.05	6.52	84.81
11	73.39	14.68	7.34	95.41
12	73.39	14.68	7.34	95.41
13	73.39	14.68	7.34	95.41
14	73.39	14.68	7.34	95.41
15	73.39	14.68	7.34	95.41
16	79.44	15.89	7.94	103.27
17	79.44	15.89	7.94	103.27
18	79.44	15.89	7.94	103.27
19	79.44	15.89	7.94	103.27
20	79.44	15.89	7.94	103.27
21	82.46	16.49	8.25	107.20
22	85.49	17.10	8.55	111.14
23	88.51	17.70	8.85	115.06
24	91.53	18.31	9.15	118.99
25	94.55	18.91	9.46	122.92
26	97.58	19.52	9.76	126.86

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
27	100.60	20.12	10.06	130.78
28	103.62	20.72	10.36	134.70
29	106.64	21.33	10.66	138.63
30	109.67	21.93	10.97	142.57
31	113.53	22.71	11.35	147.59
32	117.39	23.48	11.74	152.61
33	121.26	24.25	12.13	157.64
34	125.12	25.02	12.51	162.65
35	128.99	25.80	12.90	167.69
36	132.85	26.57	13.29	172.71
37	136.71	27.34	13.67	177.72
38	140.58	28.12	14.06	182.76
39	144.44	28.89	14.44	187.77
40	148.31	29.66	14.83	192.80
41	155.75	31.15	15.58	202.48
42	163.20	32.64	16.32	212.16
43	170.64	34.13	17.06	221.83
44	178.09	35.62	17.81	231.52
45	185.54	37.11	18.55	241.20
46	192.98	38.60	19.30	250.88
47	200.43	40.09	20.04	260.56
48	207.88	41.58	20.79	270.25
49	215.32	43.06	21.53	279.91
50	222.77	44.55	22.28	289.60
51	229.24	45.85	22.92	298.01
52	235.71	47.14	23.57	306.42
53	242.18	48.44	24.22	314.84
54	248.64	49.73	24.86	323.23

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
55	255.11	51.02	25.51	331.64
56	261.58	52.32	26.16	340.06
57	268.05	53.61	26.81	348.47
58	274.52	54.90	27.45	356.87
59	280.99	56.20	28.10	365.29
60	287.46	57.49	28.75	373.70
61	294.47	58.89	29.45	382.81
62	301.48	60.30	30.15	391.93
63	308.50	61.70	30.85	401.05
64	315.51	63.10	31.55	410.16
65	322.52	64.50	32.25	419.27
66	329.53	65.91	32.95	428.39
67	336.54	67.31	33.65	437.50
68	343.55	68.71	34.36	446.62
69	350.57	70.11	35.06	455.74
70	357.58	71.52	35.76	464.86
71	366.12	73.22	36.61	475.95
72	374.65	74.93	37.47	487.05
73	383.19	76.64	38.32	498.15
74	391.73	78.35	39.17	509.25
75	400.26	80.05	40.03	520.34
76	408.80	81.76	40.88	531.44
77	417.34	83.47	41.73	542.54
78	425.88	85.18	42.59	553.65
79	434.41	86.88	43.44	564.73
80	442.95	88.59	44.30	575.84
81	451.60	90.32	45.16	587.08
82	460.25	92.05	46.03	598.33

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
83	468.90	93.78	46.89	609.57
84	477.55	95.51	47.76	620.82
85	486.20	97.24	48.62	632.06
86	494.85	98.97	49.49	643.31
87	503.50	100.70	50.35	654.55
88	512.15	102.43	51.22	665.80
89	520.80	104.16	52.08	677.04
90	529.45	105.89	52.95	688.29
91	538.51	107.70	53.85	700.06
92	547.56	109.51	54.76	711.83
93	556.62	111.32	55.66	723.60
94	565.67	113.13	56.57	735.37
95	574.73	114.95	57.47	747.15
96	583.78	116.76	58.38	758.92
97	592.84	118.57	59.28	770.69
98	601.89	120.38	60.19	782.46
99	610.95	122.19	61.09	794.23
100	620.00	124.00	62.00	806.00

En consumos mayores de 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$13.00 de acuerdo la siguiente tabla.

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	\$ 10.00	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 13.00

e) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría		Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
A	Doméstico	\$ 83.24	\$ 16.54	\$ 4.31	\$ 104.09
B	Comercial	\$ 221.00	\$ 44.00	\$ 12.00	\$ 277.00
D	Servicios Públicos	\$ 104.00	\$ 21.00	\$ 5.00	\$ 130.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato		Importe
a)	Agua potable	\$447.00
b)	Alcantarillado	\$271.00
c)	Saneamiento	\$133.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

públicos	Públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 Mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$500.00	\$500.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$100.00
Cambios de titular	contrato	\$70.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40
Gastos de Ejecución de Cobranza	trámite	\$155.00
Asesoría Administrativa	hora	\$110.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$144.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$150.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$30.00
g) suspensión temporal	toma	\$100.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$195.00
j) visita de inspección	toma	\$87.00
k) Renta de retroexcavadora	hora maquina	\$350.00
l) Renta retroexcavadora toma domiciliaria	zanja	\$330.00
m) Renta de camión con hidro-jet	hora	\$350.00
n) Mano de obra por reparación de fugas domiciliarias	toma	\$ 275.00
o) Mano de obra por sondeo de descargas domiciliarias	toma	\$ 220.00
p) Elaboración de proyectos y presupuestos	documento	\$ 660.00
q) Expedición de certificados de factibilidad	documento	\$ 500.00
r) Asesoría Técnica	hora	\$ 55.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
- a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$139,469.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario	
Dotación	=	Ver tabla anexa	
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote	
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional	
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria	1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria	1.5
86,400	=	Segundos en un día	

Tabla de dotación.

Concepto	Importe
Lotes vivienda FOVI (popular) hasta 120 m ²	200 lts por hab/día
Lotes vivienda interés social 121 a hasta 200 m ²	280 lts por hab/día
Lotes vivienda media de 201 hasta 300 m ²	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial de 301 m ² en adelante	380 lts por hab/día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$ 111,626.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$ 126,973.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$139,533.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de

infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$78,138.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$40,322.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello e interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$5.06 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el Acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.

5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																														
DATOS GENERALES																														
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																												
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																												
☐ Camificado por Bazar Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para el Pagar ☐ Grupo vulnerable de la Situación de Pobreza ☐ Programa de Asistencia Social del Gobierno del Estado ☐ Programa Social instituido por el Organismo Operador																														
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																												
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																												
Colonia:																														
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																														
PREGUNTA		PUNTOS																												
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones en la vivienda? ¿Por favor incluya baños, medios baños, pasillos y baños		PUNTOS																												
1		0																												
2		0																												
3		0																												
4		0																												
5		8																												
6		8																												
7 o más		14																												
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de la vivienda?		PUNTOS																												
0		0																												
1		16																												
2		16																												
3		16																												
4 o más		32																												
3. ¿En la vivienda existe alguna de las siguientes condiciones?		PUNTOS																												
No tiene		0																												
Sí tiene		10																												
4. ¿Contando todos los pisos que utiliza para iluminar la vivienda, ¿incluyendo los techos, paredes y pisos, ¿cuántos pisos tiene la vivienda?		PUNTOS																												
0 o 1		0																												
2		15																												
3		27																												
4 o más		32																												
5 o más		46																												
5. ¿El tipo de piso predominante en la vivienda es de:		PUNTOS																												
Tierra o cemento		0																												
Otro tipo de material		11																												
6. ¿Cuántos automóviles propios tiene en la vivienda?		PUNTOS																												
0		0																												
1		32																												
2		41																												
3 o más		58																												
7. ¿En la vivienda existe algún tipo de calefacción?		PUNTOS																												
No tiene		0																												
Sí tiene		20																												
8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en la vivienda, ¿cuál fue el último nivel de escolaridad que completó?		PUNTOS																												
No estudió		0																												
Primaria incompleta		0																												
Primaria completa		22																												
Secundaria incompleta		22																												
Secundaria completa		22																												
Carrera Comercial		38																												
Carrera Técnica		38																												
Preparatoria incompleta		38																												
Preparatoria completa		38																												
Licenciatura incompleta		52																												
Licenciatura completa		52																												
Diplomado o Maestría		72																												
Doctorado		72																												
PUNTAJE TOTAL		PUNTAJE TOTAL																												
		72																												
Observaciones:																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO</th> </tr> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AB</td> <td>133-152</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>CB</td> <td>153-172</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>CB</td> <td>173-192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>CB</td> <td>193-212</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>DB</td> <td>213-232</td> <td>60-70%</td> </tr> <tr> <td>DB</td> <td>233-252</td> <td>70-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>253-272</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>				TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO			NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	AB	133-152	0%	CB	153-172	0%	CB	173-192	0%	CB	193-212	50-60%	DB	213-232	60-70%	DB	233-252	70-80%	E	253-272	80-90%
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO																														
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																												
AB	133-152	0%																												
CB	153-172	0%																												
CB	173-192	0%																												
CB	193-212	50-60%																												
DB	213-232	60-70%																												
DB	233-252	70-80%																												
E	253-272	80-90%																												
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (JUICACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																														
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																														

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	2,830,098.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,339,360.00
GASTOS DE COMERCIALIZACION	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	1,063,398.00
GASTOS DE SANEAMIENTO	320,530.00
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	106,810.00
SUMA DE GASTOS	
INVERSIONES PROPIAS	0.00
CREDITOS	0.00
TOTAL DE EGRESOS	2,830,098.00
DIFERENCIA:	0.00

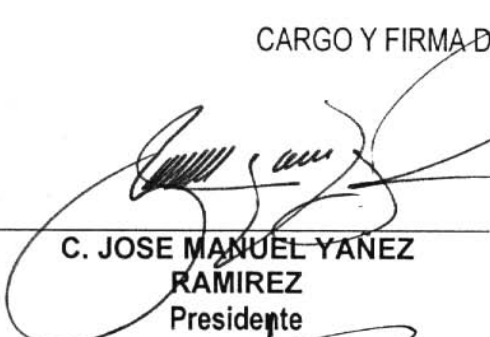
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las once horas del día veintinueve de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

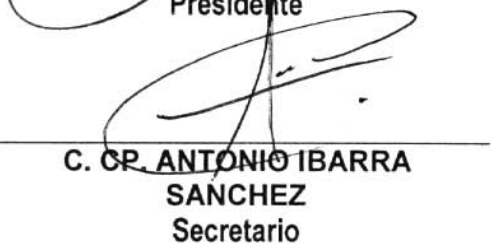
CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



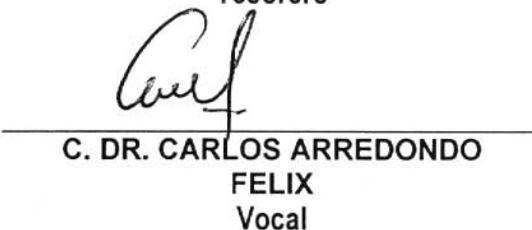
C. JOSE MANUEL YÁNEZ
RAMIREZ
Presidente



LIC. MARIO ALBERTO AGUILAR
HERNÁNDEZ
Tesorero



C. CP. ANTONIO IBARRA
SANCHEZ
Secretario



C. DR. CARLOS ARREDONDO
FELIX
Vocal



C. ING. SANTOS ESCAMILLA
Vocal



C. PROFR. OSCAR A. MORALES
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Valle de Allende,
Municipio de Allende, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 19:00 horas, el día 29 de septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende C. Ginés Ramón García alemán Presidente, Ing. Denisse Yazmín Villa Quiroga Secretaria, L.C. Claudia Yasmin Natividad Ochoa , Tesorera, Lic. Alma Rosa Gutiérrez Vizcarra Vocal, C. Guillermo Mares Rueda, Vocal, C. Federico Mendoza Arrieta Vocal, C. Jesús Delgado Cortéz vocal, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

"Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones".

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
1	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
2	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
3	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
4	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
5	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
6	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
7	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
8	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
9	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
10	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
11	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
12	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
13	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
14	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
15	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
16	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
17	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
18	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
19	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
20	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
21	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
22	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
23	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51

Uso Doméstico

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
24	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
25	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
26	\$100.22	\$25.06	\$20.04	\$145.32
27	\$104.43	\$26.11	\$20.89	\$151.42
28	\$108.62	\$27.15	\$21.72	\$157.49
29	\$112.82	\$28.20	\$22.56	\$163.58
30	\$117.03	\$29.26	\$23.41	\$169.69
31	\$122.66	\$30.66	\$24.53	\$177.85
32	\$127.19	\$31.80	\$25.44	\$184.43
33	\$131.74	\$32.93	\$26.35	\$191.02
34	\$136.26	\$34.07	\$27.25	\$197.58
35	\$140.82	\$35.21	\$28.16	\$204.19
36	\$146.69	\$36.67	\$29.34	\$212.69
37	\$151.28	\$37.82	\$30.26	\$219.35
38	\$155.87	\$38.97	\$31.17	\$226.01
39	\$160.44	\$40.11	\$32.09	\$232.64
40	\$165.03	\$41.26	\$33.01	\$239.30
41	\$173.02	\$43.25	\$34.60	\$250.87
42	\$177.99	\$44.50	\$35.60	\$258.09
43	\$182.97	\$45.74	\$36.59	\$265.31
44	\$187.95	\$46.99	\$37.59	\$272.53
45	\$192.93	\$48.23	\$38.59	\$279.75
46	\$198.78	\$49.70	\$39.76	\$288.24
47	\$203.79	\$50.95	\$40.76	\$295.49
48	\$208.79	\$52.20	\$41.76	\$302.74
49	\$213.79	\$53.45	\$42.76	\$309.99
50	\$218.79	\$54.70	\$43.76	\$317.24
51	\$229.96	\$57.49	\$45.99	\$333.45
52	\$236.08	\$59.02	\$47.22	\$342.31
53	\$242.25	\$60.56	\$48.45	\$351.27
54	\$248.50	\$62.12	\$49.70	\$360.32
55	\$254.80	\$63.70	\$50.96	\$369.47
56	\$261.18	\$65.29	\$52.24	\$378.71
57	\$267.60	\$66.90	\$53.52	\$388.02
58	\$274.09	\$68.52	\$54.82	\$397.44
59	\$280.65	\$70.16	\$56.13	\$406.94
60	\$287.26	\$71.81	\$57.45	\$416.52

Uso Doméstico

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
61	\$293.93	\$73.48	\$58.79	\$426.20
62	\$300.67	\$75.17	\$60.13	\$435.97
63	\$307.48	\$76.87	\$61.50	\$445.84
64	\$314.33	\$78.58	\$62.87	\$455.78
65	\$321.26	\$80.31	\$64.25	\$465.82
66	\$328.24	\$82.06	\$65.65	\$475.95
67	\$335.29	\$83.82	\$67.06	\$486.16
68	\$342.39	\$85.60	\$68.48	\$496.47
69	\$349.56	\$87.39	\$69.91	\$506.87
70	\$356.80	\$89.20	\$71.36	\$517.36
71	\$364.10	\$91.03	\$72.82	\$527.95
72	\$371.46	\$92.86	\$74.29	\$538.61
73	\$378.87	\$94.72	\$75.77	\$549.37
74	\$386.35	\$96.59	\$77.27	\$560.21
75	\$393.90	\$98.47	\$78.78	\$571.15
76	\$401.50	\$100.38	\$80.30	\$582.18
77	\$409.17	\$102.29	\$81.83	\$593.29
78	\$416.89	\$104.22	\$83.38	\$604.49
79	\$424.69	\$106.17	\$84.94	\$615.80
80	\$432.54	\$108.14	\$86.51	\$627.18
81	\$440.46	\$110.11	\$88.09	\$638.66
82	\$448.43	\$112.11	\$89.69	\$650.22
83	\$456.46	\$114.12	\$91.29	\$661.87
84	\$464.56	\$116.14	\$92.91	\$673.61
85	\$472.73	\$118.18	\$94.55	\$685.45
86	\$480.95	\$120.24	\$96.19	\$697.37
87	\$489.24	\$122.31	\$97.85	\$709.40
88	\$497.58	\$124.39	\$99.52	\$721.49
89	\$505.99	\$126.50	\$101.20	\$733.69
90	\$514.46	\$128.61	\$102.89	\$745.96
91	\$525.81	\$131.45	\$105.16	\$762.42
92	\$537.29	\$134.32	\$107.46	\$779.07
93	\$548.89	\$137.22	\$109.78	\$795.89
94	\$560.61	\$140.15	\$112.12	\$812.88
95	\$572.45	\$143.11	\$114.49	\$830.06
96	\$584.42	\$146.11	\$116.88	\$847.41
97	\$596.52	\$149.13	\$119.30	\$864.95

Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
98	\$608.73	\$152.18	\$121.75	\$882.66
99	\$621.08	\$155.27	\$124.22	\$900.56
100	\$633.54	\$158.38	\$126.71	\$918.63
101 o mas	\$644.74	\$161.18	\$128.95	\$934.87

En consumos mayores a 101 m³ se cobrarán los primeros 101 m³ al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$18.20 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$14.00	\$2.80	\$1.40	\$18.20

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$61.17	\$14.63	\$11.70	\$87.50
1	\$61.17	\$14.63	\$11.70	\$87.50
2	\$61.17	\$14.63	\$11.70	\$87.50
3	\$61.17	\$14.63	\$11.70	\$87.50
4	\$61.17	\$14.63	\$11.70	\$87.50
5	\$61.17	\$14.63	\$11.70	\$87.50
6	\$75.12	\$17.96	\$14.37	\$107.45
7	\$75.12	\$17.96	\$14.37	\$107.45
8	\$75.12	\$17.96	\$14.37	\$107.45
9	\$75.12	\$17.96	\$14.37	\$107.45
10	\$75.12	\$17.96	\$14.37	\$107.45
11	\$82.34	\$19.69	\$15.75	\$117.78
12	\$82.34	\$19.69	\$15.75	\$117.78
13	\$82.34	\$19.69	\$15.75	\$117.78
14	\$82.34	\$19.69	\$15.75	\$117.78
15	\$82.34	\$19.69	\$15.75	\$117.78

Uso Comercial

Consumo m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
16	\$89.68	\$21.45	\$17.16	\$128.29
17	\$89.68	\$21.45	\$17.16	\$128.29
18	\$89.68	\$21.45	\$17.16	\$128.29
19	\$89.68	\$21.45	\$17.16	\$128.29
20	\$89.68	\$21.45	\$17.16	\$128.29
21	\$97.16	\$23.23	\$18.59	\$138.98
22	\$97.16	\$23.23	\$18.59	\$138.98
23	\$97.16	\$23.23	\$18.59	\$138.98
24	\$97.16	\$23.23	\$18.59	\$138.98
25	\$97.16	\$23.23	\$18.59	\$138.98
26	\$115.26	\$27.56	\$22.05	\$164.87
27	\$120.09	\$28.72	\$22.97	\$171.78
28	\$124.91	\$29.87	\$23.90	\$178.68
29	\$129.74	\$31.02	\$24.82	\$185.58
30	\$134.58	\$32.18	\$25.75	\$192.51
31	\$141.05	\$33.73	\$26.98	\$201.76
32	\$146.27	\$34.98	\$27.98	\$209.23
33	\$151.50	\$36.23	\$28.98	\$216.71
34	\$156.70	\$37.47	\$29.98	\$224.15
35	\$161.94	\$38.73	\$30.98	\$231.65
36	\$168.69	\$40.34	\$32.27	\$241.30
37	\$173.97	\$41.60	\$33.28	\$248.85
38	\$179.25	\$42.86	\$34.29	\$256.40
39	\$184.51	\$44.12	\$35.30	\$263.93
40	\$189.79	\$45.38	\$36.31	\$271.48
41	\$198.97	\$47.58	\$38.06	\$284.61
42	\$204.69	\$48.95	\$39.16	\$292.80
43	\$210.42	\$50.32	\$40.25	\$300.99
44	\$216.15	\$51.69	\$41.35	\$309.19
45	\$221.87	\$53.06	\$42.44	\$317.37
46	\$228.60	\$54.67	\$43.73	\$327.00
47	\$234.35	\$56.04	\$44.83	\$335.22
48	\$240.10	\$57.42	\$45.93	\$343.45
49	\$245.85	\$58.79	\$47.03	\$351.67
50	\$251.60	\$60.17	\$48.13	\$359.90
51	\$264.46	\$63.24	\$50.59	\$378.29
52	\$271.49	\$64.92	\$51.94	\$388.35

Uso Comercial

Consumo m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
53	\$278.59	\$66.62	\$53.30	\$398.51
54	\$285.77	\$68.34	\$54.67	\$408.78
55	\$293.03	\$70.07	\$56.06	\$419.16
56	\$300.35	\$71.82	\$57.46	\$429.63
57	\$307.74	\$73.59	\$58.87	\$440.20
58	\$315.21	\$75.38	\$60.30	\$450.89
59	\$322.75	\$77.18	\$61.74	\$461.67
60	\$330.35	\$79.00	\$63.20	\$472.55
61	\$338.02	\$80.83	\$64.67	\$483.52
62	\$345.77	\$82.68	\$66.15	\$494.60
63	\$353.60	\$84.56	\$67.64	\$505.80
64	\$361.48	\$86.44	\$69.15	\$517.07
65	\$369.45	\$88.35	\$70.68	\$528.48
66	\$377.48	\$90.27	\$72.21	\$539.96
67	\$385.58	\$92.20	\$73.76	\$551.54
68	\$393.75	\$94.16	\$75.33	\$563.24
69	\$402.00	\$96.13	\$76.90	\$575.03
70	\$410.32	\$98.12	\$78.50	\$586.94
71	\$418.72	\$100.13	\$80.10	\$598.95
72	\$427.17	\$102.15	\$81.72	\$611.04
73	\$435.71	\$104.19	\$83.35	\$623.25
74	\$444.30	\$106.25	\$85.00	\$635.55
75	\$452.98	\$108.32	\$86.66	\$647.96
76	\$461.73	\$110.41	\$88.33	\$660.47
77	\$470.54	\$112.52	\$90.02	\$673.08
78	\$479.42	\$114.64	\$91.72	\$685.78
79	\$488.39	\$116.79	\$93.43	\$698.61
80	\$497.42	\$118.95	\$95.16	\$711.53
81	\$506.52	\$121.13	\$96.90	\$724.55
82	\$515.69	\$123.32	\$98.65	\$737.66
83	\$524.93	\$125.53	\$100.42	\$750.88
84	\$534.25	\$127.75	\$102.20	\$764.20
85	\$543.64	\$130.00	\$104.00	\$777.64
86	\$553.09	\$132.26	\$105.81	\$791.16
87	\$562.63	\$134.54	\$107.63	\$804.80
88	\$572.21	\$136.83	\$109.47	\$818.51
89	\$581.89	\$139.15	\$111.32	\$832.36

Uso Comercial

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
90	\$591.63	\$141.48	\$113.18	\$846.29
91	\$604.68	\$144.60	\$115.68	\$864.96
92	\$617.88	\$147.75	\$118.20	\$883.83
93	\$631.22	\$150.94	\$120.76	\$902.92
94	\$644.70	\$154.17	\$123.33	\$922.20
95	\$658.32	\$157.42	\$125.94	\$941.68
96	\$672.08	\$160.72	\$128.57	\$961.37
97	\$685.99	\$164.04	\$131.23	\$981.26
98	\$700.04	\$167.40	\$133.92	\$1,001.36
99	\$714.24	\$170.80	\$136.64	\$1,021.68
100	\$728.57	\$174.22	\$139.38	\$1,042.17
101 o mas	\$741.45	\$177.30	\$141.84	\$1,060.59

En consumos mayores a 101 m³ se cobrarán los primeros 101 m³ al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$10.61 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 7.41	\$ 1.77	\$ 1.42	\$ 10.61

c) Uso Industrial

Uso Industrial

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
1	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
2	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
3	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
4	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
5	\$53.19	\$13.30	\$10.64	\$77.13
6	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
7	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
8	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
9	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
10	\$65.32	\$16.33	\$13.06	\$94.71
11	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83

Uso Industrial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
12	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
13	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
14	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
15	\$71.60	\$17.90	\$14.32	\$103.83
16	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
17	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
18	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
19	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
20	\$77.99	\$19.50	\$15.60	\$113.08
21	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
22	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
23	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
24	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
25	\$84.49	\$21.12	\$16.90	\$122.51
26	\$100.22	\$25.06	\$20.04	\$145.32
27	\$104.43	\$26.11	\$20.89	\$151.42
28	\$108.62	\$27.15	\$21.72	\$157.49
29	\$112.82	\$28.20	\$22.56	\$163.58
30	\$117.03	\$29.26	\$23.41	\$169.69
31	\$122.66	\$30.66	\$24.53	\$177.85
32	\$127.19	\$31.80	\$25.44	\$184.43
33	\$131.74	\$32.93	\$26.35	\$191.02
34	\$136.26	\$34.07	\$27.25	\$197.58
35	\$140.82	\$35.21	\$28.16	\$204.19
36	\$146.69	\$36.67	\$29.34	\$212.69
37	\$151.28	\$37.82	\$30.26	\$219.35
38	\$155.87	\$38.97	\$31.17	\$226.01
39	\$160.44	\$40.11	\$32.09	\$232.64
40	\$165.03	\$41.26	\$33.01	\$239.30
41	\$173.02	\$43.25	\$34.60	\$250.87
42	\$177.99	\$44.50	\$35.60	\$258.09
43	\$182.97	\$45.74	\$36.59	\$265.31
44	\$187.95	\$46.99	\$37.59	\$272.53
45	\$192.93	\$48.23	\$38.59	\$279.75
46	\$198.78	\$49.70	\$39.76	\$288.24
47	\$203.79	\$50.95	\$40.76	\$295.49
48	\$208.79	\$52.20	\$41.76	\$302.74

Uso Industrial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
49	\$213.79	\$53.45	\$42.76	\$309.99
50	\$218.79	\$54.70	\$43.76	\$317.24
51	\$229.96	\$57.49	\$45.99	\$333.45
52	\$236.08	\$59.02	\$47.22	\$342.31
53	\$242.25	\$60.56	\$48.45	\$351.27
54	\$248.50	\$62.12	\$49.70	\$360.32
55	\$254.80	\$63.70	\$50.96	\$369.47
56	\$261.18	\$65.29	\$52.24	\$378.71
57	\$267.60	\$66.90	\$53.52	\$388.02
58	\$274.09	\$68.52	\$54.82	\$397.44
59	\$280.65	\$70.16	\$56.13	\$406.94
60	\$287.26	\$71.81	\$57.45	\$416.52
61	\$293.93	\$73.48	\$58.79	\$426.20
62	\$300.67	\$75.17	\$60.13	\$435.97
63	\$307.48	\$76.87	\$61.50	\$445.84
64	\$314.33	\$78.58	\$62.87	\$455.78
65	\$321.26	\$80.31	\$64.25	\$465.82
66	\$328.24	\$82.06	\$65.65	\$475.95
67	\$335.29	\$83.82	\$67.06	\$486.16
68	\$342.39	\$85.60	\$68.48	\$496.47
69	\$349.56	\$87.39	\$69.91	\$506.87
70	\$356.80	\$89.20	\$71.36	\$517.36
71	\$364.10	\$91.03	\$72.82	\$527.95
72	\$371.46	\$92.86	\$74.29	\$538.61
73	\$378.87	\$94.72	\$75.77	\$549.37
74	\$386.35	\$96.59	\$77.27	\$560.21
75	\$393.90	\$98.47	\$78.78	\$571.15
76	\$401.50	\$100.38	\$80.30	\$582.18
77	\$409.17	\$102.29	\$81.83	\$593.29
78	\$416.89	\$104.22	\$83.38	\$604.49
79	\$424.69	\$106.17	\$84.94	\$615.80
80	\$432.54	\$108.14	\$86.51	\$627.18
81	\$440.46	\$110.11	\$88.09	\$638.66
82	\$448.43	\$112.11	\$89.69	\$650.22
83	\$456.46	\$114.12	\$91.29	\$661.87
84	\$464.56	\$116.14	\$92.91	\$673.61
85	\$472.73	\$118.18	\$94.55	\$685.45

Uso Industrial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
86	\$480.95	\$120.24	\$96.19	\$697.37
87	\$489.24	\$122.31	\$97.85	\$709.40
88	\$497.58	\$124.39	\$99.52	\$721.49
89	\$505.99	\$126.50	\$101.20	\$733.69
90	\$514.46	\$128.61	\$102.89	\$745.96
91	\$525.81	\$131.45	\$105.16	\$762.42
92	\$537.29	\$134.32	\$107.46	\$779.07
93	\$548.89	\$137.22	\$109.78	\$795.89
94	\$560.61	\$140.15	\$112.12	\$812.88
95	\$572.45	\$143.11	\$114.49	\$830.06
96	\$584.42	\$146.11	\$116.88	\$847.41
97	\$596.52	\$149.13	\$119.30	\$864.95
98	\$608.73	\$152.18	\$121.75	\$882.66
99	\$621.08	\$155.27	\$124.22	\$900.56
100	\$633.54	\$158.38	\$126.71	\$918.63
101 o mas	\$644.74	\$161.18	\$128.95	\$934.87

En consumos mayores a 101 m³ se cobrarán los primeros 101 m³ al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$18.20 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$14.00	\$2.80	\$1.40	\$18.20

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Se dotará de forma gratuita 20 litros por día por alumno y personal de cada institución educativa, el excedente se cobrará conforme al servicio medido doméstico.

En caso de cuota fija, aplica la Categoría "A".

- e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Aplica la categoría "A" de cuota fija y en caso de contar con medidor aplica la tarifa de servicio medido comercial

- f) Lotes baldíos
Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
A, B, C, D Y E	\$201.81	\$40.36	\$24.22	\$266.39
F	\$13,068.00	\$3,734.00	\$1,867.00	\$18,669.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) agua potable	\$262.50
b) Alcantarillado	\$262.50
c) Saneamiento	\$262.50

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el

giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas

Comerciales	Comerciales	Comerciales
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 video club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$472.50	\$787.50
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$656.25	\$1,522.50
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,890.00	\$3,465.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,815.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$31.50
Cambios de titular	contrato	\$31.50
Duplicado de recibo	recibo	\$16.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$302.82
Copia simple	hoja	\$1.70

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$151.20.
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,365.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,120.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$430.50
e) Reubicación del medidor	toma	\$302.40
f) Agua en garza para pipa	M3	\$14.18
g) suspensión temporal	toma	\$367.50
h) Baja definitiva	toma	\$577.50
i) Reanudación del servicio	toma	\$420.00
j) visita de inspección	toma	\$91.35

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$140,448.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	280 litros/hab/día
Índice de Hacinamiento	=	4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria _____ 1.2
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria _____ 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Tabla de dotación según tipo de vivienda:

Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m ²	280 lts por hab/día
Lotes vivienda media de 151 m ² hasta 300 m ²	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial 301 m ² en adelante	380 lts por hab/día

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- III. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual: es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- IV. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- V. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VI. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VII. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- VIII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- IX. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- X. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XI. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XII. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XIII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que

están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- XV. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XVI. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XVII. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XVIII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
Interés social	\$738.80
Vivienda media	\$874.10
Residencial	\$983.40
Edificaciones comercial o industrial	\$1,091.40

- a) Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m²
- b) Lotes vivienda media de 151 m² hasta 300 m²
- c) Lotes vivienda residencial 301 m² en adelante

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$196,680.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$3.50 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Demarcación de la zona natural ☐ Situación de pobreza extrema ☐ Carencia de recursos económicos para efectuar el pago ☐ Grupos vulnerables de la situación de marginalidad ☐ Programa de asistencia social del Instituto de Bienestar del Estado ☐ Programa social del Instituto del Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Encimienta:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA		PREGUNTA																									
1. ¿Cuál es el total de cuartos, baños, cocinas, dormitorios, baños, pasillos y patios favorables en su hogar?	PUNTOS	6. ¿Cuántos automóviles propios tiene en su hogar?	PUNTOS																								
1	0	0	0																								
2	0	1	32																								
3	0	2	41																								
4	0	3 ó más	58																								
5	8																										
6	8	7. ¿En su hogar cuentan con estufa eléctrica?	PUNTOS																								
7 ó más	14	No tiene	0																								
		Si tiene	20																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	PUNTOS	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en su hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	PUNTOS																								
0	0	No estudio	0																								
1	16	Primaria completa	22																								
2	36	Primaria incompleta	22																								
3	36	Secundaria completa	22																								
4 ó más	52	Secundaria incompleta	38																								
3. ¿En su hogar cuentan con gadería funcional de ningún tipo de ganado?	PUNTOS	Carrera Comercial	38																								
No tiene	0	Carrera Técnica	38																								
Si tiene	10	Preparatoria completa	38																								
4. ¿Cuántos metros cuadrados de terreno tiene en su propiedad, incluyendo los techos, paredes y el piso, si tiene en su propiedad terreno?	PUNTOS	Preparatoria incompleta	52																								
0 a 5	0	Licenciatura completa	52																								
6 a 10	15	Licenciatura incompleta	52																								
11 a 15	27	Diplomado/Maestría	72																								
16 a 20	32	Doctorado	72																								
21 ó más	46																										
5. ¿El tipo de suelo en su hogar es predominantemente tierra, cemento, o algún otro tipo de acabado?	PUNTOS																										
Tierra/Cemento	0																										
Otro tipo de material	11																										
		PUNTAJE TOTAL																									
		Observaciones:																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>19/39</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>15/39/52</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>12/39/54</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>10/39/27</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>8/39/04</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>3/39/9</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>0/39/2</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	A	19/39	0%	B	15/39/52	0%	C	12/39/54	0%	D	10/39/27	50-60%	E	8/39/04	61-70%	F	3/39/9	71-80%	G	0/39/2	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autorizó el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A	19/39	0%																									
B	15/39/52	0%																									
C	12/39/54	0%																									
D	10/39/27	50-60%																									
E	8/39/04	61-70%																									
F	3/39/9	71-80%																									
G	0/39/2	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO). YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 18 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Total de ingresos	\$3,237,449.92
Gastos de administración	\$1,224,637.33
Gastos de comercialización	\$134,854.02
Gastos de operación	\$1,515,240.68
Gastos de saneamiento	-
Gastos de cultura del agua	\$20,000.00
Suma de gastos	\$2,894,732.02
Inversiones propias	\$342,717.90
Créditos	
Total de egresos	\$3,237,449.92
Diferencia:	0

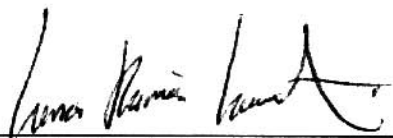
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 20:45 horas del 29 de septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

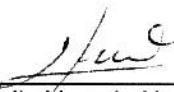
Cargo y firma de los miembros del consejo



C. Ginés Ramón García Alemán
Presidente



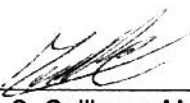
Ing. Denisse Yazmín Villa Quiroga
Secretario



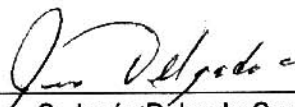
L.C. Claudia Yasmin Natividad Ochoa
Tesorero



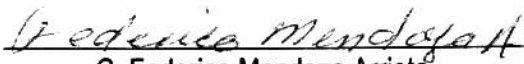
Lic. Alma Rosa Gutiérrez Vizcarra
Vocal



C. Guillermo Mares Rueda
Vocal



C. Jesús Delgado Cortéz
Vocal



C. Federico Mendoza Arrieta
Vocal

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión,
Municipio de Ascensión, Chihuahua**

En sesión ordinaria celebrada a las 11:00 horas del día 29 de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, Chihuahua, Luis Carlos Rentería Torres, **Presidente**; Verónica Gutiérrez Mendoza, **Tesorera**, el C. Juan Porras Cárdenas, **Secretario**, y los **vocales** Raymundo Arnulfo Payan Loera; Ignacia Ogaz Carbajal y Héctor Sáenz Echeverría, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado como no gravados.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua..

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua..

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
de 0 a 20	\$ 67.20	\$ 11.20	\$ 5.76	\$ 84.16	
de 21 a 30	\$ 81.48	\$ 13.58	\$ 6.99	\$ 102.05	
de 31 a 40	\$ 101.64	\$ 16.95	\$ 8.70	\$ 127.29	
de 41 a 50	\$ 130.01	\$ 21.67	\$ 10.94	\$ 162.62	
de 51 a 60	\$ 158.90	\$ 26.48	\$ 13.37	\$ 198.75	
de 61 a 70	\$ 192.60	\$ 32.10	\$ 16.20	\$ 240.90	
de 71 a 90	\$ 237.60	\$ 39.60	\$ 19.44	\$ 296.64	
de 91 a 100	\$ 282.15	\$ 80.03	\$ 23.09	\$ 385.27	
101 en adelante	\$ 331.65	\$ 85.28	\$ 27.13	\$ 444.06	5.04

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$5.04.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

rango o volumen base m3	agua	alcantarillado	saneamiento	Total	precio m3 excedente
de 0 a 20	\$ 67.20	\$ 11.20	\$ 5.86	\$ 84.26	
de 21 a 30	\$ 81.48	\$ 13.58	\$ 7.12	\$ 102.18	
de 31 a 40	\$ 100.80	\$ 16.95	\$ 8.87	\$ 126.62	
de 41 a 50	\$ 128.79	\$ 21.47	\$ 11.14	\$ 161.40	
de 51 a 60	\$ 157.41	\$ 26.24	\$ 13.62	\$ 197.27	
de 61 a 70	\$ 190.80	\$ 31.80	\$ 16.50	\$ 239.10	
de 71 a 90	\$ 231.12	\$ 38.52	\$ 19.80	\$ 289.44	
de 91 a 100	\$ 274.46	\$ 45.74	\$ 23.52	\$ 343.72	
101 en adelante	\$ 381.67	\$ 53.77	\$ 27.63	\$ 463.07	\$ 5.04

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$5.04.

c) Uso Industrial

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
de 0 a 50	\$ 532.80	\$ 86.58	\$ 46.62	\$ 666.00	
de 51 a 100	\$ 1,110.00	\$ 180.38	\$ 97.13	\$ 1,387.50	
de 101 a 150	\$ 1,731.60	\$ 281.39	\$ 151.52	\$ 2,164.50	
de 151 a 200	\$ 2,397.60	\$ 389.61	\$ 209.79	\$ 2,997.00	
de 201 a 250	\$ 3,108.00	\$ 505.05	\$ 271.95	\$ 3,885.00	
de 251 a 300	\$ 3,862.80	\$ 627.71	\$ 338.00	\$ 4,828.50	
de 301 a 350	\$ 4,662.00	\$ 757.58	\$ 407.93	\$ 5,827.50	
de 351 a 400	\$ 5,505.60	\$ 894.66	\$ 481.74	\$ 6,882.00	
de 401 a 450	\$ 6,393.60	\$ 1,038.96	\$ 559.44	\$ 7,992.00	
de 451 a 500	\$ 7,326.00	\$ 1,073.81	\$ 641.03	\$ 9,040.83	
de 501 a 550	\$ 8,302.80	\$ 1,349.21	\$ 726.50	\$ 10,378.50	
de 551 a 600	\$ 9,324.00	\$ 1,515.15	\$ 815.85	\$ 11,655.00	
601 en adelante	\$ 9,606.38	\$ 1,561.04	\$ 840.56	\$ 12,007.98	\$ 21.00

En consumos mayores a 601 metros cúbicos se cobrarán los primeros 601 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$21.00

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso Escuelas Públicas

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
de 0 a 20	\$ 50.40	\$ 7.56	\$ 5.04	\$ 63.00	
de 21 a 30	\$ 75.60	\$ 11.34	\$ 7.56	\$ 94.50	
de 31 a 40	\$ 100.80	\$ 15.12	\$ 10.08	\$ 126.00	
de 41 a 50	\$ 168.00	\$ 25.20	\$ 16.80	\$ 210.00	
de 51 a 60	\$ 201.60	\$ 30.24	\$ 20.16	\$ 252.00	
de 61 a 70	\$ 235.20	\$ 35.28	\$ 23.52	\$ 294.00	
de 71 a 90	\$ 268.80	\$ 40.32	\$ 26.88	\$ 336.00	
de 91 a 100	\$ 336.00	\$ 50.40	\$ 33.60	\$ 420.00	
101 en adelante	\$ 339.36	\$ 50.90	\$ 33.94	\$ 424.20	\$ 5.04

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$5.04.

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e) Uso Edificios públicos

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio m3 excedente
de 0 a 20	\$ 50.40	\$ 7.56	\$ 5.04	\$ 63.00	
de 21 a 30	\$ 75.60	\$ 11.34	\$ 7.56	\$ 94.50	
de 31 a 40	\$ 100.80	\$ 15.12	\$ 10.08	\$ 126.00	
de 41 a 50	\$ 126.00	\$ 18.90	\$ 12.60	\$ 157.50	
de 51 a 60	\$ 201.60	\$ 30.24	\$ 20.16	\$ 252.00	
de 61 a 70	\$ 235.20	\$ 35.28	\$ 23.52	\$ 294.00	
de 71 a 80	\$ 268.80	\$ 40.32	\$ 26.88	\$ 336.00	
de 81 a 90	\$ 302.40	\$ 45.36	\$ 30.24	\$ 378.00	
de 91 a 100	\$ 336.00	\$ 50.40	\$ 33.60	\$ 420.00	
101 en adelante	\$ 424.20	\$ 63.63	\$ 42.42	\$ 530.25	\$ 5.25

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$5.25.

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

a) Uso domestico

CATEGORIA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
A	\$ 83.58	\$ 13.58	\$ 7.31	\$ 104.47
B	\$ 95.22	\$ 15.48	\$ 8.34	\$ 119.04
C	\$ 115.00	\$ 18.69	\$ 10.06	\$ 143.75
D	\$ 126.96	\$ 20.63	\$ 11.11	\$ 158.70
E	\$ 158.70	\$ 25.79	\$ 13.89	\$ 198.38
F	\$ 190.44	\$ 30.95	\$ 16.66	\$ 238.05

b) Uso comercial:

CATEGORIA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
A	\$ 87.40	\$ 13.80	\$ 8.05	\$ 109.25
B	\$ 100.05	\$ 16.10	\$ 9.20	\$ 125.35
C	\$ 111.55	\$ 18.40	\$ 9.20	\$ 139.15
D	\$ 133.40	\$ 21.85	\$ 11.50	\$ 166.75
E	\$ 167.75	\$ 27.60	\$ 14.95	\$ 210.30
F	\$ 200.10	\$ 32.20	\$ 17.25	\$ 249.55

c) Uso Edificios Públicos y Escuelas Publicas

CATEGORIA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
A	\$ 48.30	\$ 8.05	\$ 4.60	\$ 60.95
B	\$ 96.60	\$ 16.10	\$ 8.05	\$ 120.75
C	\$ 144.90	\$ 23.00	\$ 12.65	\$ 180.55

d) Uso Industrial:

CATEGORIA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
A	\$8,280.00	\$1,345.50	\$724.50	\$10,350.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$395.00
b) Alcantarillado	\$395.00
c) Saneamiento	\$216.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos		
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales		
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de

Comerciales	Comerciales	Comerciales
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 Joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses

Comerciales	Comerciales	Comerciales
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 Óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 Hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 Invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 Lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 Maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1)	Para tomas de ½ pulgada	
2)	Para tomas de ¾ pulgada	*En todos los casos se cobrará a
3)	Para tomas de 1 pulgada	precios de mercado al momento de la
		instalación
4)	Para tomas de 2 pulgadas	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$158.00
Cambios de titular	contrato	\$182.00
Duplicado de recibo	recibo	\$5.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$100.00
Copia certificada	hoja	\$20.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$100.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,365.00
c) Reubicación del medidor	toma	\$200.00
d) Agua en garza para pipa	M3	\$37.00
e) Suspensión temporal	toma	\$100.00
f) Baja definitiva	toma	\$315.00
g) Reanudación del servicio	toma	\$100.00
h) Visita de inspección	toma	\$58.00
i) Renta de retroexcavadora	por hora	\$800.00
j) Renta de cortadora	por hora	\$300.00
k) Renta de Rotomartillo	por hora	\$400.00
l) Desazolve de toma domiciliaria	por hora	\$182.00
m) Desazolve de descarga	por hora	\$243.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente;

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas;
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.15 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$262.50 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,575.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que

será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$105,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

DOTACION A FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL:

Lotes vivienda FOVI hasta 70 m ²	200 lts por hab/día
Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m ²	280 lts por hab/día
Lotes vivienda media de 151 m ² hasta 300 m ²	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial 301 m ² en adelante	380 lts por hab/día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$92,977.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$105,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$105,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$670.00 por lote

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$364.00 por lote.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$3.64 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

z

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.28**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.25**

- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.78**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.39**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Dañificado por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para el Consumo Básico ☐ Grupos Vulnerables en Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social Instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa Social Instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar? ¿Por favor incluya baños, closets y patios	1 0 2 0 3 0 4 0 5 8 6 8 7 o más 14	6. ¿Cuántos automóviles o propietarios en su hogar?	0 0 1 32 2 41 3 o más 58																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes del hogar?	0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 52	7. ¿En el hogar ¿cuenta con estufa eléctrica?	No tiene 0 Sí tiene 20																								
3. ¿En el hogar ¿cuenta con gasera o función de calentamiento de agua?	No tiene 0 Sí tiene 10	8. ¿Pensando en la persona que le porta la mayor parte del ingreso en el hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	No estudio 0 Primaria incompleta 0 Primaria completa 22 Secundaria incompleta 22 Secundaria completa 38 Carrera técnica 38 Preparatoria completa 38 Licenciatura completa 52 Diplomado o Maestría 72 Doctorado 72																								
4. ¿Contando todos los bocanales que utiliza para lavar en su hogar, ¿incluyendo los del techo, ¿parece que el agua que fluye en el fregadero es suficiente para lavar?	0 a 5 0 6 a 10 15 11 a 15 27 16 a 20 32 21 o más 46	PUNTAJE TOTAL																									
5. ¿El tipo de suelo en el hogar es predominantemente de tierra, de cemento, de concreto o de otro tipo de acabado?	Tierra o cemento 0 Otro tipo de material 11	Observaciones:																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>ANIL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A1</td> <td>10-38</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C1a</td> <td>15-38/39-2</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C1b</td> <td>12-38/39-2</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>10-38/39-2</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D1a</td> <td>80-38/39-2</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D1b</td> <td>33-38/39-2</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0-38/39-2</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		ANIL	PUNTOS	% DESCUENTO	A1	10-38	0%	C1a	15-38/39-2	0%	C1b	12-38/39-2	0%	C2	10-38/39-2	50-60%	D1a	80-38/39-2	61-70%	D1b	33-38/39-2	71-80%	E	0-38/39-2	80-90%	% Descuento autorizado: _____ Importe a pagar: _____ Se autoriza convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: _____ Nombre y Firma del Funcionario que realizó el estudio: _____ Nombre y Firma del Funcionario que autoriza el descuento: _____	
ANIL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A1	10-38	0%																									
C1a	15-38/39-2	0%																									
C1b	12-38/39-2	0%																									
C2	10-38/39-2	50-60%																									
D1a	80-38/39-2	61-70%																									
D1b	33-38/39-2	71-80%																									
E	0-38/39-2	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente;

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables

TIGÉSIMO CUARTO: Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

TOTAL DE INGRESOS	\$6,632,776.24
EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$1,392,322.56
GASTOS DE COMERCIALIZACION	-
GASTOS DE OPERACIÓN	\$3,409,376.57
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$578,363.25
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$152,356.95
SUMA DE GASTOS	\$5,532,419.33
INVERSIONES PROPIAS	\$1,100,356.91
CREDITOS	-
TOTAL DE EGRESOS	\$6,632,776.24
DIFERENCIA:	-

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

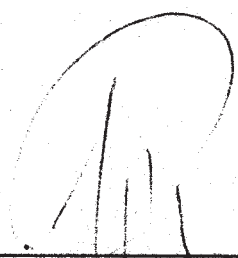
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua

del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 11:45 horas del 29 de Septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

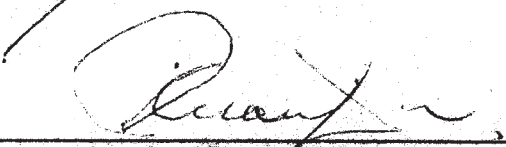
Cargo y firma de los miembros del consejo



Ing. Luis Carlos Rentería Torres
Presidente



L.C. Verónica Gutiérrez Mendoza
Tesorero



Ing. Juan Porras Cárdenas
Secretario



C. Raymundo Amulfo Payan Loera



Ignacia Ogaz Carbajal
Vocal

Dr. Héctor Sáenz Echevarría
Vocal
Rúbrica

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada,
Municipio de Ahumada, Chihuahua

En sesión ordinaria celebrada a las 17:00 horas del día 29 de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, el, **Presidente** C.P. Melchor Vargas Medina, **Tesorera**; Maribel Acosta Hernández, **Secretario**; C. José Ricardo Piñón Solís, **Vocal**; Luz Estela Leyva Escalante, **Vocal**; Martha Hernández Fierro, **Vocal**; Antonio Oros Jaquez, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y su Reglamento que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley y el Reglamento. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto por el Reglamento, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracciones XVII de la Ley.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley y el Reglamento.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan por el Reglamento, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios, esto en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango en m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$48.03	\$12.01	\$9.61	\$69.65
1-5	\$53.83	\$13.46	\$10.77	\$78.06
6-10	\$61.68	\$15.42	\$12.34	\$89.44
11-15	\$72.39	\$18.10	\$14.48	\$104.97
16-20	\$95.01	\$23.75	\$19.00	\$137.76
21-25	\$111.40	\$27.85	\$22.28	\$161.53
26-30	\$139.48	\$34.87	\$27.90	\$202.25
31-35	\$171.37	\$42.84	\$34.27	\$248.48
36-40	\$203.27	\$50.82	\$40.65	\$294.74
41-45	\$248.14	\$62.04	\$49.63	\$359.81
46-50	\$288.27	\$72.07	\$57.65	\$417.99
51-55	\$322.93	\$80.73	\$64.59	\$468.25

a) Uso Doméstico

Rango en m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
56-60	\$351.03	\$87.76	\$70.21	\$509.00
61-65	\$403.24	\$100.81	\$80.65	\$584.70
66-70	\$447.66	\$111.92	\$89.53	\$649.11
71-75	\$502.76	\$125.69	\$100.55	\$729.00
76-80	\$548.14	\$137.04	\$109.63	\$794.81
81-85	\$599.32	\$149.83	\$119.86	\$869.01
86-90	\$638.86	\$159.71	\$127.77	\$926.34
91-95	\$692.51	\$173.13	\$138.50	\$1,004.14
96-100	\$732.86	\$183.21	\$146.57	\$1,062.64

En consumos mayores a 100 M³ se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cubico excedente se cobrarán \$ 8.90 de los cuales se aplicara la misma proporción porcentual de cada concepto del último rango

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
1	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
2	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
3	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
4	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
5	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
6	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
7	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
8	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
9	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
10	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
11	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
12	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
13	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
14	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
15	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
16	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
17	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
18	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51

b) Uso Comercial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
19	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
20	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
21	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
22	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
23	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
24	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
25	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
26	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
27	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
28	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
29	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
30	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
31	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
32	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
33	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
34	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
35	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
36	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
37	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
38	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
39	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
40	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
41	\$ 258.32	\$ 64.58	\$ 51.66	\$ 374.56
42	\$ 262.80	\$ 65.70	\$ 52.56	\$ 381.06
43	\$ 267.29	\$ 66.82	\$ 53.46	\$ 387.57
44	\$ 271.76	\$ 67.94	\$ 54.35	\$ 394.05
45	\$ 276.24	\$ 69.06	\$ 55.25	\$ 400.55
46	\$ 280.72	\$ 70.18	\$ 56.14	\$ 407.04
47	\$ 285.21	\$ 71.30	\$ 57.04	\$ 413.55
48	\$ 289.68	\$ 72.42	\$ 57.94	\$ 420.04
49	\$ 294.16	\$ 73.54	\$ 58.83	\$ 426.53
50	\$ 341.21	\$ 85.30	\$ 68.24	\$ 494.75
51	\$ 346.42	\$ 86.60	\$ 69.28	\$ 502.30
52	\$ 351.64	\$ 87.91	\$ 70.33	\$ 509.88
53	\$ 356.87	\$ 89.22	\$ 71.37	\$ 517.46
54	\$ 362.08	\$ 90.52	\$ 72.42	\$ 525.02
55	\$ 367.30	\$ 91.83	\$ 73.46	\$ 532.59
56	\$ 372.51	\$ 93.13	\$ 74.50	\$ 540.14
57	\$ 377.74	\$ 94.43	\$ 75.55	\$ 547.72

b) Uso Comercial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
58	\$ 382.96	\$ 95.74	\$ 76.59	\$ 555.29
59	\$ 388.17	\$ 97.04	\$ 77.63	\$ 562.84
60	\$ 393.40	\$ 98.35	\$ 78.68	\$ 570.43
61	\$ 446.47	\$ 111.62	\$ 89.29	\$ 647.38
62	\$ 452.44	\$ 113.11	\$ 90.49	\$ 656.04
63	\$ 458.41	\$ 114.60	\$ 91.68	\$ 664.69
64	\$ 464.39	\$ 116.10	\$ 92.88	\$ 673.37
65	\$ 470.36	\$ 117.59	\$ 94.07	\$ 682.02
66	\$ 476.33	\$ 119.08	\$ 95.27	\$ 690.68
67	\$ 482.31	\$ 120.58	\$ 96.46	\$ 699.35
68	\$ 488.28	\$ 122.07	\$ 97.66	\$ 708.01
69	\$ 494.25	\$ 123.56	\$ 98.85	\$ 716.66
70	\$ 500.22	\$ 125.06	\$ 100.04	\$ 725.32
71	\$ 506.20	\$ 126.55	\$ 101.24	\$ 733.99
72	\$ 512.17	\$ 128.04	\$ 102.43	\$ 742.64
73	\$ 518.14	\$ 129.54	\$ 103.63	\$ 751.31
74	\$ 524.11	\$ 131.03	\$ 104.82	\$ 759.96
75	\$ 530.09	\$ 132.52	\$ 106.02	\$ 768.63
76	\$ 536.06	\$ 134.01	\$ 107.21	\$ 777.28
77	\$ 542.03	\$ 135.51	\$ 108.41	\$ 785.95
78	\$ 548.00	\$ 137.00	\$ 109.60	\$ 794.60
79	\$ 553.98	\$ 138.49	\$ 110.80	\$ 803.27
80	\$ 559.95	\$ 139.99	\$ 111.99	\$ 811.93
81	\$ 694.38	\$ 173.60	\$ 138.88	\$ 1,006.86
82	\$ 701.85	\$ 175.46	\$ 140.37	\$ 1,017.68
83	\$ 709.32	\$ 177.33	\$ 141.86	\$ 1,028.51
84	\$ 716.78	\$ 179.19	\$ 143.36	\$ 1,039.33
85	\$ 724.24	\$ 181.06	\$ 144.85	\$ 1,050.15
86	\$ 731.71	\$ 182.93	\$ 146.34	\$ 1,060.98
87	\$ 739.18	\$ 184.80	\$ 147.84	\$ 1,071.82
88	\$ 746.64	\$ 186.66	\$ 149.33	\$ 1,082.63
89	\$ 754.11	\$ 188.53	\$ 150.82	\$ 1,093.46
90	\$ 761.58	\$ 190.39	\$ 152.32	\$ 1,104.29
91	\$ 769.05	\$ 192.26	\$ 153.81	\$ 1,115.12
92	\$ 776.50	\$ 194.13	\$ 155.30	\$ 1,125.93
93	\$ 783.97	\$ 195.99	\$ 156.79	\$ 1,136.75
94	\$ 791.44	\$ 197.86	\$ 158.29	\$ 1,147.59
95	\$ 798.91	\$ 199.73	\$ 159.78	\$ 1,158.42
96	\$ 806.37	\$ 201.59	\$ 161.27	\$ 1,169.23

b) Uso Comercial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
97	\$ 813.84	\$ 203.46	\$ 162.77	\$ 1,180.07
98	\$ 821.30	\$ 205.33	\$ 164.26	\$ 1,190.89
99	\$ 828.77	\$ 207.19	\$ 165.75	\$ 1,201.71
100 o mas	\$ 836.23	\$ 209.06	\$ 167.25	\$ 1,212.54

En consumos comerciales mayores a 100 m3 se aplicará un excedente sobre el consumo de agua de \$ 8.90 de los cuales se aplicara la misma proporción porcentual de cada concepto del último rango

c) Uso Industrial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
1	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
2	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
3	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
4	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
5	\$ 93.33	\$ 23.33	\$ 18.67	\$ 135.33
6	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
7	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
8	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
9	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
10	\$ 111.98	\$ 28.00	\$ 22.40	\$ 162.38
11	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
12	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
13	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
14	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
15	\$ 130.64	\$ 32.66	\$ 26.13	\$ 189.43
16	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
17	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
18	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
19	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
20	\$ 149.32	\$ 37.33	\$ 29.86	\$ 216.51
21	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
22	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
23	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
24	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
25	\$ 168.00	\$ 42.00	\$ 33.60	\$ 243.60
26	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
27	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
28	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64

c) Uso Industrial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
29	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
30	\$ 186.65	\$ 46.66	\$ 37.33	\$ 270.64
31	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
32	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
33	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
34	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
35	\$ 205.32	\$ 51.33	\$ 41.06	\$ 297.71
36	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
37	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
38	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
39	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
40	\$ 223.98	\$ 56.00	\$ 44.80	\$ 324.78
41	\$ 258.32	\$ 64.58	\$ 51.66	\$ 374.56
42	\$ 262.80	\$ 65.70	\$ 52.56	\$ 381.06
43	\$ 267.29	\$ 66.82	\$ 53.46	\$ 387.57
44	\$ 271.76	\$ 67.94	\$ 54.35	\$ 394.05
45	\$ 276.24	\$ 69.06	\$ 55.25	\$ 400.55
46	\$ 280.72	\$ 70.18	\$ 56.14	\$ 407.04
47	\$ 285.21	\$ 71.30	\$ 57.04	\$ 413.55
48	\$ 289.68	\$ 72.42	\$ 57.94	\$ 420.04
49	\$ 294.16	\$ 73.54	\$ 58.83	\$ 426.53
50	\$ 341.21	\$ 85.30	\$ 68.24	\$ 494.75
51	\$ 346.42	\$ 86.60	\$ 69.28	\$ 502.30
52	\$ 351.64	\$ 87.91	\$ 70.33	\$ 509.88
53	\$ 356.87	\$ 89.22	\$ 71.37	\$ 517.46
54	\$ 362.08	\$ 90.52	\$ 72.42	\$ 525.02
55	\$ 367.30	\$ 91.83	\$ 73.46	\$ 532.59
56	\$ 372.51	\$ 93.13	\$ 74.50	\$ 540.14
57	\$ 377.74	\$ 94.43	\$ 75.55	\$ 547.72
58	\$ 382.96	\$ 95.74	\$ 76.59	\$ 555.29
59	\$ 388.17	\$ 97.04	\$ 77.63	\$ 562.84
60	\$ 393.40	\$ 98.35	\$ 78.68	\$ 570.43
61	\$ 446.47	\$ 111.62	\$ 89.29	\$ 647.38
62	\$ 452.44	\$ 113.11	\$ 90.49	\$ 656.04
63	\$ 458.41	\$ 114.60	\$ 91.68	\$ 664.69
64	\$ 464.39	\$ 116.10	\$ 92.88	\$ 673.37
65	\$ 470.36	\$ 117.59	\$ 94.07	\$ 682.02
66	\$ 476.33	\$ 119.08	\$ 95.27	\$ 690.68
67	\$ 482.31	\$ 120.58	\$ 96.46	\$ 699.35

c) Uso Industrial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
68	\$ 488.28	\$ 122.07	\$ 97.66	\$ 708.01
69	\$ 494.25	\$ 123.56	\$ 98.85	\$ 716.66
70	\$ 500.22	\$ 125.06	\$ 100.04	\$ 725.32
71	\$ 506.20	\$ 126.55	\$ 101.24	\$ 733.99
72	\$ 512.17	\$ 128.04	\$ 102.43	\$ 742.64
73	\$ 518.14	\$ 129.54	\$ 103.63	\$ 751.31
74	\$ 524.11	\$ 131.03	\$ 104.82	\$ 759.96
75	\$ 530.09	\$ 132.52	\$ 106.02	\$ 768.63
76	\$ 536.06	\$ 134.01	\$ 107.21	\$ 777.28
77	\$ 542.03	\$ 135.51	\$ 108.41	\$ 785.95
78	\$ 548.00	\$ 137.00	\$ 109.60	\$ 794.60
79	\$ 553.98	\$ 138.49	\$ 110.80	\$ 803.27
80	\$ 559.95	\$ 139.99	\$ 111.99	\$ 811.93
81	\$ 694.38	\$ 173.60	\$ 138.88	\$ 1,006.86
82	\$ 701.85	\$ 175.46	\$ 140.37	\$ 1,017.68
83	\$ 709.32	\$ 177.33	\$ 141.86	\$ 1,028.51
84	\$ 716.78	\$ 179.19	\$ 143.36	\$ 1,039.33
85	\$ 724.24	\$ 181.06	\$ 144.85	\$ 1,050.15
86	\$ 731.71	\$ 182.93	\$ 146.34	\$ 1,060.98
87	\$ 739.18	\$ 184.80	\$ 147.84	\$ 1,071.82
88	\$ 746.64	\$ 186.66	\$ 149.33	\$ 1,082.63
89	\$ 754.11	\$ 188.53	\$ 150.82	\$ 1,093.46
90	\$ 761.58	\$ 190.39	\$ 152.32	\$ 1,104.29
91	\$ 769.05	\$ 192.26	\$ 153.81	\$ 1,115.12
92	\$ 776.50	\$ 194.13	\$ 155.30	\$ 1,125.93
93	\$ 783.97	\$ 195.99	\$ 156.79	\$ 1,136.75
94	\$ 791.44	\$ 197.86	\$ 158.29	\$ 1,147.59
95	\$ 798.91	\$ 199.73	\$ 159.78	\$ 1,158.42
96	\$ 806.37	\$ 201.59	\$ 161.27	\$ 1,169.23
97	\$ 813.84	\$ 203.46	\$ 162.77	\$ 1,180.07
98	\$ 821.30	\$ 205.33	\$ 164.26	\$ 1,190.89
99	\$ 828.77	\$ 207.19	\$ 165.75	\$ 1,201.71
100 o mas	\$ 836.23	\$ 209.06	\$ 167.25	\$ 1,212.54

En consumos industriales mayores a 100 M³ se aplicará un excedente sobre el consumo de agua de \$ 8.90 de los cuales se aplicara la misma proporción porcentual de cada concepto del último rango

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- a) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso Escuelas Públicas

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0		\$ 44.60	\$ 8.36	\$ 2.79	\$ 55.74
1		\$ 45.69	\$ 8.57	\$ 2.85	\$ 57.11
2		\$ 46.79	\$ 8.77	\$ 2.93	\$ 58.49
3		\$ 47.88	\$ 8.98	\$ 2.99	\$ 59.86
4		\$ 48.98	\$ 9.18	\$ 3.06	\$ 61.22
5		\$ 50.08	\$ 9.39	\$ 3.13	\$ 62.60
6		\$ 51.17	\$ 9.60	\$ 3.20	\$ 63.97
7		\$ 52.72	\$ 9.88	\$ 3.29	\$ 65.89
8		\$ 54.27	\$ 10.18	\$ 3.39	\$ 67.84
9		\$ 55.82	\$ 10.46	\$ 3.48	\$ 69.76
10		\$ 57.38	\$ 10.76	\$ 3.59	\$ 71.72
11		\$ 58.93	\$ 11.04	\$ 3.68	\$ 73.65
12		\$ 61.03	\$ 11.44	\$ 3.82	\$ 76.29
13		\$ 63.13	\$ 11.84	\$ 3.95	\$ 78.92
14		\$ 65.24	\$ 12.23	\$ 4.08	\$ 81.54
15		\$ 67.34	\$ 12.63	\$ 4.21	\$ 84.17
16		\$ 69.44	\$ 13.02	\$ 4.33	\$ 86.79
17		\$ 74.18	\$ 13.91	\$ 4.63	\$ 92.71
18		\$ 78.91	\$ 14.80	\$ 4.93	\$ 98.63
19		\$ 83.64	\$ 15.69	\$ 5.22	\$ 104.55
20		\$ 88.38	\$ 16.58	\$ 5.52	\$ 110.48
21		\$ 93.11	\$ 17.45	\$ 5.82	\$ 116.38
22		\$ 95.73	\$ 17.96	\$ 5.99	\$ 119.67
23		\$ 98.36	\$ 18.45	\$ 6.15	\$ 122.96
24		\$ 100.99	\$ 18.94	\$ 6.31	\$ 126.24
25		\$ 103.63	\$ 19.43	\$ 6.48	\$ 129.53
26		\$ 106.26	\$ 19.92	\$ 6.64	\$ 132.82
27		\$ 112.13	\$ 21.03	\$ 7.00	\$ 140.16
28		\$ 118.00	\$ 22.12	\$ 7.38	\$ 147.50
29		\$ 123.87	\$ 23.22	\$ 7.74	\$ 154.83
30		\$ 129.75	\$ 24.33	\$ 8.11	\$ 162.19
31		\$ 135.68	\$ 25.44	\$ 8.48	\$ 169.60
32		\$ 141.62	\$ 26.55	\$ 8.85	\$ 177.01
33		\$ 147.55	\$ 27.67	\$ 9.22	\$ 184.44
34		\$ 153.48	\$ 28.78	\$ 9.60	\$ 191.86
35		\$ 159.42	\$ 29.89	\$ 9.96	\$ 199.27

d) Uso Escuelas Públicas

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
36		\$ 165.35	\$ 31.00	\$ 10.33	\$ 206.68
37		\$ 171.29	\$ 32.12	\$ 10.71	\$ 214.11
38		\$ 177.22	\$ 33.23	\$ 11.08	\$ 221.53
39		\$ 183.15	\$ 34.34	\$ 11.44	\$ 228.94
40		\$ 189.09	\$ 35.45	\$ 11.82	\$ 236.35
41		\$ 196.39	\$ 36.83	\$ 12.28	\$ 245.50
42		\$ 203.69	\$ 38.20	\$ 12.73	\$ 254.62
43		\$ 210.98	\$ 39.56	\$ 13.18	\$ 263.73
44		\$ 218.28	\$ 40.93	\$ 13.65	\$ 272.86
45		\$ 225.58	\$ 42.30	\$ 14.10	\$ 281.98
46		\$ 232.87	\$ 43.67	\$ 14.55	\$ 291.09
47		\$ 240.17	\$ 45.03	\$ 15.02	\$ 300.22
48		\$ 247.47	\$ 46.40	\$ 15.47	\$ 309.34
49		\$ 254.78	\$ 47.77	\$ 15.92	\$ 318.46
50		\$ 262.06	\$ 49.14	\$ 16.38	\$ 327.58
51		\$ 267.06	\$ 50.08	\$ 16.69	\$ 333.83
52		\$ 272.06	\$ 51.01	\$ 17.00	\$ 340.07
53		\$ 277.05	\$ 51.95	\$ 17.31	\$ 346.31
54		\$ 282.05	\$ 52.89	\$ 17.63	\$ 352.57
55		\$ 287.05	\$ 53.82	\$ 17.94	\$ 358.81
56		\$ 292.04	\$ 54.76	\$ 18.25	\$ 365.06
57		\$ 297.04	\$ 55.69	\$ 18.56	\$ 371.29
58		\$ 302.03	\$ 56.63	\$ 18.87	\$ 377.53
59		\$ 307.03	\$ 57.57	\$ 19.20	\$ 383.80
60		\$ 312.03	\$ 58.50	\$ 19.50	\$ 390.03
61		\$ 319.75	\$ 59.96	\$ 19.98	\$ 399.69
62		\$ 327.48	\$ 61.40	\$ 20.47	\$ 409.36
63		\$ 335.19	\$ 62.85	\$ 20.95	\$ 418.99
64		\$ 342.92	\$ 64.29	\$ 21.43	\$ 428.64
65		\$ 350.65	\$ 65.75	\$ 21.92	\$ 438.32
66		\$ 358.37	\$ 67.20	\$ 22.39	\$ 447.97
67		\$ 366.09	\$ 68.64	\$ 22.88	\$ 457.61
68		\$ 373.82	\$ 70.09	\$ 23.36	\$ 467.26
69		\$ 381.54	\$ 71.54	\$ 23.85	\$ 476.94
70		\$ 389.27	\$ 72.99	\$ 24.33	\$ 486.59
71		\$ 396.98	\$ 74.43	\$ 24.81	\$ 496.22
72		\$ 404.71	\$ 75.88	\$ 25.30	\$ 505.89
73		\$ 412.44	\$ 77.34	\$ 25.77	\$ 515.55
74		\$ 420.17	\$ 78.78	\$ 26.26	\$ 525.21

d) Uso Escuelas Públicas

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
75		\$ 427.88	\$ 80.23	\$ 26.74	\$ 534.85
76		\$ 435.61	\$ 81.68	\$ 27.23	\$ 544.52
77		\$ 443.33	\$ 83.13	\$ 27.71	\$ 554.17
78		\$ 451.06	\$ 84.57	\$ 28.19	\$ 563.82
79		\$ 458.78	\$ 86.02	\$ 28.68	\$ 573.47
80		\$ 466.50	\$ 87.47	\$ 29.15	\$ 583.13
81		\$ 473.09	\$ 88.70	\$ 29.57	\$ 591.36
82		\$ 479.67	\$ 89.94	\$ 29.98	\$ 599.59
83		\$ 486.27	\$ 91.18	\$ 30.39	\$ 607.84
84		\$ 492.86	\$ 92.42	\$ 30.81	\$ 616.08
85		\$ 499.44	\$ 93.64	\$ 31.22	\$ 624.30
86		\$ 506.03	\$ 94.88	\$ 31.63	\$ 632.54
87		\$ 512.62	\$ 96.12	\$ 32.04	\$ 640.78
88		\$ 519.20	\$ 97.36	\$ 32.46	\$ 649.01
89		\$ 525.79	\$ 98.58	\$ 32.86	\$ 657.23
90		\$ 532.38	\$ 99.82	\$ 33.27	\$ 665.47
91		\$ 538.96	\$ 101.06	\$ 33.68	\$ 673.70
92		\$ 545.55	\$ 102.30	\$ 34.09	\$ 681.95
93		\$ 552.15	\$ 103.52	\$ 34.51	\$ 690.18
94		\$ 558.72	\$ 104.76	\$ 34.92	\$ 698.41
95		\$ 565.32	\$ 106.00	\$ 35.33	\$ 706.65
96		\$ 571.90	\$ 107.24	\$ 35.75	\$ 714.88
97		\$ 578.49	\$ 108.46	\$ 36.16	\$ 723.11
98		\$ 585.08	\$ 109.70	\$ 36.57	\$ 731.35
99		\$ 591.66	\$ 110.94	\$ 36.98	\$ 739.58
100		\$ 598.25	\$ 112.18	\$ 37.40	\$ 747.83

En consumos mayores a 100 M³ se aplicará un excedente sobre el consumo de agua de \$ 8.90 de los cuales se aplicara la misma proporción porcentual de cada concepto del último rango

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e) Uso Edificios públicos

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0		\$ 93.33	\$ 15.56	\$ 1.56	\$ 110.45
1		\$ 93.33	\$ 15.56	\$ 1.56	\$ 110.45
2		\$ 93.33	\$ 15.56	\$ 1.56	\$ 110.45
3		\$ 93.33	\$ 15.56	\$ 1.56	\$ 110.45
4		\$ 93.33	\$ 15.56	\$ 1.56	\$ 110.45

e) Uso Edificios públicos

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
5		\$ 93.33	\$ 15.56	\$ 1.56	\$ 110.45
6		\$ 111.98	\$ 18.67	\$ 1.87	\$ 132.52
7		\$ 111.98	\$ 18.67	\$ 1.87	\$ 132.52
8		\$ 111.98	\$ 18.67	\$ 1.87	\$ 132.52
9		\$ 111.98	\$ 18.67	\$ 1.87	\$ 132.52
10		\$ 111.98	\$ 18.67	\$ 1.87	\$ 132.52
11		\$ 130.64	\$ 21.78	\$ 2.18	\$ 154.60
12		\$ 130.64	\$ 21.78	\$ 2.18	\$ 154.60
13		\$ 130.64	\$ 21.78	\$ 2.18	\$ 154.60
14		\$ 130.64	\$ 21.78	\$ 2.18	\$ 154.60
15		\$ 130.64	\$ 21.78	\$ 2.18	\$ 154.60
16		\$ 149.32	\$ 24.88	\$ 2.49	\$ 176.69
17		\$ 149.32	\$ 24.88	\$ 2.49	\$ 176.69
18		\$ 149.32	\$ 24.88	\$ 2.49	\$ 176.69
19		\$ 149.32	\$ 24.88	\$ 2.49	\$ 176.69
20		\$ 149.32	\$ 24.88	\$ 2.49	\$ 176.69
21		\$ 168.00	\$ 28.01	\$ 2.80	\$ 198.81
22		\$ 168.00	\$ 28.01	\$ 2.80	\$ 198.81
23		\$ 168.00	\$ 28.01	\$ 2.80	\$ 198.81
24		\$ 168.00	\$ 28.01	\$ 2.80	\$ 198.81
25		\$ 168.00	\$ 28.01	\$ 2.80	\$ 198.81
26		\$ 186.65	\$ 31.11	\$ 3.11	\$ 220.87
27		\$ 186.65	\$ 31.11	\$ 3.11	\$ 220.87
28		\$ 186.65	\$ 31.11	\$ 3.11	\$ 220.87
29		\$ 186.65	\$ 31.11	\$ 3.11	\$ 220.87
30		\$ 186.65	\$ 31.11	\$ 3.11	\$ 220.87
31		\$ 205.32	\$ 34.21	\$ 3.42	\$ 242.95
32		\$ 205.32	\$ 34.21	\$ 3.42	\$ 242.95
33		\$ 205.32	\$ 34.21	\$ 3.42	\$ 242.95
34		\$ 205.32	\$ 34.21	\$ 3.42	\$ 242.95
35		\$ 205.32	\$ 34.21	\$ 3.42	\$ 242.95
36		\$ 223.98	\$ 37.33	\$ 3.73	\$ 265.04
37		\$ 223.98	\$ 37.33	\$ 3.73	\$ 265.04
38		\$ 223.98	\$ 37.33	\$ 3.73	\$ 265.04
39		\$ 223.98	\$ 37.33	\$ 3.73	\$ 265.04
40		\$ 223.98	\$ 37.33	\$ 3.73	\$ 265.04
41		\$ 258.32	\$ 43.06	\$ 4.31	\$ 305.69
42		\$ 262.80	\$ 43.80	\$ 4.39	\$ 310.99
43		\$ 267.29	\$ 44.54	\$ 4.45	\$ 316.28

e) Uso Edificios públicos

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
44		\$ 271.76	\$ 45.28	\$ 4.53	\$ 321.57
45		\$ 276.24	\$ 46.01	\$ 4.61	\$ 326.86
46		\$ 280.72	\$ 46.76	\$ 4.67	\$ 332.15
47		\$ 285.21	\$ 47.50	\$ 4.75	\$ 337.46
48		\$ 289.68	\$ 48.23	\$ 4.82	\$ 342.73
49		\$ 294.16	\$ 48.98	\$ 4.90	\$ 348.04
50		\$ 341.21	\$ 56.86	\$ 5.69	\$ 403.76
51		\$ 346.42	\$ 56.86	\$ 5.69	\$ 408.97
52		\$ 351.64	\$ 57.74	\$ 5.78	\$ 415.16
53		\$ 356.87	\$ 58.60	\$ 5.86	\$ 421.33
54		\$ 362.08	\$ 59.47	\$ 5.95	\$ 427.50
55		\$ 367.30	\$ 60.33	\$ 6.04	\$ 433.67
56		\$ 372.51	\$ 61.21	\$ 6.11	\$ 439.83
57		\$ 377.74	\$ 62.07	\$ 6.20	\$ 446.01
58		\$ 382.96	\$ 62.94	\$ 6.30	\$ 452.20
59		\$ 388.17	\$ 63.80	\$ 6.39	\$ 458.36
60		\$ 393.40	\$ 64.68	\$ 6.46	\$ 464.54
61		\$ 446.47	\$ 74.42	\$ 7.44	\$ 528.33
62		\$ 452.44	\$ 75.41	\$ 7.55	\$ 535.40
63		\$ 458.41	\$ 76.41	\$ 7.64	\$ 542.46
64		\$ 464.39	\$ 77.40	\$ 7.74	\$ 549.53
65		\$ 470.36	\$ 78.41	\$ 7.84	\$ 556.61
66		\$ 476.33	\$ 79.40	\$ 7.93	\$ 563.66
67		\$ 482.31	\$ 80.39	\$ 8.04	\$ 570.74
68		\$ 488.28	\$ 81.39	\$ 8.14	\$ 577.81
69		\$ 494.25	\$ 82.38	\$ 8.24	\$ 584.87
70		\$ 500.22	\$ 83.37	\$ 8.33	\$ 591.92
71		\$ 506.20	\$ 84.38	\$ 8.44	\$ 599.02
72		\$ 512.17	\$ 85.37	\$ 8.54	\$ 606.08
73		\$ 518.14	\$ 86.37	\$ 8.63	\$ 613.14
74		\$ 524.11	\$ 87.36	\$ 8.73	\$ 620.20
75		\$ 530.09	\$ 88.35	\$ 8.84	\$ 627.28
76		\$ 536.06	\$ 89.35	\$ 8.94	\$ 634.35
77		\$ 542.03	\$ 90.35	\$ 9.03	\$ 641.41
78		\$ 548.00	\$ 91.34	\$ 9.13	\$ 648.47
79		\$ 553.98	\$ 92.34	\$ 9.24	\$ 655.56
80		\$ 559.95	\$ 93.33	\$ 9.34	\$ 662.62
81		\$ 694.38	\$ 115.73	\$ 11.57	\$ 821.68
82		\$ 701.85	\$ 117.07	\$ 11.70	\$ 830.62

e) Uso Edificios públicos

Rango	M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83		\$ 709.32	\$ 118.41	\$ 11.84	\$ 839.57
84		\$ 716.78	\$ 119.74	\$ 11.97	\$ 848.49
85		\$ 724.24	\$ 121.08	\$ 12.11	\$ 857.43
86		\$ 731.71	\$ 122.41	\$ 12.24	\$ 866.36
87		\$ 739.18	\$ 123.75	\$ 12.37	\$ 875.30
88		\$ 746.64	\$ 125.09	\$ 12.51	\$ 884.24
89		\$ 754.11	\$ 126.42	\$ 12.64	\$ 893.17
90		\$ 761.58	\$ 127.76	\$ 12.77	\$ 902.11
91		\$ 769.05	\$ 129.10	\$ 12.91	\$ 911.06
92		\$ 776.50	\$ 130.43	\$ 13.04	\$ 919.97
93		\$ 783.97	\$ 131.77	\$ 13.17	\$ 928.91
94		\$ 791.44	\$ 133.10	\$ 13.31	\$ 937.85
95		\$ 798.91	\$ 134.44	\$ 13.44	\$ 946.79
96		\$ 806.37	\$ 135.79	\$ 13.58	\$ 955.74
97		\$ 813.84	\$ 137.11	\$ 13.71	\$ 964.66
98		\$ 821.30	\$ 138.46	\$ 13.84	\$ 973.60
99		\$ 828.77	\$ 139.80	\$ 13.98	\$ 982.55
100 o mas		\$ 836.23	\$ 141.13	\$ 14.11	\$ 991.47

En consumos mayores a 100 M³ se aplicará un excedente sobre el consumo de agua de \$ 8.90 de los cuales se aplicara la misma proporción porcentual de cada concepto del último rango

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

El usuario pagará el importe que le corresponda a su volumen estimado conforme a los precios de la tabla de tarifas contenida en el Artículo DÉCIMO TERCERO inciso a).

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$550.00
b) Alcantarillado	\$380.00
c) Saneamiento	\$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 <i>casa habitación</i>	4 <i>centro de asistencia social</i>	7 <i>Guardería</i>
2 <i>casa sola, deshabitada</i>	5 <i>departamentos habitacionales</i>	8 <i>Casa tipo Granja</i>
3 <i>casa en construcción</i>	6 <i>mixto</i>	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 <i>abarrotes, miscelánea</i>	59 <i>estacionamiento</i>	116 <i>pisos cerámica</i>
2 <i>Abogados</i>	60 <i>farmacia droguería</i>	118 <i>pizzas elaboración de</i>

<i>Comerciales</i>		<i>Comerciales</i>		<i>Comerciales</i>	
3	<i>academia de enseñanza comercial</i>	61	<i>farmacia veterinaria</i>	119	<i>plaza comercial</i>
4	<i>aceites y lubricantes</i>	62	<i>ferretería</i>	120	<i>pollos venta</i>
5	<i>Aceros</i>	63	<i>fertilizantes</i>	121	<i>pozos perforadores de</i>
6	<i>administración empresas</i>	64	<i>fianzas compañía de</i>	122	<i>productos alimenticios</i>
7	<i>agencia de viajes</i>	65	<i>florería</i>	123	<i>productos de limpieza</i>
8	<i>agricultores y negociaciones</i>	66	<i>forrajera</i>	124	<i>productos lácteos</i>
9	<i>alimentos animales</i>	67	<i>fotografía</i>	125	<i>productos agrícolas</i>
10	<i>alimentos balanceados</i>	68	<i>frutería</i>	126	<i>quesería</i>
11	<i>alimentos congelados</i>	69	<i>funeraria</i>	127	<i>radio estación</i>
12	<i>almacenes y tiendas de departa</i>	70	<i>gasolinera</i>	128	<i>refaccionaría en general</i>
13	<i>alquiler mesas y sillas</i>	71	<i>gimnasio y aeróbico</i>	129	<i>refrescos</i>
14	<i>Arquitectos</i>	72	<i>grúas</i>	130	<i>refrigeradores reparación de</i>
15	<i>artículos para el hogar</i>	73	<i>guardería</i>	131	<i>renta de trajes</i>
16	<i>artículos para fiesta</i>	74	<i>harinera</i>	132	<i>reparación calzado</i>
17	<i>artículos plásticos</i>	75	<i>hojalatería y pintura</i>	133	<i>reparación de radiadores</i>
18	<i>asociaciones y sociedades</i>	76	<i>impermeabilizantes</i>	134	<i>restaurante lonchería</i>
19	<i>automóviles compra/venta</i>	77	<i>imprensa</i>	135	<i>ropa almacenes de</i>
20	<i>automóviles renta de</i>	78	<i>ingenieros</i>	136	<i>rosticería</i>
21	<i>avalúos en general</i>	79	<i>inmobiliaria</i>	137	<i>sala de belleza</i>
22	<i>Tortillería</i>	80	<i>insecticidas</i>	138	<i>Salón de fiestas.</i>
23	<i>banquetes salones para</i>	81	<i>instalaciones de gas</i>	139	<i>sastrería</i>
24	<i>báscula pública</i>	82	<i>jarcería</i>	140	<i>seguros en general</i>
25	<i>Billar</i>	83	<i>Hotel Motel</i>	141	<i>semillas compra/venta</i>
26	<i>Bodega</i>	84	<i>joyería</i>	142	<i>servicio electrónico</i>
27	<i>Boutique</i>	85	<i>lechería</i>	143	<i>sindicatos</i>
28	<i>bufete jurídico</i>	86	<i>legumbres</i>	144	<i>sitios de automóviles</i>
29	<i>cancelería aluminio</i>	87	<i>lienzo charro</i>	145	<i>sociedades de ahorro y préstamo</i>
30	<i>Cantina</i>	88	<i>llantas para automóviles</i>	146	<i>súper mercado</i>
31	<i>Carnicería</i>	89	<i>laboratorio diagnostico clínico</i>	147	<i>taller de bicicletas</i>
32	<i>Carpintería</i>	90	<i>local comercial</i>	148	<i>taller de bombas</i>
33	<i>casa de cambio Bancos</i>	91	<i>lonchería</i>	149	<i>taller de herrería</i>
34	<i>central de autobuses</i>	92	<i>lotería expendio de</i>	150	<i>taller eléctrico</i>
35	<i>centro de capacitación</i>	93	<i>lubricantes</i>	151	<i>taller mecánico</i>
36	<i>Cerrajería</i>	94	<i>maderería</i>	152	<i>tapicería</i>
37	<i>cerveza deposito expendio</i>	95	<i>maquinaria para construcción</i>	153	<i>taquería</i>
38	<i>Cine</i>	96	<i>maquinas de escribir</i>	154	<i>teléfonos públicos- telégrafos</i>
39	<i>clínica de belleza</i>	97	<i>mariscos</i>	155	<i>Constructora</i>
40	<i>club nocturno</i>	98	<i>materiales eléctricos</i>	156	<i>televisores compostura de</i>
41	<i>clubes de servicio</i>	99	<i>materiales para construcción</i>	157	<i>Terminal de autobuses</i>

Comerciales	Comerciales	Comerciales
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, el Reglamento y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	De velocidad	Volumétrico
1) Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3) Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$30.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$144.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$87.00
k) 19 litros de agua de osmosis	Despacho	\$5.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

La reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.32 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que

será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$151,800.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ Máx. Horario} &= \text{Gasto máximo horario} \\ \text{Dotación} &= 300 \text{ litros por habitante por día} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Índice de} \\ \text{Hacinamiento} &= 4.0 \text{ Habitantes/ lote} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Cantidad de} \\ \text{Lotes} &= \text{Número de lotes del desarrollo habitacional} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{C.V.D.} &= \text{Coeficiente de variación diaria} \quad \underline{\hspace{1cm}} \quad 1.2 \\ \text{C.V.H.} &= \text{Coeficiente de variación horaria} \quad \underline{\hspace{1cm}} \quad 1.5 \\ 86,400 &= \text{Segundos en un día} \end{aligned}$$

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horarios calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$99,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$92,400.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$112,200.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$117,480.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$196,680.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$4.22 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo	Bonificación
	(Pesos)	(%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda. Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago. El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)

4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES:

Nombre del Usuario: _____

Justificación del Estudio:

☐ Demarcación por Desastres Naturales
☐ Situación por Problema Ambiental
☐ Carencia de Recursos Económicos para el Desarrollo
☐ Grupos Vulnerables en Situación de Marginalidad
☐ Programa de Asistencia Social del Estado o del Gobierno del Estado
☐ Programa de Asistencia Social por parte del organismo parador

Nombre del Solicitante: _____

Domicilio: _____

Colonia: _____

No. Cuenta: _____

Fecha de Solicitud: _____

Fecha de Realización: _____

Fecha de Vencimiento: _____

CÁLCULO DE PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de usuarios, que se habilitaron con cuenta de Hogar? (por favor no incluya niños, adolescentes, niñas y niñas)	PUNTOS	6. ¿Cuántos automóviles propios tiene el usuario?	PUNTOS
1	0	0	0
2	0	1	32
3	0	2	41
4	0	3 o más	58
5	8		
6	8	7. ¿En este Hogar cuentan con suministro de gas? (de electricidad?)	PUNTOS
7 o más	14	No tiene	0
		Sí tiene	20
2. ¿Cuántos hogares completos hay para su uso exclusivo de los integrantes del hogar?	PUNTOS	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso del hogar, ¿cuál fue el último año de estudio que completó?	PUNTOS
0	0	No estudio	0
1	16	Primaria completa	0
2	36	Primaria Completa	22
3	36	Secundaria Incompleta	22
4 o más	52	Secundaria Completa	22
3. ¿En el hogar cuentan con gadería funcional de los siguientes tipos?	PUNTOS	Carrera Comercial	38
No tiene	0	Carrera Técnica	38
Sí tiene	10	Preparatoria Completa	38
4. ¿Cuántos de los siguientes tipos de artículos se venden en el hogar, ¿cuáles de ellos se venden en el hogar?	PUNTOS	Preparatoria Incompleta	52
0 o más	0	Licenciatura Completa	52
0 a 5	15	Diplomado de Maestría	72
6 a 10	27	Doctorado	72
11 a 15	32		
16 a 20	46		
21 o más	46		
5. ¿El tipo de negocio predominante en el hogar, ¿cómo se llama? ¿qué tipo de negocio es?	PUNTOS	Observaciones:	PUNTAJE TOTAL
No tiene	0		
Tienda / Comercio	11		
Otro tipo de material	11		

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO

NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
A1	19/39	0%
C1a	155/3192	0%
C1b	128/3154	0%
C2	105/3127	50-60%
D1a	80/3104	61-70%
D1b	33/3179	71-80%
E	0/312	80-90%

% Descuento autorizado:

Importe a pagar: _____

Se autoriza convenio: No Sí **Plazo:** _____

Nombre y Firma del funcionario que realizó el estudio: _____

Nombre y Firma del funcionario que autorizó el descuento: _____

MANIFIESTO BAJO PROMESA DE DECIR DE DECOR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO YA CONVENIDO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO, DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y DE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

(Firmar en el espacio de la firma del solicitante, en el espacio de la firma del funcionario que autorizó el descuento, en el espacio de la firma del funcionario que realizó el estudio)

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

- 1. Objetivo del Programa**
- 2. Vigencia** (plazo y programación contemplada)
- 3. Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
- 4. Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
- 5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
- 6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
- 7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para

que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Ingresos	6,053,076.86
Egresos	5,375,077.13
Inversiones	678,000.00
Total	6,053,076.86

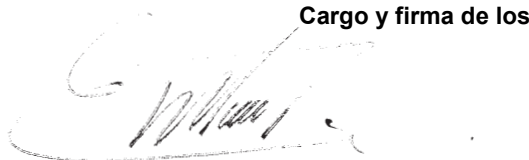
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

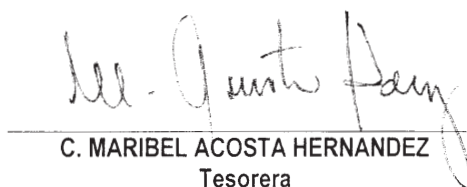
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 18:30 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo



C.P. MELCHOR VARGAS MEDINA
Presidente



C. MARIBEL ACOSTA HERNANDEZ
Tesorera



C. JOSE RICARDO PINON SOLIS
Secretario



C. LUZ ESTELA LEYVA ESCALANTE
Vocal



C. MARTHA HERNANDEZ FIERRO
Vocal



C. ANTONIO OROS JAQUEZ
Vocal

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura, Chihuahua.
Municipio de Buenaventura, Chihuahua**

En sesión Extraordinaria celebrada a las 16:00 horas del día 27 de Septiembre de 2014 los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura Chihuahua. Ing. Víctor Armando Vega Torres, **Presidente**; C. José Antonio Nevarez Salcido; **Tesorero**; Prof. Adán Salcido Lucero, **Secretario**; Prof. Salvador Delgadillo Mendoza, **Vocal**; Ing. Jesús Alejandro Quevedo Fernández, **Vocal**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango en M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 39.36	\$ 3.94	\$ 3.94	\$ 47.24
de 1 a 10	\$ 52.83	\$ 5.28	\$ 5.28	\$ 63.39
de 11 a 15	\$ 70.82	\$ 7.08	\$ 7.08	\$ 84.98
de 16 a 20	\$ 88.76	\$ 8.87	\$ 8.87	\$ 106.50
de 21 a 25	\$ 115.35	\$ 11.54	\$ 11.54	\$ 138.43
de 26 a 30	\$ 145.55	\$ 14.55	\$ 14.55	\$ 174.65
de 31 a 35	\$ 172.38	\$ 17.24	\$ 17.24	\$ 206.86
de 36 a 40	\$ 202.36	\$ 20.23	\$ 20.23	\$ 242.82
de 41 a 45	\$ 242.25	\$ 24.22	\$ 24.22	\$ 290.69
de 46 a 50	\$ 283.70	\$ 28.37	\$ 28.37	\$ 340.44
de 51 a 60	\$ 331.93	\$ 33.19	\$ 33.19	\$ 398.31
de 61 a 70	\$ 388.35	\$ 38.84	\$ 38.84	\$ 466.03
de 71 a 80	\$ 454.38	\$ 45.43	\$ 45.43	\$ 545.24
de 81 a 90	\$ 531.63	\$ 53.16	\$ 53.16	\$ 637.95
de 91 a 100	\$ 622.00	\$ 62.20	\$ 62.20	\$ 746.40

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$7.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
5.80	.58	.58	\$7.00

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 10	\$ 132.70	\$ 13.27	\$ 13.27	\$ 159.24
de 11 a 20	\$ 175.13	\$ 17.51	\$ 17.51	\$ 210.15
de 21 a 30	\$ 225.99	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 271.19
de 31 a 40	\$ 277.48	\$ 27.75	\$ 27.75	\$ 332.98
de 41 a 50	\$ 311.21	\$ 31.12	\$ 31.12	\$ 373.45
de 51 a 60	\$ 525.48	\$ 53.18	\$ 53.18	\$ 631.84
de 61 a 70	\$ 567.12	\$ 56.71	\$ 56.71	\$ 680.54
de 71 a 80	\$ 602.43	\$ 60.24	\$ 60.24	\$ 722.91
de 81 a 90	\$ 637.73	\$ 63.78	\$ 63.78	\$ 765.29
de 91 a 100	\$ 765.28	\$ 76.52	\$ 76.52	\$ 918.32

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$7.90 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
6.58	.66	.66	\$7.90

c) Uso Industrial

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
De 0 a 10	\$ 132.70	\$ 13.27	\$ 13.27	\$ 159.24
De 11 a 20	\$ 175.13	\$ 17.51	\$ 17.51	\$ 210.15
De 21 a 30	\$ 225.99	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 271.19
De 31 a 40	\$ 277.48	\$ 27.75	\$ 27.75	\$ 332.98
De 41 a 50	\$ 311.21	\$ 31.12	\$ 31.12	\$ 373.45
De 51 a 60	\$ 525.48	\$ 53.18	\$ 53.18	\$ 631.84
De 61 a 70	\$ 567.12	\$ 56.71	\$ 56.71	\$ 680.54
De 71 a 80	\$ 602.43	\$ 60.24	\$ 60.24	\$ 722.91
De 81 a 90	\$ 637.73	\$ 63.78	\$ 63.78	\$ 765.29
De 91 a 100	\$ 765.28	\$ 76.52	\$ 76.52	\$ 918.32

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$12.36 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
10.30	1.03	1.03	\$12.36

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 39.36	\$ 3.94	\$ 3.94	\$ 47.24
De 1 a 10	\$ 52.83	\$ 5.28	\$ 5.28	\$ 63.39
De 11 a 15	\$ 70.82	\$ 7.08	\$ 7.08	\$ 84.98
De 16 a 20	\$ 88.76	\$ 8.87	\$ 8.87	\$ 106.50
De 21 a 25	\$ 115.35	\$ 11.54	\$ 11.54	\$ 138.43
De 26 a 30	\$ 145.55	\$ 14.55	\$ 14.55	\$ 174.65
De 31 a 35	\$ 172.38	\$ 17.24	\$ 17.24	\$ 206.86
De 36 a 40	\$ 202.36	\$ 20.23	\$ 20.23	\$ 242.82
De 41 a 45	\$ 242.25	\$ 24.22	\$ 24.22	\$ 290.69
De 46 a 50	\$ 283.70	\$ 28.37	\$ 28.37	\$ 340.44
De 51 a 60	\$ 331.93	\$ 33.19	\$ 33.19	\$ 398.31
De 61 a 70	\$ 388.35	\$ 38.84	\$ 38.84	\$ 466.03
De 71 a 80	\$ 454.38	\$ 45.43	\$ 45.43	\$ 545.24
De 81 a 90	\$ 531.63	\$ 53.16	\$ 53.16	\$ 637.95
De 91 a 100	\$ 622.00	\$ 62.20	\$ 62.20	\$ 746.40

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$7.00 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
5.80	.58	.58	\$7.00

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
De 0 a 10	\$ 132.70	\$ 13.27	\$ 13.27	\$ 159.24
De 11 a 20	\$ 175.13	\$ 17.51	\$ 17.51	\$ 210.15
De 21 a 30	\$ 225.99	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 271.19
De 31 a 40	\$ 277.48	\$ 27.75	\$ 27.75	\$ 332.98
De 41 a 50	\$ 311.21	\$ 31.12	\$ 31.12	\$ 373.45
De 51 a 60	\$ 525.48	\$ 53.18	\$ 53.18	\$ 631.84
De 61 a 70	\$ 567.12	\$ 56.71	\$ 56.71	\$ 680.54
De 71 a 80	\$ 602.43	\$ 60.24	\$ 60.24	\$ 722.91
De 81 a 90	\$ 637.73	\$ 63.78	\$ 63.78	\$ 765.29
De 91 a 100	\$ 765.28	\$ 76.52	\$ 76.52	\$ 918.32

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$7.90 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
6.58	.66	.66	\$7.90

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Tarifa única	\$202.36	\$20.23	\$20.23	\$242.82

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$550.00
b) Alcantarillado	\$380.00
c) Saneamiento	\$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiere la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	forrajera	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	frutería	126	quesería
11	alimentos congelados	69	funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	refrescos
14	Arquitectos	72	grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprensa	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

públicos		públicos		públicos	
1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastro
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	Escuela	10	mercados	15	templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$30.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40
Copia simple	hoja	\$3.30

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$144.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$87.00
k) Renta de retroexcavadora	hora	\$440.00
l) Elaboración de proyectos y presupuestos	Documento	\$ 550.00
m) Expedición de certificados de factibilidad	Documento	\$ 220.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.59 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que

será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$137,588.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg. / día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

Dotación a fraccionamiento habitacional.

Lotes vivienda FOVI hasta 70 m2	200 lts por hab/ día
Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m2	280 lts por hab/día
Lotes vivienda media de 151 m2 hasta 300 m2	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial 301 m2 en adelante	300 lts por hab/día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$120,956.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no

excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$131,034.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$144,138.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA)

correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$137,588.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$96,311.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$3.78 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$ 550.00.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En m.n.	Cuota Permiso anual En m.n.
Hasta 1,000 m ³	\$979.00	\$1,078.00
1,001-5,000 m ³	\$1,952.00	\$2,150.00
5,001-10,000 m ³	\$3,905.00	\$4,345.00
Más de 10,000 m ³	\$7,810.00	\$8,591.00

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 5,051.00.

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en el acta. Esto; independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con esta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo	Bonificación
	(Pesos)	(%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Domiciliado por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para el Pagar ☐ Grupo Vulnerable de Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa Social instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de usuarios, piezas o habitaciones que le pertenecen en su hogar? ¿por favor incluya baños, medios baños, positos y patios?	0 1 2 3 4 5 6 7 ó más	6. ¿Cuántos automóviles o motocicletas le pertenecen en su hogar?	0 1 2 3 ó más																								
2. ¿Cuántos baños completos hay en su casa o departamento que le pertenecen en su hogar?	0 1 2 3 4 ó más	7. ¿En su hogar cuentan con estructura de gas? ¿tiene?	No tiene Sí tiene																								
3. ¿En su hogar cuentan con gas de red o con un tanque de gas?	No tiene Sí tiene	8. ¿Pensando en la persona que le pertenece el hogar, ¿cuál fue el nivel de escolaridad que completó?	No estudio Primaria Incompleta Primaria Completa Secundaria Incompleta Secundaria Completa Carrera Comercial Carrera Técnica Preparatoria Incompleta Preparatoria Completa Licenciatura Incompleta Licenciatura Completa Diplomado o Maestría Doctorado																								
4. ¿Contando todos los focos que utiliza en su hogar, ¿incluyendo los techos, paredes y lamparas de buró de piso, ¿cuántos focos tiene en su vivienda?	0 ó más 1 ó más 2 ó más	PUNTAJE TOTAL																									
5. ¿El tipo de suelo de su hogar es predominantemente de tierra, de cemento, de concreto o de otro tipo de material?	Tierra Cemento Otro tipo de material	Observaciones:																									
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>153</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>153 a 192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>128 a 154</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>105 a 127</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>80 a 104</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>33 a 79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>0 a 32</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	A	153	0%	B	153 a 192	0%	C	128 a 154	0%	D	105 a 127	50-60%	E	80 a 104	61-70%	F	33 a 79	71-80%	G	0 a 32	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A	153	0%																									
B	153 a 192	0%																									
C	128 a 154	0%																									
D	105 a 127	50-60%																									
E	80 a 104	61-70%																									
F	33 a 79	71-80%																									
G	0 a 32	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)

5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO: Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Ingresos	4,115,745.62
Gastos de Administración	1,427,913.63
Gastos de Comercialización	
Gastos de Operación	2,347,001.51
Gastos de Saneamiento	238,731.80
Gastos de Cultura del Agua	102,098.66
Suma de Gastos	4,115,745.62
Inversiones propias	
Creditos	
Total de Egresos	4,115,745.62
Diferencia	0

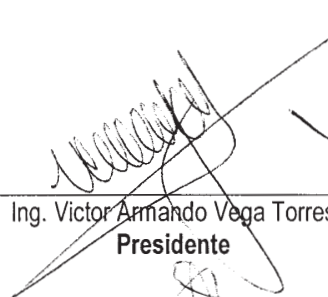
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 17 horas del 27 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

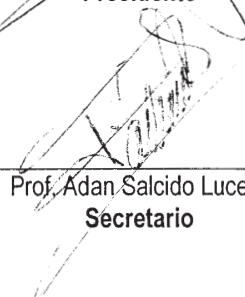
Cargo y firma de los miembros del consejo



Ing. Victor Armando Vega Torres
Presidente



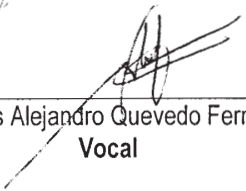
C. Jose Antonio Nevarez Salcido
Tesorero



Prof. Adan Salcido Lucero
Secretario



Prof. Salvador Delgadillo Mendoza
Vocal



Ing. Jesus Alejandro Quevedo Fernandez
Vocal

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi,
Municipio de Guachochi, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi; C Rogelio Yáñez Aguirre, **Presidente**; C. Rebeca García Lerma, **Tesorera**; L.A.E. Sayde Carol Cota Rodríguez, **Secretaria**; Lic. Hugo Aguirre García, **Vocal**; Dr. Joel David Lomeli Barreda, **Vocal**; C. Erik Saucedo Díaz, **Vocal**; Ing. Joselito Valenzuela Orpinel, **Vocal**; L.C.C. Jesús Salvador Holguín Carmona, **Vocal**; Ing. José Miguel Yáñez ronquillo, **Vocal**; C. Erbey Bustillos Rascón, **Vocal**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$42.54	\$10.64	\$8.51	\$61.69
de 1 a 5	\$64.76	\$16.19	\$12.95	\$93.90
de 6 a 10	\$69.15	\$17.29	\$13.83	\$100.27
de 11 a 20	\$81.23	\$20.31	\$18.25	\$119.79
de 21 a 30	\$115.84	\$28.90	\$23.17	\$167.91
de 31 a 40	\$161.09	\$40.27	\$32.22	\$233.58
de 41 a 50	\$223.56	\$55.89	\$44.71	\$324.16
de 51 a 60	\$296.07	\$74.02	\$59.21	\$429.30
de 61 a 80	\$490.50	\$122.62	\$98.10	\$711.22
de 81 a 100	\$744.88	\$186.22	\$148.98	\$1,080.08

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.80 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$13.00	\$3.25	\$4.55	\$20.80

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$57.63	\$14.41	\$14.41	\$86.45
de 1 a 5	\$87.72	\$21.93	\$21.93	\$131.58
de 6 a 10	\$93.67	\$23.42	\$23.42	\$140.51
de 11 a 20	\$110.02	\$27.51	\$27.51	\$165.04
de 21 a 30	\$156.79	\$39.20	\$39.20	\$235.19
de 31 a 40	\$218.21	\$54.55	\$54.55	\$327.31
de 41 a 50	\$302.81	\$75.70	\$75.70	\$454.21
de 51 a 60	\$401.01	\$100.25	\$100.25	\$601.51
de 61 a 80	\$664.35	\$166.09	\$166.09	\$996.53
de 81 a 100	\$1,008.80	\$252.23	\$252.23	\$1,513.26

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.80 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$13.00	\$3.25	\$4.55	\$20.80

c) Uso Industrial

Uso Industrial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$86.45	\$21.62	\$21.62	\$129.68
de 1 a 5	\$131.58	\$32.90	\$32.90	\$197.37
de 6 a 10	\$140.51	\$35.13	\$35.13	\$210.77
de 11 a 20	\$165.03	\$41.27	\$41.27	\$247.56
de 21 a 30	\$235.19	\$58.80	\$58.80	\$352.79
de 31 a 40	\$327.32	\$81.83	\$81.83	\$490.97
de 41 a 50	\$454.22	\$113.55	\$113.55	\$681.32
de 51 a 60	\$601.52	\$150.38	\$150.38	\$902.27
de 61 a 80	\$996.53	\$249.14	\$249.14	\$1,494.80
de 81 a 100	\$1,513.20	\$378.35	\$378.35	\$2,269.89

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$31.20 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$19.50	\$4.88	\$6.83	\$31.20

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas Públicas

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$57.63	\$14.41	\$14.41	\$86.45
de 1 a 5	\$87.72	\$21.93	\$21.93	\$131.58
de 6 a 10	\$93.67	\$23.42	\$23.42	\$140.51
de 11 a 20	\$110.02	\$27.51	\$27.51	\$165.04
de 21 a 30	\$156.79	\$39.20	\$39.20	\$235.19
de 31 a 40	\$218.21	\$54.55	\$54.55	\$327.31
de 41 a 50	\$302.81	\$75.70	\$75.70	\$454.21
de 51 a 60	\$401.01	\$100.25	\$100.25	\$601.51
de 61 a 80	\$664.35	\$166.09	\$166.09	\$996.53
de 81 a 100	\$1,008.80	\$252.23	\$252.23	\$1,513.26

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.80 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$13.00	\$3.25	\$4.55	\$20.80

- e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Sector Público

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$57.63	\$14.41	\$14.41	\$86.45
de 1 a 5	\$87.72	\$21.93	\$21.93	\$131.58
de 6 a 10	\$93.67	\$23.42	\$23.42	\$140.51
de 11 a 20	\$110.02	\$27.51	\$27.51	\$165.04

Sector Público

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 21 a 30	\$156.79	\$39.20	\$39.20	\$235.19
de 31 a 40	\$218.21	\$54.55	\$54.55	\$327.31
de 41 a 50	\$302.81	\$75.70	\$75.70	\$454.21
de 51 a 60	\$401.01	\$100.25	\$100.25	\$601.51
de 61 a 80	\$664.35	\$166.09	\$166.09	\$996.53
de 81 a 100	\$1,008.80	\$252.23	\$252.23	\$1,513.26

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$20.80 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$13.00	\$3.25	\$4.55	\$20.80

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
RC1	\$116.27	\$29.07	\$40.69	\$186.03
RC2	\$82.65	\$20.66	\$28.93	\$132.24
CC1	\$140.00	\$34.93	\$48.90	\$224.00
CC2	\$1,010.00	\$252.45	\$353.43	\$1,616.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$550.00
b) Alcantarillado	\$380.00
c) Saneamiento	\$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 <i>casa habitación</i>	4 <i>centro de asistencia social</i>	7 <i>Guardería</i>
2 <i>casa sola, deshabitada</i>	5 <i>departamentos habitacionales</i>	8 <i>Casa tipo Granja</i>
3 <i>casa en construcción</i>	6 <i>mixto</i>	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 <i>abarrotes, miscelánea</i>	59 <i>estacionamiento</i>	116 <i>pisos cerámica</i>
2 <i>Abogados</i>	60 <i>farmacia droguería</i>	118 <i>pizzas elaboración de</i>
3 <i>academia de enseñanza comercial</i>	61 <i>farmacia veterinaria</i>	119 <i>plaza comercial</i>
4 <i>aceites y lubricantes</i>	62 <i>ferreteria</i>	120 <i>pollos venta</i>
5 <i>Aceros</i>	63 <i>fertilizantes</i>	121 <i>pozos perforadores de</i>
6 <i>administración empresas</i>	64 <i>fianzas compañía de</i>	122 <i>productos alimenticios</i>
7 <i>agencia de viajes</i>	65 <i>florería</i>	123 <i>productos de limpieza</i>
8 <i>agricultores y negociaciones</i>	66 <i>forrajera</i>	124 <i>productos lácteos</i>
9 <i>alimentos animales</i>	67 <i>fotografía</i>	125 <i>productos agrícolas</i>
10 <i>alimentos balanceados</i>	68 <i>frutería</i>	126 <i>quesería</i>

Comerciales	Comerciales	Comerciales
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos

Comerciales	Comerciales	Comerciales
		agrícolas
50 <i>Cremería</i>	108 <i>peletería nevería expendio</i>	166 <i>venta productos naturistas</i>
51 <i>decoración comercial</i>	109 <i>panadería pastelería</i>	167 <i>verificación de autos</i>
52 <i>deportes venta de artículos</i>	110 <i>panteón</i>	168 <i>veterinaria</i>
53 <i>disco-bar.</i>	111 <i>papelería y copias</i>	169 <i>video club-video juegos</i>
54 <i>discotecas venta de discos</i>	112 <i>paquetería</i>	170 <i>Club Deportivo</i>
55 <i>Dulcería</i>	113 <i>peluquería</i>	171 <i>vidrios y cristales</i>
56 <i>equipos eléctricos</i>	114 <i>pensión</i>	172 <i>vinos y licores</i>
57 <i>escritorio publico</i>	115 <i>pescadería</i>	173 <i>vulcanizadora</i>
58 <i>escuela particular</i>	116 <i>pintura venta de</i>	174 <i>zapatería</i>

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 <i>agua purificada</i>	10 <i>granja avícola</i>	19 <i>molino nixtamal</i>
2 <i>Balneario</i>	11 <i>hacienda rancho</i>	20 <i>nave industrial</i>
3 <i>baños públicos</i>	12 <i>hielo</i>	21 <i>plaza de toros</i>
4 <i>casa de huéspedes</i>	13 <i>invernadero</i>	22 <i>porcicultura</i>
5 <i>Embotelladora</i>	14 <i>ladrillos y tabiques</i>	23 <i>taller textil</i>
6 <i>empacadora de carnes</i>	15 <i>lavado de automóviles</i>	24 <i>tenería</i>
7 <i>establo, huerta</i>	16 <i>lavandería</i>	25 <i>viveros</i>
8 <i>Fabrica</i>	17 <i>maquiladoras</i>	26 <i>zahúrdas</i>
9 <i>ganado compra/venta</i>	18 <i>molino de trigo</i>	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 <i>auditorio</i>	6 <i>gobierno estatal</i>	11 <i>parque</i>
2 <i>biblioteca</i>	7 <i>gobierno federal</i>	12 <i>rastro</i>
3 <i>canchas deportivas</i>	8 <i>gobierno municipal</i>	13 <i>servicio de agua y drenaje</i>
4 <i>corralón</i>	9 <i>inspección escolar</i>	14 <i>servicio postal</i>
5 <i>Escuela</i>	10 <i>mercados</i>	15 <i>templo</i>

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micro medidores de agua potable

- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y

operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$30.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40
Copia simple	hoja	\$2.20

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$400.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$135,324.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5

86,400 = Segundos en un día

Tabla de dotación según tipo de vivienda.

Dotación a fraccionamiento habitacional:	
Lotes vivienda popular (FOVI, INFONAVIT) hasta 70 m ²	200 lts por hab/día
Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m ²	250 lts por hab/día
Lotes vivienda media de 151 m ² hasta 300 m ²	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial 301 m ² en adelante	350 lts por hab/día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$103,488.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- IV. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- V. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VI. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VII. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VIII. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- IX. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- X. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5

litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

- XI. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XIII. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XIV. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVI. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XVII. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XVIII. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XIX. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$99,090.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$99,090.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$5.86 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

- 1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
- 2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
- 3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
- 4. Cambio de uso del servicio.
- 5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
- 6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
- 7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

- 1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
- 2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. Hasta 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Dañificado por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	1 0 2 0 3 0 4 0 5 8 6 8 7 o más 14	6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	0 0 1 32 2 41 3 o más 58																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 52	7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	No Tiene 0 Si Tiene 20																								
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?	No Tiene 0 Si Tiene 10	8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	No Estudio 0 Primaria Incompleta 0 Primaria Completa 22 Secundaria Incompleta 22 Secundaria Completa 22 Carrera Comercial 38 Carrera Técnica 38 Preparatoria Incompleta 38 Preparatoria Completa 38 Licenciatura Incompleta 52 Licenciatura Completa 52 Diplomado o Maestría 72 Doctorado 72																								
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	0 a 5 0 6 a 10 15 11 a 15 27 16 a 20 32 21 o más 46	PUNTAJE TOTAL:																									
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	Tierra o Cemento 0 Otro tipo de material 11	Observaciones:																									
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AB</td> <td>193 +</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C +</td> <td>155 a 192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>128 a 154</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C -</td> <td>105 a 127</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D +</td> <td>80 a 104</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>33 a 79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0 a 32</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	AB	193 +	0%	C +	155 a 192	0%	C	128 a 154	0%	C -	105 a 127	50-60%	D +	80 a 104	61-70%	D	33 a 79	71-80%	E	0 a 32	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que realizó el Estudio: _____ Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento: _____	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
AB	193 +	0%																									
C +	155 a 192	0%																									
C	128 a 154	0%																									
C -	105 a 127	50-60%																									
D +	80 a 104	61-70%																									
D	33 a 79	71-80%																									
E	0 a 32	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO, QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMM/IDE 807 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

TOTAL DE INGRESOS	4'960,440.62
GASTOS DE ADMINISTRACION	1'787,435.75
GASTOS DE COMERCIALIZACION	0
GASTOS DE OPERACION	2'622,191.47
GASTOS DE SANEAMIENTO	373,989.46
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	141,823.94
SUMA DE LOS GASTOS	4'925,440.62
INVERSIONES PROPIAS	35,000.00
CREDITOS	0
TOTAL DE EGRESOS	4'960,440.62
DIFERENCIA	0

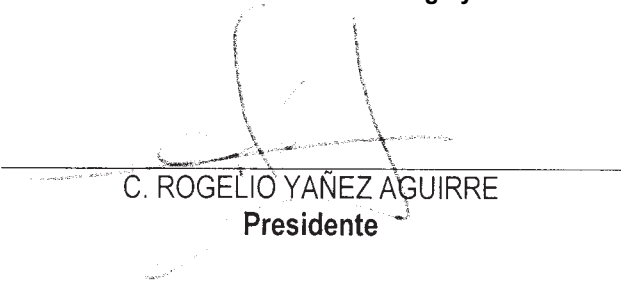
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

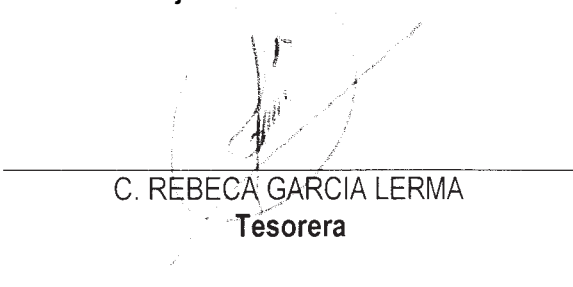
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 11.00 horas del día 29 de septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

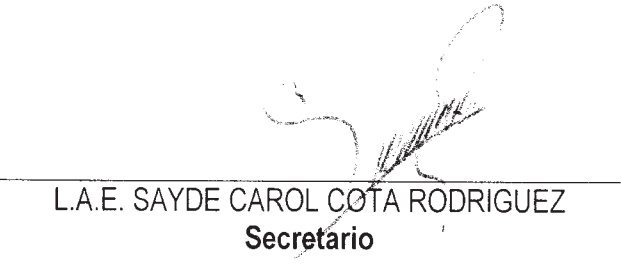
Cargo y firma de los miembros del consejo



C. ROGELIO YÁÑEZ AGUIRRE
Presidente



C. REBECA GARCIA LERMA
Tesorera



L.A.E. SAYDE CAROL COTA RODRIGUEZ
Secretario

LIC. HUGO AGUIRRE GARCIA
Vocal
Rúbrica



DR. JOEL DAVID LOMELI BARREDA
Vocal
Rúbrica

C. ERICK SAUCEDO DIAZ
Vocal
Rúbrica



ING. JOSELITO VALENZUELA ORPINEL
Vocal



L.C.C. J. SALVADOR HOLGUIN CARMONA
Vocal

ING. JOSE MIGUEL YÁÑEZ RONQUILLO
Vocal
Rúbrica



C. L. ERVEY BUSTILLOS RASCON
Vocal

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera,
Municipio de Madera, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a las 11:00 a.m. horas del día 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cd. Madera Chihuahua, C. Arnaldo Chávez Loya, **Presidente**, C. Adrian González González, **Tesorero** C. Hugo Edgar Aguirre Solano, **Secretario** y los **Vocales**, Ing. Armando Jaquez Enríquez, Dr. Ismael Pérez Hernández y Javier Rivera Noriega, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$64.66			\$64.66
de 1 a 4	\$66.96	\$12.05	1.33	\$80.34
de 5 a 9	\$72.51	\$13.05	\$1.45	\$87.01
de 10 a 14	\$78.44	\$17.66	\$1.96	\$98.06
de 15 a 19	\$90.39	\$20.35	\$2.26	\$113.00
de 20 a 24	\$102.31	\$23.03	\$2.56	\$127.90
de 25 a 29	\$119.10	\$26.81	\$2.98	\$148.89
de 30 a 34	\$124.62	\$28.04	\$3.12	\$155.78
de 35 a 39	\$172.67	\$31.08	\$3.45	\$207.20
de 40 a 49	\$176.68	\$31.80	\$3.53	\$212.01
de 50 a 59	\$242.91	\$43.72	\$4.86	\$291.49
de 60 a 69	\$316.91	\$57.04	\$6.34	\$380.29
de 70 a 89	\$474.33	\$85.38	\$9.49	\$569.20
de 90 a 99	\$655.42	\$117.98	\$13.11	\$786.51
100 o mas	\$655.42	\$117.98	\$13.11	\$786.51

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$8.40 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$7.00	\$1.26	\$0.14	\$8.40

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 4	\$77.59	\$0.00	\$0.00	\$77.59
de 5 a 9	\$79.81	\$17.96	\$1.99	\$99.77
de 10 a 14	\$94.13	\$21.19	\$2.35	\$117.67
de 15 a 19	\$108.47	\$24.42	\$2.71	\$135.60
de 20 a 24	\$122.77	\$27.64	\$3.07	\$153.48
de 25 a 29	\$142.92	\$32.17	\$3.58	\$178.67
de 30 a 39	\$207.20	\$33.65	\$5.18	\$246.04
de 40 a 49	\$212.02	\$33.65	\$5.30	\$250.97

Se aplicará tarifa de servicio medido doméstico en base al total (agua, alcantarillado y saneamiento) más un 20%, y se aplicará un 40% más al excedente de los 50m3.

c) Uso Industrial

c)Uso Industrial

Rango M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
De 1 a 4	\$77.59	\$0.00	\$0.00	\$77.59
de 5 a 9	\$79.81	\$17.96	\$1.99	\$99.77
de 10 a 14	\$94.13	\$21.19	\$2.35	\$117.67
de 15 a 19	\$108.47	\$24.42	\$2.71	\$135.60
de 20 a 24	\$122.77	\$27.64	\$3.07	\$153.48
de 25 a 29	\$142.92	\$32.17	\$3.58	\$178.67
de 30 a 34	\$149.54	\$33.65	\$3.74	\$186.94
de 35 a 39	\$207.20	\$33.65	\$5.18	\$246.04
de 40 a 49	\$212.02	\$33.65	\$5.30	\$250.97
de 50 a 59	\$291.49	\$33.65	\$7.28	\$332.42
de 60 a 69	\$380.29	\$33.65	\$9.50	\$423.44
de 70 a 89	\$569.20	\$33.65	\$14.23	\$617.08
de 90 a 99	\$786.50	\$33.65	\$19.67	\$839.82
100 o mas	\$786.50	\$33.65	\$19.67	\$839.82

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$10.08 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.40	\$1.51	\$0.17	\$10.08

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d)Uso Escuelas públicas

Rango M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 76.30			\$ 76.30
de 1 a 4	\$ 79.01	\$ 18.55	\$ 2.07	\$ 99.63
de 5 a 9	\$ 78.48	\$ 17.66	\$ 1.96	\$ 98.11
de 10 a 14	\$ 92.56	\$ 20.84	\$ 2.31	\$ 115.71
de 15 a 19	\$ 106.66	\$ 24.01	\$ 2.67	\$ 133.34
de 20 a 24	\$ 120.73	\$ 27.18	\$ 3.02	\$ 150.92
de 25 a 29	\$ 140.54	\$ 31.64	\$ 3.52	\$ 175.69
de 30 a 34	\$ 147.05	\$ 33.09	\$ 3.68	\$ 183.82
de 35 a 39	\$ 203.75	\$ 33.09	\$ 5.10	\$ 241.94
de 40 a 49	\$ 208.48	\$ 33.09	\$ 5.22	\$ 246.79
de 50 a 59	\$ 286.63	\$ 33.09	\$ 7.16	\$ 326.88
de 60 a 69	\$ 373.95	\$ 33.09	\$ 9.35	\$ 416.39
de 70 a 89	\$ 559.71	\$ 33.09	\$ 13.99	\$ 606.79
de 90 a 99	\$ 773.40	\$ 33.09	\$ 19.34	\$ 825.82
100 o mas	\$ 773.40	\$ 33.09	\$ 19.34	\$ 825.82

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$9.91 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.26	\$1.49	\$0.16	\$9.91

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e)Uso Edificios Públicos

Rango M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 84.06			\$ 84.06
de 1 a 4	\$ 87.05	\$ 20.44	\$ 2.28	\$ 109.76
de 5 a 9	\$ 86.46	\$ 19.46	\$ 2.16	\$ 108.08
de 10 a 14	\$ 101.97	\$ 22.96	\$ 2.55	\$ 127.48

de 15 a 19	\$ 117.51	\$ 26.46	\$ 2.94	\$ 146.90
de 20 a 24	\$ 133.00	\$ 29.94	\$ 3.33	\$ 166.27
de 25 a 29	\$ 154.83	\$ 34.85	\$ 3.87	\$ 193.56
de 30 a 34	\$ 162.01	\$ 36.45	\$ 4.06	\$ 202.51
de 35 a 39	\$ 224.47	\$ 36.45	\$ 5.62	\$ 266.54
de 40 a 49	\$ 229.68	\$ 36.45	\$ 5.75	\$ 271.88
de 50 a 59	\$ 315.78	\$ 36.45	\$ 7.89	\$ 360.13
de 60 a 69	\$ 411.98	\$ 36.45	\$ 10.30	\$ 458.73
de 70 a 89	\$ 616.63	\$ 36.45	\$ 15.42	\$ 668.50
de 90 a 99	\$ 852.05	\$ 36.45	\$ 21.31	\$ 909.81
100 o mas	\$ 852.05	\$ 36.45	\$ 21.31	\$ 909.81

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$10.92 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 9.10	\$ 1.64	\$ 0.18	\$ 10.92

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$68.25	\$24.94	\$2.63	\$95.82
B	\$161.44	\$34.13	\$3.94	\$199.51
C	\$192.00	\$53.00	\$5.00	\$250.00
D	\$488.00	\$184.00	\$18.00	\$690.00
E	\$776.00	\$210.00	\$21.00	\$1,007.00
F	\$1,839.00	\$1,037.00	\$104.00	\$2,980.00
Ejido el Largo A	\$93.75	\$16.87	\$1.87	\$112.49
Ejido el Largo D	\$81.25	\$14.62	\$1.62	\$97.49

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 20 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$589.00
b) Alcantarillado	\$589.00
c) Saneamiento	\$589.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	<i>casa habitación</i>	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	<i>casa sola, deshabitada</i>	5	<i>departamentos habitacionales</i>	8	Casa tipo Granja
3	<i>casa en construcción</i>	6	Mixto		

Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	<i>abarrotes, miscelánea</i>	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	<i>farmacia droguería</i>	118	<i>pizzas elaboración de</i>

Comerciales	Comerciales	Comerciales
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses

Comerciales	Comerciales	Comerciales
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 Óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 Hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 Invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 Lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 Maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	Públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 Mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	De velocidad	Volumétrico
1) Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3) Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$30.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$80.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$87.00
k) Renta de retroexcavadora	por hora	\$396.00
l) Renta de cortadora	por hora	\$82.00
ll) Renta de Rotomartillo	por hora	\$770.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el

pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$92,977.50. litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

DOTACION A FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL:

LOTES VIVIENDA FOVI HASTA 70 m ²	200 LTS POR HAB/DIA
LOTES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE 71 A 150 m ²	280 LTS POR HAB/DIA
LOTES VIVIENDA MEDIA DE 151 m ² HASTA 300 m ²	300 LTS POR HAB/DIA
LOTES VIVIENDA RESIDENCIAL 301 m ² EN ADELANTE	380 LTS POR HAB/DIA

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$93,129.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$93,129.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$93,129.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$ 1,023.00 por lote.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$2,310.00 por lote.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.20 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**VIGÉSIMO OCTAVO.** Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

- 1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
- 2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
- 3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
- 4. Cambio de uso del servicio.
- 5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
- 6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
- 7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

- 1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
- 2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Damiñado por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para Efectuar el Pago ☐ Grupos Vulnerables en Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social instituido por el Gobierno del Estado ☐ Programa Social instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones que cuenta su hogar? ¿Por favor incluya baños, closets, pasillos y patios	1 0 2 0 3 0 4 0 5 8 6 8 7 o más 14	6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	0 0 1 32 2 41 3 o más 58																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes del hogar?	0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 52	7. ¿En el hogar cuentan con estufa a gas o eléctrica?	No tiene 0 Sí tiene 20																								
3. ¿En el hogar cuentan con gaseadora o función de helado en la nevera?	No tiene 0 Sí tiene 10	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en el hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	No estudió 0 Primaria Incompleta 0 Primaria Completa 22 Secundaria Incompleta 22 Secundaria Completa 22 Carrera Comercial 38 Carrera Técnica 38 Preparador Incompleta 38 Preparador Completa 38 Licenciatura Incompleta 52 Licenciatura Completa 52 Diplomado o Maestría 72 Doctorado 72																								
4. ¿Cuentan todos los bocanales que están en su hogar, incluyendo los del techo, paredes y piso para el burdeo de agua, el gaseado de los cuartos de la vivienda?	0 o 5 0 6 o 10 15 11 o 15 27 16 o 20 32 21 o más 46	Observaciones:	PUNTAJE TOTAL																								
5. ¿El piso del hogar es predominantemente de tierra, de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	Tierra o Cemento 0 Otro tipo de material 11																										
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A/B</td> <td>1538</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C/a</td> <td>1538/92</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C/b</td> <td>1283/54</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C/c</td> <td>1053/27</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D/a</td> <td>803/04</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D/b</td> <td>333/79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>033/2</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	A/B	1538	0%	C/a	1538/92	0%	C/b	1283/54	0%	C/c	1053/27	50-60%	D/a	803/04	61-70%	D/b	333/79	71-80%	E	033/2	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autorizó el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
A/B	1538	0%																									
C/a	1538/92	0%																									
C/b	1283/54	0%																									
C/c	1053/27	50-60%																									
D/a	803/04	61-70%																									
D/b	333/79	71-80%																									
E	033/2	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGADO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte

de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	6,347,494.86
GASTOS DE ADMINISTRACION	2,013,826.22
GASTOS DE COMERCIALIZACION	113,241.63
GASTOS DE OPERACION	3,792,334.11
GASTOS DE SANEAMIENTO	0
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	120,450.17
SUMA DE GASTOS	6,039,852.14
INVERSIONES PROPIAS	307,642.73
CREDITOS	
TOTAL DE EGRESOS	6,347,494.87
DIFERENCIA	0.01

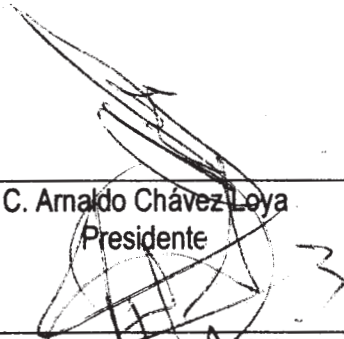
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

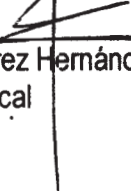
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

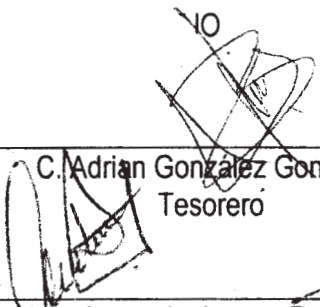
Siendo las 1:00 p.m. horas del 29 de Septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

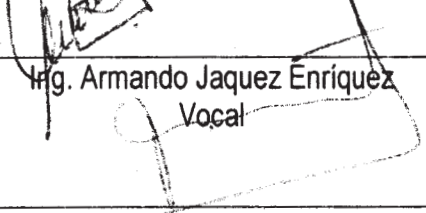
CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

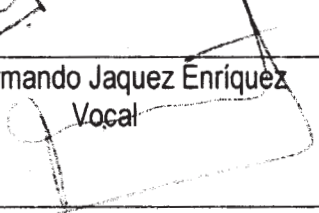

C. Arnaldo Chávez Loya
Presidente


C. Hugo Edgar Aguirre Solano
Secretario


Dr. Ismael Pérez Hernández
Vocal


C. Adrian González González
Tesorero


Ing. Armando Jaquez Enríquez
Vocal


C. Javier Rivera Noriega
Vocal

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo,
Municipio de Saucillo, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 13:30 horas del 26 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, Chihuahua, Ing. Víctor Jesús Velázquez Salas, **Presidente**; Ing. Horacio Sepúlveda Salcido, **Secretario**; Ing. Rubén Martín Aguilar Cardona, **Tesorero**; Dr. Rubén Alfredo Gándara Fernández, **Primer Vocal**; Dr. Gabriel Gurrola Palacios, **Segundo Vocal**, José Prudencio Chavero Montez, **Tercer Vocal**, C.P. Fátima Fernández Calderón, **Cuarto Vocal**;, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 60 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico									
Rango	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total	Rango	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	\$ 26.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.25	50	\$ 270.40	\$ 65.72	\$ 31.36	\$ 367.48
1	\$ 39.32	\$ 9.56	\$ 4.34	\$ 53.22	51	\$ 273.44	\$ 66.46	\$ 31.71	\$ 371.61
2	\$ 39.32	\$ 9.56	\$ 4.34	\$ 53.22	52	\$ 280.58	\$ 68.20	\$ 32.54	\$ 381.32
3	\$ 39.32	\$ 9.56	\$ 4.34	\$ 53.22	53	\$ 287.72	\$ 69.93	\$ 33.37	\$ 391.02
4	\$ 39.32	\$ 9.56	\$ 4.34	\$ 53.22	54	\$ 294.87	\$ 71.67	\$ 34.20	\$ 400.74
5	\$ 39.32	\$ 9.56	\$ 4.34	\$ 53.22	55	\$ 302.01	\$ 73.40	\$ 35.02	\$ 410.43
6	\$ 48.24	\$ 11.72	\$ 5.33	\$ 65.29	56	\$ 309.15	\$ 75.14	\$ 35.85	\$ 420.14
7	\$ 48.24	\$ 11.72	\$ 5.33	\$ 65.29	57	\$ 316.29	\$ 76.88	\$ 36.68	\$ 429.85
8	\$ 48.24	\$ 11.72	\$ 5.33	\$ 65.29	58	\$ 323.43	\$ 78.61	\$ 37.51	\$ 439.55
9	\$ 48.24	\$ 11.72	\$ 5.33	\$ 65.29	59	\$ 330.57	\$ 80.35	\$ 38.34	\$ 449.26
10	\$ 48.24	\$ 11.72	\$ 5.33	\$ 65.29	60	\$ 337.71	\$ 82.08	\$ 39.17	\$ 458.96
11	\$ 57.17	\$ 13.89	\$ 6.31	\$ 77.37	61	\$ 337.84	\$ 82.11	\$ 39.18	\$ 459.13

Uso Doméstico				
Rango	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
12	\$ 57.17	\$ 13.89	\$ 6.31	\$ 77.37
13	\$ 57.17	\$ 13.89	\$ 6.31	\$ 77.37
14	\$ 57.17	\$ 13.89	\$ 6.31	\$ 77.37
15	\$ 57.17	\$ 13.89	\$ 6.31	\$ 77.37
16	\$ 70.56	\$ 17.15	\$ 7.79	\$ 95.50
17	\$ 70.56	\$ 17.15	\$ 7.79	\$ 95.50
18	\$ 70.56	\$ 17.15	\$ 7.79	\$ 95.50
19	\$ 70.56	\$ 17.15	\$ 7.79	\$ 95.50
20	\$ 70.56	\$ 17.15	\$ 7.79	\$ 95.50
21	\$ 71.01	\$ 17.26	\$ 8.24	\$ 96.51
22	\$ 75.52	\$ 18.35	\$ 8.76	\$ 102.63
23	\$ 80.02	\$ 19.45	\$ 9.28	\$ 108.75
24	\$ 84.52	\$ 20.54	\$ 9.80	\$ 114.86
25	\$ 89.02	\$ 21.64	\$ 10.32	\$ 120.98
26	\$ 110.52	\$ 26.86	\$ 12.82	\$ 150.20
27	\$ 116.18	\$ 28.24	\$ 13.47	\$ 157.89
28	\$ 121.84	\$ 29.61	\$ 14.13	\$ 165.58
29	\$ 127.50	\$ 30.99	\$ 14.79	\$ 173.28
30	\$ 139.49	\$ 33.91	\$ 16.18	\$ 189.58
31	\$ 141.92	\$ 34.49	\$ 16.46	\$ 192.87
32	\$ 148.00	\$ 35.97	\$ 17.16	\$ 201.13
33	\$ 154.08	\$ 37.45	\$ 17.87	\$ 209.40
34	\$ 160.17	\$ 38.93	\$ 18.57	\$ 217.67
35	\$ 166.25	\$ 40.41	\$ 19.28	\$ 225.94
36	\$ 180.16	\$ 43.79	\$ 20.89	\$ 244.84
37	\$ 186.52	\$ 45.34	\$ 21.63	\$ 253.49
38	\$ 192.88	\$ 46.88	\$ 22.37	\$ 262.13
39	\$ 199.24	\$ 48.43	\$ 23.11	\$ 270.78
40	\$ 205.60	\$ 49.97	\$ 23.84	\$ 279.41
41	\$ 212.01	\$ 51.53	\$ 24.59	\$ 288.13
42	\$ 218.88	\$ 53.20	\$ 25.38	\$ 297.46
43	\$ 225.75	\$ 54.87	\$ 26.18	\$ 306.80
44	\$ 232.62	\$ 56.54	\$ 26.98	\$ 316.14
45	\$ 239.49	\$ 58.21	\$ 27.77	\$ 325.47
46	\$ 246.36	\$ 59.88	\$ 28.57	\$ 334.81
47	\$ 253.23	\$ 61.55	\$ 29.37	\$ 344.15
48	\$ 260.09	\$ 63.22	\$ 30.16	\$ 353.47
49	\$ 266.96	\$ 64.89	\$ 30.96	\$ 362.81

Rango	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
62	\$ 345.22	\$ 83.91	\$ 40.04	\$ 469.17
63	\$ 352.59	\$ 85.70	\$ 40.89	\$ 479.18
64	\$ 359.96	\$ 87.49	\$ 41.75	\$ 489.20
65	\$ 367.34	\$ 89.28	\$ 42.60	\$ 499.22
66	\$ 374.71	\$ 91.08	\$ 43.46	\$ 509.25
67	\$ 382.09	\$ 92.87	\$ 44.31	\$ 519.27
68	\$ 389.46	\$ 94.66	\$ 45.17	\$ 529.29
69	\$ 396.84	\$ 96.45	\$ 46.02	\$ 539.31
70	\$ 404.21	\$ 98.25	\$ 46.88	\$ 549.34
71	\$ 405.79	\$ 98.63	\$ 47.06	\$ 551.48
72	\$ 413.41	\$ 100.48	\$ 47.94	\$ 561.83
73	\$ 421.03	\$ 102.33	\$ 48.83	\$ 572.19
74	\$ 428.65	\$ 104.19	\$ 49.71	\$ 582.55
75	\$ 436.27	\$ 106.04	\$ 50.60	\$ 592.91
76	\$ 443.89	\$ 107.89	\$ 51.48	\$ 603.26
77	\$ 451.51	\$ 109.74	\$ 52.36	\$ 613.61
78	\$ 459.13	\$ 111.60	\$ 53.25	\$ 623.98
79	\$ 466.75	\$ 113.45	\$ 54.13	\$ 634.33
80	\$ 474.37	\$ 115.30	\$ 55.01	\$ 644.68
81	\$ 477.28	\$ 116.01	\$ 55.35	\$ 648.64
82	\$ 485.12	\$ 117.91	\$ 56.26	\$ 659.29
83	\$ 492.96	\$ 119.82	\$ 57.17	\$ 669.95
84	\$ 500.80	\$ 121.72	\$ 58.08	\$ 680.60
85	\$ 508.64	\$ 123.63	\$ 58.99	\$ 691.26
86	\$ 516.48	\$ 125.53	\$ 59.90	\$ 701.91
87	\$ 524.32	\$ 127.44	\$ 60.81	\$ 712.57
88	\$ 532.16	\$ 129.35	\$ 61.72	\$ 723.23
89	\$ 540.00	\$ 131.25	\$ 62.63	\$ 733.88
90	\$ 547.85	\$ 133.16	\$ 63.53	\$ 744.54
91	\$ 627.83	\$ 152.60	\$ 72.81	\$ 853.24
92	\$ 637.02	\$ 154.83	\$ 73.88	\$ 865.73
93	\$ 646.21	\$ 157.07	\$ 74.94	\$ 878.22
94	\$ 655.40	\$ 159.30	\$ 76.01	\$ 890.71
95	\$ 664.59	\$ 161.53	\$ 77.07	\$ 903.19
96	\$ 673.78	\$ 163.77	\$ 78.14	\$ 915.69
97	\$ 682.97	\$ 166.00	\$ 79.21	\$ 928.18
98	\$ 692.15	\$ 168.23	\$ 80.27	\$ 940.65
99	\$ 701.34	\$ 170.47	\$ 81.34	\$ 953.15
100 o más	\$ 710.53	\$ 172.70	\$ 82.40	\$ 965.63

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$13.50 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 10.00	\$ 2.40	\$ 1.10	\$ 13.50

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial

Consumo M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total	Consumo M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	\$ 34.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34.02	51	\$ 289.11	\$ 69.90	\$ 33.40	\$ 392.41
1	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	52	\$ 294.61	\$ 71.61	\$ 34.17	\$ 400.39
2	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	53	\$ 302.12	\$ 73.43	\$ 35.04	\$ 410.59
3	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	54	\$ 309.63	\$ 75.26	\$ 35.91	\$ 420.79
4	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	55	\$ 317.13	\$ 77.08	\$ 36.78	\$ 430.99
5	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	56	\$ 324.64	\$ 78.91	\$ 37.65	\$ 441.20
6	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	57	\$ 332.15	\$ 80.73	\$ 38.52	\$ 451.40
7	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	58	\$ 339.66	\$ 82.56	\$ 39.39	\$ 461.60
8	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	59	\$ 347.16	\$ 84.38	\$ 40.26	\$ 471.80
9	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	60	\$ 354.67	\$ 86.20	\$ 41.13	\$ 482.01
10	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	61	\$ 354.74	\$ 86.22	\$ 41.14	\$ 482.10
11	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	62	\$ 362.48	\$ 88.10	\$ 42.04	\$ 492.62
12	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	63	\$ 370.23	\$ 89.99	\$ 42.94	\$ 503.15
13	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	64	\$ 377.97	\$ 91.87	\$ 43.83	\$ 513.68
14	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	65	\$ 385.72	\$ 93.75	\$ 44.73	\$ 524.20
15	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	66	\$ 393.46	\$ 95.63	\$ 45.63	\$ 534.73
16	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	67	\$ 401.21	\$ 97.52	\$ 46.53	\$ 545.25
17	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	68	\$ 408.95	\$ 99.40	\$ 47.43	\$ 555.78
18	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	69	\$ 416.70	\$ 101.28	\$ 48.33	\$ 566.31
19	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	70	\$ 424.44	\$ 103.16	\$ 49.22	\$ 576.83
20	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	71	\$ 426.08	\$ 103.56	\$ 49.41	\$ 579.05
21	\$ 85.22	\$ 20.71	\$ 9.88	\$ 115.81	72	\$ 434.08	\$ 105.51	\$ 50.34	\$ 589.93
22	\$ 90.61	\$ 22.02	\$ 10.51	\$ 123.15	73	\$ 442.09	\$ 107.45	\$ 51.27	\$ 600.81
23	\$ 96.01	\$ 23.34	\$ 11.13	\$ 130.48	74	\$ 450.10	\$ 109.40	\$ 52.20	\$ 611.69
24	\$ 101.41	\$ 24.65	\$ 11.76	\$ 137.82	75	\$ 458.10	\$ 111.34	\$ 53.13	\$ 622.57
25	\$ 106.81	\$ 25.96	\$ 12.39	\$ 145.15	76	\$ 466.11	\$ 113.29	\$ 54.06	\$ 633.45
26	\$ 132.62	\$ 32.23	\$ 15.38	\$ 180.24	77	\$ 474.11	\$ 115.24	\$ 54.98	\$ 644.33
27	\$ 139.41	\$ 33.89	\$ 16.17	\$ 189.47	78	\$ 482.12	\$ 117.18	\$ 55.91	\$ 655.21
28	\$ 146.21	\$ 35.54	\$ 16.96	\$ 198.70	79	\$ 490.13	\$ 119.13	\$ 56.84	\$ 666.10
29	\$ 153.00	\$ 37.19	\$ 17.74	\$ 207.93	80	\$ 498.13	\$ 121.07	\$ 57.77	\$ 676.98
30	\$ 159.79	\$ 38.84	\$ 18.53	\$ 217.16	81	\$ 501.14	\$ 121.80	\$ 58.12	\$ 681.06

Uso Comercial

Consumo M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total	Consumo M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
31	\$ 162.56	\$ 39.51	\$ 18.85	\$ 220.92	82	\$ 509.37	\$ 123.81	\$ 59.07	\$ 692.25
32	\$ 169.53	\$ 41.21	\$ 19.66	\$ 230.40	83	\$ 517.60	\$ 125.81	\$ 60.03	\$ 703.44
33	\$ 176.51	\$ 42.90	\$ 20.47	\$ 239.88	84	\$ 525.84	\$ 127.81	\$ 60.98	\$ 714.63
34	\$ 183.48	\$ 44.60	\$ 21.28	\$ 249.36	85	\$ 534.07	\$ 129.81	\$ 61.94	\$ 725.81
35	\$ 190.46	\$ 46.29	\$ 22.09	\$ 258.83	86	\$ 542.30	\$ 131.81	\$ 62.89	\$ 737.00
36	\$ 197.43	\$ 47.99	\$ 22.90	\$ 268.31	87	\$ 550.53	\$ 133.81	\$ 63.85	\$ 748.19
37	\$ 204.40	\$ 49.68	\$ 23.71	\$ 277.79	88	\$ 558.77	\$ 135.81	\$ 64.80	\$ 759.38
38	\$ 211.38	\$ 51.38	\$ 24.51	\$ 287.27	89	\$ 567.00	\$ 137.81	\$ 65.76	\$ 770.57
39	\$ 218.35	\$ 53.07	\$ 25.32	\$ 296.75	90	\$ 575.23	\$ 139.81	\$ 66.71	\$ 781.76
40	\$ 225.33	\$ 54.77	\$ 26.13	\$ 306.22	91	\$ 659.23	\$ 160.23	\$ 76.45	\$ 895.91
41	\$ 227.62	\$ 54.90	\$ 26.30	\$ 308.82	92	\$ 668.88	\$ 162.57	\$ 77.57	\$ 909.02
42	\$ 229.83	\$ 55.86	\$ 26.65	\$ 312.34	93	\$ 678.53	\$ 164.92	\$ 78.69	\$ 922.14
43	\$ 237.04	\$ 57.61	\$ 27.49	\$ 322.14	94	\$ 688.18	\$ 167.27	\$ 79.81	\$ 935.25
44	\$ 244.25	\$ 59.37	\$ 28.33	\$ 331.95	95	\$ 697.83	\$ 169.61	\$ 80.93	\$ 948.37
45	\$ 251.46	\$ 61.12	\$ 29.16	\$ 341.75	96	\$ 707.48	\$ 171.96	\$ 82.05	\$ 961.48
46	\$ 258.68	\$ 62.87	\$ 30.00	\$ 351.55	97	\$ 717.13	\$ 174.30	\$ 83.17	\$ 974.60
47	\$ 265.89	\$ 64.63	\$ 30.84	\$ 361.35	98	\$ 726.78	\$ 176.65	\$ 84.29	\$ 987.72
48	\$ 273.10	\$ 66.38	\$ 31.67	\$ 371.15	99	\$ 736.43	\$ 178.99	\$ 85.41	\$ 1,000.83
49	\$ 280.31	\$ 68.13	\$ 32.51	\$ 380.95	100 o más	\$ 746.08	\$ 181.34	\$ 86.52	\$ 1,013.95
50	\$ 287.53	\$ 69.88	\$ 33.34	\$ 390.76					

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.36 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 12.77	\$ 3.06	\$ 1.53	\$ 17.36

c) Uso Industrial

Uso Industrial

Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total	Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	\$ 34.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34.02	51	\$ 289.11	\$ 69.90	\$ 33.40	\$ 392.41
1	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	52	\$ 294.61	\$ 71.61	\$ 34.17	\$ 400.39
2	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	53	\$ 302.12	\$ 73.43	\$ 35.04	\$ 410.59
3	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	54	\$ 309.63	\$ 75.26	\$ 35.91	\$ 420.79
4	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	55	\$ 317.13	\$ 77.08	\$ 36.78	\$ 430.99
5	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	56	\$ 324.64	\$ 78.91	\$ 37.65	\$ 441.20
6	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	57	\$ 332.15	\$ 80.73	\$ 38.52	\$ 451.40
7	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	58	\$ 339.66	\$ 82.56	\$ 39.39	\$ 461.60
8	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	59	\$ 347.16	\$ 84.38	\$ 40.26	\$ 471.80

Uso Industrial

Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamien to	Total	Consumo m3	Agua	Drenaje	Saneamient o	Total
9	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	60	\$ 354.67	\$ 86.20	\$ 41.13	\$ 482.01
10	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	61	\$ 354.74	\$ 86.22	\$ 41.14	\$ 482.10
11	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	62	\$ 362.48	\$ 88.10	\$ 42.04	\$ 492.62
12	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	63	\$ 370.23	\$ 89.99	\$ 42.94	\$ 503.15
13	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	64	\$ 377.97	\$ 91.87	\$ 43.83	\$ 513.68
14	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	65	\$ 385.72	\$ 93.75	\$ 44.73	\$ 524.20
15	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	66	\$ 393.46	\$ 95.63	\$ 45.63	\$ 534.73
16	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	67	\$ 401.21	\$ 97.52	\$ 46.53	\$ 545.25
17	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	68	\$ 408.95	\$ 99.40	\$ 47.43	\$ 555.78
18	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	69	\$ 416.70	\$ 101.28	\$ 48.33	\$ 566.31
19	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	70	\$ 424.44	\$ 103.16	\$ 49.22	\$ 576.83
20	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	71	\$ 426.08	\$ 103.56	\$ 49.41	\$ 579.05
21	\$ 85.22	\$ 20.71	\$ 9.88	\$ 115.81	72	\$ 434.08	\$ 105.51	\$ 50.34	\$ 589.93
22	\$ 90.61	\$ 22.02	\$ 10.51	\$ 123.15	73	\$ 442.09	\$ 107.45	\$ 51.27	\$ 600.81
23	\$ 96.01	\$ 23.34	\$ 11.13	\$ 130.48	74	\$ 450.10	\$ 109.40	\$ 52.20	\$ 611.69
24	\$ 101.41	\$ 24.65	\$ 11.76	\$ 137.82	75	\$ 458.10	\$ 111.34	\$ 53.13	\$ 622.57
25	\$ 106.81	\$ 25.96	\$ 12.39	\$ 145.15	76	\$ 466.11	\$ 113.29	\$ 54.06	\$ 633.45
26	\$ 132.62	\$ 32.23	\$ 15.38	\$ 180.24	77	\$ 474.11	\$ 115.24	\$ 54.98	\$ 644.33
27	\$ 139.41	\$ 33.89	\$ 16.17	\$ 189.47	78	\$ 482.12	\$ 117.18	\$ 55.91	\$ 655.21
28	\$ 146.21	\$ 35.54	\$ 16.96	\$ 198.70	79	\$ 490.13	\$ 119.13	\$ 56.84	\$ 666.10
29	\$ 153.00	\$ 37.19	\$ 17.74	\$ 207.93	80	\$ 498.13	\$ 121.07	\$ 57.77	\$ 676.98
30	\$ 159.79	\$ 38.84	\$ 18.53	\$ 217.16	81	\$ 501.14	\$ 121.80	\$ 58.12	\$ 681.06
31	\$ 162.56	\$ 39.51	\$ 18.85	\$ 220.92	82	\$ 509.37	\$ 123.81	\$ 59.07	\$ 692.25
32	\$ 169.53	\$ 41.21	\$ 19.66	\$ 230.40	83	\$ 517.60	\$ 125.81	\$ 60.03	\$ 703.44
33	\$ 176.51	\$ 42.90	\$ 20.47	\$ 239.88	84	\$ 525.84	\$ 127.81	\$ 60.98	\$ 714.63
34	\$ 183.48	\$ 44.60	\$ 21.28	\$ 249.36	85	\$ 534.07	\$ 129.81	\$ 61.94	\$ 725.81
35	\$ 190.46	\$ 46.29	\$ 22.09	\$ 258.83	86	\$ 542.30	\$ 131.81	\$ 62.89	\$ 737.00
36	\$ 197.43	\$ 47.99	\$ 22.90	\$ 268.31	87	\$ 550.53	\$ 133.81	\$ 63.85	\$ 748.19
37	\$ 204.40	\$ 49.68	\$ 23.71	\$ 277.79	88	\$ 558.77	\$ 135.81	\$ 64.80	\$ 759.38
38	\$ 211.38	\$ 51.38	\$ 24.51	\$ 287.27	89	\$ 567.00	\$ 137.81	\$ 65.76	\$ 770.57
39	\$ 218.35	\$ 53.07	\$ 25.32	\$ 296.75	90	\$ 575.23	\$ 139.81	\$ 66.71	\$ 781.76
40	\$ 225.33	\$ 54.77	\$ 26.13	\$ 306.22	91	\$ 659.23	\$ 160.23	\$ 76.45	\$ 895.91
41	\$ 227.62	\$ 54.90	\$ 26.30	\$ 308.82	92	\$ 668.88	\$ 162.57	\$ 77.57	\$ 909.02
42	\$ 229.83	\$ 55.86	\$ 26.65	\$ 312.34	93	\$ 678.53	\$ 164.92	\$ 78.69	\$ 922.14
43	\$ 237.04	\$ 57.61	\$ 27.49	\$ 322.14	94	\$ 688.18	\$ 167.27	\$ 79.81	\$ 935.25
44	\$ 244.25	\$ 59.37	\$ 28.33	\$ 331.95	95	\$ 697.83	\$ 169.61	\$ 80.93	\$ 948.37
45	\$ 251.46	\$ 61.12	\$ 29.16	\$ 341.75	96	\$ 707.48	\$ 171.96	\$ 82.05	\$ 961.48
46	\$ 258.68	\$ 62.87	\$ 30.00	\$ 351.55	97	\$ 717.13	\$ 174.30	\$ 83.17	\$ 974.60
47	\$ 265.89	\$ 64.63	\$ 30.84	\$ 361.35	98	\$ 726.78	\$ 176.65	\$ 84.29	\$ 987.72
48	\$ 273.10	\$ 66.38	\$ 31.67	\$ 371.15	99	\$ 736.43	\$ 178.99	\$ 85.41	\$ 1,000.83

Uso Industrial

Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamien to	Total	Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamien to	Total
49	\$ 280.31	\$ 68.13	\$ 32.51	\$ 380.95	100 o más	\$ 746.08	\$ 181.34	\$ 86.52	\$ 1,013.95
50	\$ 287.53	\$ 69.88	\$ 33.34	\$ 390.76					

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.36 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 12.77	\$ 3.06	\$ 1.53	\$ 17.36

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) **Escuelas Públicas.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas públicas

Consumo m ³	Agua	Drenaj e	Saneami ento	Total	Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneam iento	Total
0	\$ 34.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34.02	51	\$ 289.11	\$ 69.90	\$ 33.40	\$ 392.41
1	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	52	\$ 294.61	\$ 71.61	\$ 34.17	\$ 400.39
2	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	53	\$ 302.12	\$ 73.43	\$ 35.04	\$ 410.59
3	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	54	\$ 309.63	\$ 75.26	\$ 35.91	\$ 420.79
4	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	55	\$ 317.13	\$ 77.08	\$ 36.78	\$ 430.99
5	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11	56	\$ 324.64	\$ 78.91	\$ 37.65	\$ 441.20
6	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	57	\$ 332.15	\$ 80.73	\$ 38.52	\$ 451.40
7	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	58	\$ 339.66	\$ 82.56	\$ 39.39	\$ 461.60
8	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	59	\$ 347.16	\$ 84.38	\$ 40.26	\$ 471.80
9	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	60	\$ 354.67	\$ 86.20	\$ 41.13	\$ 482.01
10	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68	61	\$ 354.74	\$ 86.22	\$ 41.14	\$ 482.10
11	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	62	\$ 362.48	\$ 88.10	\$ 42.04	\$ 492.62
12	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	63	\$ 370.23	\$ 89.99	\$ 42.94	\$ 503.15
13	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	64	\$ 377.97	\$ 91.87	\$ 43.83	\$ 513.68
14	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	65	\$ 385.72	\$ 93.75	\$ 44.73	\$ 524.20
15	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23	66	\$ 393.46	\$ 95.63	\$ 45.63	\$ 534.73
16	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	67	\$ 401.21	\$ 97.52	\$ 46.53	\$ 545.25
17	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	68	\$ 408.95	\$ 99.40	\$ 47.43	\$ 555.78
18	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	69	\$ 416.70	\$ 101.28	\$ 48.33	\$ 566.31

Escuelas públicas

Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total	Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
19	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	70	\$ 424.44	\$ 103.16	\$ 49.22	\$ 576.83
20	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06	71	\$ 426.08	\$ 103.56	\$ 49.41	\$ 579.05
21	\$ 85.22	\$ 20.71	\$ 9.88	\$ 115.81	72	\$ 434.08	\$ 105.51	\$ 50.34	\$ 589.93
22	\$ 90.61	\$ 22.02	\$ 10.51	\$ 123.15	73	\$ 442.09	\$ 107.45	\$ 51.27	\$ 600.81
23	\$ 96.01	\$ 23.34	\$ 11.13	\$ 130.48	74	\$ 450.10	\$ 109.40	\$ 52.20	\$ 611.69
24	\$ 101.41	\$ 24.65	\$ 11.76	\$ 137.82	75	\$ 458.10	\$ 111.34	\$ 53.13	\$ 622.57
25	\$ 106.81	\$ 25.96	\$ 12.39	\$ 145.15	76	\$ 466.11	\$ 113.29	\$ 54.06	\$ 633.45
26	\$ 132.62	\$ 32.23	\$ 15.38	\$ 180.24	77	\$ 474.11	\$ 115.24	\$ 54.98	\$ 644.33
27	\$ 139.41	\$ 33.89	\$ 16.17	\$ 189.47	78	\$ 482.12	\$ 117.18	\$ 55.91	\$ 655.21
28	\$ 146.21	\$ 35.54	\$ 16.96	\$ 198.70	79	\$ 490.13	\$ 119.13	\$ 56.84	\$ 666.10
29	\$ 153.00	\$ 37.19	\$ 17.74	\$ 207.93	80	\$ 498.13	\$ 121.07	\$ 57.77	\$ 676.98
30	\$ 159.79	\$ 38.84	\$ 18.53	\$ 217.16	81	\$ 501.14	\$ 121.80	\$ 58.12	\$ 681.06
31	\$ 162.56	\$ 39.51	\$ 18.85	\$ 220.92	82	\$ 509.37	\$ 123.81	\$ 59.07	\$ 692.25
32	\$ 169.53	\$ 41.21	\$ 19.66	\$ 230.40	83	\$ 517.60	\$ 125.81	\$ 60.03	\$ 703.44
33	\$ 176.51	\$ 42.90	\$ 20.47	\$ 239.88	84	\$ 525.84	\$ 127.81	\$ 60.98	\$ 714.63
34	\$ 183.48	\$ 44.60	\$ 21.28	\$ 249.36	85	\$ 534.07	\$ 129.81	\$ 61.94	\$ 725.81
35	\$ 190.46	\$ 46.29	\$ 22.09	\$ 258.83	86	\$ 542.30	\$ 131.81	\$ 62.89	\$ 737.00
36	\$ 197.43	\$ 47.99	\$ 22.90	\$ 268.31	87	\$ 550.53	\$ 133.81	\$ 63.85	\$ 748.19
37	\$ 204.40	\$ 49.68	\$ 23.71	\$ 277.79	88	\$ 558.77	\$ 135.81	\$ 64.80	\$ 759.38
38	\$ 211.38	\$ 51.38	\$ 24.51	\$ 287.27	89	\$ 567.00	\$ 137.81	\$ 65.76	\$ 770.57
39	\$ 218.35	\$ 53.07	\$ 25.32	\$ 296.75	90	\$ 575.23	\$ 139.81	\$ 66.71	\$ 781.76
40	\$ 225.33	\$ 54.77	\$ 26.13	\$ 306.22	91	\$ 659.23	\$ 160.23	\$ 76.45	\$ 895.91
41	\$ 227.62	\$ 54.90	\$ 26.30	\$ 308.82	92	\$ 668.88	\$ 162.57	\$ 77.57	\$ 909.02
42	\$ 229.83	\$ 55.86	\$ 26.65	\$ 312.34	93	\$ 678.53	\$ 164.92	\$ 78.69	\$ 922.14
43	\$ 237.04	\$ 57.61	\$ 27.49	\$ 322.14	94	\$ 688.18	\$ 167.27	\$ 79.81	\$ 935.25
44	\$ 244.25	\$ 59.37	\$ 28.33	\$ 331.95	95	\$ 697.83	\$ 169.61	\$ 80.93	\$ 948.37
45	\$ 251.46	\$ 61.12	\$ 29.16	\$ 341.75	96	\$ 707.48	\$ 171.96	\$ 82.05	\$ 961.48
46	\$ 258.68	\$ 62.87	\$ 30.00	\$ 351.55	97	\$ 717.13	\$ 174.30	\$ 83.17	\$ 974.60
47	\$ 265.89	\$ 64.63	\$ 30.84	\$ 361.35	98	\$ 726.78	\$ 176.65	\$ 84.29	\$ 987.72
48	\$ 273.10	\$ 66.38	\$ 31.67	\$ 371.15	99	\$ 736.43	\$ 178.99	\$ 85.41	\$ 1,000.83
49	\$ 280.31	\$ 68.13	\$ 32.51	\$ 380.95	100 o más	\$ 746.08	\$ 181.34	\$ 86.52	\$ 1,013.95
50	\$ 287.53	\$ 69.88	\$ 33.34	\$ 390.76					

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.36 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 12.77	\$ 3.06	\$ 1.53	\$ 17.36

e) **Edificios Públicos:** Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso Edificios públicos				
Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	\$ 34.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34.02
1	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11
2	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11
3	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11
4	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11
5	\$ 47.17	\$ 11.47	\$ 5.47	\$ 64.11
6	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68
7	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68
8	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68
9	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68
10	\$ 57.89	\$ 14.07	\$ 6.71	\$ 78.68
11	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23
12	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23
13	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23
14	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23
15	\$ 68.60	\$ 16.67	\$ 7.96	\$ 93.23
16	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06
17	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06
18	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06
19	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06
20	\$ 84.66	\$ 20.58	\$ 9.82	\$ 115.06
21	\$ 85.22	\$ 20.71	\$ 9.88	\$ 115.81
22	\$ 90.61	\$ 22.02	\$ 10.51	\$ 123.15
23	\$ 96.01	\$ 23.34	\$ 11.13	\$ 130.48
24	\$ 101.41	\$ 24.65	\$ 11.76	\$ 137.82
25	\$ 106.81	\$ 25.96	\$ 12.39	\$ 145.15
26	\$ 132.62	\$ 32.23	\$ 15.38	\$ 180.24
27	\$ 139.41	\$ 33.89	\$ 16.17	\$ 189.47
28	\$ 146.21	\$ 35.54	\$ 16.96	\$ 198.70
29	\$ 153.00	\$ 37.19	\$ 17.74	\$ 207.93
30	\$ 159.79	\$ 38.84	\$ 18.53	\$ 217.16
31	\$ 162.56	\$ 39.51	\$ 18.85	\$ 220.92
32	\$ 169.53	\$ 41.21	\$ 19.66	\$ 230.40
33	\$ 176.51	\$ 42.90	\$ 20.47	\$ 239.88
34	\$ 183.48	\$ 44.60	\$ 21.28	\$ 249.36
35	\$ 190.46	\$ 46.29	\$ 22.09	\$ 258.83

Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	\$ 289.11	\$ 69.90	\$ 33.40	\$ 392.41
52	\$ 294.61	\$ 71.61	\$ 34.17	\$ 400.39
53	\$ 302.12	\$ 73.43	\$ 35.04	\$ 410.59
54	\$ 309.63	\$ 75.26	\$ 35.91	\$ 420.79
55	\$ 317.13	\$ 77.08	\$ 36.78	\$ 430.99
56	\$ 324.64	\$ 78.91	\$ 37.65	\$ 441.20
57	\$ 332.15	\$ 80.73	\$ 38.52	\$ 451.40
58	\$ 339.66	\$ 82.56	\$ 39.39	\$ 461.60
59	\$ 347.16	\$ 84.38	\$ 40.26	\$ 471.80
60	\$ 354.67	\$ 86.20	\$ 41.13	\$ 482.01
61	\$ 354.74	\$ 86.22	\$ 41.14	\$ 482.10
62	\$ 362.48	\$ 88.10	\$ 42.04	\$ 492.62
63	\$ 370.23	\$ 89.99	\$ 42.94	\$ 503.15
64	\$ 377.97	\$ 91.87	\$ 43.83	\$ 513.68
65	\$ 385.72	\$ 93.75	\$ 44.73	\$ 524.20
66	\$ 393.46	\$ 95.63	\$ 45.63	\$ 534.73
67	\$ 401.21	\$ 97.52	\$ 46.53	\$ 545.25
68	\$ 408.95	\$ 99.40	\$ 47.43	\$ 555.78
69	\$ 416.70	\$ 101.28	\$ 48.33	\$ 566.31
70	\$ 424.44	\$ 103.16	\$ 49.22	\$ 576.83
71	\$ 426.08	\$ 103.56	\$ 49.41	\$ 579.05
72	\$ 434.08	\$ 105.51	\$ 50.34	\$ 589.93
73	\$ 442.09	\$ 107.45	\$ 51.27	\$ 600.81
74	\$ 450.10	\$ 109.40	\$ 52.20	\$ 611.69
75	\$ 458.10	\$ 111.34	\$ 53.13	\$ 622.57
76	\$ 466.11	\$ 113.29	\$ 54.06	\$ 633.45
77	\$ 474.11	\$ 115.24	\$ 54.98	\$ 644.33
78	\$ 482.12	\$ 117.18	\$ 55.91	\$ 655.21
79	\$ 490.13	\$ 119.13	\$ 56.84	\$ 666.10
80	\$ 498.13	\$ 121.07	\$ 57.77	\$ 676.98
81	\$ 501.14	\$ 121.80	\$ 58.12	\$ 681.06
82	\$ 509.37	\$ 123.81	\$ 59.07	\$ 692.25
83	\$ 517.60	\$ 125.81	\$ 60.03	\$ 703.44
84	\$ 525.84	\$ 127.81	\$ 60.98	\$ 714.63
85	\$ 534.07	\$ 129.81	\$ 61.94	\$ 725.81
86	\$ 542.30	\$ 131.81	\$ 62.89	\$ 737.00

Uso Edificios públicos									
Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamien o	Total	Consumo m ³	Agua	Drenaje	Saneamien o	Total
36	\$ 197.43	\$ 47.99	\$ 22.90	\$ 268.31	87	\$ 550.53	\$ 133.81	\$ 63.85	\$ 748.19
37	\$ 204.40	\$ 49.68	\$ 23.71	\$ 277.79	88	\$ 558.77	\$ 135.81	\$ 64.80	\$ 759.38
38	\$ 211.38	\$ 51.38	\$ 24.51	\$ 287.27	89	\$ 567.00	\$ 137.81	\$ 65.76	\$ 770.57
39	\$ 218.35	\$ 53.07	\$ 25.32	\$ 296.75	90	\$ 575.23	\$ 139.81	\$ 66.71	\$ 781.76
40	\$ 225.33	\$ 54.77	\$ 26.13	\$ 306.22	91	\$ 659.23	\$ 160.23	\$ 76.45	\$ 895.91
41	\$ 227.62	\$ 54.90	\$ 26.30	\$ 308.82	92	\$ 668.88	\$ 162.57	\$ 77.57	\$ 909.02
42	\$ 229.83	\$ 55.86	\$ 26.65	\$ 312.34	93	\$ 678.53	\$ 164.92	\$ 78.69	\$ 922.14
43	\$ 237.04	\$ 57.61	\$ 27.49	\$ 322.14	94	\$ 688.18	\$ 167.27	\$ 79.81	\$ 935.25
44	\$ 244.25	\$ 59.37	\$ 28.33	\$ 331.95	95	\$ 697.83	\$ 169.61	\$ 80.93	\$ 948.37
45	\$ 251.46	\$ 61.12	\$ 29.16	\$ 341.75	96	\$ 707.48	\$ 171.96	\$ 82.05	\$ 961.48
46	\$ 258.68	\$ 62.87	\$ 30.00	\$ 351.55	97	\$ 717.13	\$ 174.30	\$ 83.17	\$ 974.60
47	\$ 265.89	\$ 64.63	\$ 30.84	\$ 361.35	98	\$ 726.78	\$ 176.65	\$ 84.29	\$ 987.72
48	\$ 273.10	\$ 66.38	\$ 31.67	\$ 371.15	99	\$ 736.43	\$ 178.99	\$ 85.41	\$ 1,000.83
49	\$ 280.31	\$ 68.13	\$ 32.51	\$ 380.95	100 o más	\$ 746.08	\$ 181.34	\$ 86.52	\$ 1,013.95
50	\$ 287.53	\$ 69.88	\$ 33.34	\$ 390.76					

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.36 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$ 12.77	\$ 3.06	\$ 1.53	\$ 17.36

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Domestico

Comercial

Categoría	Total	Categoría	Total
A	\$ 60.00	F	\$ 60.00
B	\$ 55.00	G	\$ 55.00
C	\$ 40.00	H	\$ 40.00
D	\$ 180.00	I	\$ 180.00
E	\$ 110.00		

Industrial

Categoría	Total
K	\$ 120.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$165.00
b) Alcantarillado	\$165.00
c) Saneamiento	\$165.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas

Comerciales	Comerciales	Comerciales
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 Hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 Invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 Lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 Maquiladoras	26 zahúrdas

Industrial	Industrial	Industrial
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

Públicos	Públicos	públicos
1 Auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 Biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 Corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 Mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor, se cobrará adicional a los derechos de suministro, los costos de instalación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Renta de retroexcavadora	\$ 300.00 por hora
Renta de camión para desazolve	\$1000.00 por hora
Renta de camión para desazolve a Comités y JRAS del Mpio Saucillo	\$ 500.00 por hora

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$ 450.00	\$ 750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$ 625.00	\$1,450.00

3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$ 60.00
Cambios de titular	contrato	\$ 60.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$ 5.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$ 51.72
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,000.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$ 410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$ 51.72
f) Agua en garza para pipa	M3	\$ 25.86
g) Suspensión temporal	toma	\$ 0.00
h) Baja definitiva	toma	\$ 0.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$ 51.72
j) Visita de inspección	toma	\$ 0.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

La reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
- a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de **\$137,500.00** el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg. / día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Tabla de Dotación:

Descripción	Dotación en litros/día
Vivienda:	280 Litros por Habitante por Día

- II. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$110,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$ 121,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- IV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$137,500.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- V. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VI. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VIII. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- IX. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- X. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XI. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XIV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia

del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

- XV. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVI. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XVIII. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XIX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XX. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$27,500.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$137,500.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$5.70, por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35 % en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.

2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

c	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 4 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	\$ 11,055,805.50
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 2,525,814.33
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$ 504,044.69
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 4,414,564.01
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$ 1,307,457.83
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$ 193,865.21
SUMA DE GASTOS	\$ 8,945,746.07
INVERSIONES PROPIAS	\$ 1,522,059.43
CREDITOS	\$ 588,000.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 11,055,805.50
DIFERENCIA:	\$0.0

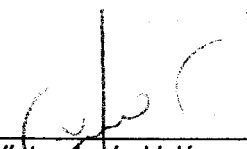
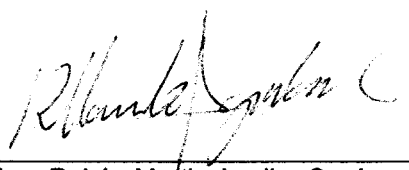
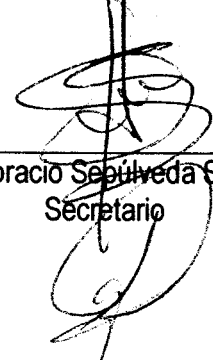
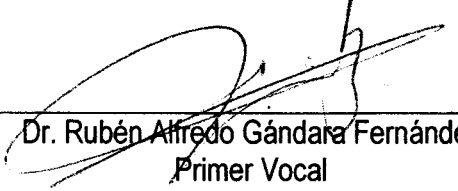
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 15:00 horas del 26 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO


Ing. Víctor Jesús Velázquez Salas
Presidente
Ing. Rubén Martín Aguilar Cardona
Tesorero
Ing. Horacio Sepúlveda Salcido
Secretario
Dr. Rubén Alfredo Gándara Fernández
Primer Vocal
Dr. Gabriel Gurrola Palacios
Segundo Vocal
José Prudencio Chavero Montez
Tercer Vocal
C.P. Fátima Fernández Calderón
Vocal

SIN TEXTO